

POLICIA LOCAL

SUPUESTOS PRÁCTICOS

Legislación y Supuestos resueltos

Edición PULSA CRP

Utilizado en exámenes oficiales

- > Legislación esquematizada
- > Supuestos Prácticos resueltos
- > Organizado en Bloques Temáticos
- > Referencias Tribunal Supremo

Andalucía

Y además:

- > 355 preguntas Test
- Constitución
- Ley de Emergencias
- Libro I de Código Penal
- y más...

¡AHORA CON REPASOS RÁPIDOS!



OPOSICIONES
CENCOPs

SOLOS
DESDE
2009

ACTUALIZADO
MARZO 2024



Supuestos Prácticos Policía Local de Andalucía

Legislación y Supuestos resueltos

Autor: CENCOPS Oposiciones Policía Local

Primera edición: Mayo, 2017

Segunda edición: Enero, 2018

Tercera edición: Enero, 2020

Cuarta edición: Marzo, 2024

Fuentes prioritarias: BOE, BOJA

Reservados todos los derechos.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito del autor. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual. El autor no responderá de las consecuencias derivadas de un mal uso de la información contenida en esta publicación o de los errores que la misma pudiera contener producto de la transcripción o de cambios normativos posteriores.

*A mi mujer, paciente y reconfortante;
a mis hijos, hercúleos y titanes;
a mis custodios desde el Cielo, garantes.*

Prólogo del autor.

Repito las palabras, una a una, del prólogo de mi primer libro, pues no se me ocurre mejor forma de empezarlo.

A lo largo de mi carrera profesional como Policía Local he podido comprobar como cada vez resulta más costosa la etapa de opositor, tanto económicamente como en tiempo dedicado. He conocido opositores que desisten tras varios años estudiando y en su pesadumbre, el tiempo y el dinero sacrificado caen como una losa, opositores que buscan una palabra de aliento que les motive a seguir luchando y opositores resignados al “*Ya me tocará*”. Siendo consciente de todo ello y teniendo presente la lucha de los que están y los que estarán, escribo este manual, que no es más que una recopilación plasmada en papel donde se conjuga mi etapa como opositor y como Policía. Este libro va dirigido a todos aquellos opositores a Policía Local que quieren, o necesitan, otro punto de vista en la resolución de supuestos prácticos, así como a los que inician sus estudios y necesitan una base sobre la que empezar. Está pensando para que sea una herramienta de batalla diaria, por eso se ha dejado hueco en los márgenes, para que trabajes sobre el libro, hagas anotaciones o llamadas y tengas todo recopilado, evitando así folios traspapelados.

El primer bloque del libro recoge una compilación de la legislación más común empleada en la resolución de casos prácticos, instrucciones, órdenes y protocolos, así como las pautas comunes en la mayoría de los exámenes. De este bloque, la base legislativa esquematizada resulta obligatorio conocerla con precisión, incluso memorizarla, para ello existen múltiples técnicas de estudio, tantas como opositores. Tras la esquematización se encuentra la base legislativa ampliada, la cual consiste en el mismo articulado pero incluyendo normas y competencias sancionadoras. Se han omitido apartados de los artículos que son innecesarios en el estudio de las materias. Los bloques siguientes, del segundo al quinto, se encuentran divididos según el área de actuación, cada uno de estos cuatro bloques recoge supuestos de la base legislativa esquematizada correspondiente, teniendo así de *Tráfico*, *Administrativo*, *Orden Público* y *Penal y Menores*. En el bloque sexto se plantean supuestos combinando casos y mezclando materias. Como parte final, se incluye un anexo con atestados completos, diligencias, ejemplos de actas, cédulas y oficios, para que el opositor tenga a su alcance el material real de trabajo. Los supuestos de este libro se abordan desde dos ópticas distintas, por un lado la forma clásica, es decir, sin espacio tasado y dejando que el opositor desarrolle su ejercicio tan ampliamente como sea capaz; por otro lado, el tipo de examen que se impone en algunas convocatorias, o sea preguntas cerradas y cuya respuesta ha de darse exigiendo máxima concreción. En la primera forma, el ejercicio se divide en tres partes que se analizan en detalle más adelante: Base legal, Actuación e Instrucción de documentos. En las preguntas cerradas, debemos evitar contestar a lo que no se pregunta y que tampoco se dice en el texto del examen pero si aquello que supone una aclaración necesaria a la respuesta. Esto parece obvio, pero se corrigen muchos exámenes en los que el opositor, en su afán de demostrar todo cuanto sabe, escribe incluso lo que no se le pregunta “*pero que podría ser*”. Recuerda: concreción.

Te animo a que intentes resolver por ti mismo cada supuesto práctico y después compares y cotejes tu respuesta con la resolución propuesta. Espero que este libro sea de utilidad y te deseo que llegues pronto a tu meta, el premio será la satisfacción de servir y ayudar a quienes a diario te necesitan.

Cristóbal J. Romero.

Si queremos tener una buena imagen como policías de cara al ciudadano, nuestro trabajo ha de ir unido inseparablemente a un sometimiento intachable a los Principios Básicos de Actuación, si así se hace, no habrá ningún problema en las actuaciones sean de la índole que sean.

Antes de ser policías todos hemos sido ciudadanos de a pie y hay que tener una ética bien curtida como ciudadanos, por eso, esa educación ética que hemos de llevar innata a nuestra persona, debemos trasladarla al trabajo policial. Nuestras actuaciones deben estar fundamentadas en una ética, deben tener un sentido y deben ser coherentes y objetivas, pero sobre todo, repito, ajustadas a los Principios Básicos de Actuación.

Tenemos la figura del civismo, la cual debe estar presente siempre, inherente al resto de figuras éticas que se encuentran en nuestra persona y por supuesto en nuestra labor profesional, el civismo implica la aceptación de las normas sociales reconocidas. De manera imperativa una vez que tenemos colocado el uniforme que nos caracteriza como Agentes de la Autoridad, estos valores deben ser sublimes.

El término sentido común hace referencia a las creencias, pensamientos o ideas que la mayoría de la gente acepta como las más acertadas y prudentes. El sentido común no se desprende de ningún estudio científico o investigación, pero es el primero de nuestros sentidos internos.

Nos remite además a otro término, prudencia, que es la virtud de actuar de forma justa, adecuada y con cautela. Hemos de ser moderados en nuestras actuaciones, no cayendo en desidia, pero tampoco actuando con exceso de celo. Es irracional que una actuación de lo más sencilla acabe “como el rosario de la Aurora”. Si la otra parte, el ciudadano, no colabora como nosotros esperamos, hemos de replantear la situación, nosotros somos la parte fuerte, somos quien tiene las riendas y hemos de mantenerlo así, esto no implica una retirada, pero si un paso atrás para ganar tiempo y valorar la nueva situación, para acometerla de nuevo y resolverla con eficacia, la actuación no puede causar un daño más grave del que se trata de evitar.

Cristóbal J. Romero

Principios Básicos de Actuación.

Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 5:

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:
 - A. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
 - B. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
 - C. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
 - D. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
 - E. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:
 - A. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
 - B. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
 - C. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
 - D. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.
3. Tratamiento de detenidos, especialmente:
 - A. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
 - B. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieran o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
 - C. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
4. Dedicación profesional: Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaran o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.
5. Secreto profesional: Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.
6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Funciones de la Policía Local.

Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 53:

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:
 - A. Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
 - B. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
 - C. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
 - D. Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
 - E. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
 - F. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
 - G. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
 - H. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
 - I. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados C) y G) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Índice.

- Bloque Temático 1, pág. 9
 - Base Legislativa, pág. 9
 - Resumen Legislativo Esquemático, pág. 16
 - Tráfico, pág. 16
 - Administrativo, pág. 21
 - Orden Público, pág. 23
 - Penal, pág. 25
 - Menores, pág. 27
 - Resumen Legislativo Explicado, pág. 29
 - Tráfico, pág. 29
 - Administrativo, pág. 69
 - Orden Público, pág. 83
 - Penal, pág. 105
 - Menores, pág. 147
 - Procedimientos de Actuación, pág. 155
 - ¿Cómo afrontar un Supuesto Práctico?, pág. 160
 - Partes de un Supuesto Práctico, pág. 161
- Bloque Temático 2, pág. 163
 - Supuestos de Tráfico, pág. 163
- Bloque Temático 3, pág. 191
 - Supuestos de Administrativo, pág. 191
- Bloque Temático 4, pág. 205
 - Supuestos de Orden Público, pág. 205
- Bloque Temático 5, pág. 218
 - Supuestos de Penal y Menores, pág. 218
- Bloque Temático 6, pág. 232
 - Supuestos Combinados, pág. 232
- ANEXO, pág. 251
- Test, pág. 312
- Repaso rápido, pág. 394

Bloque Temático 1.

Base Legislativa.

Legislación Básica.

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- Resolución 34/169 de 1979, de la Asamblea general de Naciones Unidas. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Legislación Penal y Procesal.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Instrucción 1/2024 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Procedimiento integral de la detención policial.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Legislación específica VioGén.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de género en Andalucía.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo Protocolo para la Valoración Policial de Riesgo de Violencia de Género, la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN).
- Instrucción 5/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el Protocolo de Primer Contacto Policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo CERO).
- Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Menores y Educación.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Responsabilidad Penal de los Menores.
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, Protección Jurídica del Menor.
- Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores.
- Instrucción 7/2015, de la Secretaria de Estado de Seguridad, relativa a la práctica de la Diligencia de Identificación, los registros corporales externos y actuaciones con menores.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 155/1997, de 10 de junio, Cooperación de Entidades Locales con la Administración de la Junta de Andalucía en Materia Educativa.
- Decreto 85/1999, de 6 de abril, Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros no Universitarios.
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, Transporte Escolar y de Menores.

Tráfico.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Circular 10/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Instrucción 10/S-112, sobre permiso de conducción clase AM y artículo 384 del Código Penal.
- Instrucción 13/S-131, sobre pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por agotamiento de la totalidad de los puntos asignados.
- Instrucción 10/V-80 S-113, del Ministerio de Interior, de Retirada de permisos y licencias de circulación.
- Nota de Servicio 1/11 de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre aplicación del artículo 385 del Código Penal.
- Instrucción 05/S-79, del Ministerio de Interior, de Minimoto.

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.
- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Código Aduanero.

Conducción y Alcohol.

- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.
- Instrucción 10/S-116, sobre tasa de alcoholemia y antigüedad del permiso AM o Licencia de Conducción de Ciclomotores.
- Instrucción 2015-S-137, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.
- Instrucción 14/S-134: Denuncia, sanción y detracción de puntos en infracciones de alcohol.
- Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- Instrucción 99-S-36, Tasa exigible a conductor sin Permiso.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Instrucción 2/2021 sobre la medición de la alcoholemia con etilómetro.

Conducción y Estupefacientes.

- Instrucción 1-13 sobre Controles de Drogas a los Conductores.
- Instrucción 2015-S-137, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.
- Instrucción 12-TC-73, Realización de pruebas para la detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

- Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, Normas para la Preparación y Remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Espectáculos Públicos, Ocio y Contaminación ambiental.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Decreto 10/2003, de 28 de enero, Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 258/2007, de 9 de octubre, por el que se modifica el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, Celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Comercio.

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, Horarios Comerciales.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, modifica la Ley 1/2015, de 21 de diciembre.

Urbanismo.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Seguridad Ciudadana, Emergencias y Extranjería.

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.
- Ley 4/1997, de 9 de julio, Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972.
- Convenio sobre Sustancias psicotrópicas de 1971.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Instrucción 3/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista.
- Protocolo de Actuación ante una amenaza por colocación de un artefacto explosivo en un edificio de propiedad municipal.
- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 11/2003, de 24 noviembre, Ley de Protección de Animales de Andalucía.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.
- Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Orden PRE/1283/2007, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.



OPOSICIONES

CENCOPS

► **Ley Seguridad Vial.**

- **Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**
 - Art. 10.2, vehículo con placas de matrícula ilegibles, 200€
 - Art. 11.1, no impedir el titular de un vehículo que lo conduzca alguien sin carnet, 200€
 - Art. 13.6, utilizar detector de radares, 200€, 3 puntos.
 - Art. 14.1, circular con positivo en drogas, 1.000€, 6 puntos.
 - Art. 14.1, menor de edad con tasa de alcohol superior a 0 (sin llegar a 0´15 o 0´25 mg/l), 500€
 - Art. 14.2, no someterse a prueba detección de drogas, 1.000€, 6 puntos.
 - Art. 75, infracciones leves, hasta 100€
 - Art. 76, infracciones graves, 200€
 - Art. 76, conducir utilizando manualmente móvil, 200€, 6 puntos.
 - Art. 76, conducir utilizando móvil entre casco y oreja, 200€, 3 puntos.
 - Art. 77, infracciones muy graves, 500€
 - Art. 80, cuantías.
 - Art. 82, responsables.
 - Art. 84, órgano competente.
 - Art. 94, procedimiento sancionador abreviado, 50%, 20 días.
 - Art. 104, habilita la inmovilización del vehículo.
 - Art. 105, habilita la retirada y depósito del vehículo.

► **Reglamento General de Circulación.**

- **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.**
 - Art. 2, comportamiento indebido, 80€
 - Art. 3.1, conducción temeraria, 500€, 6 puntos.
 - Art. 3.1, conducción negligente, 200€

- Art. 6.1, arrojar objetos que puedan provocar incendios o accidentes de circulación, 500€, 6 puntos.
- Art. 7, circular con escape libre sin llevar silenciador, 200€
- Art. 9.1, ocupación excesiva <50%, 100€
- Art. 9.1, ocupación excesiva >50%, 200€
- Art. 10.1, no viajar en el asiento, 80€
- Art. 12.2, pasajero <12 años en moto, 200€
- Art. 18.2, conducir utilizando móvil (fuera casos 76 LSV), 200€, 3 puntos.
- Art. 20.1, alcohol aire espirado entre 0.25 a 0.50, 500€, 4 puntos. (noveles o profesionales 0.15 a 0.30)
- Art. 20.1, alcohol aire espirado más de 0.50, 1.000€, 6 puntos. (noveles o profesionales + 0.30)
- Art. 21, no someterse a las pruebas de detección de alcohol estando obligado a ello, 1.000€, 6 puntos.
- Art. 29.2, circular por la izquierda en vía de doble sentido haciéndolo en sentido contrario, 500€, 6 puntos.
- Art. 30, circular por el carril de la izquierda en una vía de doble sentido, 500€, 6 puntos.
- Art. 40.2, circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado, 500€, 6 puntos.
- Art. 43.2, circular sentido contrario en rotondas, 500€, 6 puntos.
- Art. 46.1, circular sin moderar la velocidad, 200€
- Art. 48.1, superar la velocidad máxima permitida en vías interurbanas.
- Art. 50.1, superar la velocidad máxima permitida en vías urbanas y travesías.
- Art. 54.1, no dejar distancia de seguridad, 200€, 4 puntos.
- Art. 55.2, carreras ilegales, 500€, 6 puntos.
- Art. 56.1, no hacer ceda el paso en intersección señalizada, 200€, 4 puntos.
- Art. 57.1, no hacer ceda el paso en intersección no señalizada, 200€, 4 puntos.
- Art. 60.1, no respetar la prioridad de paso de otro vehículo, 200€
- Art. 63.1, no respetar la prioridad de paso en pendiente, 200€
- Art. 65, no respetar paso de peatones (con riesgo), 200€, 4 puntos.
- Art. 65, no respetar paso de peatones (sin riesgo), 200€
- Art. 79.1, cambio de sentido prohibido, 200€, 3 puntos.
- Art. 80.2, marcha atrás prolongada más de 15 metros, 200€
- Art. 82.3, adelantar por la derecha con peligro para otros, 200€

- Art. 91, estacionamientos y paradas prohibidas.
- Art. 94, estacionamientos y paradas prohibidas.
- Art. 99.1, circular de noche o en túneles sin alumbrado, 200€
- Art. 100.4, provocar deslumbramientos, 200€
- Art. 104.1, motocicleta sin luz de cruce, 200€
- Art. 109.1, no señalizar una maniobra con antelación, 80€
- Art. 117.1, no utilizar cinturón de seguridad, 200€ (4 puntos si es el conductor).
- Art. 117.3, menor sin SRI, 200€, 4 puntos.
- Art. 118.1, no utilizar casco de protección, 200€ (4 puntos si es el conductor).
- Art. 120.1, tiempo de conducción >50% permitido, 500€, 6 puntos.
- Art. 120.1, tiempo de descanso <50% establecido, 500€, 6 puntos.
- Art. 121.5, circular un vehículo por la acera o zona peatonal, 200€
- Art. 124.1, cruzar la calzada fuera de un paso de peatones, 80€
- Art. 129.2, no facilitar identidad estando implicado en un accidente, 200€
- Art. 129.2, no facilitar datos del vehículo a otro implicado en el accidente si se los pidiese, 80€
- Art. 143.1, no respetar las señales de los agentes, 200€, 4 puntos.
- Art. 145, no respetar un peatón la luz roja de un semáforo, 200€
- Art. 146, no respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo, 200€, 4 puntos.
- Art. 151.2, no detenerse en Ceda el Paso (R-1), o STOP (R-2) 200€, 4 puntos.
- Art. 152, no obedecer señal de entrada prohibida (R-101), 80€
- Art. 154, no obedecer una señal de prohibición o restricción, 80€
- Art. 169, no ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el Paso, 200€, 4 puntos.
- Art. 169, no detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP, 200€, 4 puntos.
- Art. 171, no respetar la indicación de una marca vial amarilla, 80€

► **Reglamento General de Conductores.**

- **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.**

- Art. 1.1.5A, conducir careciendo de permiso, 500€
- Art. 1.1.5B, extranjero no canjea permiso, 200€

- Art. 1.1.5C, conducir con un permiso que no habilita, 500€, 4 puntos.
- Art. 3.1, conducir incumpliendo las medidas que figuran en el permiso, 200€
- Art. 5.4, conducir sin haber superado la formación específica, 200€
- Art. 11.3, tener el permiso de conducir original habiendo solicitado un duplicado, 80€
- Art. 12.4, conducir con permiso caducado o habiendo perdido los requisitos para su otorgamiento, 200€
- Art. 21, permisos válidos para conducir en España.
- Art. 22, posibilidad de canjear permiso por equivalente español.
- Art. 25.1, transportar materias peligrosas sin autorización administrativa para ello, 500€

► **Reglamento General de Vehículos.**

- **Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.**

- Art. 1.2.5A, circular careciendo de autorización, 500€
- Art. 7.3, supresión o añadido de piezas sin homologar (tuning), 200€
- Art. 10.1, circular sin haber sometido a ITV, 200€
- Art. 11.2, no llevar espejos retrovisores, 200€
- Art. 12.5, neumáticos en mal estado, 200€
- Art. 15.5, llevar instaladas más luces de las reglamentarias, 200€
- Art. 18.1, circular sin llevar la "L", 80€
- Art. 21.1, ciclomotor sin espejo retrovisor, 200€
- Art. 25.1, poner en circulación un vehículo sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida, 200€
- Art. 30.1, circular llevando el permiso de circulación original habiendo solicitado un duplicado por deterioro, pérdida o sustracción, 80€
- Art. 42, circular sin permiso temporal, 500€
- Art. 49, circular con placas de matrícula no válidas, 200€

► **Ley Seguro Obligatorio.**

- **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.**

- Art. 2.1, ciclomotor sin seguro, 650€
- Art. 2.1, motocicleta sin seguro, 700€

- Art. 2.1, turismo sin seguro, 800€
- Art. 2.1, vehículo 3ª categoría sin seguro, 1.500€
- Art. 2.1, ciclomotor circula sin seguro, 1.000€
- Art. 2.1, motocicleta circula sin seguro, 1.250€
- Art. 2.1, turismo circula sin seguro, 1.500€
- Art. 2.1, vehículo 3ª categoría circula sin seguro, 2.800€
- Art. 4, válidos los seguros del EEE.

▶ Código Penal.

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.**

- Art. 379.1, delito por circular a +60 km/h en vía urbana o +80 km/h en vía interurbana.
- Art. 379.2, delito por alcoholemia o bajo efectos de las drogas.
- Art. 380, delito por conducción temeraria.
- Art. 381, delito por conducción temeraria cualificada.
- Art. 383, delito por negarse pruebas alcohol o drogas.
- Art. 384, delito por conducir sin carnet o sin puntos.
- Art. 385, delito por originar grave riesgo circulación.

▶ Transporte Escolar.

- **Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, Transporte Escolar y de Menores.**

- Art. 3, vehículo menos de 10 años o menos de 16 si siempre ha sido para transporte escolar.
- Art. 8, obligación de acompañante.
- Art. 9, velocidades máximas de los vehículos de transporte escolar.
- Art. 11, viajes de menos de 1 hora, tanto la ida como la vuelta.

▶ Vehículos extranjeros.

- **Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.**

- Disposición adicional primera, objeto de matriculación.

► Permisos de Conducir Extranjeros.

- **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.**
 - Art. 15, validez del permiso de conducción en España.
 - Art. 19, canje de oficio.
 - Art. 21, permisos válidos para conducir en España.

Administrativo.

► Establecimientos Públicos y Veladores.

- **Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**
 - Art. 59.1.e, derecho de admisión, requisitos para entrar.
- **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**
 - Art. 138.1, infracciones graves en materia de calidad del medio ambiente atmosférico, 601 a 12.000€
- **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.**
 - Art. 19, infracciones muy graves, 30.050´61 a 601.012´10€
 - Art. 20, infracciones graves, 300´51 a 30.050´60€
- **Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.**
 - Art. 17.1, régimen general de horarios de cierre.
 - Art. 17.2, viernes, sábados y vísperas de festivo pueden cerrar 1 h. más tarde.
 - Art. 18, régimen general de horarios de apertura.
 - Art. 22, servicio en veladores no puede exceder de las 2:00 horas y desalojo hasta las 2:30 horas.

► Inspección Comercial.

- **Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Interior de Andalucía.**
 - Art. 17, publicidad de horarios.
 - Art. 19, régimen de domingos y días festivos.
 - Art. 61, publicidad.

- Art. 83, infracciones leves, 150 a 3.000€
- Art. 84, infracciones graves, 3.001 a 45.000€

► Comercio Ambulante.

- **Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.**
 - Art. 3, autorización municipal.
 - Art. 4, requisitos generales para la obtención de la autorización municipal.
 - Art. 5, ejercicio de la actividad.
 - Art. 13.1, infracciones leves, multa hasta 1.500€
 - Art. 13.2, infracciones graves, 1.501 a 3.000€
 - Art. 13.3, infracciones muy graves, 3.001 a 18.000€

► Consumo y Venta de Tabaco.

- **Ley 28/2005, de 26 de diciembre, Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.**
 - Art. 19.2, infracciones leves, 30 a 600€
 - Art. 19.3, infracciones graves, 601 a 10.000€

► Consumo y Venta de Alcohol a Menores.

- **Ley 4/1997, de 9 de julio, Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.**
 - Art. 37.2, infracciones leves.
- **Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.**
 - Art. 7, infracciones graves, 301 a 24.000€
- **Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.**
 - Art. 20.5, infracción grave permitir consumo de alcohol menor de 18 años, 300'51 a 30.050'60€

► Consumo de Alcohol en la Vía Pública.

- **Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.**
 - Art. 8, infracciones leves, multa hasta 300€

- Art. 13, incautación del alcohol a personas denunciadas.

▶ **Actividad Urbanística.**

- **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.**

- Art. 149.2, las actas de inspección gozan de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en la misma.
- Art. 161, infracciones.
- Art. 162, multas.
- Art. 171, competencia sancionadora.

▶ **Depósito y Vertido de Residuos.**

- **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**

- Art. 147, infracción grave arrojar residuos, 603 a 30.051€

Orden Público.

▶ **Identificación de Personas.**

- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.**

- Art. 8, derecho a que se expida el Documento Nacional de Identidad.
- Art. 11, acreditación de la identidad mediante Pasaporte fuera de España.
- Art. 13.a, acreditación de la identidad personas extranjeras, través de los documentos expedidos por las autoridades competentes de su país de origen o de procedencia.
- Art. 16.1, habilita a los agentes para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para denunciar infracciones penales o administrativas.
- Art. 16.2, habilita acompañamiento a dependencias policiales a efectos de identificación, tiempo máximo 6 horas.

▶ **Registros Corporales.**

- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.**

- Art. 17, habilita para realizar controles en la vía pública.
- Art. 18, habilita para realizar comprobaciones y registros en la vía pública.
- Art. 20, habilita para realizar registros corporales externos.

▶ Animales Peligrosos.

- **Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.**
 - Art. 13.1, infracciones muy graves, 2.404'06 a 15.025'30€
 - Art. 13.2, infracciones graves, 300'52 a 2.404'05€
 - Art. 13.4, infracciones leves, 150'25 a 300'51€, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los apartados anteriores.
- **Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.**
 - Art. 3, licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - Art. 8, medidas de seguridad: portar licencia, bozal, cadena o correa menor de 2 metros, llevar un solo animal por persona, en casas o chalets deben estar atados o metidos en recintos acondicionados.
 - Art. 9, obligación de identificar con microchip.
- **Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en Andalucía.**
 - Art. 4, regula la licencia de tenencia de animales peligrosos.
- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.**
 - Art. 37.16, infracción leve dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales, 100 a 600€

▶ Consumo y Tenencia de Estupefacientes.

- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.**
 - Art. 19.2, la aprehensión se hará constar en acta que firmará el interesado.
 - Art. 36, infracciones graves, 601 a 30.000€
 - Art. 47.1, los agentes intervendrán o aprehenderán los instrumentos para la comisión de la infracción.
 - Art. 49.1.a, depósito en lugar seguro de los instrumentos u objetos intervenidos y aprehendidos.

▶ Tenencia Ilícita de Armas.

- **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.**
 - Art. 4, armas prohibidas.
 - Art. 5, tenencia ilícita.

- Art. 155, infracciones muy graves, 30.050'61 a 601.012'10€
- Art. 156, infracciones graves, 300'51 a 30.050'61€
- Art. 157, infracciones leves, multa hasta 300'51€
- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.**
 - Art. 36.10, infracción grave portar, exhibir o usar armas prohibidas, o de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de lugares habilitados, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal, 601 a 30.000€
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.**
 - Art. 563, tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas.
 - Art. 564, tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Penal.

▶ Tratamiento de Detenidos.

- **Constitución Española.**
 - Art. 17.3, derechos del detenido.
 - Art. 24, derechos del detenido.
- **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.**
 - Art. 118, derechos del detenido.
 - Art. 492, facultad para la detención.
 - Art. 495, facultad detención por delito leve si no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle.
 - Art. 520.2, derechos del detenido.
 - Art. 771.2, información de derechos al investigado no detenido.
 - Art. 796, práctica de diligencias durante el tiempo de detención en el tiempo mínimo imprescindible.
- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana.**
 - Art. 16.1, habilita a los agentes para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para denunciar infracciones penales o administrativas.
 - Art. 16.2, habilita acompañamiento a dependencias policiales a efectos de identificación, tiempo máximo 6 horas.
 - Art. 20, habilita para realizar registros corporales externos.

▸ Prescripción de los delitos.

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.**
 - Art. 131, prescripción de los delitos.

▸ Código Penal.

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.**
 - Art. 138, delito de homicidio.
 - Art. 139, delito de asesinato.
 - Art. 142, delito de homicidio por imprudencia.
 - Art. 143, delito de inducir al suicidio.
 - Art. 147, delito de lesiones.
 - Art. 149, delito de lesiones agravadas.
 - Art. 150, delito de lesiones no agravadas.
 - Art. 152, delito de lesiones por imprudencia.
 - Art. 154, delito de riña tumultuaria.
 - Art. 148.4, delito de violencia de género, lesiones del 147.1.
 - Art. 153.1, delito violencia de género, maltrato singular o lesiones menos graves.
 - Art. 173.2, delito de violencia de género y malos tratos habituales; define a las personas que son susceptibles de sufrirlo.
 - Art. 163, delito de detención ilegal.
 - Art. 164, delito de secuestro.
 - Art. 167, delito de detención ilegal o secuestro por funcionario.
 - Art. 169, delito de amenazas.
 - Art. 171, delito de amenazas menos graves.
 - Art. 172, delito de coacciones.
 - Art. 172 ter, delito de acoso.
 - Art. 178, delito de agresiones sexuales.
 - Art. 179, delito de violación.

- Art. 180.1, agravantes de las agresiones sexuales.
- Art. 184, delito de acoso sexual.
- Art. 187, delito de explotación sexual.
- Art. 195.3, delito de omisión de socorro.
- Art. 234.1, delito de hurto menos de 400€
- Art. 234.2, delito de hurto mas de 400€
- Art. 237, delito de robo.
- Art. 244, delito de hurto de uso.
- Art. 245, delito de usurpación.
- Art. 298, delito de receptación.
- Art. 368, delito de tráfico de drogas.
- Art. 382 bis, delito de abandono del lugar tras accidente.
- Art. 386, delito de falsificación de moneda.
- Art. 390, delito de falsificación de documento.
- Art. 468, delito de quebrantamiento de condena.
- Art. 550, delito de atentado contra agente.
- Art. 556, delito de resistencia o desobediencia.

- Art. 561, delito de crear alarma.

► **Derechos de las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.**

- **Ley 35/1995, de 11 de diciembre, Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.**
 - Art. 15, información de derechos a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual.
- **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal.**
 - Art. 109, 110 y 771.1, derechos de las víctimas.

Menores.

► **Detención de Menores.**

- **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Responsabilidad Penal Menores.**

- Art. 17, derechos del menor detenido.
- **Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.**
 - Art. 2, actuaciones de la Policía Judicial.
 - Art. 3, modo de llevar a cabo la detención del menor.

▶ **Delitos contra los menores.**

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.**
 - Art. 181, delito de abuso sexual a un menor.
 - Art. 181.5, agravantes de los delitos anteriores.
 - Art. 182, delito de determinación sexual a menor.
 - Art. 183.1, delito de proposición de acercamiento a un menor.
 - Art. 183.2, delito de obtención ilícita de imágenes de un menor.
 - Art. 183.bis, exclusión de responsabilidad.
 - Art. 185, delito de exhibicionismo ante menores.
 - Art. 232, delito de mendicidad infantil.

▶ **Absentismo Escolar.**

- **Constitución Española.**

- Art. 27.4, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Art. 27.5, los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación.

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

- Art. 4.1, la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Art. 4.2, la enseñanza básica comprende entre los 6 y los 16 años de edad.

- **Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.**

- Art. 141.F, No solicitar, por parte de los padres, madres, personas tutoras o guardadoras, plaza escolar para la persona menor de edad a su cargo en periodo de escolarización obligatoria, multa de 3.001 a 30.000 €

- **Decreto 85/1999, de 6 de abril, Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros no Universitarios.**

- Art. 21, deber de estudiar, asistir con puntualidad, respetar el estudio de los compañeros y seguir las orientaciones del profesorado.

Tráfico.

En todos los artículos reflejados en este apartado ha de tenerse en cuenta que se excluyen las vías que son consideradas caminos de uso exclusivamente privado, garajes y patios privados, como así lo dicen sendas Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 1972 y 23 de abril de 1974, es decir, solo se aplican en vías que puedan ser utilizadas por una pluralidad de usuarios, incluyendo esto también los accesos y vías de servicio de la mismas.

Ley Seguridad Vial.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 10.2, vehículo con placas de matrícula ilegibles, 200€

Se denunciarán por este artículo los casos de circulación de vehículos sin portar placas de matrícula o cuando las mismas sean ilegibles, debido a degradación, suciedad o algún objeto que impida su lectura.

Art. 11, obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.
 - b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
2. El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.
3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.

Art. 11.1, no impedir el titular de un vehículo que lo conduzca alguien sin carnet, 200€

Es obligación del titular del vehículo, o del arrendatario a largo plazo, ser conocedor de la persona que conduce su vehículo en todo momento y asegurarse de que se cumplen los requisitos en cuanto a tenencia de permiso.

Art. 13.6, utilizar detector de radares, 200€, 3 puntos.

Se denuncia tanto la instalación como la utilización de inhibidores que interfieran con los radares o sistemas de vigilancia del tráfico así como aquellos mecanismos que los detecten.

Art. 14.1, circular con positivo en drogas, 1.000€, 6 puntos.

Estas dos infracciones se encuentran tipificadas en el artículo 77.c, que dice *“Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas”*, el artículo 80 recoge las sanciones previstas.

Art. 14.1, menor de edad con tasa de alcohol superior a 0 (sin llegar a 0.15 o 0.25 mg/l), 500€

Menor de edad que arroja tasa superior a 0, independientemente del vehículo que conduzca (bicicleta, ciclomotor...) y que tenga o no permiso. Si supera el 0.15 o el 0.25 (obtiene AM con 15 años y arroja más de 0.25 con 17 años) se denuncia por “la normal” del 20.1 de RGCir.

Art. 14.2, no someterse a prueba detección de drogas, 1.000€, 6 puntos.

El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

Art. 75, infracciones leves.

Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- b) bis. El impago de peaje, tasa o precio público, cuando estos fueran exigibles.
- b) ter. Incumplir la obligación de los conductores de estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ley que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, especialmente en el caso de los conductores de bicicletas siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.

Art. 76, conducir utilizando manualmente móvil, 200€, 6 puntos.

Art. 76, conducir utilizando móvil entre casco y oreja, 200€, 3 puntos.

Art. 76, infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.
- b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras
- c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.
- d) Parar o estacionar en el carril bus, en carriles o vías ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.
- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
- g) Utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como llevar en los vehículos mecanismos de detección de radares o cinemómetros.
- h) No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios.»
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
- j) No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
- ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
- m) Conducción negligente.
- n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación.
- ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.

- o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- s) Conducir un vehículo teniendo el permiso de conducción suspendido como medida cautelar o teniendo prohibido su uso.
- t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
- w) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, salvo que puedan calificarse como infracciones muy graves.
- x) Circular por autopistas, autovías, vías interurbanas, travesías o túneles urbanos con vehículos que lo tienen prohibido.
- y) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
- z1) Incumplir la normativa sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, salvo que puedan calificarse como muy graves.
- z2) Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, salvo que puedan calificarse como muy graves.
- z3) No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.

Art. 77, infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.

- b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
- c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) Conducción temeraria.
- f) Circular en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Aumentar en más del 50 por ciento los tiempos de conducción o minorar en más del 50 por ciento los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11.
- k) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- n) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- ñ) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- o) Incumplir las normas que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- p) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- q) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de acreditación de los centros de reconocimiento de conductores autorizados o acreditados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las comunidades autónomas, que afecten a la cualificación

de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

r) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

s) Incumplir las normas sobre los cursos de conducción segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

t) Incumplir las normas de actuación por los operadores cuya actividad esté vinculada con el ejercicio de las competencias del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico que sean reiteración de errores de tramitación administrativa, o que supongan un impedimento a las labores de control, inspección o auditoría.

u) Utilizar dispositivos de intercomunicación no autorizados reglamentariamente, en las pruebas para la obtención y recuperación de permisos o licencias de conducción u otras autorizaciones administrativas para conducir, o colaborar o asistir con la utilización de dichos dispositivos.

v) Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas.

w) Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros antiarranque.

x) Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes.

Art. 80, tipos de sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77.n), ñ), o), p), q), r), s) y t) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

3. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

4. En el caso de la infracción recogida en el artículo 77.u), el aspirante no podrá presentarse a las pruebas para la obtención o recuperación del permiso o licencia de conducción u otra autorización administrativa para conducir en el plazo de seis meses.

Art. 84, competencia sancionadora.

La competencia para sancionar las infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en que se haya cometido el hecho. Si se trata de infracciones cometidas en el territorio de más de una provincia, la competencia para su sanción corresponde, en su caso, al Jefe de Tráfico de la provincia en que la infracción hubiera sido primeramente denunciada.

Los Jefes Provinciales podrán delegar esta competencia en la medida y extensión que estimen conveniente. En particular podrán delegar en el Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas la de las infracciones que hayan sido detectadas a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

En las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor serán competentes para sancionar los órganos previstos en la normativa autonómica.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable. Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio. Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Art. 94, procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 104, habilita la inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. (*Estacionar en zonas limitadas en tiempo o excediendo del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.*)

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Salvo en los

casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Art. 105, habilita la retirada y depósito del vehículo.

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiera lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

Art. 112, prescripción y caducidad.

El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 meses para las infracciones leves y de 6 meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.

Art. 2, comportamiento indebido, 80€

Se denunciará por este artículo aquellas conductas que se consideren una conducción "incívica" bien sea por el modo de circular, por la utilización de sistemas de audio que provoquen molestias al resto de usuarios de la vía, etcétera.

Art. 3.1, conducción temeraria, 500€, 6 puntos.

En la redacción de la denuncia por este artículo hemos de expresar todos los detalles de la conducta como para que merezca ser calificada de temeraria y en cualquier caso el peligro hacia las personas debe ser abstracto, pues de ser concreto los hechos podrían ser constitutivos de delito del artículo 380 de Código Penal.

Art. 3.1, conducción negligente, 200€

Se trata de realizar una conducción que ponga en riesgo o peligro al propio conductor, a los demás ocupantes del vehículo o a otros usuarios de la vía, también, por ejemplo, si circula con el equipo de audio a un volumen tan elevado que provoca molestias a las personas que habitan los inmuebles cercanos y eso impide además que se percate de las señales acústicas de un vehículo prioritario, debe considerarse negligencia. Si no quedara suficientemente acreditado el riesgo o el peligro, se denunciará por la opción 5C, es decir por "Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar daños propios o ajenos", sancionada igualmente con 200€.

Art. 6.1, arrojar objetos que puedan provocar incendios o accidentes de circulación, 500€, 6 puntos.

Debe detallarse el tipo de objeto que fue arrojado, lugar donde lo fue y el tipo de riesgo creado. Este artículo también se utiliza cuando la acción la realiza un pasajero del vehículo, con la salvedad de que no tiene detracción de puntos.

Art. 7, circular con escape libre sin llevar silenciador, 200€

Circular un vehículo con niveles de emisión de ruido superior a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia o sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.

Art. 9.1, ocupación excesiva <50%, 100€

Un ejemplo es un vehículo de 5 plazas en el cual viajan 6 personas, o uno de 9 plazas en el cual viajan 12 personas. Si el conductor viera sus movimientos entorpecidos o la estabilidad del vehículo se viera comprometida, se denunciará como conducción negligente.

Art. 9.1, ocupación excesiva >50%, 200€

En este caso, y siempre excluido el conductor, un vehículo de 5 plazas en el que viajen más de 6 personas se encontrará en este precepto, igualmente un vehículo de 9 plazas en el que viajan más de 12 personas.

Art. 10.1, no viajar en el asiento, 80€

Los pasajeros solo pueden viajar en los asientos homologados de los que los vehículos están dotados, incluidas las autocaravanas, transportar a estos en cualquier otro lugar es constitutivo de esta infracción.

Art. 12.2, pasajero <12 años en moto, 200€

Los menores de 7 años no pueden viajar en ningún caso como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar. La excepción para los menores que se encuentran entre 7 y 12 años está en el cumplimiento de estos requisitos:

El conductor sea el padre/madre del menor o una persona autorizada por ellos; utilice el casco de protección; conste en su permiso que puede llevar pasajero; que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés y utilizando el asiento detrás del conductor.

Art. 18.2, conducir utilizando móvil (fuera casos 76 LSV), 200€, 3 puntos.

No se puede utilizar ningún dispositivo o medio que suponga manejarlo con las manos, casos en que el móvil está en el salpicadero. Los agentes de la autoridad están exentos de esta prohibición en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Art. 29.2, circular por la izquierda en vía de doble sentido haciéndolo en sentido contrario, 500€, 6 puntos.

La circulación por la izquierda en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación tendrán la consideración de infracciones muy graves y habrá de especificarse si circulaba algún vehículo.

Concretamente por su sentido de la vía y en sentido contrario al infractor, si alguno tuvo que realizar maniobras de evasión o si existió peligro para otros usuarios. Para el resto de casos que no supongan circular por la derecha según el sentido de la marcha pero sin que se invada el carril contrario se denunciará con 200€ y no conllevará retirada de puntos, aplicando el artículo 29.1. Si la vía de doble sentido contara con dos carriles, separados o no con marcas viales, se aplicará el siguiente artículo.

Art. 30, circular por el carril de la izquierda en una vía de doble sentido y dos carriles separados o no, 500€, 6 puntos.

Se denunciará por este artículo aquellos casos de conducción por carril izquierdo sin razón o justificación alguna, así como por el carril central o por el arcén, en estos dos casos la cuantía será de 200€ y no acarrea pérdida de puntos.

Art. 40.2, circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado, 500€, 6 puntos.

Este artículo se aplica en aquellos carriles que son utilizados por la autoridad para regulación y fluidez del tráfico rodado, abriéndolos al paso en uno u otro sentido según las necesidades.

Art. 43.2, circular sentido contrario en rotondas, 500€, 6 puntos.

Cuando la circulación en sentido contrario es debida a un error en la percepción del conductor que circula involuntariamente en sentido contrario debido a causas como la pérdida de visión, errores interpretativos de las señales o falta de atención y el agente presume que es algo no inducido (alcoholemia, drogas, medicamentos...) sino permanente (edad avanzada, enfermedad...) y las causas difícilmente desaparezcan con el tiempo, deberá remitir a la Jefatura Provincial de Tráfico un informe donde se detallen los hechos y las circunstancias del conductor, de modo que se pueda apreciar razonada y fundadamente que el mismo ha perdido las capacidades para ejercer la conducción de forma segura para sí mismo y para los demás y se pueda iniciar el procedimiento que finalizará con la pérdida de vigencia del permiso de conducir.

Art. 46.1, circular sin moderar la velocidad, 200€

Además de la obligación de respetar las velocidades máximas según el tipo de vía, todo conductor debe ajustar la misma según sus propias condiciones físicas y psíquicas, según las características de la vía y el estado de conservación y cuantas circunstancias se den en cada momento, de modo que la velocidad se adecue a todas ellas.

Art. 48.1, superar la velocidad máxima permitida en vías interurbanas.

En la primera tabla se muestran las velocidades máximas según el tipo de vehículo y la vía.

Velocidades máximas en vías interurbanas

	Turismos, motocicletas, autocaravanas de masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg, Pick-up.	Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA > 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos.	Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables.
Autopista y autovía.	120 Km/h	90 Km/h	100 Km/h
Carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación.	100 Km/h	80 Km/h	90 Km/h
Carreteras convencionales con un único carril por sentido y sin desdoblamiento.	90 Km/h	80 Km/h	90 Km/h

En las siguientes tablas se muestra la graduación de las sanciones según la velocidad máxima permitida y los tramos de velocidad que comprenden cada una de las distintas sanciones. La primera columna indica los puntos a detracer, siendo S/P “Sin Pérdida de puntos”. Las siguientes columnas muestran los tramos de velocidad para cada una de las velocidades máximas que se expresan en la primera fila. La última columna indica la sanción aplicable.

La velocidad anormalmente reducida se denunciará por el artículo 49.1, con multa de 200 euros. Con carácter general será denunciado hacerlo por debajo del 50% de la velocidad máxima.

Graduación de las sanciones en vías interurbanas											
	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	€
S/P	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	100
2	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	300
4	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	400
6	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	500
6	+81	+91	+101	+131	+141	+151	+161	+171	+181	+191	600

Art. 50.1, superar la velocidad máxima permitida en vías urbanas y travesías.

Graduación de las sanciones en vías urbanas					
	20	30	40	50	€
S/P	21 40	31 50	41 60	51 70	100
2	41 50	51 60	61 70	71 80	300
4	51 60	61 70	71 80	81 90	400
6	61 70	71 80	81 90	91 100	500

Art. 54.1, no dejar distancia de seguridad, 200€, 4 puntos.

Todo conductor tiene la obligación de dejar entre su vehículo y el que le precede una distancia suficiente que permita evitar una colisión en caso de frenada brusca y repentina y que a su vez permita al que le sigue la reincorporación a la vía en caso de adelantamiento. Los vehículos de más de 3.500 Kg de MMA y conjuntos de vehículos deben guardar una distancia mínima de 50 metros. Las excepciones a esta distancia mínima son:

- Cuando sean ciclistas que viajan en grupo.
- Circulación en poblado.
- Donde estuviese prohibido el adelantamiento.
- Donde hubiese más de un carril destinado a la circulación en el mismo sentido.

Art. 55.2, carreras ilegales, 500€, 6 puntos.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas con la excepción de aquellas que se encuentren debidamente acotadas y cerradas al resto del tráfico, previa autorización de la autoridad competente.

Art. 56.1, no hacer ceda el paso en intersección señalizada, 200€, 4 puntos.

No ceder el paso en intersecciones en las que el conductor obligado por la por señalización, semáforos o agentes obligue a otro conductor a frenar o maniobrar bruscamente.

Art. 57.1, no hacer ceda el paso en intersección no señalizada, 200€, 4 puntos.

No ceder el paso en intersecciones en las que el conductor obligado por la por la norma general obligue a otro conductor a frenar o maniobrar bruscamente.

Art. 60.1, no respetar la prioridad de paso de otro vehículo, 200€

No respetar el paso de un vehículo que ha entrado primero en un tramo con estrechamiento de calzada y sin señalizar la prioridad de paso.

Art. 63.1, no respetar la prioridad de paso en pendiente, 200€

No respetar el paso de un vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo en pendiente y sin señalizar la prioridad de paso.

Art. 65, no respetar paso de peatones (con riesgo), 200€, 4 puntos.

Siempre que el hecho suponga un peligro para los peatones.

Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos excepto en los siguientes casos:

- Pasos de peatones.
- Al girar hacia otra vía y hay peatones cruzando.
- Al cruzar un arcén por el que circulan peatones y estos no tienen zona peatonal.
- En zonas peatonales.
- Peatones que suben o bajan de vehículos de transporte colectivos.
- Filas escolares o comitivas.

Art. 65, no respetar paso de peatones (sin riesgo), 200€

Siempre que no se haya producido un peligro real para los peatones.

Art. 79.1, cambio de sentido prohibido, 200€, 3 puntos.

Efectuar un cambio de sentido en un lugar prohibido, siendo estos aquellos que no permiten comprobar las circunstancias de la vía, pasos a nivel, autovías y autopistas y tramos de adelantamiento prohibido.

Art. 80.2, marcha atrás prolongada más de 15 metros, 200€

Además de por recorrer más de quince metros marcha atrás, también se denunciará por este artículo el hecho de que pudiendo realizar otra maniobra se realice la marcha atrás o que al hacerlo se invada un cruce de vías. Si se realiza en autovía o autopista conlleva la retirada de 4 puntos.

Art. 82.3, adelantar por la derecha con peligro para otros, 200€

Adelantar dentro de poblado por la derecha es denunciado, con las siguientes excepciones, que haya espacio suficiente y se haga con máxima precaución al indicar el vehículo que nos precede su intención de girar a la izquierda y en vías de dos carriles para el mismo sentido.

Art. 91, estacionamientos y paradas prohibidas.

- Parar o estacionar el vehículo obstaculizando la circulación, 200€
- Parar o estacionar impidiendo la salida de un vado o inmueble, 200€
- Parar o estacionar impidiendo el uso de pasos rebajados para personas con movilidad reducida, 200€
- Estacionar en carga y descarga en horario de uso, 200€
- Estacionar en doble fila sin conductor, 200€
- Estacionar en una parada de transporte público, 200€

Art. 94, estacionamientos y paradas prohibidas.

- Parar o estacionar en un tramo de túnel, 200€
- Parar o estacionar en un paso de peatones, 200€
- Parar o estacionar en carril bici, 200€
- Parar o estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos, 200€
- Estacionar en zona de limitación horaria, 80€
- Estacionar delante de un vado señalizado (no impide acceso o salida), 80€
- Estacionar en doble fila, 200€

Art. 99.1, circular de noche o en túneles sin alumbrado, 200€

Este artículo no aplica cuando se trate de destellos de luz o de la falta de alumbrado en la placa de matrícula. Entre el ocaso y la salida del sol, bajo condiciones que disminuyan la visibilidad o túneles existe la obligación de llevar

encendido la luz de posición si la velocidad es inferior a 40 km/h o la de corto o largo alcance cuando es superior a esta.

Art. 100.4, provocar deslumbramientos, 200€

Los destellos de luz se permiten cuando se pretende alertar de un peligro en la vía y en zonas estrechas y con muchas curvas.

Art. 104.1, motocicleta sin luz de cruce, 200€

Deben llevar la luz de cruce en todo momento de la circulación.

Art. 109.1, no señalar una maniobra con antelación, 80€

Los conductores están obligados a advertir al resto de usuarios de la vía las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, generalmente con las señales ópticas y en caso de indisponibilidad con el brazo.

Art. 117.1, no utilizar cinturón de seguridad, 200€ (4 puntos si es el conductor).

Cuando se trata de algún ocupante no conlleva retirada de puntos y la sanción recae sobre el ocupante, no sobre el conductor. Si se trata del conductor, además de cuantía económica, lleva aparejada la retirada de puntos.

Art. 117.3, menor sin SRI, 200€, 4 puntos.

El Sistema de Retención Infantil debe estar adecuado a su estatura y peso. Es obligatorio para todos los menores de edad que midan menos de 135 cm. de altura y, en todo caso, para los menores de 3 años.

Art. 118.1, no utilizar casco de protección, 200€ (4 puntos si es el conductor).

En ambos casos el responsable de la denuncia es el conductor, si bien en caso de que el pasajero no lleve casco, no se detraen puntos.

Art. 120.1, tiempo de conducción >50% permitido, 500€, 6 puntos.

Los excesos en los tiempos de conducción se calcularan del siguiente modo, según el Reglamento CEE número 561/06.

- Más de 13 horas y 30 minutos en cómputo de 9 horas.
- Más de 15 horas en cómputo de 10 horas.
- Más de 6 horas y 45 minutos de conducción ininterrumpida.

Art. 120.1, tiempo de descanso <50% establecido, 500€, 6 puntos.

Cuando el descanso se haya minorado en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos según el Reglamento CEE 561/06.

Art. 121.5, circular un vehículo por la acera o zona peatonal, 200€

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso debe efectuarse por las aceras o zonas peatonales.

Art. 124.1, cruzar la calzada fuera de un paso de peatones, 80€

En zonas donde existan pasos de peatones, estos tienen la obligación de cruzar por ellos, sin que puedan hacerlo por zonas próximas.

Art. 129.2, no facilitar identidad estando implicado en un accidente, 200€

Aquellas personas que se vean implicadas en un accidente de tráfico tienen la obligación de facilitar a los agentes aquellos datos que permitan su identificación y la de terceras personas que estuvieran implicadas pero no se encuentren en el lugar, si los conocieren.

Art. 129.2, no facilitar datos del vehículo a otro implicado en el accidente si se los pidiese, 80€

Los implicados en un accidente de circulación deben facilitarse mutuamente los datos identificativos del vehículo y de los conductores.

Art. 143.1, no respetar las señales de los agentes, 200€, 4 puntos.

Los agentes encargados del tráfico deben regular la circulación de forma fácilmente reconocible y comprensible y en caso de no respetar las mismas se aplicará sanción por este artículo.

Art. 145, no respetar un peatón la luz roja de un semáforo, 200€

En los pasos de peatones señalizados semafóricamente, los peatones están obligados a respetar los ciclos de paso.

Art. 146, no respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo, 200€, 4 puntos.

Los conductores están obligados a detenerse ante la luz roja de un semáforo que regula la circulación, con la excepción de que la regulación se esté llevando a cabo por un agente, en cuyo caso se respetaran las órdenes de este.

Art. 151.2, no detenerse en Ceda el Paso (R-1), o STOP (R-2) 200€, 4 puntos.

Los conductores que se aproximen a una señal R-1 deben ceder el paso a aquellos vehículos sobre los que exista obligación y, de ser necesario, detenerse en la línea horizontal, real o imaginaria.

Los conductores que se aproximen a una señal R-2 deben detenerse en la línea horizontal, real o imaginaria, para después proseguir la marcha.

Art. 152, no obedecer señal de entrada prohibida (R-101), 80€

Esta señal R-101 solo prohíbe la circulación en un sentido, estando permitido el sentido contrario. En caso de que la vía tenga la circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos, señal R-100, la multa sería de 200€.

Art. 154, no obedecer una señal de prohibición o restricción, 80€

Deberá indicarse la señal infringida, generalmente este artículo se utiliza para aquellas infracciones consistentes en no respetar una señal de prohibido estacionar (R-308) en una quincena determinada o en un mes determinado, cuando los estacionamientos se alternan de acera.

Art. 169, no ceder el paso en el lugar prescrito por una señal horizontal de Ceda el Paso, 200€, 4 puntos.

Este artículo aplica cuando no hay señalización vertical de Ceda el Paso, en cuyo caso se denunciará por aquella.

Art. 169, no detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP, 200€, 4 puntos.

Este artículo aplica cuando no existe señalización vertical de STOP, en cuyo caso se denunciará por aquella.

Art. 171, no respetar la indicación de una marca vial amarilla, 80€

Las marcas viales amarillas prohíben el estacionamiento, pudiendo ser estas líneas continuas, líneas discontinuas o líneas en zigzag.



Alcoholemia.

Se tendrá presente la Circular 10/11 de la Fiscalía General del Estado así como la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, donde se establecen los márgenes de error a tener en cuenta y siguiendo las indicaciones del Fiscal Delegado de Seguridad Vial para Andalucía, Ceuta y Melilla a través de la instrucción 2/2021 sobre la medición de la alcoholemia con etilómetro, en su Anexo I establece las siguientes respecto de los etilómetros con más de un año o reparados:

- EPM de 0´030 mg/L. para valores verdaderos de la concentración hasta 0´4 mg/L.
- EPM 7´5% para valores verdaderos de concentración entre 0´4 y 2 mg/L.
- EPM (0´75xTasa)-(1´35) para valores verdaderos de concentración superiores a 2 mg/L.

Art. 20.1, alcohol aire espirado entre 0.25 a 0.50, 500€, 4 puntos. (noveles o profesionales 0.15 a 0.30)

Art. 20.1, alcohol aire espirado más de 0.50, 1.000€, 6 puntos. (noveles o profesionales + 0.30)

Conductores con tasa de referencia 0´15 mg/ aire espirado

Valor arrojado por etilómetro	Sanción	Puntos a detraer
Hasta 0´18	No procede denuncia	-
Entre 0´19 y 0´33	500 €	4
0´34 o más	1.000 €	6

Conductores con tasa de referencia 0´25 mg/ aire espirado

Valor arrojado por etilómetro	Sanción	Puntos a detraer
Hasta 0´28	No procede denuncia	-
Entre 0´29 y 0´54	500 €	4
0´55 o más	1.000 €	6

Art. 20.1, circular con tasa de alcohol superior a la permitida y ser la segunda vez en menos de un año, 1.000€, 4 puntos.

En relación con el artículo 80.2.a) que dice que las infracciones previstas en el artículo 77.c) (*alcoholemia positiva o presencia de drogas*) y d) (*negarse a la prueba estando obligado*) serán sancionadas con multa de 1.000 euros, en el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

Art. 21, no someterse a las pruebas de detección de alcohol estando obligado a ello, 1.000€, 6 puntos.

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.

.....

Art. 1.1.5A, conducir careciendo de permiso, 500€

Conducir un vehículo con un permiso objeto de anulación, sin vigencia por condena judicial sin vigencia por causa administrativa, o por no haberlo obtenido.

.....

Art. 1.1.5B, extranjero no canjea permiso, 200€

Conducir un vehículo careciendo de autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.

.....

Art. 1.1.5C, conducir con un permiso que no habilita, 500€, 4 puntos.

Conducir un vehículo con un permiso que no habilita para la conducción de ese tipo de vehículo, así por ejemplo sería el caso de conducir un autobús de 55 plazas siendo titular solo del permiso de la clase B.

.....

Art. 5.4, conducir sin haber superado la formación específica, 200€

Casos en que se conduzca por ejemplo una motocicleta que requiere el permiso A estando en posesión tan solo del permiso A2 y teniendo una antigüedad superior a los dos años, que es a partir de cuando se puede realizar el curso para obtener el A. En caso de tener antigüedad inferior se denuncia por el artículo 1.1.5C.

.....

Art. 3.1, conducir incumpliendo las medidas que figuran en el permiso, 200€

El titular de un permiso de conducir deberá hacerlo cumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones o limitaciones que figuran en el mismo. Estas menciones se refieren al uso de gafas, prótesis, transmisiones, mecanismos y demás adaptaciones que el conductor necesite.

.....

Art. 11.3, tener el permiso de conducir original habiendo solicitado un duplicado, 80€

Cuando se haya solicitado un duplicado por los motivos expuestos, el original, en caso de que apareciera, deberá ser devuelto a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiese expedido. En estos casos, el original será recogido de forma inmediata por el agente y si las causas alegadas para obtener el duplicado fueran falsas se dará conocimiento a la autoridad judicial.

.....

Art. 12.4, conducir con permiso caducado o habiendo perdido los requisitos para su otorgamiento, 200€

Por este artículo se denunciarán aquellos casos en los que el permiso se encuentre caducado y también aquellos en los que el titular del mismo haya perdido los requisitos exigidos en su día para la obtención del mismo, por pérdida de motricidad o requisitos psicofísicos.

.....

Art. 21, permisos válidos para conducir en España.

Véase apartado de conductores extranjeros.

Art. 22, posibilidad de canjear permiso por equivalente español.

Véase apartado de conductores extranjeros.

Art. 25.1, transportar materias peligrosas sin autorización administrativa para ello, 500€

Para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas se exige una autorización administrativa especial que debe ir acompañada del permiso que habilita para conducir el vehículo utilizado para el transporte.

Reglamento General de Vehículos.

Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.

Art. 1.2.5A, circular careciendo de autorización, 500€

Circular con un vehículo que carece de autorización para ello, bien sea por no dar de alta tras una baja temporal, por circular con matrícula extranjera sin matricularlo en España o vehículos especiales sin matricula. La no posesión en el vehículo de la autorización no supone infracción por este precepto ni la inmovilización. La persona sobre la que recaerá la sanción será el titular del vehículo.

Art. 7.3, supresión o añadido de piezas sin homologar (tuning), 200€

Proceder a la supresión o añadido de piezas o elementos sujetos a reglamentación técnica. El responsable será el titular del vehículo.

Art. 10.1, circular sin haber sometido a ITV, 200€

No haber presentado a la inspección técnica periódica y en el plazo debido el vehículo en cuestión. El responsable de la infracción será el titular del vehículo.

Art. 11.2, no llevar espejos retrovisores, 200€

Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores según su categoría. El responsable es el titular del vehículo.

Art. 12.5, neumáticos en mal estado, 200€

Circular con un vehículo cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura (1.6 milímetros), no reúnen las condiciones mínimas de seguridad y utilización o lleven superficies o salientes metálicos sin protecciones adecuadas al efecto. Por este mismo artículo se denunciará la no utilización de cadenas antideslizantes cuando hubiera que llevarlas. El responsable será el titular del vehículo.

Art. 15.5, llevar instaladas más luces de las reglamentarias, 200€

Tener el vehículo instaladas más luces de las que reglamentariamente le corresponden por categoría. El titular del vehículo es el responsable.

Art. 18.1, circular sin llevar la “L”, 80€

Circular sin instalar en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente, señal V-13. En todo caso se denunciará al conductor por la infracción.

Art. 21.1, ciclomotor sin espejo retrovisor, 200€

Circular el ciclomotor en cuestión si tener instalado, como mínimo, el correspondiente espejo retrovisor en su lado izquierdo. El responsable de la denuncia será el titular del ciclomotor.

Art. 25.1, poner en circulación un vehículo sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida, 200€

Este artículo aplica para todo tipo de vehículos, remolques y ciclomotores que no porten la placa de matrícula de forma reglamentaria. El titular será el responsable de la infracción.

Art. 30.1, circular llevando el permiso de circulación original habiendo solicitado un duplicado por deterioro, pérdida o sustracción, 80€

El titular, en caso de que el original apareciera, tiene la obligación de devolverlo a la Jefatura de Tráfico que hubiera expedido el mismo.

Art. 42, circular sin permiso temporal, 500€

La autoridad competente podrá conceder permisos de circulación temporales que autoricen la circulación provisional del vehículo antes de su matriculación definitiva o mientras se tramita la misma. Estas concesiones temporales se suelen expedir a particulares en el caso de adquisición de vehículos y mientras se tramita la matriculación definitiva, cuando se haya adquirido en el extranjero con o sin matricular o se haya adjudicado sin matricular en subasta. El responsable es el titular del vehículo.

Art. 49, circular con placas de matrícula no válidas, 200€

Queda prohibida la circulación con placas de matrícula que no se corresponden a los tipos homologados, no conservan su poder retrorreflectante, tienen incorporados signos o caracteres no permitidos, o poseen distintivos que dificultan su correcta lectura. El responsable de la infracción es el titular del vehículo.

Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.

- Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.
 - Menos de 4 años: exento.
 - Más de 4 años: bienal.
- Ciclomotores de dos ruedas.
 - Menos de 3 años: exento.
 - Más de 3 años: bienal.
- Resto hasta 9 plazas, autocaravanas y vehículos vivienda.
 - Menos de 4 años: exento.
 - Entre 4 y 10 años: bienal.
 - Más de 10 años: anual.
- Ambulancias y vehículos SP hasta 9 plazas.
 - Hasta 5 años: anual.
 - Más de 5 años: semestral.
- Todo tipo de vehículos de alquiler o autoescuela.
 - Hasta 2 años: exento.
 - De 2 a 5 años: anual.
 - Más de 5 años: semestral.
- Vehículos SP de 10 o más plazas.
 - Hasta 5 años: anual.
 - Más de 5 años: semestral.
- Vehículos y conjuntos de veh. transporte mercancías MMA ≤3,5Tm.
 - Hasta 2 años: exento.
 - De 2 a 6 años: bienal.
 - De 6 a 10 años: anual.
 - Más de 10 años: semestral.

- Vehículos transporte mercancías MMA >3,5Tm.
 - Hasta 10 años: anual.
 - Más de 10 años: semestral.
- Caravanas remolcadas MMA >750 kg.
 - Hasta 6 años: exento.
 - Más de 6 años: bienal.
- Tractores, maquinaria agrícola, remolques agrícolas y vehículos especiales.
 - Hasta 8 años: exento.
 - De 8 a 16 años: bienal.
 - Más de 16 años: anual.
- Vehículos especiales destinados a obras y servicios.
 - Hasta 4 años: exento.
 - De 4 a 10 años: bienal.
 - Más de 10 años: anual.
- Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes.
 - Hasta 4 años: exento.
 - De 4 a 6 años: bienal.
 - Más de 6 años: anual.

Ley Seguro Obligatorio.

Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En estos cuatro casos, los vehículos se encuentran estacionados en la vía pública pero no están circulando.

- Art. 2.1, ciclomotor sin seguro, 650€
- Art. 2.1, motocicleta sin seguro, 700€
- Art. 2.1, turismo sin seguro, 800€
- Art. 2.1, vehículo 3ª categoría sin seguro, 1.500€

En cambio, cuando los vehículos se encuentren circulando por las vías sobre las que aplican las normas de este bloque, se denunciarán por estos artículos en caso de carecer de Seguro Obligatorio.

- Art. 2.1, ciclomotor circula sin seguro, 1.000€
- Art. 2.1, motocicleta circula sin seguro, 1.250€
- Art. 2.1, turismo circula sin seguro, 1.500€
- Art. 2.1, vehículo 3ª categoría circula sin seguro, 2.800€

El artículo 2 indica que todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, por ello, aunque los vehículos estén permanentemente en un garaje, estos han de tener seguro.

La única excepción a la concertación de un seguro es que el vehículo esté dado de baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Art. 4, válidos los seguros del EEE.

El seguro obligatorio previsto en esta Ley garantizará la cobertura de la responsabilidad civil en automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados.

Código Penal.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 131, prescripción de los delitos.

Los delitos de este apartado prescriben a los 5 años.

Art. 379.1, delito por circular a +60 km/h en vía urbana o +80 km/h en vía interurbana.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días. En todos los casos privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

En cuanto a la medición de la velocidad resulta fundamental como elemento de prueba la medición obtenida con el cinemómetro. Aun así, los hechos podrán investigarse también con informes técnicos sobre el accidente en su caso, huella de frenada, declaraciones de testigos, confesión del acusado y cualquier medio de prueba de los admitidos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 17 de enero de 2011, afirma que basta el testimonio de un agente en el curso de una persecución. En los atestados debe constar la documentación y datos del cinemómetro utilizado a efectos de comprobar el cumplimiento de las exigencias metrológicas y el cálculo del margen normativo de error regulados en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Cuando solo se cuente con el dato de la matrícula, se iniciará una investigación para hallar al autor de los hechos y tras las indagaciones y con el debido fundamento se propondrá que el titular del vehículo declare como imputado con instrucción de los derechos del artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si en uso de estos, el imputado se niega a identificar al autor, se comprobará su versión exculpatoria y se realizarán, en su caso, investigaciones en el entorno familiar, social o profesional acerca de quien conduce habitualmente el vehículo y cuantos extremos puedan llevar al descubrimiento del autor. La negativa a facilitar la identificación del autor podría ser constitutiva de infracción administrativa.

Art. 379.2, delito por alcoholemia o bajo efectos de las drogas.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días. En todos los casos privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

Los atestados contendrán los documentos y datos relativos a su identificación y a las revisiones periódicas del etilómetro, así como para calcular los márgenes de error, debemos tener presente el error máximo diferenciando según la antigüedad del etilómetro.

- EPM 7'5% para valores verdaderos de concentración entre 0'4 y 2 mg/L.
- EPM (0'75xTasa)-(1'35) para valores verdaderos de concentración superiores a 2 mg/L.
- Tasa: de 0'65 mg/L en adelante, infracción penal.

Esto queda establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

La tasa objetivada de alcoholemia no necesariamente debe ser superior a 0,60 mg/l (una vez añadido el EPM) en aire espirado para considerarla delito, pues puede ser de aplicación el tipo delictivo de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a partir de 0'40 mg/l, como así lo indica el primer inciso de este artículo, que consiste en conducir un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, debiendo acreditar la sintomatología, maniobras realizadas, conducta ilícita, etcétera.

El artículo dice literalmente que será castigado el que condujera un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas y deja claro que en todo caso será condenado con dichas penas el que condujera con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Art. 380, delito por conducción temeraria.

Prisión de 6 meses a 2 años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 6 años.

La aplicación de este artículo requiere que la acción se realice con manifiesta temeridad y poniendo en peligro concreto la vida o la integridad de las personas. En su segundo apartado este artículo dice que se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo anterior, es decir, se considera la manifiesta temeridad circular a las velocidades antes expuestas y hacerlo además bajo los efectos del alcohol o drogas en los términos antes expresados. Se requiere además el concreto peligro para la vida o la integridad de las personas, pues así lo establecen las Sentencias del Tribunal Supremo 2251/2001, de 29 de

noviembre y 1039/2001, de 29 de mayo, las cuales precisan que la simple conducción temeraria no sería suficiente, debiendo quedar acreditada la existencia de un peligro concreto. Bastaría con que solo una persona hubiera estado expuesta a este peligro, esto incluye a los acompañantes que viajen en el mismo vehículo, salvo que ellos mismos sean partícipes de modo directo o indirecto, alentando o animando al conductor a realizar la conducta punible.

Art. 381, delito por conducción temeraria cualificada.

Prisión de 2 a 5 años, multa de 12 a 24 meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de 6 a 10 años.

Es de aplicación todo lo expuesto en el artículo anterior y además debe acreditarse que el sujeto comete la acción asumiendo y aceptando que su conducción puede tener un resultado lesivo, por tanto se le atribuye un manifiesto desprecio por la vida de los demás.

Art. 382 bis, delito de abandono de lugar de accidente.

Incorporado junto a *Art. 195.3, delito de omisión de socorro*, para su mejor comprensión.

Art. 383, delito por negarse pruebas alcohol o drogas.

Prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

Para la apreciación de este tipo delictivo se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Requerimiento expreso por parte del agente a someterse a las pruebas legalmente previstas para la detección de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- Que se haga el requerimiento de modo personal y directo, con el apercibimiento de poder incurrir en un delito de desobediencia grave previsto y penado en el artículo 383.
- Negativa a someterse a dichas pruebas, debiendo el conductor no acatar la orden, de forma consciente y reiterada.

Cuando un conductor realice las pruebas en aire espirado insuflando una cantidad tal que no permita realizar la prueba y se determine de forma clara que lo realiza de forma intencionada, aun alegando problemas médicos o de otro tipo que le impiden insuflar aire suficiente, se instruirá atestado por los hechos reflejados en este artículo, haciendo constar todos los extremos oportunos.

Art. 384, delito por conducir sin carnet o sin puntos.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 12 a 24 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.

En el caso de la conducción habiendo perdido los puntos del carnet, es necesario probar que el conductor la realiza siendo conocedor y consciente de ello, para esto debe quedar acreditado que la resolución de pérdida total ha sido comunicada de forma eficaz.

Art. 385, delito por originar grave riesgo circulación.

Prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días.

El hecho puede consistir en la colocación de obstáculos imprevistos en la vía, derramar sustancias deslizantes o inflamables, dañando señalización o manipularla y no restablecer la seguridad de la vía tras haber creado un obstáculo o peligro por parte de los usuarios de la misma, incluso contra agentes encargados del tráfico, titulares de la vía u organismos competentes.

Mercancías Peligrosas.

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

- Documentación vehículo: tarjeta de transporte, ITV, permiso de circulación, certificado aprobación ADR, informe de inspección.
- Documentación conductor: permiso de conducir, carnet ADR.
- Documentación carga: carta de porte, ficha de seguridad, lista de comprobación, certificado de limpieza.

Relación de comprobaciones para carga/descarga de mercancías peligrosas:

1. Documentación:

- Autorización especial del conductor.
- Certificado ADR, si el vehículo debe llevarlo.
- Documento de limpieza (exigible para la carga).

2. Estado de equipamiento del vehículo:

- Extintores.
- Equipo de protección general e individual, incluido en las instrucciones escritas según el ADR.
- Dispositivos para facilitar la estiba, manipulación, apuntalamiento o bloqueo de los bultos

3. Comprobaciones previas a la carga:

- Comprobación visual del buen estado del vehículo o contenedor y sus equipos.
- Ausencia de restos de cargamentos anteriores.
- Retirada de señalizaciones de cargamentos anteriores.
- Inmovilización del vehículo.
- Toma de tierra conectada, en caso de ser necesaria.
- Existencia en la estación de carga de los equipos de seguridad pertinentes.
- Ausencia de trabajo incompatible con la seguridad en las inmediaciones del lugar de carga.
- Cálculo del grado de llenado y de la carga máxima correspondiente en cisternas.

- Existencia de carga residual en cisternas.
- Atmósfera interior adecuada en cisternas.
- Motor parado
- Ausencia de defectos en los embalajes.
- Marcado y etiquetado de los bultos.
- Fecha de caducidad de los recipientes de plástico.
- Acondicionamiento de los palets.
- Estiba segura de los palets en la plataforma del vehículo
- Validez de la placa de los contenedores.
- Correcto funcionamiento de los desconectores de batería.
- Adecuación de la cisterna comprobando el código, disposiciones especiales o lista de mercancías autorizadas
- Verificación de la compatibilidad química de la mercancía con el material del depósito, equipos y juntas.
- Correspondencia de la mercancía con lo recogido en los documentos de transporte.

4. Comprobaciones durante la carga/descarga:

- Conductor fuera de la cabina.
- Ausencia de fugas y derrames.
- Prohibición de fumar.
- Velocidad de llenado adecuada en cisternas (si procede).
- Brazos de carga o manguera sin tensiones.
- No se excede el grado máximo de llenado en cisternas.
- Cargamento en común autorizado.
- No exceder la capacidad del depósito receptor de la mercancía.
- Correcta colocación y amarre de los bultos y sobreembalajes.

5. Controles después de la carga/descarga.

- Bocas de carga cerradas.
- Ausencia de fugas y derrames.

a) Pesada diferencial:

- Control de la cantidad cargada.
- Peso a la salida.
- Peso a la entrada.
- Neto cargado.

b) Pesado gases Clase 2:

- Peso teórico en vacío.
- Peso a la entrada.
- Carga residual.
- Carga admisible máxima según grado llenado.
- Peso neto máximo a cargar.

c) Otros sistemas de control:

- Peso en báscula.
- Vehículo en báscula.
- Indicador nivel en el depósito.
- Indicador nivel en la cisterna.
- Cruceta o varilla nivel.

• Contador volumétrico.

- Inspección nivel fijo en la cisterna.

6. Otros.

- Comprobación de la buena estiba de la carga
- Comprobación presión, si procede.
- Colocación de placas-etiquetas de peligro.
- Colocación de paneles naranja con numeración adecuada.
- Inspección visual final del estado del equipo de servicio de la cisterna.
- Comprobación del correcto cierre de puertas o de bocas de carga.
- Carta de porte de mercancías peligrosas.
- Descarga de sobrantes, si existen.

Servicio de Viajeros.

Taxi.

Regulado por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Debe cumplir los mismos requisitos que cualquier vehículo, además de la tarjeta VT, Hojas de Reclamaciones, copia del Decreto 35/2012, Tarifas visibles, Verificación del Taxímetro, Navegador GPS o callejero y el conductor debe tener el Certificado de Aptitud.

Si se trata de un “taxi pirata” hemos de demostrar que presta servicio público y denunciar por infracción muy grave del artículo 39 de la Ley 2/2003, llevando aparejada una multa de 1.380´01€ a 2.760€.

Alquiler de Vehículo con Conductor.

Regulado por Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. Debe cumplir los mismos requisitos que cualquier vehículo, además de la autorización VTC. No puede buscar clientes como si se tratara de un taxi, según establece la Instrucción del Ministerio de Fomento de 26 abril de 2016.

Transporte Escolar.

Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, Transporte Escolar y de Menores.

Art. 3, vehículo menos de 10 años o menos de 16 si siempre ha sido para transporte escolar.

Realizar transporte de escolares en un vehículo que rebase la antigüedad máxima, será denunciado por el artículo 143.1.g de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, con multa de 1.001 a 2.000 euros.

Art. 8, obligación de acompañante.

Para que sea obligatorio llevar acompañante debe encontrarse dentro de uno de los tipos contemplados:

- Que siendo transportes **públicos regulares** de uso especial de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a 16 años y cuando así se especifique en la correspondiente autorización de transporte regular de uso especial y, en todo caso, siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, debiendo, en este supuesto, contar el acompañante con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado de necesidades educativas especiales.

- Que siendo transportes **públicos discrecionales** de viajeros en autobús, cuando tres cuartas partes o más de los viajeros sean menores de 16 años.
- Que siendo transportes **privados complementarios** de viajeros por carretera, cuando la tercera parte o más de los viajeros sean menores de 16 años y alumnos de centros de educación especial o se trate de transportes cuyo origen o destino sean distintos del domicilio de los menores o del centro docente en que cursan estudios.
- Que siendo transportes **públicos regulares** de viajeros de uso general por carretera en que la mitad o más de las plazas del vehículo hayan sido previamente reservadas para viajeros menores de 16 años y en cualquiera de los casos antes puestos cuando al menos el 50 por 100 de los viajeros sean menores de 12 años.

La ausencia de personal mayor de edad, y distinta del conductor, que conozca los mecanismos de seguridad y este encargada del cuidado de los menores, será denunciada por el artículo 143.1.g de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, con multa de 1.001 a 2.000 euros.

Art. 11, viajes de menos de 1 hora, tanto la ida como la vuelta.

Permanecer en el autobús por tiempo superior al permitido será denunciado por el artículo 143.1.b de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, con multa de 201 a 300 euros.

Art. 9, velocidades máximas de los vehículos de transporte escolar.

Velocidades máximas	
Autopista y autovía.	90 Km/h
Carreteras convencionales con separación física de los dos sentidos de circulación.	80 Km/h
Carreteras convencionales con un único carril por sentido y sin desdoblarse.	80 Km/h
Vías urbanas y travesías.	50 Km/h

Minimotos.

Las minimotos pueden ser con motor de combustión o alimentadas con batería. Estas segundas a su vez se dividen en dos tipos, las que se consideran juguetes y las que no se consideran juguetes ni vehículos, en todos los casos se encuentran bajo un marco normativo específico, que a continuación se expone:

Minimotos de juguete.

Legislación:

- Real Decreto 880/1990 de 29 de junio sobre normas de seguridad de los juguetes.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

Características:

- Alimentación a batería con una tensión no superior a 24 voltios.
- Marcado "CE".
- Dossier técnico de fabricación.
- Instrucciones de uso y montaje, recomendaciones y advertencias de seguridad y limitación de uso.
- No pueden usarse por la vía pública en aquellos casos que superen la velocidad de una persona andando (6 Km/h).

Minimotos no de juguete.

Legislación:

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 187/2016, de 6 de mayo, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.

Características:

- Marcado "CE".
- Manual de Instrucciones y advertencias de seguridad.
- Certificado de conformidad de los requisitos seguridad por su condición de máquina.
- Documentación técnica.
- Deben ser utilizados fuera de cualquier vía pública y no podrán circular por las aceras y demás zonas peatonales, uso exclusivo en circuitos cerrados autorizados y en terrenos particulares de uso individual.

Minimotos con motor de combustión.

Las minimotos dotadas con motor de combustión solo podrán circular en circuitos cerrados, recintos privados y demás vías de uso exclusivamente particular.

Hemos de remitirnos a lo dispuesto en la Instrucción 05/S-79, del Ministerio de Interior, de Minimotos, donde se indica que está prohibida la circulación de vehículos que no estén dotados de la correspondiente autorización, como así lo indican las distintas leyes de tráfico estudiadas a lo largo de este manual. En consecuencia, cuando uno de estos vehículos circule por las vías a las que se extiende el ámbito de aplicación de la normativa de tráfico, deberá formularse denuncia contra el conductor de acuerdo con el principio general de responsabilidad. Del mismo modo, al ser estos vehículos susceptibles de generar hechos en la circulación, si circularan sin tener concertado el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, el propietario deberá ser denunciado por este motivo.

Por ultimo, teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, se deduce que este vehículo es un riesgo grave para la circulación, por lo tanto deberá adoptarse la medida cautelar de inmovilización.

Vehículos extranjeros. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Disposición adicional primera.

1. Deberán ser objeto de matriculación definitiva en España los medios de transporte que se destinen a ser utilizados en el territorio español por residentes en España.
2. Excepciones al punto 1, cuando se haya autoliquidado el impuesto; se haya solicitado el reconocimiento de exención; se haya presentado la exención.
3. *(omitido)*
4. En caso de incumplimiento, dispone de 5 días para cumplirlo, pasado el plazo sin hacerlo procede la inmovilización.

Casuística vehículos extranjeros.

Vehículo con matrícula de la UE o del EEE:

- Conductor sin residencia: puede estar hasta 180 días (adquiere residencia) sin matricular, pasado ese tiempo si no se ha marchado ni ha regularizado, se inmoviliza.
- Conductor con residencia: Dispone de 30 días para matricular si es español o de 60 días si es ciudadano de la UE o del EEE, se inmoviliza si no matricula pasado el periodo anterior mas los 5 días de la Disposición adicional primera de la Ley 38/1992.

Vehículo con matrícula extracomunitaria:

- Conductor sin residencia: puede circular por España hasta un máximo de 6 meses, si pasado ese tiempo no abandona el territorio español se denuncia y se inmoviliza.
- Conductor con residencia: Si era residente antes de la introducción del vehículo dispone de 30 días, si adquiere la residencia por traslado dispone de 60 días, si pasado el periodo no regulariza se procede a la inmovilización.

Permisos de Conducir Extranjeros. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Art. 21, permisos válidos para conducir en España:

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.
- c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

Países con Convenio: Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón, Macedonia, Marruecos, Mónaco, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

Circulación de animales.

Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.

Los movimientos de los équidos tienen un marcado carácter diferencial comparado con los movimientos del resto de ganado debido a que gran parte de sus desplazamientos se realizan con fines claramente diferentes de los meramente productivos. Este es el motivo por el que, aunque no se hace uso de la excepción prevista en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 504/2008 de la Comisión de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos, se crea y regula a nivel nacional la Tarjeta de Movimiento Equina (TME) cuya utilización opcional por los responsables de documentar los movimientos de équidos les permitirá hacerlo sin necesidad de que el animal vaya acompañado del certificado o guía sanitaria regulada por el artículo 50 de la Ley 8/2003 y el Decreto de 4 de febrero de 1955 y la legislación autonómica, ni del documento de movimiento o traslado previsto a efectos del registro de movimientos de los artículos 51 y 53 de la misma Ley y regulado por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, y la legislación autonómica.

La obtención de la tarjeta no varía, sin embargo, las obligaciones relacionadas con la cumplimentación y acompañamiento del pasaporte o *Documento de Identificación Equina* (DIE) regulada por el derecho de la Unión y en España por el Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

Art. 3. Emisión de la tarjeta de movimiento equina.

1. La emisión de la tarjeta será voluntaria para todos los équidos y se emitirá a solicitud del titular.
2. La tarjeta de movimiento equina será emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma en materia de movimiento animal, sin perjuicio de la posibilidad de delegar o encomendar dicha competencia.

Art. 4. Uso de la tarjeta de movimiento equina.

1. La tarjeta acompañará a los équidos en movimientos dentro del territorio nacional, en sustitución de dos de los documentos que actualmente deben acompañarles: El documento de movimiento que establece en su artículo 6 el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de movimientos de ganado y el Registro de identificación individual de animales, y el artículo 32 del Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias, en los siguientes desplazamientos:

- a) Con fines turísticos, recreativos, culturales o aprovechamiento de pastos que retornen a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal.
- b) Con fines deportivos o concursos morfológicos que retornen a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal.

Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.

El Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina tiene por objeto establecer las características básicas del sistema de identificación y registro de los animales equinos en España, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino).

Además, la información sobre las explotaciones, équidos y sus movimientos en España deberán formar parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN), estando las explotaciones equinas registradas según lo estipulado en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

Orden de 17 de marzo de 2010, por la que se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE).

Art. 1. Designación.

A los efectos del Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, se designa al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios como organismo emisor del Documento de Identificación de Équidos (DIE) o también denominado pasaporte equino, en relación con los équidos de crianza y renta, distintos de los équidos registrados e inscritos en un libro genealógico.

Art. 2. Identificación de équidos.

1. En relación con los équidos referidos en el artículo anterior, la identificación será realizada por personas licenciadas en Veterinaria inscritas en el Directorio Provincial correspondiente, según lo establecido en la Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

2. La identificación y transmisión de los datos de los animales, se realizará conforme a las instrucciones que para tal efecto dicte el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

Art. 3. Documento de Identificación Equina.

Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios la emisión del Documento de Identificación Equina y de la tarjeta inteligente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1515/2009, así como su remisión a la persona titular del équido. Asimismo realizará los cambios de titularidad de los équidos de crianza y renta, conforme a lo establecido en las normas que para tal efecto desarrolle el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ANEXO I.

Conductor: Persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales.

Vehículo. Aparato apto para circular por las vías o terrenos de este apartado.

Vistas estas dos definiciones, se puede decir que el jinete o conductor de un coche de caballos se considera conductor; un coche de caballos se considera vehículo de tracción animal, pero en cambio un caballo en si mismo no puede considerarse vehículo, pues no es un aparato.

Por tanto, aquellas infracciones que en su texto indiquen “conductores, conducir” serán de aplicación, no así las que expresamente indiquen “vehículos”, que serán de aplicación en los casos que se den las circunstancias arriba indicadas (conductor, vehículo).

Art. 65.3, pérdida de puntos.

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produzca con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija permiso o licencia de conducción.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.

Art. 126. Normas generales.

En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

Art. 127, normas especiales, 80€

1. Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, las siguientes prescripciones:

a) No invadirán la zona peatonal.

b) Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

c) Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d) Solo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e) Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f) En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66.

Art. 2.1.5A, comportarse indebidamente en la circulación, 80€

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

(Ver artículo 385 Código Penal en relación con este punto)

Art. 3, conducción negligente o temeraria, 200€ o multa de 500€

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. En este sentido, no es posible la aplicación del artículo 380 del Código Penal, pues este se refiere exclusivamente a vehículos a motor.

Art. 17, control del vehículo o de animales, 80€

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

Art. 18.2, conducir utilizando móvil, 200€

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

Art. 20, tasas de alcohol en sangre y aire espirado y Art. 21, investigación de la alcoholemia, personas obligadas.

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas:

- a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación.
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este reglamento.
- d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad.

Por tanto, un jinete está obligado a someterse a las pruebas de conformidad con el primer inciso del apartado a) y con el apartado c) en caso de cometer una infracción, pero no puede ser denunciado por alcoholemia positiva, pues *“no tiene tasas”*, ya que el artículo 20 se refiere a conductores de vehículos o bicicletas.

En cambio, el conductor de un coche de caballos, se encuentra en las letras a), b), c) y d) y según lo dispuesto en la Instrucción 99/S-36 tendrá la tasa de referencia para conductores en general, es decir 0'25 mg/L en aire espirado.

En caso de negativa a realizar las pruebas de alcoholemia, no incurren en delito, pues no se trata de vehículos a motor o ciclomotores, pero si pueden ser denunciados administrativamente y sancionados con multa de 1.000 €.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

.....

Art. 385, delito por originar grave riesgo circulación.

Prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 10 a 40 días.

El que originare un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas:

1. Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.
2. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.

Por tanto, un caballo deambulando por la calzada, es un peligro objetivo, pero para la imputación del delito han de darse dos circunstancias:

- 1- Que el propietario tenga conocimiento de la situación de los caballos, pues de haberse escapado no se podrá imputar por este artículo, ya que se trata de un delito doloso.
- 2- Que constituya un riesgo real para la circulación.

Para instruir diligencias por presunto delito en este sentido, el propietario del animal debe ser conocedor y consciente del riesgo, para ello en actos anteriores ha debido ser denunciado en vía administrativa por hechos similares y haber sido advertido de forma directa y personal de la posibilidad de incurrir en delito. Este criterio lo mantiene, por ejemplo, el juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Utrera, en su Sentencia número 98/2010.

OPOSICIONES

CENCOPS

Administrativo.

Establecimientos Públicos y Veladores.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Art. 59.1.e, derecho de admisión, requisitos para entrar.

Si el establecimiento tuviese condicionado el derecho de admisión, a través de su publicidad o mediante carteles, estos deben estar bien visibles y colocados en los lugares de acceso, haciendo constar claramente tales requisitos de acceso, que previamente han debido ser autorizados.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art. 138.1, infracciones graves en materia de calidad del medio ambiente atmosférico, 601 a 12.000€

- d) Superar los límites de emisión acústica.
- e) No utilizar limitador acústico o haberlo manipulado.

Estas dos infracciones se consideraran graves en lugar de muy graves cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

Art. 158, competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la que, por razón de la cuantía de la sanción a imponer, corresponde al Consejo de Gobierno.
2. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las infracciones establecidas en las siguientes secciones de este Capítulo:

1.^a Infracciones en materia de contaminación atmosférica en los supuestos no previstos en la letra b).1.^a del apartado anterior.

Es decir, excepto infracciones en materia de contaminación atmosférica cuando se trate de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, autorización de emisiones a la atmósfera, así como aquellas que emitan compuestos orgánicos volátiles.

2.^a Infracciones en materia de contaminación acústica en los supuestos no previstos en la letra b).3.^a del apartado anterior.

Es decir, excepto infracciones en materia de contaminación acústica, cuando se trate de actuaciones sujetas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

Art. 159, órganos competentes.

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente ley, incluidas las referentes a las infracciones relacionadas con el uso u ocupación del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre, le corresponde a:
 - a) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta 60.000 euros.
 - b) La persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia, desde 60.001 hasta 150.250 euros.
 - c) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, desde 150.251 hasta 300.500 euros.
 - d) El Consejo de Gobierno, cuando la multa exceda de 300.500 euros.
2. Cuando la potestad sancionadora corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería. Cuando la acción susceptible de ser calificada como infracción afecte a más de una Delegación Territorial, la iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia de las personas titulares de la Dirección General competente por razón de la materia.
3. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

Art. 161, prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los 5 años las muy graves, a los 3 años las graves y al año las leves.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Art. 19, infracciones muy graves, 30.050'61 a 601.012'10€

10. No dejar pasar a los agentes para vigilancia e inspección.

La negativa a permitir el acceso al establecimiento para vigilancia e inspección debe ser clara y quedar suficientemente acreditados tanto los hechos que se pretendían vigilar e inspeccionar como la forma en la que el acceso ha sido negado, así como permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección también será denunciado por este artículo.

12. Carencia de seguro.

La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la normativa de aplicación.

Art. 20, infracciones graves, 300´51 a 30.050´60€

1. No tener licencia de apertura.

En caso de que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, la infracción se tipificaría como muy grave por el artículo 19.1 que dice que se considera infracción muy grave la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

13. Carecer de libro de reclamaciones o negarse a entregarlo.

Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

19. Incumplir horario de cierre.

El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

Art. 24, personas responsables de las infracciones.

1. Serán responsables de las infracciones los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma.
2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen servicios en ella. La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

El punto 2 se aplicaría por ejemplo en el caso de que el paso al establecimiento para vigilancia e inspección fuera impedido por vigilantes de seguridad que pertenezcan a una tercera empresa pero que presten servicio en el establecimiento en cuestión.

Art. 28, prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 4 años, las graves a los 3 años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

Art. 29, competencia para sancionar.

Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ley:

- a) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se proponga la imposición de multas de 300.506,06 euros a 901.518,16 euros, así como cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley. En materia de espectáculos taurinos se estará al régimen de competencias establecido en su normativa específica para la imposición de la sanción accesoria prevista en el artículo 23.1.d) de la presente Ley.
- b) El titular de la Consejería de Gobernación y Justicia cuando se proponga la imposición de multas de hasta 300.506,05 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley, salvo la prevista en el artículo 23.1.d). No obstante lo anterior, se estará al régimen de competencias establecido en la normativa específica de espectáculos taurinos para la imposición de la sanción accesoria prevista en el artículo 23.1.d) de la presente Ley.
- c) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas cuando se proponga la imposición de multas de hasta 60.101,21 euros y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley, salvo la establecida en el artículo 23.1.d). (Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.)
- d) Los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se proponga la imposición de multas por infracciones graves y muy graves hasta 48.080,97 euros y la suspensión de la actividad hasta seis meses de duración, así como la imposición de multas hasta 300,51 euros y sanción de apercibimiento por infracciones leves.

Los alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050´61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal. Asimismo, serán competentes, en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieran concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de establecimientos públicos sometidas a la presente ley. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Art. 14, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Según el artículo 19.4, el horario de las actuaciones en directo de pequeño formato desarrolladas en los establecimientos de hostelería será determinado por los Ayuntamientos correspondientes, sin que puedan iniciarse antes de las 15.00 horas ni finalizar después de las 0:00 horas.

Art. 17.1, régimen general de horarios de cierre.

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00 horas.

- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 2:00 horas.
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 3:00 horas.
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

Estos son los horarios de cierre máximo con carácter general. Ahora bien, en viernes, sábados y vísperas de festivo, la hora máxima de cierre se puede extender una hora más de la hora normal de cierre a tenor del apartado 2 del artículo 17. En los establecimientos de hostelería con música no se podrán utilizar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales antes de las 12:00 horas del día.

Art. 17.2, viernes, sábados y vísperas de festivo pueden cerrar 1 h. más tarde.

Art. 18. Régimen general de horarios de apertura.

Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público antes de las 06:00 horas, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial o específica y en el apartado siguiente.

Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las 12:00 horas del día.

Art. 21, media hora de desalojo de los establecimientos, deben cesar las actuaciones y/o música, no puede entrar nadie más y deben encender todas las luces.

Art. 22, servicio en terrazas o veladores no puede exceder de las 2:00 horas, teniendo 30 minutos para desalojo.

En ningún caso, el horario de cierre máximo para terrazas y veladores al aire libre podrá superar la hora indicada y esta, además, estará condicionada al horario general del establecimiento en cuestión.

Art. 29, carteles horarios.

Se prohíben expresiones como «*Abierto desde ... horas hasta cierre*», o similares.

Inspección Comercial.

Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Art. 17, publicidad de horarios.

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información a las personas consumidoras de los horarios de apertura y cierre, exponiéndolos en lugar visible, tanto en el interior del establecimiento como en el exterior, incluso cuando el local esté cerrado.

Art. 19, régimen de domingos y días festivos.

El número de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de Andalucía será de doce días en el año 2020, catorce días en el año 2021 y dieciséis días a partir del año 2022.

Art. 61, publicidad.

La publicidad de las ventas promocionales deberá ir acompañada de información suficiente y clara sobre las condiciones y características de las ofertas, de los productos que se incluyen y del período de vigencia de la promoción. La duración de la publicidad no excederá de la disponibilidad de existencias de los productos ofertados. Queda prohibido aplicar las denominaciones recogidas en el presente texto refundido a las ventas promocionales que no se ajusten al correspondiente tipo legal, por ejemplo "Rebajas por liquidación" sin que realmente sea una liquidación.

Art. 79, potestad sancionadora, procedimiento y competencia.

La Administración de la Junta de Andalucía ejercerá la potestad sancionadora respecto a las infracciones tipificadas en este título, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 83, infracciones leves, 150 a 3.000€

b) No informar de los días y horarios de apertura.

El incumplimiento de la obligación de informar al público, o de hacerlo de modo no visible, de los días y horas de apertura y cierre del establecimiento comercial, conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente texto refundido sobre la publicidad de horarios comerciales.

d) Vender en rebajas fuera de los periodos legalmente establecidos.

Art. 84, infracciones graves, 3.001 a 45.000€

c.1. Abrir en domingo o festivo no autorizado.

c.2. Abrir en horario no autorizado.

i.2. Falsear la publicidad de una oferta.

Este último punto hace referencia a falsear en los términos establecidos en el artículo 61 respecto de la publicidad.

Art. 86, prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en el presente texto refundido prescribirán, si fueran muy graves, a los 3 años; las graves, a los 2 años, y las leves, a los 6 meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

Comercio Ambulante.

- Corresponde a los Ayuntamientos determinar la zona para venta ambulante, fuera de la misma no puede ejercerse.
- Obligaciones: lista de precios visible, se puede exigir factura, devoluciones en un plazo si el producto es defectuoso, hoja de reclamaciones, mercancía en buenas condiciones, productos debidamente etiquetados y con precio.
- Salvo que los productos estén debidamente envasados y en instalaciones frigoríficas, no se pueden vender los siguientes: carnes de cualquier tipo, pescados y mariscos, leche y derivados lácteos frescos, pastelería y bollería, pastas alimenticias frescas, semiconservas como anchoas y ahumados.
- Con carácter general rige la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, pero en este manual nos centraremos en la legislación autonómica.

Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

Art. 3, autorización municipal.

Corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

Art. 4, requisitos generales para la obtención de la autorización municipal.

Los Ayuntamientos deberán verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y que mantienen esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.

Las personas físicas o jurídicas que obtengan la oportuna autorización municipal, deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. Además, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

Art. 5, ejercicio de la actividad.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 4, deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la forma reglamentaria.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Por la Consejería competente en materia de comercio interior se podrán adoptar medidas de fomento para la mejora de los mercadillos de aquellos municipios cuyas Ordenanzas hayan sido objeto de informe favorable por el Consejo Andaluz de Comercio.

Art. 10, potestad sancionadora.

Corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones al presente texto refundido y disposiciones de desarrollo.

Sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, los Ayuntamientos deberán dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 13.1, infracciones leves, multa hasta 1.500€

- a) No tener expuesta la placa identificativa y los precios.
- b) No tener las facturas y comprobantes de compra de los productos.
- c) No tener hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel.

Art. 13.2, infracciones graves, 1.501 a 3.000€

- a) La reincidencia en infracciones leves en el término de un año.
- b) *(omitido)*
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a los agentes.
- d) Incumplir las condiciones respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas.

Art. 13.3, infracciones muy graves, 3.001 a 18.000€

- a) La reincidencia en infracciones graves en el término de un año.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a los agentes.
-

Art. 17, prescripción de las infracciones.

Las infracciones previstas en el artículo 13 del presente texto refundido prescribirán en los siguientes plazos, las leves a los 2 meses, las graves al año y las muy graves a los 2 años.

Consumo y Venta de Tabaco.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.

Art. 18, prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años; las graves, a los 2 años, y las leves, a los 6 meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

Art. 19.2, infracciones leves, 30 a 600€

- a) Fumar en lugares prohibidos (multa hasta 30€)

Este apartado se aplica para clientes y usuarios de los establecimientos que fumen productos derivados del tabaco en zonas en las que esté expresamente prohibido.

- b) No exponer en lugar visible carteles que informen de la prohibición de venta de tabaco a los menores de 18 años.
 - c) Máquina expendedora sin advertencia sanitaria.
 - d) No informar en la entrada de la prohibición de fumar.
-

Art. 19.3, infracciones graves, 601 a 10.000€

- b) Permitir fumar en lugares prohibidos.

Este apartado se aplica para dueños y encargados de los establecimientos que permitan a los clientes fumar productos derivados del tabaco en zonas en las que esté expresamente prohibido, bien consintiendo la acción, tolerando e incluso facilitándolo.

- d) Vender cigarrillos sueltos.
- l) Vender a menor de 18 años.

m) Maquina expendedora sin mecanismo de activación.

Art. 22, competencias de inspección y sanción.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en su caso, ejercerán las funciones de control e inspección, de oficio o a instancia de parte, así como la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de sanciones.

Consumo y Venta de Alcohol a Menores.

Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones.

Art. 26.

1. Queda prohibido, en relación con las bebidas alcohólicas:

- a) La venta o suministro a menores de 18 años.
- b) La venta y el consumo en los centros docentes y centros de menores.

Art. 37.3, infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones de venta y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco, contenidas en el artículo 26, así como permitir el consumo dentro de los establecimientos que lo tengan prohibido o por las personas menores de 18 años.

Art. 39.1, las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 3.000€
- b) Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 15.000€
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde 15.001 hasta 600.000€

Art. 40, serán competentes para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior:

- a) Los Delegados provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales para la imposición de las sanciones por infracciones leves.
- b) El Consejero de Asuntos Sociales para la imposición de las sanciones por infracciones graves.
- c) El Consejo de Gobierno para la imposición de las sanciones por infracciones muy graves.

Las competencias para sancionar podrán ser objeto de delegación en los órganos de las Corporaciones Locales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.

.....

Art. 7, infracciones graves, 301 a 24.000€

2. Vender o suministrar alcohol después de las 22 horas.

En ningún caso se puede vender o suministrar alcohol después de dicha hora, este artículo se aplica en aquellos establecimientos que no tienen la consideración de establecimientos de hostelería, es decir, tiendas de conveniencia u otras cuyo horario de cierre sea después de las 22 horas y se denunciará en caso de que vendan, entreguen o dispensen alcohol después de la hora permitida, aunque se hubiera pagado con anterioridad.

3. Vender alcohol para consumo fuera del establecimiento o en zonas autorizadas.

Este apartado se aplica para denunciar a los establecimientos de hostelería que vendan o dispensen alcohol para ser consumido fuera del establecimiento, esto incluye fuera de su zona de veladores si la tuviera.

.....

Art. 15, prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 4 años, las graves a los 3 años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

.....

Art. 16, competencia para sancionar.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa dentro del término municipal donde se cometa la infracción.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

.....

Art. 20.5, infracción grave permitir consumo de alcohol a menor de 18 años, 300´51 a 30.050´60€

Cualquier propietario o responsable de un establecimiento de hostelería o aquel en el que se suministre alcohol incurrirá en la infracción tipificada en caso que sirva, suministre o permita el consumo de alcohol a un menor de 18 años.

Consumo de Alcohol en la Vía Pública.

Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.

.....

Art. 8, infracciones leves, multa hasta 300€

1. Beber fuera de las zonas autorizadas.

Esta infracción consiste en "hacer botellón" fuera de las zonas habilitadas por los Ayuntamientos para esta actividad.

2. Arrojar envases fuera de papeleras o contenedores.
3. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los servicios habilitados.

Art. 13, incautación del alcohol a personas denunciadas.

A todas las personas denunciadas por infracción al articulado de de la Ley 7/2006 se les podrá incautar las botellas, de alcohol o no, especialmente cuando se trate de menores de edad.

Actividad Urbanística.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Los municipios controlan interviniendo previamente la legalidad de todo acto que se ejecute en materia urbanística y que deba someterse a licencia, por ello la competencia para otorgar dichas licencias recae en el órgano municipal competente conforme a la normativa local.

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Art. 149.2, Visitas y actas de inspección.

1. Toda parcelación, urbanización, construcción, edificación e infraestructura, o cualquier actuación de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo **podrá ser visitada a efectos de su inspección** en las ocasiones que resulte necesario, de conformidad con la planificación y programación de la actividad inspectora. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción territorial y urbanística, el **personal inspector se lo advertirá a la persona responsable**, en su caso, dejando constancia de dicha advertencia en acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes, pudiendo adoptar las medidas provisionales que proceda en los términos previstos en el artículo 152.
2. Las **actas** de la inspección ostentan el carácter de documento público y gozan de **presunción de veracidad** en cuanto a los hechos contenidos en ellas, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez y sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Art. 161, infracciones.

2. Son infracciones urbanísticas leves:

- a) El incumplimiento del deber de información y publicidad en las obras sobre la licencia o título habilitante.
- b) El incumplimiento del deber de disponer en las obras u otras actuaciones de copia de la licencia o título habilitante o declaración responsable.

e) La prestación de servicios por las empresas suministradoras sin la acreditación de licencia u otro acto habilitante o de declaración responsable o cuando hubiera transcurrido el plazo establecido para la contratación provisional.

f) La ejecución de acometidas de suministros básicos sin autorización.

3. Son infracciones urbanísticas graves:

a) La realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos, sean o no legalizables.

b) La realización de actuaciones sin la presentación de la preceptiva declaración responsable o habiéndola presentado con omisiones, inexactitudes o falsedades esenciales o sin ajustarse en aspectos esenciales a lo en ella manifestado.

e) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones inspectoras. Se entiende producida esta circunstancia cuando la persona, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, obstaculizar, entorpecer o impedir las actuaciones inspectoras.

Art. 162, multas.

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las leves, con multa de 600 a 2.999 euros.

b) Las graves, con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos.

c) Las muy graves, con multa de 30.000 a 120.000 euros, salvo que el importe del valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el ciento cincuenta por ciento de dichos valores.

Art. 172, competencia sancionadora.

1. La competencia para imponer las sanciones urbanísticas previstas en esta ley corresponde al municipio.

Depósito y Vertido de Residuos.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art. 147, infracción grave arrojar residuos, 603 a 30.051€

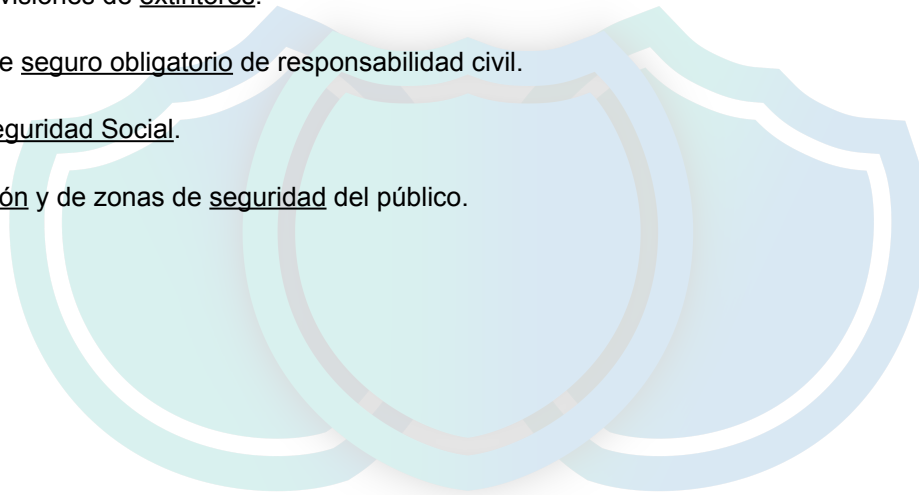
El abandono, almacenamiento, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos.

Siempre y cuando se trate de residuos no peligrosos y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Atracciones de Feria.

Requisitos mínimos para autorización:

- Certificado de homologación de la atracción.
- Certificado de revisión anual.
- Proyecto de instalación.
- Certificado técnico de montaje.
- Libro de registro de las inspecciones superadas.
- Boletín de instalación eléctrica.
- Certificado de revisiones de extintores.
- Póliza y recibo de seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- Recibos de la Seguridad Social.
- Plano de ubicación y de zonas de seguridad del público.



OPOSICIONES
CENCOPS

Orden Público.

Identificación de Personas.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Art. 8, derecho a que se expida el Documento Nacional de Identidad.

Los españoles tienen derecho a que se les expida el Documento Nacional de Identidad. El Documento Nacional de Identidad es un documento público y oficial y tendrá la protección que a éstos otorgan las leyes, así como suficiente valor por sí solo para la acreditación de la identidad y los datos personales de su titular.

Art. 11, acreditación de la identidad mediante Pasaporte fuera de España.

El pasaporte español es un documento público, personal, individual e intransferible que acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España. Los ciudadanos españoles tienen derecho a que les sea expedido el pasaporte.

Art. 13.a, acreditación de la identidad personas extranjeras, través de los documentos expedidos por las autoridades competentes de su país de origen o de procedencia.

Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación que acredite su identidad expedida por las autoridades del país de origen, así como la que acredite su situación regular en España.

Art. 16.1, habilita a los agentes para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para denunciar infracciones penales o administrativas.

En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas. Esto no incluye el hecho de notificar un expediente puramente administrativo, por lo que la negativa a identificarse no motiva el traslado a dependencias policías a efectos de identificación que habilita el artículo 16.2.

Art. 16.2, habilita acompañamiento a dependencias policiales a efectos de identificación, tiempo máximo 6 horas.

Teniendo en cuenta los preceptos del 16.1, solo puede ser por negativa del ciudadano a identificarse ante la petición de los agentes o por la imposibilidad de constatar la identidad incluso cuando el ciudadano colabore, teniendo que agotar todos los medios posibles, incluidas las consultas telefónicas y telemáticas.

Art. 36.6, infracción grave negativa a identificarse o aportar datos falsos o erróneos, 601 a 30.000€

La desobediencia o la resistencia cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

.....

Art. 17, habilita para realizar controles en la vía pública.

Se podrá limitar o restringir la circulación o permanencia en vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, incluso cuando existan indicios de que pueda producirse dicha alteración. Asimismo se podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.

.....

Art. 18, habilita para realizar comprobaciones y registros en la vía pública.

Se podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención.

.....

Art. 20, habilita para realizar registros corporales externos.

Podrá practicarse el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes:

- a) El registro se realizará por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique esta diligencia.
- b) Y si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros. Se dejará constancia escrita de esta diligencia, de sus causas y de la identidad del agente que la adoptó.

Los registros corporales externos respetarán los principios del apartado 1 del artículo 16, así como el de injerencia mínima, y se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada, que será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de su realización.

Los registros a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo contra la voluntad del afectado, adoptando las medidas de compulsión indispensables, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Consideraciones al pago de sanciones de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Art. 54, procedimiento abreviado.

1. Una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento para la sanción de infracciones graves o leves, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones muy graves.

3. Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Competencia sancionadora y medidas provisionales de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Art. 32, Órganos competentes.

1. Son órganos competentes en el ámbito de la Administración General del Estado:

- a) El Ministro del Interior, para la sanción de las infracciones muy graves en grado máximo.
- b) El Secretario de Estado de Seguridad, para la sanción de infracciones muy graves en grado medio y en grado mínimo.
- c) Los Delegados del Gobierno en las comunidades autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, para la sanción de las infracciones graves y leves.

2. Serán competentes para imponer las sanciones tipificadas en esta Ley las autoridades correspondientes de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias en materia de seguridad ciudadana.

3. Los alcaldes podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta Ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Art. 33, graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Dentro de los límites previstos para las infracciones muy graves y graves, las multas se dividirán en tres tramos de igual extensión, correspondientes a los grados mínimo, medio y máximo, en los términos del apartado 1 del artículo 39.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- b) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- c) La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación.
- d) Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad necesitadas de especial protección o en situación de vulnerabilidad.

En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública.
- b) La cuantía del perjuicio causado.
- c) La trascendencia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- d) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- e) El grado de culpabilidad.
- f) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.
- g) La capacidad económica del infractor.

Las infracciones solo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado.

3. La multa por la comisión de infracciones leves se determinará directamente atendiendo a las circunstancias y los criterios del apartado anterior.

Art. 39, sanciones.

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2, los tramos correspondientes a los grados máximo, medio y mínimo de las multas previstas por la comisión de infracciones graves y muy graves serán los siguientes:

a) Para las infracciones muy graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 30.001 a 220.000 euros; el grado medio, de 220.001 a 410.000 euros, y el grado máximo, de 410.001 a 600.000 euros.

b) Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros.

2. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

a) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

b) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, en su caso, de los efectos procedentes de ésta, salvo que unos u otros pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable de dicha infracción que los haya adquirido legalmente. Cuando los instrumentos o efectos sean de lícito comercio y su valor no guarde relación con la naturaleza o gravedad de la infracción, el órgano competente para imponer la sanción que proceda podrá no acordar el comiso o acordarlo parcialmente.

c) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

d) La clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.

Art. 40, prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por infracciones graves, a los 2 años, y las impuestas por infracciones leves al año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 47.1, medidas provisionales anteriores al procedimiento.

Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

Art. 49.1, medidas de carácter provisional.

1. Incoado el expediente, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o preservar la seguridad ciudadana, sin que en ningún caso puedan tener carácter sancionador. Dichas medidas serán proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción y podrán consistir especialmente en:
 - a) El depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones y, en particular, de las armas, explosivos, aerosoles, objetos o materias potencialmente peligrosos para la tranquilidad ciudadana, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - b) La adopción de medidas de seguridad de las personas, bienes, establecimientos o instalaciones que se encuentren en situación de peligro, a cargo de sus titulares.
 - c) La suspensión o clausura preventiva de fábricas, locales o establecimientos susceptibles de afectar a la seguridad ciudadana.
 - d) La suspensión parcial o total de las actividades en los establecimientos que sean notoriamente vulnerables y no tengan en funcionamiento las medidas de seguridad necesarias.
 - e) La adopción de medidas de seguridad de las personas y los bienes en infraestructuras e instalaciones en las que se presten servicios básicos para la comunidad.
 - f) La suspensión de la actividad objeto de autorizaciones, permisos, licencias y otros documentos expedidos por las autoridades administrativas, en el marco de la normativa que le sea de aplicación.
 - g) La suspensión en la venta, reventa o venta ambulante de las entradas del espectáculo o actividad recreativa cuya celebración o desarrollo pudiera implicar un riesgo para la seguridad ciudadana.

Art. 50, caducidad del procedimiento.

1. El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste.
2. La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Animales Peligrosos.

Requisitos para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la integridad moral, contra la libertad sexual o contra la salud pública, asociación a banda armada o de narcotráfico.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia.
- No haber sido sancionado por la Ley 50/1999 con las medidas accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de adiestrador.
- Disponer de certificado de capacidad.
- Tener concertado un seguro de responsabilidad civil.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Art. 37.16, infracción leve, 100 a 600€

Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Art. 3, licencia.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Art. 13.1, infracciones muy graves, 2.404,06 a 15.025,30€

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Art. 13.2, infracciones graves, 300,52 a 2.404,05€

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) *(omitido)*
- f) La negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por los agentes o darlos falsos.

Art. 13.3, sanciones accesorias.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Art. 13.4, infracciones leves, 150,25 a 300,51€

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los apartados anteriores.

Art. 13.7, competencia sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.

Art. 3, licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 4, certificado de capacidad física.

No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Art. 5, certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Art. 7, vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Art. 8, medidas de seguridad.

- Portar licencia
- Bozal.
- Cadena o correa menor de 2 metros.
- Llevar un solo animal por persona.
- En casas o chalets deben estar atados o metidos en recintos acondicionados.

Art. 9, obligación de identificar con microchip.

Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en Andalucía.

Art. 4, regula la licencia de tenencia de animales peligrosos.

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de quien la solicite. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores que se encuentren acreditados. Téngase en cuenta que conforme establece la disposición final segunda del presente Decreto, la exigencia del requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos previsto en este apartado entrará en vigor a los dos años de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

Art. 15, procedimiento sancionador.

Los órganos competentes para sancionar serán:

- a) Por infracciones leves, el Ayuntamiento del municipio donde se cometa la infracción.
- b) Por infracciones graves, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en la que se cometa la infracción.
- c) Por infracciones muy graves, la Dirección General competente en materia de animales de compañía.
- d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
- e) Si en un mismo procedimiento se imputan infracciones cuyos efectos se extiendan al territorio de más de una provincia, será competente para sancionar la Dirección General competente en materia de animales de compañía.

Consumo y Tenencia de Estupefacientes.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

Por estupefacientes se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961.

Convenio sobre Sustancias psicotrópicas de 1971.

Por sustancia psicotrópica se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las listas I, II, III o IV del Convenio.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Art. 19.2, la aprehensión se hará constar en acta que firmará el interesado.

La aprehensión durante las diligencias de identificación, registro y comprobación de armas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros efectos procedentes de un delito o infracción administrativa se hará constar en el acta correspondiente, que habrá de ser firmada por el interesado; si éste se negara a firmarla, se dejará constancia expresa de su negativa. El acta que se extienda gozará de presunción de veracidad de los hechos en ella consignados, salvo prueba en contrario.

Art. 36, infracciones graves, 601 a 30.000€

16. Consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos.

19. Tolerar por parte del responsable o propietario el consumo en establecimientos públicos.

La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Tenencia Ilícita de Armas.

Obligaciones de las personas con armas de fuego:

- Guardarlas en un lugar seguro que evite la pérdida, el robo o la sustracción.
- Presentar las armas a requerimiento de la autoridad o los agentes.
- Declarar en la Intervención de Armas la pérdida, destrucción, robo o sustracción del arma o de la documentación.

Art. 3, categorías.

- 1ª categoría:
 - Armas de fuego cortas: Comprende las pistolas y revólveres.
- 2ª categoría:
 - Armas de fuego largas para vigilancia y guardería: Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
 - Armas de fuego largas rayadas: Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.
- 3ª categoría:
 - Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.
 - Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
 - Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios.
- 4ª categoría:
 - Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición ; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
 - Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
- 5ª categoría:
 - Las armas blancas y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.
 - Los cuchillos o machetes usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.
- 6ª categoría:
 - Armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos.

- Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890, y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas.
 - La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.
 - Las restantes armas de fuego que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del presente Reglamento.
 - En general, las armas de avancarga.
- 7.a categoría:
- Armas de inyección anestésica capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.
 - Las ballestas.
 - Las armas para lanzar cabos.
 - Las armas de sistema «Flobert».
 - Los arcos, las armas para lanzar líneas de pesca y los fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.
 - Armas de alarma y señales y pistolas lanzabengalas.
- 8.ª categoría:
- Armas acústicas y de salvas.
- 9.ª categoría:
- Armas inutilizadas.

Art. 4, armas prohibidas.

- a) Armas de fuego que sean resultado de una fabricación ilícita o de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización.
- b) Armas largas que contengan dispositivos para alojar otras armas.
- c) Pistolas y revólveres que lleven adaptado un culatín.
- d) Armas de fuego para alojar o alojadas en bastones u otros objetos.
- e) Armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- f) Bastones-estoque, navajas automáticas y puñales de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.
- g) Armas reales o simuladas combinadas con armas blancas.

h) Defensas de alambre o plomo, rompecabezas, llaves de pugilato, con o sin púas, tiragomas y cerbatanas perfeccionados, nunchakus, así como cualesquiera peligrosos para la integridad física de las personas.

Art. 5, armas prohibidas.

1. Queda prohibida la tenencia y uso de:

- a) Armas de fuego cortas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a veintidós cartuchos, incluido el alojado en la recámara.
 - b) Armas de fuego largas semiautomáticas de percusión central cuya capacidad de carga sea superior a once cartuchos, incluido el alojado en la recámara.
 - c) Armas de fuego largas de cañones recortados.
 - d) Armas de fuego automáticas que hayan sido transformadas en armas de fuego semiautomáticas.
 - e) Cargadores aptos para su montaje en armas de fuego de percusión central semiautomáticas o de repetición, que en el caso de armas cortas puedan contener más de 20 cartuchos, o en el de armas largas más de 10 cartuchos, salvo los que se conserven por museos, organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas o coleccionistas, con los requisitos y condiciones determinados en el artículo 107.
 - f) Armas de fuego largas que puedan reducirse a una longitud de menos de 60 cm sin perder funcionalidad por medio de una culata plegable, telescópica o eliminable.
 - g) Armas de fuego que hayan sido transformadas para disparar cartuchos de fogeo, productos irritantes, otras sustancias activas o cartuchos pirotécnicos, o para disparar salvas o señales acústicas. Se exceptúan aquellas armas autorizadas para su uso en recreaciones históricas, filmaciones, artes escénicas o espectáculos públicos, con los requisitos y condiciones determinados en los artículos 107 bis y 149.3.
 - h) Armas de alarma y señales que no vayan a emplearse para actividades deportivas, adiestramiento canino profesional, espectáculos públicos, actividades recreativas, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, así como para fines de coleccionismo.
 - i) Los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas. Se exceptúan los sprays de defensa personal que se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad.
 - j) Defensas eléctricas, las defensas de goma o extensibles, y las tonfas o similares.
 - k) Silenciadores adaptables a armas de fuego.
 - l) Municiones con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
 - m) Municiones para pistolas y revólveres con proyectiles "dum-dum" o de punta hueca, así como los propios proyectiles.
2. Queda prohibida la tenencia de imitaciones de armas de fuego que puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, salvo como adorno.

3. Queda prohibida la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.
4. Las armas, objetos y dispositivos del apartado 1 solo se podrán comercializar por armeros y corredores autorizados a las entidades u organismos de los que dependan los funcionarios especialmente habilitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis.

Art. 155, infracciones muy graves, 30.050'61 a 601.012'10€

Si no constituyeran delitos, serán consideradas infracciones muy graves por la entidad del riesgo producido y sancionadas:

a) La fabricación, reparación, almacenamiento y comercio:

1.º De armas de fuego prohibidas o de armas de guerra sin la adecuada habilitación, con multa de 30.050'61 a 601.012'10€, incautación de las armas y de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción y clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día hasta dos años de duración.

2.º De armas de fuego de defensa personal, de armas largas rayadas, de armas de vigilancia y guardería y de armas largas de ánima lisa, sin la pertinente autorización, con multas de cinco millones a cincuenta millones de pesetas, incautación de las armas, de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción, y clausura de las fábricas, locales o establecimientos, desde seis meses y un día hasta un año de duración.

b) El uso de armas de fuego prohibidas, 30.050'61 a 60.101'21€ e incautación de las armas utilizadas y de sus municiones.

c) El uso de armas de fuego cortas, careciendo de la licencia, autorización especial o de la guía de pertenencia, con multa de 30.050'61 a 60.101'21€ e incautación de las armas utilizadas y de sus municiones.

Art. 156, infracciones graves, 300'51 a 30.050'61€

Si no constituyeran delito, serán consideradas infracciones graves, y sancionadas:

a) Cuando se trate de armas blancas, de aire comprimido o de las demás comprendidas en las categorías 4.ª a 7.ª del presente Reglamento, la fabricación, reparación, almacenamiento, distribución y comercio de armas prohibidas o de armas reglamentadas sin autorización, con multa de 300'51 a 30.050'61€, clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

b) *(omitido)*

c) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas que posean los particulares, en los domicilios o lugares de uso, o en circulación, si es de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería o de armas largas rayadas, multa de 300'51 a 3.005'06€. Si como consecuencia de la infracción se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas, las sanciones serán de hasta 6.010'12 y retirada de las licencias o permisos correspondientes a aquéllas, de hasta seis meses de duración.

d) La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las armas en los domicilios o lugares de uso, o en circulación, multa de 300'51 a 1.502'53€, si se trata de armas

largas de ánima lisa, y multa de hasta 3.005'06€, si como consecuencia se hubiera producido pérdida, sustracción o robo de las armas.

e) *(omitido)*

f) La adquisición, tenencia, cesión o enajenación de armas por particulares, sin tener las autorizaciones o licencias prevenidas al efecto o la alegación de datos o circunstancias falsos para su obtención, multa de 300'51 a 1.202'02€, si se trata de armas de defensa personal, de armas de vigilancia y guardería, de armas largas rayadas o de armas de ánima lisa.

g) El uso de cualesquiera clase de armas de fuego reglamentadas no incluidas en los apartados b) y c) del artículo 155, careciendo de la licencia, autorización o de la guía de pertenencia, multa de 300'51 a 601'01€ e incautación de las armas.

h) El uso de cualesquiera clase de armas de fuego reglamentarias, con omisión o insuficiencia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad de las personas y de las cosas, multa de 300'51 a 6.010'12€ y retirada de las armas y municiones objeto de la infracción, así como de las licencias y guías de pertenencia correspondientes a las mismas, desde seis meses y un día hasta dos años de duración.

i) Portar armas de fuego o de cualesquiera otra clase en establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, salvo en los lugares habilitados para su uso, multa de 300'51 a 450'75€, incautación de las armas y, en su caso, retirada de las licencias o permisos correspondientes.

j) Utilizar armas de fuego o de cualesquiera otra clase, sin adoptar las medidas o precauciones necesarias para no causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes, o contraviniendo las prohibiciones establecidas en el artículo 146 de este Reglamento, multa de 300'51 a 601'01€, incautación de las armas y, en su caso, retirada de las licencias o autorizaciones correspondientes.

Art. 157, infracciones leves, multa hasta 300'51€

Si no constituyeran delito, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

a) Las tipificadas en los apartados b) a f) del artículo anterior, referidas a armas blancas, de aire comprimido, o las demás comprendidas en las categorías 4.^a a 7.^a, con multas de hasta 300'50€.

b) La omisión de las revistas, de los depósitos o de la exhibición de las armas a los agentes de la autoridad, cuando sean obligatorios:

1.º Con multa de hasta 300'50€ y retirada de las armas, cuando se trate de armas de las categorías 1.^a y 2.^a.

2.º Con multa de hasta 150'25€ y retirada de las armas, cuando se trate de las restantes armas sometidas a revista.

c) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas:

1.º Con multa de hasta 300'50€ y retirada de la licencia correspondiente, cuando se trate de armas que la precisen.

2.º Con multas de hasta 150'25€, cuando se trate de armas que no precisen licencia.

- d) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150´25€ y retirada de las armas.
- e) La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias:
- 1.º Con multa de hasta 300´50€, cuando se trate de armeros profesionales.
 - 2.º Con multa de hasta 150´25€, cuando se trate de particulares.
- f) (omitido)

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

.....

Art. 35.2, infracción muy grave, 30.001 a 600.000 €

La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.

.....

Art. 36.10, infracción grave, 601 a 30.000€

Portar, exhibir o usar armas prohibidas, o de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de lugares habilitados, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

.....

Art. 563, tenencia de armas prohibidas.

Prisión de 1 a 3 años.

La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años.

.....

Sentencia 24/2004, de 24 de febrero de 2004, del Tribunal Constitucional.

Las armas cuya tenencia se prohíbe penalmente son, exclusivamente, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean materialmente armas (pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son).
2. Que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición del artículo 563 CP todas aquellas armas que se introduzcan en el catálogo de los artículos 4 y 5 del Reglamento de armas mediante una Orden ministerial

conforme a lo previsto en la disposición final cuarta, por impedirlo la reserva formal de ley que rige en material penal.

3. Que posean una especial potencialidad lesiva.
4. Que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concorra realmente ese concreto peligro sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador.

Art. 564, tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.

Prisión de 1 a 2 años, si se trata de armas cortas. Prisión de 6 meses a 1 año, si se trata de armas largas.

1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios.
2. Los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las penas de prisión de dos a tres años y de uno a dos años, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1ª) Que las armas carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados.
 - 2ª) Que hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español.
 - 3ª) Que hayan sido transformadas, modificando sus características originales.

Infracciones Ley Orgánica 4/2015.

Art. 35, Infracciones muy graves.

1. Las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de éstas, incluido su sobrevuelo, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas.

En el caso de las reuniones y manifestaciones serán responsables los organizadores o promotores.

2. *(Visto antes, armas prohibidas)*
3. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública.
4. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Art. 36, Infracciones graves.

1. La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

2. La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya infracción penal.

3. Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

4. Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

5. Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

7. La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando concurren los supuestos del artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio.

8. La perturbación del desarrollo de una reunión o manifestación lícita, cuando no constituya infracción penal.

9. La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.

10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.

11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo.

12. La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.

13. La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.

14. El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

15. La falta de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la averiguación de delitos o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la seguridad ciudadana en los supuestos previstos en el artículo 7.

16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.

18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.

19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.

21. La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta Ley, siempre que no constituya infracción penal.

22. El incumplimiento de las restricciones a la navegación reglamentariamente impuestas a las embarcaciones de alta velocidad y aeronaves ligeras.

23. El uso no autorizado de imágenes o datos personales o profesionales de autoridades o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que pueda poner en peligro la seguridad personal o familiar de los agentes, de las instalaciones protegidas o en riesgo el éxito de una operación, con respeto al derecho fundamental a la información.

Art. 37, Infracciones leves.

1. La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 4.2, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, cuya responsabilidad corresponderá a los organizadores o promotores.

2. La exhibición de objetos peligrosos para la vida e integridad física de las personas con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.

3. El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
5. La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.
6. La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
7. La ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajenos, o la permanencia en ellos, en ambos casos contra la voluntad de su propietario, arrendatario o titular de otro derecho sobre el mismo, cuando no sean constitutivas de infracción penal. Asimismo la ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
8. La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas y explosivos, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de la misma.
9. Las irregularidades en la cumplimentación de los registros previstos en esta Ley con trascendencia para la seguridad ciudadana, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la omisión de comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos, siempre que no constituya infracción penal.
10. El incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal legalmente exigida, así como la omisión negligente de la denuncia de su sustracción o extravío.
11. La negligencia en la custodia y conservación de la documentación personal legalmente exigida, considerándose como tal la tercera y posteriores pérdidas o extravíos en el plazo de un año.
12. La negativa a entregar la documentación personal legalmente exigida cuando se hubiese acordado su retirada o retención.
13. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
14. El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
16. Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
17. El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Penal.

Tratamiento de Detenidos.

Constitución Española.

Art. 17.3, derechos del detenido.

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Art. 24, derechos del detenido.

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.

Art. 118, derechos del detenido.

Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.
- b) Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.
- c) Derecho a actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
- d) Derecho a designar libremente abogado.
- e) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.
- f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas.

- g) Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- h) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

La información a que se refiere este apartado se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. A estos efectos se adaptará la información a la edad del destinatario, su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

El derecho de defensa comprende la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, con el que podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial y que estará presente en todas sus declaraciones así como en las diligencias de reconocimiento, careos y reconstrucción de hechos.

Para actuar en el proceso, las personas investigadas deberán ser representadas por procurador y defendidas por abogado, designándoseles de oficio cuando no los hubiesen nombrado por sí mismos y lo solicitaren, y en todo caso, cuando no tuvieran aptitud legal para hacerlo. Si no hubiesen designado procurador o abogado, se les requerirá para que lo hagan o se les nombrará de oficio si, requeridos, no los nombrasen, cuando la causa llegue a estado en que se necesite el consejo de aquéllos o haya de intentar algún recurso que hiciese indispensable su actuación.

Todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial. Si estas conversaciones o comunicaciones hubieran sido captadas o intervenidas durante la ejecución de alguna de las diligencias reguladas en esta ley, el juez ordenará la eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones. Esto no será de aplicación cuando se constate la existencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado o de su implicación junto con el investigado o encausado en la comisión de otra infracción penal.

La admisión de denuncia o querrela y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, serán puestas inmediatamente en conocimiento de los presuntamente responsables.

Art. 490, cualquier persona puede detener.

1. Al que intentara cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.
2. Al delincuente in fraganti.
3. Al que se fugara del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.
4. Al que se fugara de la cárcel en que estuviera esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiera impuesto por sentencia firme.
5. Al que se fugara al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.
6. Al que se fugara estando detenido o preso por causa pendiente.
7. Al procesado o condenado que estuviera en rebeldía.

Art. 492, faculta para la detención.

La autoridad o agente de policía judicial tendrá obligación de detener:

- 1.º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.
- 2.º Al que estuviera procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.
- 3.º Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieran presumir que no comparecerá cuando fuera llamado por la Autoridad judicial.
- 4.º Al que estuviera en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes:
 - 1.ª Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.
 - 2.ª Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

Art. 495, faculta detención por delito leve si no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle.

Art. 520.2, derechos del detenido.

La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

En el atestado deberá reflejarse el lugar y la hora de la detención y de la puesta a disposición de la autoridad judicial o en su caso, de la puesta en libertad.

Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado y a ser asistido por él sin demora injustificada.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a comunicarse telefónicamente con un tercero de su elección.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense.
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Asimismo, se le informará del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención.

Cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente y sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda. En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención.

La información a que se refiere el apartado anterior se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible al destinatario. A estos efectos se adaptará la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

Si el detenido fuera extranjero, se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y el lugar de custodia y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular. En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.

Si se tratara de un menor, será puesto a disposición de las Secciones de Menores de la Fiscalía y se comunicará el hecho y el lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo, tan pronto se tenga constancia de la minoría de edad. En caso de conflicto de intereses con quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del menor, se le nombrará un defensor judicial a quien se pondrá en conocimiento del hecho y del lugar de detención.

Si el detenido menor o con capacidad modificada judicialmente fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país.

El detenido designará libremente abogado y si no lo hace será asistido por un abogado de oficio. Ninguna autoridad o agente le efectuará recomendación alguna sobre el abogado a designar más allá de informarle de su derecho. La autoridad que tenga bajo su custodia al detenido comunicará inmediatamente al Colegio de Abogados el nombre del designado por el detenido para asistirle a los efectos de su localización y transmisión del encargo profesional o, en su caso, le comunicará la petición de nombramiento de abogado de oficio. El abogado designado

acudirá al centro de detención con la máxima premura, siempre dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo. Si en dicho plazo no compareciera, el Colegio de Abogados designará un nuevo abogado del turno de oficio que deberá comparecer a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo indicado, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir el incompareciente.

Las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial en los mismos términos y con las mismas excepciones previstas en el artículo 118.

Art. 796, práctica de diligencias durante el tiempo de detención en el tiempo mínimo imprescindible.

La Policía deberá practicar en el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, las siguientes diligencias:

- 1.^a Solicitará del facultativo o del personal sanitario que atendiera al ofendido copia del informe relativo a la asistencia prestada para su unión al atestado policial.
- 2.^a Informará a la persona a la que se atribuya el hecho, aun en el caso de no procederse a su detención, del derecho que le asiste de comparecer ante el Juzgado de guardia asistido de abogado.
- 3.^a Citará a la persona que resulte denunciada en el atestado policial para comparecer en el Juzgado de guardia en el día y hora que se le señale, cuando no se haya procedido a su detención. El citado será apercibido de las consecuencias de no comparecer a la citación policial ante el Juzgado de guardia.
- 4.^a Citará también a los testigos para que comparezcan en el juzgado de guardia en el día y hora que se les indique, apercibiéndoles de las consecuencias de no comparecer a la citación policial en el juzgado de guardia.
- 5.^a Citará para el mismo día y hora a las entidades a que se refiere el artículo 117 del Código Penal, en el caso de que conste su identidad.
- 6.^a Remitirá al Instituto de Toxicología, al Instituto de Medicina Legal o al laboratorio correspondiente las sustancias aprehendidas cuyo análisis resulte pertinente.
- 7.^a La práctica de las pruebas de alcoholemia se ajustará a lo establecido en la legislación de seguridad vial.

Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia.

Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas. Cuando se practicaran estas pruebas, se requerirá al personal sanitario que lo realice para que remita el resultado al Juzgado de guardia por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora de la citación a que se refieren las reglas anteriores.

8.^a Si no fuera posible la remisión al Juzgado de guardia de algún objeto que debiera ser tasado, se solicitará inmediatamente la presencia del perito o servicio correspondiente para que lo examine y emita informe pericial. Este informe podrá ser emitido oralmente ante el Juzgado de guardia.

.....
Art. 16.1, habilita a los agentes para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para denunciar infracciones penales o administrativas.

En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas. Esto no incluye el hecho de notificar un expediente puramente administrativo, por lo que la negativa a identificarse no motiva el traslado a dependencias policías a efectos de identificación que habilita el artículo 16.2.

.....
Art. 16.2, habilita acompañamiento a dependencias policiales a efectos de identificación, tiempo máximo 6 horas.

Teniendo en cuenta los preceptos del 16.1, solo puede ser por negativa del ciudadano a identificarse ante la petición de los agentes o por la imposibilidad de constatar la identidad incluso cuando el ciudadano colabore, teniendo que agotarse todos los medios posibles, incluidas consultas telefónicas y telemáticas.

.....
Art. 20, habilita para realizar registros corporales externos.

Habeas Corpus.

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.

Es un procedimiento que permite hacer cesar de modo inmediato las situaciones irregulares de privación de libertad. Requiere solicitud escrita del detenido, donde figurará la identificación del detenido, el lugar donde se encuentra detenido, los agentes que lo custodian y el motivo por el que se solicita. En caso de solicitarlo, debemos dejar de instruir diligencias, se comunicará sin demora a la Autoridad Judicial y se seguirán las instrucciones que esta dicte. Si se tratara de un menor se notificará también al Ministerio Fiscal.

.....
Art. 1, procedimiento *Habeas Corpus*.

Mediante el procedimiento del *Habeas Corpus*, regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

- a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes.
- b) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.
- c) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.
- d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

Art. 2, competencia.

Es competente para conocer la solicitud de *Habeas Corpus* el Juez de Instrucción del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad; si no constare, el del lugar en que se produzca la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

Art. 3, iniciación.

Podrán instar el procedimiento de *Habeas Corpus* que esta ley establece:

- a) El privado de libertad, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos y, en su caso, respecto a los menores y personas incapacitadas, sus representantes legales.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) El Defensor del Pueblo.

Asimismo, lo podrá iniciar, de oficio, el Juez competente a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4, contenido.

El procedimiento se iniciará, salvo cuando se incoe de oficio, por medio de escrito o comparecencia, no siendo preceptiva la intervención de Abogado ni de Procurador. En dicho escrito o comparecencia deberán constar:

- a) El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona para la que se solicita el amparo judicial regulado en esta ley.
 - b) El lugar en que se halle el privado de libertad, autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fueren conocidos, y todas aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes.
 - c) El motivo concreto por el que se solicita el «Habeas Corpus».
-

Art. 5, obligación del funcionario que lo tenga bajo custodia.

La autoridad gubernativa, agente de la misma o funcionario público, estarán obligados a poner inmediatamente en conocimiento del Juez competente la solicitud de *Habeas Corpus*, formulada por la persona privada de libertad que se encuentre bajo su custodia.

Si incumplieren esta obligación, serán apercibidos por el Juez, sin perjuicio de las responsabilidades penales y disciplinarias en que pudieran incurrir.

Art. 6, admisión.

Promovida la solicitud de *Habeas Corpus* el Juez examinará la concurrencia de los requisitos para su tramitación y dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal. Seguidamente, mediante auto, acordará la incoación del procedimiento, o, en su caso, denegará la solicitud por ser ésta improcedente. Dicho auto se notificará, en todo caso, al Ministerio Fiscal. Contra la resolución que en uno u otro caso se adopte, no cabrá recurso alguno.

Art. 7, incoación.

En el auto de incoación, el Juez ordenará a la autoridad a cuya disposición se halle la persona privada de libertad o a aquél en cuyo poder se encuentre, que la ponga de manifiesto ante él, sin pretexto ni demora alguna o se constituirá en el lugar donde aquélla se encuentre.

Antes de dictar resolución, oirá el Juez a la persona privada de libertad o, en su caso, a su representante legal y Abogado, si lo hubiera designado, así como al Ministerio Fiscal; acto seguido oirá en justificación de su proceder a la autoridad, agentes, funcionario público o representante de la institución o persona que hubiere ordenado o practicado la detención o internamiento y, en todo caso, a aquélla bajo cuya custodia se encontrase la persona privada de libertad; a todos ellos dará a conocer el Juez las declaraciones del privado de libertad.

El Juez admitirá, si las estima pertinentes, las pruebas que aporten las personas a que se refiere el párrafo anterior y las que propongan que puedan practicarse en el acto.

En el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que sea dictado el auto de incoación, los Jueces practicarán todas las actuaciones a que se refiere este artículo y dictarán la resolución que proceda.

Art. 8, resolución.

Practicadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el Juez, mediante auto motivado, adoptará seguidamente alguna de estas resoluciones:

1. Si estima que no se da ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo primero de esta ley, acordará el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad y las circunstancias en que se está realizando.
2. Si estima que concurren alguna de las circunstancias del artículo primero de esta ley, se acordará en el acto alguna de las siguientes medidas:
 - a) La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente.
 - b) Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero, si lo considerase necesario, en establecimiento distinto, o bajo la custodia de personas distintas a las que hasta entonces la detentaban.
 - c) Que la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiese transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.

Art. 9, testimonio.

El Juez deducirá testimonio de los particulares pertinentes para la persecución y castigo de los delitos que hayan podido cometerse por quienes hubieran ordenado la detención, o tenido bajo su custodia a la persona privada de libertad.

En los casos de delito de denuncia falsa o simulación de delito se deducirá asimismo, testimonio de los particulares pertinentes, al efecto de determinar las responsabilidades penales correspondientes.

En todo caso, si se apreciase temeridad o mala fe, será condenado el solicitante al pago de las costas del procedimiento, en caso contrario, éstas se declararán de oficio.

Prescripción de los delitos.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 131, prescripción de los delitos.

Los delitos prescriben:

- A los 20 años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de 15 o más años.
- A los 15 años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años.
- A los 10 años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de 5 años y que no exceda de 10.
- A los 5 años, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.

Homicidio, Asesinato e Inducción al Suicidio.

- Bien jurídico protegido: La vida. No es aplicable con un ser no nacido.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona viva.
- Sentencias relacionadas: STS 955/2007 de 20 de noviembre; STS 657/2007 de 21 de junio; STS 1199/2006 de 11 de diciembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 138, delito de homicidio.

Prisión de 10 a 15 años.

El que mate a otro será castigado como reo de homicidio. Es la forma más sencilla del tipo delictivo consistente en acabar a conciencia con la vida de otra persona.

Pena superior en grado.

En los siguientes casos:

- a) cuando concurra en su comisión alguna de las circunstancias del 140.1.
- b) cuando los hechos sean además constitutivos de un delito de atentado del artículo 550.

Art. 139, delito de asesinato.

Prisión de 15 a 25 años.

Será castigado como reo de asesinato el que matara a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Con alevosía.
- 2.ª Por precio, recompensa o promesa.
- 3.ª Con ensañamiento, aumentando inhumanamente el dolor.
- 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.

Artículo 140, delito agravado de asesinato.

Prisión permanente revisable.

1. Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- 2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.
- 3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.

2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable. En este caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 78 bis y en la letra b) del apartado 2 del mismo artículo.

Art. 142.1, delito de homicidio por imprudencia grave.

Prisión de 1 a 4 años.

El que por imprudencia grave causara la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 6 años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 1 a 6 años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de 3 a 6 años.

Art. 142.2, delito de homicidio por imprudencia menos grave.

Multa de 3 meses a 18 meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 3 a 18 meses. Se reputará en todo caso como imprudencia menos grave aquella no calificada como grave en la que para la producción del hecho haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones graves de las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La valoración sobre la existencia o no de la determinación deberá apreciarse en resolución motivada.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 3 a 18 meses.

Salvo en los casos en que se produzca utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, el delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Art. 143, delito de inducir al suicidio.

Prisión de 4 a 8 años. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión.

Prisión de 2 a 5 años. Al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

Prisión de 6 a 10 años. Si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.

El que causara o cooperara activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los puntos 2 y 3 de este artículo.

Lesiones.

- Bien jurídico protegido: La integridad corporal, salud física y mental de una persona.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 785/1998 de 9 de junio.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 147, delito de lesiones.

Prisión de 3 meses a 3 años o multa de 6 a 12 meses.

Causar a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, siempre que la lesión requiera tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

El que, por cualquier medio o procedimiento, causara a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de 1 a 3 meses.

El que golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de 1 a 2 meses.

Los delitos previstos en los dos apartados anteriores solo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Art. 149, delito de lesiones agravadas.

Prisión de 6 a 12 años.

El que causara a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica.

Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de 4 a 10 años.

Art. 150, delito de lesiones no agravadas.

Prisión de 3 a 6 años.

El que causara a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal o la deformidad. Un ejemplo sería el dedo meñique.

Art. 152.1, delito de lesiones por imprudencia grave.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 18 meses, si se tratara de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.

Prisión de 1 a 3 años, si se tratara de las lesiones del artículo 149.

Prisión de 6 meses a 2 años, si se tratara de las lesiones del artículo 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 4 años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 1 a 4 años.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de 6 meses a 4 años.

Art. 152.2, delito de lesiones por imprudencia menos grave.

Multa de 1 a 2 meses, si se tratara de alguna de las lesiones del artículo 147.1.

Multa de 3 meses a 12 meses, si se tratara de alguna de las lesiones de los artículos 149 y 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 3 a 18 meses. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia menos grave aquella no calificada como grave en la que para la producción del hecho haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones graves de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. La valoración sobre la existencia o no de la determinación deberá apreciarse en resolución motivada.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de 3 meses a 1 año.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Art. 154, delito de riña tumultuaria.

Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses.

Reñir entre sí, acometiéndose tumultuariamente y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas.

Para que se pueda considerar riña tumultuaria es necesario que haya dos bandos implicados en el acometimiento mutuo y que utilicen palos, sillas o cualquier cosa en la pelea. Dos personas peleándose y otras tantas "mirando" no se considera riña tumultuaria.

Malos tratos en el ámbito familiar.

- Bien jurídico protegido: La paz, la integridad corporal, salud física y mental de una familia.
- Sujeto activo: Cualquier persona del ámbito familiar.
- Sujeto pasivo: Cónyuge en caso de matrimonio actual o pasado o persona ligada por una análoga relación de afectividad, descendientes propios o del otro cónyuge, ascendientes o hermanos, menores o incapaces, personas especialmente vulnerables u otras personas integradas en la convivencia familiar.
- Sentencias relacionadas: STS 927/2000; STS 1356/2001; STS 662/2002; STS 320/2005; STS 417/2004.

La violencia en el ámbito familiar o violencia doméstica, en su sentido estrictamente jurídico, debe entenderse como toda violencia física o psíquica ejercida en el seno familiar y caracterizada por el abuso de la posición de poder de unos miembros sobre otros más débiles, que se traduce en la utilización sistemática de la violencia como instrumento degradatorio de las relaciones familiares.

El artículo 148 protege frente a las lesiones, mientras que el maltrato físico o psíquico se regula en los artículos 153 y 173. La diferencia entre estos dos últimos artículos radica en que el tipo penal previsto en el artículo 153 no exige habitualidad en la violencia para su castigo y está recogida bajo la rúbrica de las lesiones y en el tipo penal del artículo 173 si se exige habitualidad y se encuentra ubicada bajo la rúbrica de las torturas.

.....

Art. 148, lesiones en el ámbito familiar.

Prisión de 2 a 5 años.

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo 147 podrán ser castigadas atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

3.º Si la víctima fuera menor de doce años o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

5.º Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

.....

Violencia no habitual.

Art. 153.1, maltrato físico o psíquico en el ámbito familiar.

Prisión de 6 meses a 1 año o trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpeara o maltratara de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años.

Art. 153.3, agravantes.

Las penas previstas se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

La distinción entre el artículo 153 y 148 es que para apreciarse este precepto el menoscabo psíquico o la lesión han de ser constitutivas de delito leve del artículo 147.2, lesiones de menor gravedad, pues de ser de mayor entidad serían de aplicación los artículos 147.1 y 148.5.

.....

Violencia habitual.

Art. 173.2, malos tratos habituales; define a las personas que son susceptibles de sufrirlos.

Prisión de 6 meses a 3 años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 3 a 5 años.

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, persona amparada en cualquier otra relación por la que

se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

Cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de 1 a 5 años

El tipo penal del artículo 173.2, indica que la conducta del agresor consistirá en actos de violencia físicos o psíquicos habituales, la STS 20/12/1996 define la habitualidad como la repetición de actos de idéntico contenido con cierta proximidad cronológica, por tanto este concepto exige:

- a) La comisión de actos de violencia física o psíquica por acción u omisión.
- b) Que recaigan sobre un determinado círculo cerrado de personas, a partir de un escenario familiar.
- c) Que se produzca de manera reiterada y continuada con la creación de un clima de miedo, lo que no presupone un número determinado de actos y con una proximidad en el tiempo de los mismos.
- d) Será irrelevante para su apreciación que los actos de violencia hayan sido objeto de enjuiciamiento anterior, que hayan prescrito, como así lo dicen las STS 419/2005 y 320/2005.
- e) Tampoco podrán valorarse para su apreciación los hechos anteriores que concluyeron en sentencia absolutoria, a tenor de la STS 805/2003.

Amenazas.

Art. 171.4, amenazas en el núcleo familiar.

Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia. Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Si el Juez o Tribunal lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, se penará también con inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años.

Art. 171.5, amenazas con armas en el núcleo familiar.

Prisión de 3 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año a 3 años.

El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el 171.4.

Art. 171.5 (Segundo párrafo), agravantes.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice

quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

Art. 171.7 otras amenazas.

Localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o multa de 1 a 4 meses.

Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, fuera de los casos anteriores, el que de modo leve amenace a otro será castigado con las penas reflejadas.

.....
Coacciones.

Art. 172.2, coacciones en el núcleo familiar.

Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años.

.....
Acoso familiar.

Art. 172 ter.2, acoso en el núcleo familiar.

Prisión de 1 a 2 años, o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días.

El que acose a una persona a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona:

- 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.ª Establezca contacto con ella (o intente) a través de cualquier medio, o por medio de terceras personas.
- 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

.....
Injurias y vejaciones.

Art. 173.4, injurias y vejaciones en el núcleo familiar.

Localización permanente de 5 a 30 días, o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o multa de 1 a 4 meses.

Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173.

Las injurias solamente serán perseguidas mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Es el único caso en que ha de mediar denuncia.

Violencia de Género.

- Bien jurídico protegido: La integridad corporal, salud física y mental de una mujer.
- Sujeto activo: Varón que sea o haya sido su cónyuge o este a haya estado ligado a la mujer en análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Sujeto pasivo: Mujer, en idénticas circunstancias que las anteriores.
- Sentencias relacionadas: STC 8/2008 de 21 de enero; STS 1050/2007 de 19 de diciembre; STS 2197/2002 de 26 de diciembre.

La violencia de género acoge esta denominación atendiendo al sujeto pasivo de la misma, pero no toda violencia sobre la mujer puede conceptuarse como violencia de género, siendo necesario que la misma cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la víctima de la violencia sea mujer.
- b) Que el agresor sea un hombre que sea o haya sido su cónyuge o este a haya estado ligada a la mujer en análoga relación de afectividad aun sin convivencia
- c) Que la violencia ejercida sea como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Para que se trate de violencia de género debe existir o haber existido una relación sentimental. La línea entre amistad y “noviazgo” está en la duración y vocación de permanencia, que traspase lo meramente episódico y la relación de simple amistad, quedando excluidos encuentros amistosos o esporádicos, aunque sean de contenido sexual.

En materia de violencia de género, hemos de tener en cuenta que *el género* es motivo de discriminación en la agravante 4.ª del artículo 22 del Código Penal.

Se amplía el ámbito de la medida de libertad vigilada. También se podrá imponer en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género.

Aunque los delitos leves requieran, con carácter general, de la denuncia previa del perjudicado, este requisito no se va a exigir en las infracciones relacionadas con la violencia de género (excepto delito de injurias y vejaciones injustas leves, artículo 174.3). Tampoco se exigirá denuncia en estos casos para la persecución del delito de acoso.

Con carácter general, solo será posible la imposición de penas de multa en este tipo de delitos cuando conste acreditado que entre agresor y víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o existencia de una descendencia común.

En relación con los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género, se considera delito de quebrantamiento, en el apartado 3 del artículo 468 las conductas del investigado o penado tendentes a hacerlos ineficaces.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

.....

Lesiones del 147.1 contra la esposa o análoga relación.

Art. 148, violencia de género.

Prisión de 2 a 5 años.

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo 147 podrán ser castigadas atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

.....

Menoscabo psíquico o físico leve contra la esposa o análoga relación.

Art. 153.1, violencia de género.

Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

.....

Violencia con habitualidad.

Art. 173.2, violencia de género.

Prisión de 6 meses a 3 años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 3 a 5 años.

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

.....

Amenazas contra la esposa o análoga relación.

Art. 171.4, violencia de género.

Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

Art. 171.5 (Segundo párrafo), agravantes.

Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

Art. 171.7 otras amenazas.

Localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o multa de 1 a 4 meses.

Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, fuera de los casos anteriores, el que de modo leve amenace a otro será castigado con las penas reflejadas.

Coacciones contra la esposa o análoga relación.

Art. 172.2, violencia de género.

Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años.

El que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años.

Acoso contra la esposa o análoga relación.

Art. 172 ter.2, violencia de género.

Prisión de 1 a 2 años, o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días.

El que acose a una persona a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

- 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Injurias y vejaciones contra la esposa o análoga relación.

Art. 173.4, violencia de género.

Localización permanente de 5 a 30 días, o trabajos en beneficio de la comunidad de 5 a 30 días, o multa de 1 a 4 meses.

Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173.

Las injurias solamente serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Es el único caso en que ha de mediar denuncia.

Ley 27/2003, de 31 de julio, Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Art. 1, se modifica el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda redactado en los siguientes términos:

«Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta ley.»

Art. 2, se añade un nuevo artículo 544 ter en la LECrim, redactado en los siguientes términos:

«1. El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.»

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Art. 18, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Art. 19, las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Art. 20, las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito.

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten.

Detención Ilegal y Secuestro.

- Bien jurídico protegido: La libertad.
- Sujeto activo: Cualquier particular en los primeros casos; funcionarios en el tercer caso.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 307/2000 de 27 de febrero; STS 1400/2003 de 28 de octubre; STS 1424/2004 de 1 de diciembre; STS 601/2005 de 10 de mayo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 163, delito de detención ilegal.

Prisión de 4 a 6 años.

El particular que encerrara o detuviera a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión. Igualmente, quien fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiera a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de 3 a 6 meses.

Art. 164, delito de secuestro.

Prisión de 6 a 10 años.

El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión.

Art. 167, delito de detención ilegal o secuestro por funcionario.

Prisión de 4 a 6 años, en su mitad superior.

Prisión de 6 a 10 años, en su mitad superior.

Inhabilitación absoluta de 8 a 12 años, en todos los casos.

La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la ley, y sin mediar causa por delito, cometiera alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos en su mitad superior. El funcionario público o autoridad que, mediando o no causa por delito, acordare, practicara o prolongara la privación de libertad de cualquiera y que no reconociese dicha privación de libertad o, de cualquier otro modo, ocultase la situación o paradero de esa persona privándola de sus derechos constitucionales o legales. El particular que hubiera llevado a cabo los hechos con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado o de sus autoridades.

Amenazas.

- Bien jurídico protegido: La libertad.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona, su familia o cualquier otra íntimamente ligada.
- Sentencias relacionadas: STS 45/2005 de 21 de enero; STS 743/2000 de 28 de abril.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 169, delito de amenazas.

Prisión de 1 a 5 años.

Prisión de 6 meses a 2 años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

Amenazar a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico.

Si se hubiera hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiera conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de 6 meses a 3 años. Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se

hicieran por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

Art. 171, delito de amenazas menos graves.

Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses si se trata de amenazar con causar un mal no constitutivo de delito.

Prisión de 2 a 4 años en el resto de casos si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, o prisión de 4 meses a 2 años, si no lo consigue.

Amenazar con causar un mal que no constituya delito, revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama, crédito o interés.

Coacciones y acoso.

- Bien jurídico protegido: La libertad de actuación personal que no esté expresamente previsto en otros tipos del Código.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 305/2006 de 15 de marzo; STS 626/2007 de 5 de julio.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 172, delito de coacciones.

Prisión de 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses.

Impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le obliga a hacer lo que no quiere, sea justo o injusto.

Elementos:

1. Una conducta violenta física o intimidatoria, ejercida sobre el sujeto pasivo, ya sea de modo directo o de modo indirecto.
2. La finalidad perseguida, como resultado de la acción, es la de impedir lo que la ley no prohíbe o efectuar lo que no se quiere, sea justo o injusto.
3. Intensidad suficiente de la acción como para originar el resultado que se busca.
4. La intención dolosa consistente en el deseo de restringir la libertad ajena, lógica consecuencia del significado que tienen los verbos impedir o compeler.
5. Que el acto sea ilícito, es decir, sin estar legítimamente autorizado.

Art. 172 ter, delito de acoso.

Prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses.

Acosar a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada alguna de las conductas siguientes:

- 1.ª La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.ª Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.ª Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.
- 4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Agresiones Sexuales.

- Bien jurídico protegido: La libertad sexual.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 1769/2001 de 5 de octubre; STS 530/2001 de 28 de marzo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 178, delito de agresiones sexuales.

Prisión de 1 a 4 años.

El que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

El agresor tiene que actuar con la finalidad de obtener una satisfacción sexual. Esta connotación sexual es lo que hace que ese comportamiento típico sea antijurídico y por tanto sancionable desde el punto de vista penal. El término violencia equivale a acometimiento, imposición material, uso de la fuerza física u otra semejante que vale para vencer la voluntad de la víctima y que, por tanto, haga inútil la negativa a realizar el acto sexual. El concepto intimidación, en virtud del cual el sujeto pasivo cede a la actividad sexual para evitar un mal mayor sobre su persona o bienes o sobre los de un tercero con el que tenga una relación estrecha que le provoque ceder ante ese comportamiento. No es necesario que el mal con el que se amenace sea grave, pero sí que sea creíble y real y que sea de tal envergadura que haga por sí mismo que la víctima ceda al acto sexual. Especial consideración al concepto *consentimiento* de la víctima o *resistencia* que la misma puede emplear ante el acto del agresor, basta con que el sujeto pasivo se niegue a realizar el comportamiento sexual solicitado para que se cometa un delito de

agresión o abuso sexual, basta con un simple *No*, o de otro modo, que SOLO SI ES SI. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Art. 178.3, delito de agresiones sexuales con violencia, intimidación o anulando voluntad.

Prisión de 1 a 5 años.

Art. 179.1, delito de violación.

Prisión de 4 a 12 años.

Agredir sexualmente a otra persona con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Art. 179.2, delito de violación con violencia, intimidación o anulando voluntad.

Prisión de 6 a 12 años.

Art. 180.1, agravantes de los delitos anteriores.

Prisión de 2 a 8 años para las agresiones del artículo 178.1.

Prisión de 5 a 10 años para las agresiones del artículo 178.3.

Prisión de 7 a 15 años para las agresiones del artículo 179.1.

Prisión de 12 a 15 años para las agresiones del artículo 179.2.

Cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.^a Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- 2.^a Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- 3.^a Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.
- 4.^a Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- 5.^a Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- 6.^a Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

7.^a Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas respectivamente previstas en el apartado 1 de este artículo se impondrán en su mitad superior.

Acoso Sexual.

- Bien jurídico protegido: La libertad o indemnidad sexual.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STC 173/1990 y 229/1991.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 184, delito de acoso sexual.

Prisión de 6 a 12 meses o multa de 10 a 15 meses.

Inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de 12 a 15 meses.

Solicitar favores de naturaleza sexual en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios y provocar a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Requisitos:

- La declaración debe ser subjetivamente creíble. La ausencia de incredulidad subjetiva se deduce de las relaciones interpersonales que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento o interés.
- La declaración sea objetivamente verosímil. Para que ello ocurra, es necesario que la versión de los hechos, que constituye el contenido de la declaración se encuentre confirmada por la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo.
- La jurisprudencia exige que la declaración testifical sea persistente en el tiempo; esto es, plural y sin ambigüedades, ni contradicciones sobre extremos o elementos esenciales.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Art. 7, acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Explotación Sexual.

- Bien jurídico protegido: La libertad o indemnidad sexual.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 390/2014 de 13 de mayo; STS 53/2014 de 4 de febrero; STS 891/2014 de 23 de diciembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 187, delito de explotación sexual.

Prisión de 2 a 5 años y multa de 12 a 24 meses.

Empujar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, empleando violencia, intimidación, engaño, abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

Omisión del Deber de Socorro.

- Bien jurídico protegido: La vida o la integridad física.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona en peligro.
- Sentencias relacionadas: STS 329/2014 de 2 de abril; STS 234/2014 de 25 de marzo; STS 648/2015 de 22 de octubre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 195.3, delito de omisión de socorro.

Prisión de 6 a 18 meses.

Prisión de 6 meses a 4 años si el accidente se debiera a imprudencia.

No socorrer, habiendo siendo la otra parte víctima por accidente ocasionado fortuitamente por quien omite el socorro.

El que no socorriera a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, o quien no pudiendo prestar socorro, tampoco demande con urgencia auxilio ajeno, será castigado con la pena de multa de 3 a 12 meses.

Art. 382 bis, delito de abandono de lugar de accidente.

Prisión de 6 meses a 4 años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 a 4 años, si los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor.

Prisión de 3 meses a 6 meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 6 meses a 2 años, si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito.

El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieran una o varias personas o en el que se le causare lesión constitutiva de un delito del artículo 147.1, 149 o 150, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.

Hurto.

- Bien jurídico protegido: El patrimonio.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona propietaria de los bienes afectados.
- Sentencias relacionadas: STS 1438/2005 de 23 de noviembre; STS 335/2003 de 10 de marzo; STS 201/2003 de 14 de febrero.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 234.1, delito de hurto.

Prisión de 6 a 18 meses.

Tomar con ánimo de lucro las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño y de cuantía superior a 400€

Art. 234.2, delito leve de hurto.

Multa de 1 a 3 meses, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.

Prisión de 6 a 18 meses, si se reincide 3 veces en delitos contra el patrimonio, aunque sean leves, y el montante global supere los 400 €.

Tomar con ánimo de lucro las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño y de cuantía inferior a 400€

El concepto penal de cosa mueble, además de exigir los requisitos de ser susceptible de apoderamiento y traslado, requiere que la cosa sea valuable económicamente, esto es, la cosa ha de tener un valor económico determinable por los precios de mercado. Esta característica es importante, dado que excluye del objeto material del delito de hurto, todos aquellos objetos que carezcan de valor económico, aunque pudieran tener un valor afectivo.

Art. 234.3, agravantes delito de hurto.

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.

Circunstancias del artículo 235 que agravan los delitos contra el patrimonio.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

- 1.º Cuando se sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
- 2.º Cuando se trate de cosas de primera necesidad y se cause una situación de desabastecimiento.
- 3.º Cuando se trate de conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico, de hidrocarburos o de los servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, y se cause un quebranto grave a los mismos.
- 4.º Cuando se trate de productos agrarios o ganaderos, o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención, siempre que el delito se cometa en explotaciones agrícolas o ganaderas y se cause un perjuicio grave a las mismas.
- 5.º Cuando revista especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios de especial consideración.
- 6.º Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando de sus circunstancias personales o de su situación de desamparo, o aprovechando la producción de un accidente o la existencia de un riesgo o peligro general para la comunidad que haya debilitado la defensa del ofendido o facilitado la comisión impune del delito.
- 7.º Cuando al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.
- 8.º Cuando se utilice a menores de dieciséis años para la comisión del delito.
- 9.º Cuando el culpable o culpables participen en los hechos como miembros de una organización o grupo criminal que se dedicara a la comisión de delitos comprendidos en este Título, siempre que sean de la misma naturaleza.

Robo.

- Bien jurídico protegido: El patrimonio.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona propietaria de los bienes afectados.
- Sentencias relacionadas: STS 282/2008 de 22 de mayo; STS 472/2007 de 24 de mayo; STS 1438/2005 de 23 de noviembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 237, delito de robo.

Prisión de 1 a 3 años.

Prisión de 2 a 5 años cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 235.

Apoderarse con ánimo de lucro de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas. Se entiende robo con fuerza en las cosas cuando se cumpla alguna de estas circunstancias:

- Escalamiento.
- Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
- Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera.
- Uso de llaves falsas.
- Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Robo y Hurto de Uso de Vehículo.

- Bien jurídico protegido: Vehículos a motor.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona con derechos de uso y disfrute de un vehículo a motor.
- Sentencias relacionadas: STS 1157/2002 de 20 de junio; STS 630/2000, de 10 de abril.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 244.1, delito de hurto de uso.

Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días o multa de 2 a 12 meses.

Sustraer o utilizar sin la debida autorización un vehículo a motor sin ánimo de apropiárselo, si lo restituye en un plazo no superior a 48 horas.

Es un delito de resultado, que se entenderá consumado en el momento en el cual se tenga disponibilidad plena del vehículo por parte del sujeto activo, por lo que cabe apreciar la ejecución en grado de tentativa. Las bicicletas quedan excluidas del ámbito de aplicación de este tipo penal.

Art. 244.2 y 244.4, delito de robo de uso.

Si el hecho se ejecutara empleando fuerza en las cosas, la *pena se aplicará en su mitad superior*.

Si el hecho se cometiera con violencia o intimidación en las personas, se impondrán, en todo caso, las *penas del artículo 242*.

Según lo previsto en el art. 244.2 y 244.4 en relación con el 244.1, la acción típica consiste tanto en sustraer como utilizar un vehículo o ciclomotor ajenos sin la debida autorización de su propietario o legítimo poseedor, sin ánimo de apropiárselo, y empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas, siempre que se restituya, directa o indirectamente, en un plazo no superior a 48 horas.

La acción típica es doble y consiste tanto en sustraer como en utilizar. Ambas acciones pueden ser ejecutadas por una sola persona que toma el vehículo y luego lo conduce, o por varios conjunta o sucesivamente, unos sustraen y otros sin haber procedido previamente a su sustracción, pero con conocimiento de la misma, lo conducen.

El tipo se cumple con la sola utilización del vehículo. Es el caso de quien no ha sustraído el vehículo o tomado parte en la sustracción y lo utiliza. Por tanto incluye tanto a quienes lo conducen conociendo su sustracción previa como a quienes lo ocupan como simples pasajeros, con ese mismo conocimiento, aunque no hayan tomado parte en la sustracción, como así declara la sentencia 1157/2002 arriba relacionada.

La conducta típica exige la presencia de los siguientes elementos necesarios:

1. Que el vehículo sea ajeno o no se tenga la legítima posesión del mismo.
2. Que la utilización del vehículo se lleve a cabo sin el consentimiento de su propietario o poseedor legítimo.
3. Que se lleve a cabo con ánimo de usar el vehículo o ciclomotor no de apropiárselo, pues en tal caso nos encontraríamos ante un delito de robo común.
4. Que se lleve a cabo con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas. Es el elemento diferenciador entre este delito y el hurto de uso tipificado en el art. 244.1.

Allanamiento y Usurpación.

- Bien jurídico protegido: El domicilio.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona titular de los bienes afectados.
- Sentencias relacionadas: STS 948/2013 de 10 de diciembre; STS 162/2013 de 22 de julio; SAP Barcelona 594/2012 de 4 de julio.

Allanamiento.

Art. 202, delito de allanamiento de morada.

Prisión de 6 meses a 2 años.

El particular que, sin habitar en ella, entrara en morada ajena o se mantuviera en la misma contra la voluntad de su morador.

Prisión de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses.

Si el hecho se ejecutara con violencia o intimidación.

Art. 203, delito de allanamiento de oficina.

Prisión de 6 meses a 1 año y multa de 6 a 10 meses.

El que entrara contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura.

Multa de 1 a 3 meses.

El que se mantuviera contra la voluntad de su titular, fuera de las horas de apertura, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Prisión de 6 meses a 3 años.

El que con violencia o intimidación entrara o se mantuviera contra la voluntad de su titular en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público.

Usurpación.

Art. 245.2, delito de usurpación.

Prisión de 1 a 2 años.

Al que con violencia o intimidación en las personas ocupara una cosa inmueble o usurpara un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá además las penas en que incurriera por las violencias ejercidas.

Multa de 3 a 6 meses.

El que ocupara, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviera en ellos contra la voluntad de su titular.

Receptación.

- Bien jurídico protegido: El patrimonio.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona propietaria de los bienes afectados.
- Sentencias relacionadas: STS 474/2013 de 24 de mayo; STS 429/2016 de 19 de mayo; STS 266/2005 de 1 de marzo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 298, delito de receptación.

Prisión de 6 meses a 2 años.

Adquirir efectos objeto de delito contra el patrimonio, o ayudar a los autores, sin serlo, con ánimo de lucro.

Prisión de 1 a 3 años.

En los siguientes casos:

- Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
- Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.
- Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.

Tráfico de Drogas.

- Bien jurídico protegido: La salud pública.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona.
- Sentencias relacionadas: STS 250/2014 de 14 de marzo; STS 208/2014 de 10 de marzo; STS 576/2014 de 18 de julio.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 368.1, delito de tráfico de drogas.

Prisión de 3 a 6 años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratara de sustancias o productos que causen grave daño a la salud.

Prisión de 1 a 3 años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

Cantidad considera como consumo propio según la tabla del Instituto Nacional de Toxicología utilizada por el Tribunal Supremo:

- Heroína 3 grs.
- Cocaína 7,5 grs.
- Marihuana 100 grs.
- Hachís 25 grs.
- LSD 3 mgrs.
- Anfetamina 0'9 grs.
- MDMA 2'4 grs.

El Tribunal Supremo utiliza estas mismas cantidades en su jurisprudencia y ha declarado además que para probar el autoconsumo es necesario examinar:

- Hechos previos y posteriores a la detención.
- Cantidad de droga incautada.
- Si el poseedor es consumidor habitual.
- Si la sustancia ha sido manipulada.
- Forma de distribución de la droga.
- Cantidad de dinero que lleva encima.
- Distribución del dinero. (Billetes pequeños,...)
- Variedad de drogas.
- Materiales para pesaje o distribución.
- Lugar donde se hayan las drogas.
- Actitud del poseedor.

Art. 368.2, delito de tráfico de drogas, subtipo atenuado.

No obstante lo dispuesto en el artículo 368.1, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá

hacer uso de esta facultad si concurriera alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.

Art. 369, delito de tráfico de drogas, subtipo agravado.

Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. El culpable fuera autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.
2. El culpable participara en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.
3. Los hechos fueran realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.
4. Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación.
5. Fuera de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.
6. Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.
7. Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabitación o rehabilitación, o en sus proximidades.
8. El culpable empleara violencia o exhibiera o hiciese uso de armas para cometer el hecho.

Art. 369 bis, delito de tráfico de drogas, subtipo hiperagravado por pertenencia a organización delictiva.

Prisión de 9 a 12 años y multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga si se tratara de sustancias y productos que causen grave daño a la salud.

Prisión de 4 años y 6 meses a 10 años y multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga en los demás casos.

Cuando los hechos descritos en el artículo 368 se hayan realizado por quienes pertenezcan a una organización delictiva.

A los jefes, encargados o administradores de la organización se les impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el párrafo primero.

Falsificación de Moneda y Documentos Oficiales.

- Bien jurídico protegido: La seguridad en el tráfico monetario y seguridad documental.
- Sujeto activo: Cualquier persona en el primer caso, Autoridad o funcionario en el segundo.
- Sujeto pasivo: El Estado y aquellas personas perjudicadas.
- Sentencias relacionadas: SAN 21/2017 de 16 de mayo; STS 277/2012 de 3 de abril; STS 11/2015 de 29 de enero.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 386, delito de falsificación de moneda.

Prisión de 8 a 12 años y multa del tanto al décuplo del valor aparente de la moneda.

- 1.º El que altere la moneda o fabrique moneda falsa.
- 2.º El que exporte moneda falsa o alterada o la importe a España o a cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.
- 3.º El que transporte, expenda o distribuya moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 24 meses.

El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendiera o distribuyera después de constarle su falsedad. No obstante, si el valor aparente de la moneda no excediera de 400 euros, se impondrá la pena de multa de 1 a 3 meses.

Art. 390, delito de falsificación de documento público.

Prisión de 3 a 6 años, multa de 6 a 24 meses e inhabilitación especial por tiempo de 2 a 6 años.

La autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

- Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
- Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
- Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
- Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Quebrantamiento de Condena.

- Bien jurídico protegido: El debido respeto a las resoluciones judiciales.
- Sujeto activo: Cualquier persona condenada.
- Sujeto pasivo: El Orden Jurisdiccional.
- Sentencias relacionadas: STS 9/2016 de 21 de enero; STS 116/2014 de 11 de febrero; STS 98/2015 de 20 de febrero.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 468, delito de quebrantamiento de condena.

Prisión de 6 meses a 1 año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de 12 a 24 meses en los demás casos.

Los que quebrantaran su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de 6 meses a 1 año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 del Código Penal o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada.

Multa de 6 a 12 meses.

Los que inutilicen o perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento.

Incumplimiento de Condena. (A favor de cónyuge o hijos)

- Bien jurídico protegido: La paz familiar.
- Sujeto activo: Cualquier persona condenada.
- Sujeto pasivo: La familia, menores y personas con discapacidad.
- Sentencias relacionadas: SAP Soria 51/2013 de 5 de junio; STS 1016/2006 de 25 de octubre; SAP Valladolid 25/2004 de 30 de enero.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 227, delito de incumplimiento de condena.

Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses.

El que dejara de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos. Con la misma pena será castigado el que dejara de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

Atentado contra la Autoridad y sus Agentes.

- Bien jurídico protegido: El respeto a la Autoridad.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Autoridad, agentes, docentes y sanitarios.
- Sentencias relacionadas: STS 3/2014 de 21 de enero; STS 580/2014 de 21 de julio; STS 687/2014 de 10 de octubre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 550, delito de atentado contra autoridad o agentes.

Prisión de 1 a 4 años y multa de 3 a 6 meses si el atentado fuera contra autoridad.

Prisión de 6 meses a 3 años en los demás casos.

Son reos de atentado los que agredieran o con intimidación grave o violencia opusieran resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieran, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.

Prisión de 1 a 6 años y multa de 6 a 12 meses.

Si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal.

Art. 550, delito de atentado, subtipo agravado.

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente previstas en el artículo anterior siempre que el atentado se cometa:

- Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.

- Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
- Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.
- Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.

Art. 556, delito de resistencia o desobediencia grave.

Prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses.

Los que sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de multa de uno a tres meses.

Desórdenes Públicos y Falsa Alarma.

- Bien jurídico protegido: La paz y tranquilidad.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: La sociedad.
- Sentencias relacionadas: STS 983/2016 de 11 de enero; STS 1154/2010 de 12 de enero; STS 731/2007 de 17 de septiembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 557, delito de desórdenes públicos.

Prisión de 6 meses a 3 años.

Quienes actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, alteren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas, invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

Prisión de 3 a 5 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el mismo tiempo.

Cuando se cometan por una multitud cuyo número, organización y propósito sean idóneos para afectar gravemente el orden público. En caso de hallarse los autores constituidos en autoridad, la pena de inhabilitación será absoluta por tiempo de 6 a 8 años.

Prisión de 6 meses a 2 años.

Quien en lugar concurrido provocara avalancha, estampida u otra reacción análoga en el público que pongan en situación de peligro la vida o la salud de las personas.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que les puedan corresponder a los actos concretos de lesiones, amenazas, coacciones o daños que se hubieran llevado a cabo.

Art. 557 bis, delito de desórdenes públicos, tipo grave.

Prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses, salvo que los hechos ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código.

Los que, actuando en grupo, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal.

Art. 561, delito de crear falsa alarma.

Prisión de 3 meses y 1 día a 1 año o multa de 3 a 18 meses.

Afirmar falsamente una situación de peligro para la comunidad a consecuencia del cual es necesario movilizar los servicios de policía, asistencia o salvamento.

Derechos de las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Art. 15, información de derechos a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual.

Los funcionarios públicos que intervengan en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en esta Ley.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Art. 109, 110 y 771.1, derechos de las víctimas.

Art. 109.

En el acto de recibirse declaración por el Juez al ofendido que tuviese la capacidad legal necesaria, el Secretario judicial le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible. Asimismo le informará de los derechos recogidos en la legislación vigente, pudiendo delegar esta función en personal especializado en la asistencia a víctimas.

Si fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, se practicará igual diligencia con su representante legal o la persona que le asista.

Fuera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se hará a los interesados en las acciones civiles o penales notificación alguna que prolongue o detenga el curso de la causa, lo cual no obsta para que el Secretario judicial procure instruir de aquel derecho al ofendido ausente.

En cualquier caso, en los procesos que se sigan por delitos comprendidos en el artículo 57 del Código Penal, el Secretario judicial asegurará la comunicación a la víctima de los actos procesales que puedan afectar a su seguridad.

Art. 109 bis.

Las víctimas del delito que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito, si bien ello no permitirá retrotraer ni reiterar las actuaciones ya practicadas antes de su personación. Si se personasen una vez transcurrido el término para formular escrito de acusación podrán ejercitar la acción penal hasta el inicio del juicio oral adhiriéndose al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal o del resto de las acusaciones personadas.

En el caso de muerte o desaparición de la víctima a consecuencia del delito, la acción penal podrá ser ejercida por su cónyuge no separado legalmente o de hecho y por los hijos de ésta o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; por la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y por los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; por sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda, personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar.

En caso de no existir los anteriores, podrá ser ejercida por los demás parientes en línea recta y por sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.

El ejercicio de la acción penal por alguna de las personas legitimadas conforme a este artículo no impide su ejercicio posterior por cualquier otro de los legitimados. Cuando exista una pluralidad de víctimas, todas ellas podrán personarse independientemente con su propia representación. Sin embargo, en estos casos, cuando pueda verse afectado el buen orden del proceso o el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, el Juez o Tribunal, en resolución motivada y tras oír a todas las partes, podrá imponer que se agrupen en una o varias representaciones y que sean dirigidos por la misma o varias defensas, en razón de sus respectivos intereses.

La acción penal también podrá ser ejercitada por las asociaciones de víctimas y por las personas jurídicas a las que la ley reconoce legitimación para defender los derechos de las víctimas, siempre que ello fuera autorizado por la víctima del delito.

Cuando el delito o falta cometida tenga por finalidad impedir u obstaculizar a los miembros de las corporaciones locales el ejercicio de sus funciones públicas, podrá también personarse en la causa la Administración local en cuyo territorio se hubiera cometido el hecho punible.

Art. 110.

Las personas perjudicadas por un delito que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito y ejercitar las acciones civiles que procedan, según les conviniere, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones. Si se personasen una vez transcurrido

el término para formular escrito de acusación podrán ejercitar la acción penal hasta el inicio del juicio oral adhiriéndose al escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal o del resto de las acusaciones personadas.

Aun cuando las personas perjudicadas no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo necesario que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera clara y terminante.

Art. 771.1.

En el tiempo imprescindible y, en todo caso, durante el tiempo de la detención, si la hubiere, la Policía Judicial practicará las siguientes diligencias:

Cumplirá con los deberes de información a las víctimas que prevé la legislación vigente. En particular, informará al ofendido y al perjudicado por el delito de forma escrita de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110. Se instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querrela y, tanto al ofendido como al perjudicado, de su derecho a nombrar Abogado o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, de su derecho a, una vez personados en la causa, tomar conocimiento de lo actuado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 301 y 302, e instar lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les informará de que, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere. La información de derechos al ofendido o perjudicado regulada en este artículo, cuando se refiera a los delitos contra la propiedad intelectual o industrial, y, en su caso, su citación o emplazamiento en los distintos trámites del proceso, se realizará a aquellas personas, entidades u organizaciones que ostenten la representación legal de los titulares de dichos derechos.



Menores.

Detención de Menores.

Además de los derechos recogidos en la Constitución Española y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos encontramos también con una Ley Orgánica exclusiva para menores. De la edad del menor dependerá la actuación, así tenemos:

- Menor de 14 años, entrega a los padres y parte al Ministerio Fiscal. Exención total de responsabilidad penal sea cual sea el ilícito cometido.
- Entre 14 y 18 años, actuaciones de reforma o protección, comunicación a los padres y al Ministerio Fiscal. Se puede detener en las mismas condiciones que a un mayor de edad.
- Los que se encuentren entre la edad de 18 y 21 años, está previsto un tratamiento específico, que debe ser acordado por el Juez.

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Responsabilidad Penal Menores.

Art. 17, derechos del menor detenido.

La detención de un menor deberá practicarse en la forma que menos perjudique a éste y habrá que informarle, en un lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten, especialmente los reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También se debe notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal. Si el menor detenido fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España o cuando así lo solicitaran el propio menor o sus representantes legales.

Toda declaración del detenido, se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquéllos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor salvo que en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. En defecto de estos últimos la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente. El menor detenido tendrá derecho a la entrevista reservada con su abogado con anterioridad y al término de la práctica de la diligencia de toma de declaración.

Mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad y recibirán los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal.

Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste habrá de resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor, sobre el desistimiento al que se refiere el artículo siguiente, o sobre la incoación del expediente, poniendo a aquél a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares.

El Juez competente para el procedimiento de *habeas corpus* en relación a un menor será el Juez de Instrucción del lugar en el que se encuentre el menor privado de libertad; si no constare, el del lugar donde se produjo la detención, y, en defecto de los anteriores, el del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del menor detenido.

Cuando el procedimiento de *habeas corpus* sea instado por el propio menor, la fuerza pública responsable de la detención lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso al procedimiento conforme a la ley orgánica reguladora.

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Art. 2, actuaciones de la Policía Judicial.

La Policía Judicial actúa en la investigación de los hechos cometidos por menores que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas, bajo la dirección del Ministerio Fiscal. Salvo la detención, toda diligencia policial restrictiva de derechos fundamentales será interesada al Ministerio Fiscal para que, por su conducto, se realice la oportuna solicitud al juez de menores competente.

Los registros policiales donde consten la identidad y otros datos que afecten a la intimidad de los menores serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros.

El cacheo y aseguramiento físico de los menores detenidos se llevará a cabo en los casos en que sea estrictamente necesario y como medida proporcional de seguridad para el propio menor detenido y los funcionarios actuantes, cuando no sea posible otro medio de contención física del menor.

Cuando la policía judicial investigue a una persona como presunto autor de una infracción penal de cuya minoría de edad se dude y no consten datos que permitan su determinación, se pondrá a disposición de la autoridad judicial de la jurisdicción ordinaria para que proceda a determinar la identidad y edad del presunto delincuente por las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Una vez acreditada la edad, si esta fuese inferior a los 18 años, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Para la práctica de la diligencia de reconocimiento, se utilizarán los medios que resulten menos dañinos a la integridad del menor, debiendo llevarse a cabo en las dependencias de los Grupos de Menores o en las sedes del Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente. La rueda deberá estar compuesta por otras personas, menores o no, conforme a los requisitos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cuando la rueda esté compuesta por otros menores de edad, se deberá contar con su autorización y con la de sus representantes legales o guardadores de hecho o de derecho, a salvo el supuesto de los mayores de 16 años no emancipados y de los menores emancipados en que sea de aplicación lo dispuesto para las limitaciones a la declaración de voluntad de los menores en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor.

Art. 3, modo de llevar a cabo la detención del menor.

(Coincide con lo expresado en el artículo 17 de la Ley Orgánica 5/2000)

La detención de un menor deberán practicarla en la forma que menos le perjudique, y estarán obligados a informarle, en un lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten, especialmente los reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a garantizar el respeto de tales derechos.

También deberán notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal. Si el menor detenido fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España o cuando así lo solicitaran el propio menor o sus representantes legales.

Delitos contra los menores.

Abuso y Agresión Sexual a Menor de 16 años.

- Bien jurídico protegido: La infancia, la salud y la integridad moral y física.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Menores de 16 años y personas con discapacidad.
- Sentencias relacionadas: STS 290/2014 de 21 de marzo; STS 530/2015 de 17 de septiembre; STS 355/2015 de 28 de mayo.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 181, delito de abuso sexual a un menor.

Prisión de 2 a 6 años.

El que realizara actos de carácter sexual con un menor de 16 años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor.

Prisión de 5 a 10 años, actos de carácter sexual con violencia, intimidación, superioridad o voluntad anulada.

Prisión de 8 a 12 años, con acceso carnal en actos de carácter sexual.

Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Prisión de 12 a 15 años, con acceso carnal con violencia, intimidación, superioridad o voluntad anulada.

Art. 181.5, agravantes de los delitos anteriores.

Penas respectivas en su mitad superior.

Cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- b) Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- c) Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- d) Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia. e) Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación o relación de convivencia o de parentesco o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- f) Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- g) Cuando para la comisión de estos hechos la persona responsable haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.
- h) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

Art. 182, delito de determinación sexual a menor.

Prisión de 6 meses a 2 años.

El que, con fines sexuales, haga presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.

Prisión de 1 a 3 años.

Si los actos de carácter sexual que se hacen presenciar al menor de dieciséis años constituyeran un delito contra la libertad sexual.

Art. 183.1, delito de proposición de acercamiento a un menor.

Prisión de 1 a 3 años o multa de 12 a 24 meses.

El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 181 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento.

Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

Art. 183.2, delito de obtención ilícita de imágenes de un menor.

Prisión de 6 meses a 2 años.

Contactar a través de internet, del teléfono o de cualquier otro medio y realizar actos dirigidos a embaucar a un menor para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que aparezca un menor.

Art. 183.bis, exclusión de responsabilidad.

Salvo en los casos en que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178, el libre consentimiento del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este capítulo cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez física y psicológica.

Exhibicionismo y Provocación Sexual.

- Bien jurídico protegido: La infancia, la salud y la integridad moral y física.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Menores de 18 años y personas con discapacidad.
- Sentencias relacionadas: STS 292/2008 de 28 de mayo; STS 642/2015 de 30 de septiembre; STS 1265/2003 de 7 de octubre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 185, delito de exhibicionismo ante menores.

Prisión de 6 meses a 1 año o multa de 12 a 24 meses.

Ejecutar o hacer ejecutar actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad.

Mendicidad Infantil.

- Bien jurídico protegido: La familia y la infancia.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Menores de 18 años y personas con discapacidad.
- Sentencias relacionadas: STS 1731/2000 de 20 de noviembre.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 232, delito de mendicidad infantil.

Prisión de 6 meses a 1 año.

Utilizar o prestar a menor de edad o persona con discapacidad para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.

Abandono Infantil.

- Bien jurídico protegido: La familia, la infancia y la salud e integridad.
- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Menores de 18 años y personas con discapacidad.
- Sentencias relacionadas: STS 730/2011 de 12 de julio; STS 51/2013 de 5 de junio; SAP Las Palmas 123/2014 de 6 de junio.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.

Art. 229, delito de abandono infantil.

Prisión de 1 a 2 años.

El abandono de un menor de edad o de una persona con discapacidad necesitada de especial protección por parte de la persona encargada de su guarda.

Prisión de 18 meses a 3 años.

Si el abandono fuera realizado por los padres, tutores o guardadores legales.

Prisión de 2 a 4 años.

Cuando por las circunstancias del abandono se haya puesto en concreto peligro la vida, salud, integridad física o libertad sexual del menor de edad o de la persona con discapacidad necesitada de especial protección, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave.

Absentismo Escolar.

Constitución Española.

Art. 27.4.

La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

Art. 27.5.

Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Art. 4.1 y 4.2.

La enseñanza básica es obligatoria y gratuita y la enseñanza básica comprende entre los 6 y los 16 años de edad.

Decreto 155/1997, de 10 de junio, Cooperación de Entidades Locales con la Admón. de la Junta de Andalucía en Materia Educativa.

Art. 10.c.

Contribuir a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro.

Decreto 85/1999, de 6 de abril, Derechos y Deberes del Alumnado y Normas de Convivencia en los Centros no Universitarios.

Art. 21.

Deber de estudiar, asistir con puntualidad, respetar el estudio de los compañeros y seguir las orientaciones del profesorado.

Actuación desde el Municipio con Menores Absentistas.

Nivel I: Centro educativo.

▸ Tutor:

1. Registro diario de la asistencia a clase con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar.
 2. Grabación mensual de los datos de asistencia en el programa SENECA.
 3. Entrega mensual de informe de asistencia del alumnado en Jefatura de Estudios.
- Cuando se detecte el absentismo escolar:
1. Entrevista con el alumno. Respuesta positiva, fin del proceso, Respuesta negativa, siguiente paso.
 2. Llamada telefónica para entrevista con los padres. Respuesta positiva, fin del proceso, Respuesta negativa, siguiente paso.
 3. Carta certificada para entrevista con los padres. Respuesta positiva, fin del proceso, Respuesta negativa, siguiente paso.
 4. Informe de derivación a la Dirección del Centro.

▸ Dirección:

1. Carta certificada urgente. Respuesta positiva, fin del proceso, Respuesta negativa, siguiente paso.
2. Derivación al Equipo Técnico de Absentismo Escolar (ETAE).

Nivel II: Equipo Técnico de Absentismo Escolar.

1. Valoración del caso y desarrollo de una línea de actuación.
2. Valoración de las actuaciones llevadas a cabo. Respuesta positiva, fin del proceso, Respuesta negativa, siguiente paso.
3. Derivación a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar.

Esta Comisión, si no logra resolver el caso de absentismo, trasladará el mismo a la Comisión Provincial de Absentismo Escolar.

Procedimientos de Actuación.

Protocolo PAS en Accidentes y Emergencias.

El protocolo PAS es la abreviatura de Proteger, Avisar y Socorrer, se utiliza para accidentes de circulación y emergencias, cada una de sus fases supone la realización de una serie de actuaciones con la finalidad de evitar nuevos incidentes durante la intervención, facilitar la llegada de los distintos servicios movilizados y agilizar la evacuación de las víctimas si las hubiera.

- Proteger: se trata de señalizar y acotar debidamente la zona en la que se ha producido el accidente o la emergencia para evitar un nuevo daño y proteger al resto de llegar hasta eso que produce el daño, por ejemplo vertidos peligrosos.
- Avisar: Solicitamos presencia de Servicios de Emergencia que necesitemos.
- Socorrer: una vez la zona está protegida y asegurada, el siguiente paso es prestar auxilio a las personas o cosas que lo necesiten.

La prestación de auxilio ocupa el último lugar porque debemos evitar que durante la actuación se produzcan nuevos daños, de nada sirve que estemos atendiendo a un herido en un accidente de circulación y por no tener la zona protegida y asegurada se produzca un nuevo accidente en el que se agrave la situación de la víctima y la nuestra propia.

Procedimiento de Recepción de Avisos.

Los agentes que tengan asignado servicio de Atención al Ciudadano y Comunicaciones, deben saber diferenciar entre los avisos cuya resolución puede darse en la misma llamada y aquellos que requieren la presencia de una patrulla de policía. En este segundo caso, quienes atiendan a la persona que nos demanda, deben ser diligentes en la recogida de información, especialmente aquella que pueda ser de utilidad para los policías actuantes.

En todas las llamadas se debe identificar al interlocutor, anotar un número de teléfono, dirección del suceso, agentes actuantes y resolución del mismo.

En los accidentes de tráfico, además intentará saber si hay heridos y su gravedad, número de implicados y circunstancias que pudieran precisar de otros servicios.

En avisos de orden público, principalmente altercados, además de posibles heridos deberá preguntar número aproximado de implicados, si se ve que utilicen o se intuye que puedan portar armar u objetos peligrosos y datos que permitan la identificación de los implicados por si a la llegada de la patrulla se hubiera producido una dispersión.

De todos los datos recabados, deberá pasar por radio a las patrullas actuantes aquellos que realmente fueran relevantes en cada caso, obviando los datos meramente protocolarios.

Protocolo de Identificación de personas.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 16 recoge los supuestos en los que debe llevarse a cabo la identificación, que son:

- Cuando existan indicios de que ha podido participar en la comisión de una infracción.
- Cuando se considere razonable y necesario acreditar la identidad para prevenir la comisión de un delito.

En todos los requerimientos para identificación se respetarán los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación. La identificación ha de intentarse por todos los medios, esto incluye vía telemática y solo en caso de negativa y de obstrucción a llevar a cabo la misma, la persona requerida podrá ser trasladada a las dependencias policiales más cercanas al solo objeto de proceder a la diligencia de identificación y por un periodo nunca superior a seis horas.

Procedimiento y Modalidades de Registro Corporal.

Los registros sobre personas, bienes y vehículos en la vía, lugares o establecimientos públicos, están habilitados por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana, por los artículos 11.1.f y 11.1.g de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y artículo 282 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de impedir que se porten o utilicen armas, explosivos, sustancias peligrosas u objetos que generen un riesgo grave para el resto de personas o puedan ser utilizados en la comisión de un delito o alteración del orden público.

Los registros se realizarán por un agente del mismo sexo y si debiera dejar a la vista zonas del cuerpo normalmente protegidas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros, todo ello siempre que no exista un riesgo grave e inminente para los agentes.

Las modalidades de registro corporal son:

- Superficial: se realiza sobre prendas y objetos que porte la persona.
- Exhaustivo: se realiza cuando proceda la detención para ingreso en calabozos.
- Desnudo integral: para localizar objetos peligrosos o pruebas incriminatorias, debe realizar en lugar cerrado.
- Cavidades corporales: se necesitan indicios racionales de criminalidad, incluye radiografías.

Entrada y Registro en Domicilio y Vehículo.

El domicilio, conforme al artículo 18.2 de la Constitución Española, es inviolable salvo autorización judicial, flagrante delito o autorización del titular. El vehículo puede ser objeto de registro por considerarse una simple pieza de investigación, salvo cuando se constate que por sus características se trata del lugar donde la persona satisface su derecho de un ámbito cerrado y privado.

Protocolo de Seguridad.

Al actuar en lugares en los que existen indicios razonables de que podemos ser atacados sorpresivamente por un individuo o ser objeto de una emboscada en el peor de los casos, debemos adoptar medidas de autoprotección suficientes como para repeler el ataque.

Las primeras medidas son las materiales, estas las ofrecen el equipamiento de dotación, esto implica hacer uso de chalecos antibalas y antipunzón, guantes anticorte, sprays de defensa y armas teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, pudiendo utilizarse el bastón extensible, tonfa o incluso el arma reglamentaria si la situación lo requiere. Las segundas medidas a tomar son las propias personales por parte del agente durante la actuación y las que su preparación y entrenamiento le aconsejan en cada momento, estas son tener el mayor campo visual posible, controlar los movimientos del contrario si existe línea visual, no exponer partes vitales del cuerpo, parapetarse en sitios seguros, controlar el medio y mantener coordinación con el resto de agentes.

Protocolo en el lugar de los hechos tras un delito.

Al llegar al lugar de los hechos donde se ha cometido un delito, debemos evitar destruir pruebas inconscientemente, para ello seguiremos una serie de pasos que nos permitan recopilar la máxima información posible ocasionando la mínima contaminación de la zona.

En primer lugar y tras asegurarnos que no hay personas que necesiten un auxilio inmediato, en cuyo caso la no contaminación pasaría a un segundo plano, tomaremos fotografías en plano general, incidiendo sobre aquellos detalles más expuestos.

Accederemos al lugar causando el menor vicio posible sobre la zona, realizando fotografías en plano general y en detalle de la escena y de la posición de las pruebas según avanzamos, recogiendo aquellas que pudieran perderse o deteriorarse, comenzando en ese momento una cadena de custodia que deberá quedar documentada.

Repetiremos esta acción cuantas veces sea necesario hasta abandonar el lugar, evitando tener que repetir las actuaciones llevadas a cabo, pues supondría un mayor riesgo de contaminación dificultando el trabajo de la policía científica.

Procedimiento de Traslado de Detenidos.

Si el traslado se realiza a pie.

- Cachear, vigilar que no se desprenda de objetos y esposar.
- Llevar sujeto por el brazo al detenido.
- Realizar el trayecto más seguro y rápido.

Si el traslado se realiza en vehículo patrulla.

- Cachear, vigilar que no se desprenda de objetos y esposar.
- Sentar al detenido en la parte habilitada y siempre en el lado contrario al conductor.

- No juntar a detenidos agresivos, hemos de velar por su seguridad.
- Revisar el vehículo por si se hubiera desprendido de algún objeto antes no encontrado.

Procedimiento de Comunicaciones por Radio.

Matrículas.

Las matrículas *nuevas* se dan por radio número a número y las tres letras se hace utilizando el Código ICAO.

Ejemplo: 4915-ZDF, four nine one five zulu delta foxtrot.

Las matrículas *antiguas* se dan por radio indicando en primer lugar la provincia, a continuación los números y por último las letras utilizando el código ICAO.

Ejemplo: M-2588-ZV, madrid two five eight eight zulu victor.

Filiaciones.

Los datos personales de las personas con las que actuemos han de darse y recibirse del modo más confidencial posible, evitando que terceras personas ajenas a la actuación escuchen datos de filiación.

OPOSICIONES
CENCOPS

Código ICAO (Código Fonético Internacional de deletreo).

Letra/Núm	Nombre	Fonética	Letra/Núm	Nombre	Fonética
A	Alpha	alfa	B	Bravo	bravo
C	Charlie	charli	D	Delta	delta
E	Echo	eco	F	Foxtrot	foxtrot
G	Golf	golf	H	Hotel	otel
I	India	india	J	Juliet	yuliet
K	Kilo	kilo	L	Lima	lima
M	Mike	maik	N	November	november
O	Oscar	oscar	P	Papa	papa
Q	Quebec	kebec	R	Romeo	romeo
S	Sierra	sierra	T	Tango	tango
U	Uniform	uniform	V	Victor	victor
W	Wiskey	güiski	X	X-Ray	ecsrai
Y	Yankee	llanki	Z	Zulú	zulú
1	One	uan *	2	Two	tu *
3	Three	zri *	4	Four	for *
5	Five	faif *	6	Six	six *
7	Seven	seben *	8	Eight	eig *
9	Nine	nain *	0	Zero	siro *

CENCOPS

¿Cómo afrontar un Supuesto Práctico?

Primera lectura.

Realizamos una primera lectura del supuesto, con un ritmo suficiente como para determinar la materia del caso y poder detectar aquellos detalles relevantes en la resolución.

Segunda lectura.

Durante esta segunda lectura subrayamos las palabras o frases clave, de este modo separamos “el grano de la paja” y evitamos distracciones con cuestiones intrascendentes durante la resolución.

Borrador.

Elaboramos un borrador del supuesto, para realizarlo utilizamos folios en sucio en los cuales tomamos apuntes de todo aquello a lo que después vamos a dar forma y componemos “con nuestras palabras” lo que hemos subrayado durante la segunda lectura adjuntándole la actuación. También es importante anotar aquellos *flashes* que durante unos segundos nos distraen pero que guardan relación con el supuesto, puesto que posiblemente se nos olvide introducirlos si no los tenemos anotados en nuestro borrador. A continuación escribimos y ordenamos las partes del supuesto y vamos dando forma al texto definitivo. Antes de pasarlo a limpio corregimos y hacemos cambios si fueran precisos, revisamos la legislación y el articulado utilizado para garantizar que está correcto técnicamente, comprobamos en este punto posibles faltas de ortografía y gramaticales y damos contemporización a las actuaciones.

Tercera lectura.

Antes de continuar leemos por tercera vez el caso planteado, asegurándonos de que no nos dejamos ningún elemento de interés atrás, en caso de que así fuera, replanteamos el borrador y corregimos.

Supuesto Práctico.

Trasladamos el borrador a limpio y el resultado será nuestro supuesto práctico terminado. Leemos el ejercicio completo, revisamos de nuevo la ortografía y la gramática y comprobamos la contemporización correcta del texto.

Partes de un Supuesto Práctico.

Base legal.

Comenzamos el supuesto enumerando la legislación que vamos a utilizar a lo largo del examen y que es de aplicación al caso concreto, esto persigue dos objetivos, el primero no olvidar ni dejar en el tintero ninguna norma aplicable y el segundo agilizar la lectura al tribunal de la oposición, pues durante el desarrollo de las actuaciones bastará con mencionar el precepto de forma sucinta, evitando así tener que escribir el título completo.

Actuación.

En esta parte exponemos paso a paso nuestra actuación, respaldando cada uno de los pasos con la normativa que le atañe, la narración ha de ser clara y precisa, bien contemporizada y evitando hacer regresiones que entorpezcan la lectura. A continuación se enumeran las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las situaciones, pudiendo ser todas o solo algunas de las propuestas.

Actuaciones en casos de accidente de tráfico y emergencias:

- Recepción del aviso.
- Traslado al lugar.
- Protocolo PAS.
- Solicitud de presencia de otros servicios.
- Regulación del tráfico.
- Identificación de las víctimas, de los implicados y de los testigos.

- Evacuación de heridos.

- Reportaje fotográfico.

- Realización de marcas en puntos clave.

- Realización de mediciones.

- Retirada de vehículos o inmovilización.

- Limpieza viaria.

- Restablecimiento de la circulación.

- Notificación de denuncias, si procede.

- Toma de manifestaciones, si procede.

Actuaciones en casos de orden público:

- Recepción del aviso.

- Traslado al lugar.
- Toma de medidas de autoprotección si se considera oportuno.
- Identificación de los implicados.
- Incautación de objetos y sustancias.
- Notificación de denuncias, si procede.

Actuaciones en casos de delito:

- Recepción del aviso.
- Traslado al lugar.
- Toma de medidas de autoprotección si se considera oportuno.
- Solicitud de presencia de otros servicios.
- Identificación de las víctimas, de los implicados y de los testigos.
- Evacuación de heridos.
- Reportaje fotográfico.
- Incautación de objetos y sustancias.
- Notificación del hecho que motiva la denuncia.
- Lectura de derechos.
- Toma de manifestaciones.

- Detención y traslado, si procede.

Instrucción de Documentos.

Esta última parte incluye el índice de las denuncias, atestados, diligencias, actas u oficios que posteriormente en Jefatura se realizarán según cada caso, incluidas en el Anexo de este manual.

Bloque Temático 2.

Supuestos de Tráfico.

SP nº 1: Accidente de circulación sin heridos.

Cuando la patrulla motorizada compuesta por usted y su compañero realizan labores de vigilancia por una de las calles de la localidad, son requeridos por un varón que les dice que se ha producido un accidente en una calle cercana y los conductores están discutiendo. Preguntado si sabe si hay heridos o si ha visto como se ha producido el accidente nos responde *“No lo se, yo he pasado por ahí ahora mismo y ya habían chocado pero no he visto a nadie herido”*.

Trasladados al lugar, se observan dos vehículos que han colisionado en una intersección. No se observan heridos. Los dos conductores están discutiendo sobre quién tiene la culpa, pues la intersección no se encuentra regulada por señalización y cada uno sostiene que ha respetado la norma, uno de los conductores dice *“El otro venía muy deprisa y no lo he visto llegar y además podía haber frenado si ve que ya me había metido yo”*, mientras que el segundo conductor manifiesta *“Yo venía bien pero este señor no me ha cedido el paso y le salgo por su derecha”*.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Legislación específica de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.

- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.

Actuación:

Como indica el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, estos hechos están dentro de nuestras competencias, al tener conocimiento del accidente debemos dirigirnos al lugar con la mayor celeridad posible, pues aunque nos hayan dicho que no hay heridos, es algo que debemos constatar. Una vez en el sitio comprobamos la veracidad de los hechos y en primera instancia procedemos a proteger y asegurar la zona a fin de evitar nuevos incidentes durante la actuación. Respecto de la circulación del resto de vehículos podemos encontrarnos dos casos, uno que la intersección esté totalmente cortada al tráfico por los vehículos accidentados y dos que el tráfico pueda restablecerse aunque de forma regulada. En ambos casos la zona debe presentar seguridad para los implicados, los agentes y el resto de usuarios de la vía.

En caso de que los vehículos impidieran la circulación del resto, el restablecimiento de la circulación debe ser una de las prioridades. Para ello apremiamos a los conductores a que plasmen en el croquis del parte amistoso la posición final de los coches y una vez hecho esto procedan a retirarlos para posteriormente continuar rellenando las casillas correspondientes de cada uno de los implicados. Si alguno de los vehículos, o ambos, no puede moverse por sí mismo y requiere ser asistido por el servicio de grúa, el conductor debe agilizar la comunicación a la compañía aseguradora para que esta avise al referido servicio con la mayor celeridad y lo traslade al lugar designado por el propietario, en caso de tener daños que afecten a la seguridad, el vehículo será propuesto para una ITV extraordinaria. En este sentido, el Real Decreto 920/2017, dice en su artículo 6 que todo vehículo que haya sufrido, como consecuencia de un accidente un daño importante que pueda afectar a algún elemento de seguridad deberá ser presentado a inspección antes de su nueva puesta en circulación y que el agente de la autoridad que realice el informe y atestado será quien proponga la inspección del vehículo antes de su puesta en servicio después de la reparación, a estos efectos intervendrá el permiso de circulación del vehículo, remitiéndolo a la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se haya producido el accidente, cuando el interesado haya realizado las oportunas reparaciones, deberá llevar el vehículo hasta la estación ITV para pasar la inspección técnica, pero de conformidad con la Instrucción de la DGT 10/V-S el permiso no será retirado físicamente, pero si se le entregará el volante correspondiente.

De ser así, procedemos a desviar el tráfico por otras calles evitando de este modo que se produzca un atasco en las proximidades de la intersección por la inutilización de esta, para esto se pasa aviso a Base para que comisionen una patrulla de apoyo si es necesario, de no serlo utilizamos los conos de señalización de los que están dotados los vehículos policiales para cortar los accesos y desviar hacia otras vías. Si los vehículos no impiden la circulación, pero la entorpecen porque han quedado en mitad de la calzada, uno de los agentes se encarga de la regulación del tráfico dando fluidez al mismo a la par que seguridad.

Una vez la zona sea segura para todos, el otro agente indica a los conductores que se encuentran dentro de lo contemplado en el artículo 21 del Reglamento General de Circulación que establece la obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia de aquellos conductores implicados en un accidente, por lo que para mayor garantías procede realizar las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, informándoles que de resultar la primera superior a 0'25 mg/l o 0'15 mg/l según la antigüedad de su permiso de conducir se procederá a una segunda prueba pasados diez minutos y se tendrá en cuenta el resultado más favorable para el conductor, pasamos por tanto a realizar la prueba conforme a lo dispuesto en la Instrucción 98/TV-11 de la DGT que especifica el método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica, siendo en ambos casos negativa, pues es lo que se extrae del texto del supuesto ya que no indica lo contrario.

Hecho esto, el agente explica a los conductores que deben realizar el parte amistoso y si fuera necesario les aclara y resuelve las dudas que puedan tener para confeccionarlo, pues una de nuestras funciones es cooperar en la resolución de conflictos privados cuando seamos requeridos para ello, pero al tratarse de un servicio no preferente cualquier otro que si lo fuera hará que abandonemos este. Recabamos los datos de los vehículos implicados y de los conductores, comprobando que todo se encuentre en orden. Una vez finalizada la actuación y restablecido el tráfico, continuamos con el servicio ordinario.

Instrucción de documentos:

- Atestado instruido a prevención por accidente de circulación.

En el atestado, además de todos los datos objetivos que hemos de añadir, podemos encontrarnos múltiples respuestas para una conclusión final. Al tratarse de una intersección sin señalización vertical ni horizontal, rige la norma general, o sea preferencia de los vehículos que se aproximan por la derecha. Al no existir testigos que puedan arrojar algún tipo de información sobre el accidente, de las solas versiones de los accidentados no se puede extraer una conclusión contraria a la regla general de prioridad. Habría que estudiar que tipo de colisión ha sido, para ello, por ejemplo, diremos que el vehículo A es aquel que no ha respetado, supuestamente, la prioridad de paso y el vehículo B será el otro. Pueden ser dos casos:

Caso 1, colisión embestida perpendicular anterior, central o posterior donde el vehículo A colisiona contra el B.

Caso 2, colisión embestida perpendicular anterior, central o posterior donde el vehículo B colisiona contra el A.

Según cada caso, también habría que analizar las huellas de frenada si las hubiera y ver el desplazamiento de los vehículos. El caso 1, se podría interpretar como que efectivamente el vehículo A no ha respetado la prioridad de paso. En el caso 2, si existiera desplazamiento hacia la izquierda suficientemente prolongado, podría interpretarse que el vehículo B circulaba a una velocidad excesiva y el vehículo A inició la marcha cuando el B aún no estaba ni tan siquiera en su campo de visión. A todo esto habría que añadir vectores de los vehículos como por ejemplo el peso, pues en el segundo caso, si A fuera un vehículo pesado, por ejemplo un todoterreno, y B fuera un turismo de poco peso, reforzaría la idea del exceso de velocidad. Puede darse tanta casuística como vectores entren en juego. Por todo ello, nuestra actuación, sin tener más datos, quedará reducida a la prestación de auxilio, colaboración y posterior confección en dependencias policiales del atestado a prevención.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

SP nº 2: Accidente de circulación con heridos.

Se recibe llamada telefónica en su Jefatura alertando de un accidente de circulación en una intersección, habiendo dos vehículos implicados y posiblemente algún herido, desconociendo la gravedad. Usted y su compañero se encuentran realizando patrullas de vigilancia ordinaria con el vehículo policial y reciben el aviso por radio. Al llegar al lugar observan a dos vehículos accidentados, una persona sentada en el asiento del copiloto del vehículo B con la mano en la cabeza, llorando y quejándose de un fuerte dolor en el cuello. La intersección no se encuentra señalizada, el vehículo A ha colisionado contra el vehículo B, que se aproximaba por su derecha.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Legislación específica de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.
- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.

Actuación:

El agente encargado de recibir la llamada debe recabar del requirente información precisa sobre el lugar, posibles heridos y la gravedad de los mismos si se pudiera saber. Acto seguido comunicará por radio todos los datos recogidos y dejará constancia del aviso en el Libro de Telefonemas.

Al recibir el aviso a través de radio, debemos ir hasta el lugar de los hechos de la forma más rápida posible, pues se encuentra dentro de nuestras competencias asignadas por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, utilizando los sistemas acústicos y luminosos del vehículo como indican los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Circulación. Al llegar al lugar comprobamos la veracidad de los hechos, procedemos acto seguido a proteger y asegurar la zona para evitar que se produzcan nuevos accidentes durante la intervención y socorremos a la víctima que se encuentra sentada en el asiento del copiloto del vehículo B. Se producen dos actuaciones paralelas, cada agente se encargará de una. Uno de los agentes atiende a la víctima mientras que el otro ofrece seguridad al entorno.

Al quejarse de un dolor en el cuello, el agente le pide que no se mueva hasta que sea atendida por los sanitarios. Como se encuentra consciente y no presenta sangrado ni signos que hagan suponer que pelagra su vida, no es colocada en postura lateral de seguridad porque supondría moverla, sino que se le indica que permanezca en la misma posición para evitar daños. Se requiere a Base que solicite la presencia de los Servicios Médicos, si no lo hubiera hecho ya. Sus datos personales podemos obtenerlos pidiéndole que nos diga donde tiene el DNI para cogerlo el propio agente y así evitar que ella haga cualquier movimiento.

A continuación se procede a identificar a los conductores y se les indica que se les van a realizar las pruebas de detección alcohólica legalmente establecidas, por verse implicados en un accidente de circulación, pues así lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Circulación, estas se realizarán conforme a lo dispuesto en la Instrucción 98/TV-11 de la DGT que especifica el método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica, arrojando ambos conductores un resultado negativo, pues el texto del supuesto no indica lo contrario. A continuación solicita la documentación de los vehículos e insta a que comuniquen a la compañía aseguradora el accidente, para que esta pase aviso al servicio de grúa si fuera necesario y en caso de presentar los vehículos implicados daños que afecten a la seguridad, se les propondrá para una inspección técnica extraordinaria tras ser reparados. Se les indica que se les tomará manifestación *in situ* o si lo prefieren en dependencias policiales, en ambos casos será cuando finalicen el resto de actuaciones, pues existen otras más prioritarias.

El otro agente actuante se encarga de regular el tráfico para darle la máxima fluidez de modo que se entorpezca lo mínimo la llegada de la ambulancia, para la cual además ha dejado un espacio libre dentro de la zona asegurada para que pueda atender a la víctima. Una vez que esta ha sido atendida, se facilita su evacuación si precisara asistencia en un centro hospitalario. Mientras el agente continúa con la regulación del tráfico, el otro realiza un reportaje fotográfico de la situación de los vehículos desde distintos ángulos, de forma que en el reportaje fotográfico tengamos una visión completa del incidente, esto incluye tomas desde las vías por las que circulaban, en la que deben apreciarse detalles como arboleda, ornamentación e incluso otros vehículos estacionados en el momento del accidente que pudieran haber influido negativamente en la visibilidad de la intersección. También huellas de frenada, vestigios, manchas de líquidos y, especialmente, el punto de impacto. Este suele reconocerse porque, además de ser el inicio de las marcas producidas por las ruedas al desplazarse tras la colisión, en muchos casos quedan restos de tierra que se desprende en el momento del impacto.

Una vez tomadas las fotografías pertinentes, con tiza se señalan los puntos de interés como son las cuatro ruedas de cada coche y punto de impacto. Hecho esto, los vehículos ya pueden ser retirados por la grúa o por sí mismos si fuera posible, con la finalidad de despejar la zona de obstáculos a la mayor brevedad. En caso de haber vertido

de líquidos, restos de cristales, plásticos o cualesquiera que supongan un peligro para la circulación, se requerirá a Base que avise a los servicios de limpieza y, una vez retirados los vehículos, proceda a limpiar el firme.

Cuando este servicio de limpieza finalice sus trabajos, la vía se encontrará libre de obstáculos y restos, el agente procederá a tomar medidas para la confección del croquis. Terminadas todas estas actuaciones, el tráfico puede ser restablecido con normalidad, procediendo ahora a la toma de manifestaciones de los conductores.

De las manifestaciones y demás circunstancias que envuelven al accidente, debemos extraer si el conductor del vehículo A no ha respetado la prioridad de paso y proceder a comunicarle la denuncia por suponer este hecho una infracción al Reglamento General de Circulación. Damos por finalizado el servicio, debiendo a continuación trabajar documentalmente desde dependencias policiales.

Respecto de las lesiones producidas a consecuencia del accidente, para su enjuiciamiento por vía penal deben concurrir todos estos requisitos, reflejados en el Auto nº 165/2017, de 23 de febrero de la Audiencia Provincial de Madrid.

- Que haya habido imprudencia grave o menos grave, como así lo dice el artículo 152 del Código Penal, que distingue entre imprudencia grave y menos grave, estando estas relacionadas con las infracciones muy graves y graves respectivamente del Real Decreto Legislativo 6/2015.
- Que el accidente lo sea por uno de estos hechos que se recogen en las infracciones muy graves o graves.
- Que la conducta infractora haya causado lesiones de las previstas en los artículos 147, 149 y 150 del Código Penal, es decir lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental (artículo 147.1), pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica (artículo 149), o pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad (artículo 150)

Por tanto, al no extraerse del texto que la persona herida haya sufrido lesiones de las recogidas en los artículos indicados, no se realizarán diligencias en este sentido. Informaremos a la víctima de sus derechos respecto de las indemnizaciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 8/2004 en su Anexo y modificado por la Ley 35/2015.

Instrucción de documentos:

- Solicitud a la víctima del parte de lesiones.
- Atestado por accidente de circulación con resultado de un Herido Leve.
 - Diligencia de conocimiento y llegada.
 - Diligencia de traslado de heridos al Hospital.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo A.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo B.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo A.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo B
 - Diligencia de identificación y manifestación del testigo del accidente.

- Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor del vehículo A.
- Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor del vehículo B.
- Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado negativo al conductor del vehículo A.
- Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado negativo al conductor del vehículo B.
- Diligencia de daños apreciables en los vehículos implicados.
- Diligencia de inspección ocular.
- Diligencia de inmovilización.
- Diligencia de comunicación a la compañía aseguradora del vehículo A.
- Diligencia de comunicación a la compañía aseguradora del vehículo B.
- Diligencia de plano y croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de entrega.
- Conductor del vehículo A: Denuncia por infracción al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 57.1.5A, no ceder el paso a la derecha, multa de 200€ y retirada de 4 puntos.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 3: Conductor infractor.

Cuando usted y su compañero circulan por la Calle Andalucía, la cual es de doble sentido, observan que el conductor del vehículo que les precede está utilizando el teléfono, pues es un gesto inequívoco, además se salta un semáforo en rojo que regula un paso de peatones. Una vez que han logrado darle el alto, el conductor les dice *“Era una llamada importante, todo el mundo va hablando por el móvil y no pasa nada”*, en ese momento arroja el terminal sobre el asiento del copiloto. Usted le indica que además de utilizar el móvil también ha cometido otra infracción, a lo que le responde *“Si porque llevo prisa y no había peatones cruzando, así que por favor acabemos cuanto antes, pero no me quitéis puntos que tenía doce y ya he perdido dos”*.

Responda a las preguntas de forma concisa.

- 1. ¿Cómo procede a la detención del vehículo? ¿Lo detiene en cuanto puede para que no se de a la fuga?**
- 2. ¿Qué infracciones comete el conductor y que sanción lleva aparejada cada una? ¿Qué información proporciona usted al denunciado que sea de su interés respecto de las denuncias?**
- 3. Cuando el conductor reanuda la marcha, usted observa que al llegar a un semáforo, que se encuentra a unos diez metros, de nuevo no respeta la fase roja, ¿puede denunciarlo dos veces por el mismo hecho o le aplica el principio *non bis in idem*?**
- 4. Si su respuesta es afirmativa y puesto que la Ley dice que se puede denunciar sin parar al conductor cuando el agente se encuentre realizando labores de vigilancia y control y carezca de medios para perseguir al infractor, teniendo en cuenta que ya dispone de la identificación del conductor, ¿se le notifica la denuncia por vía ordinaria posteriormente en su domicilio?**
- 5. En caso de volver a denunciarlo, ¿le inmoviliza el vehículo porque en este momento ya ha perdido todos los puntos del permiso de conducir? ¿Cuántos puntos ha perdido hoy?**

Resolución.

- 1. ¿Cómo procede a la detención del vehículo? ¿Lo detiene en cuanto puede para que no se de a la fuga?**

Puesto que circulamos en el mismo sentido, continuamos la marcha tras él, para realizar el alto primero lo intentaremos accionando únicamente las señales luminosas para que el infractor se percate de nuestra presencia, si no las viera de inmediato se activarán también las señales acústicas, todo ello conforme a lo recogido en los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Circulación. Procederemos a detener el vehículo indicándole un sitio seguro, que no obstaculice el tráfico y si fuera necesario se realizará en una vía distinta.

- 2. ¿Qué infracciones comete el conductor y que sanción lleva aparejada cada una? ¿Qué información proporciona usted al denunciado que sea de su interés respecto de las denuncias?**

Artículo 76 Ley de Seguridad Vial, conducir utilizando manualmente un teléfono móvil, conlleva multa de 200 euros y la retirada de 6 puntos del permiso de conducir.

Artículo 146 Reglamento General de Circulación, no respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo, acarrea multa de 200 euros y la retirada de 4 puntos del permiso.

Hemos de indicarle los preceptos infringidos, la sanción aparejada y que dispone de 20 días naturales para pagar la multa acogiéndose a la reducción del 50% o bien para presentar alegaciones y elementos de prueba ante el órgano correspondiente, toda esta información figura en el reverso de la copia de denuncia que se le entrega.

3. Cuando el conductor reanuda la marcha, usted observa que al llegar a un semáforo, que se encuentra a unos diez metros, de nuevo no respeta la fase roja, ¿puede denunciarlo dos veces por el mismo hecho o le aplica el principio *non bis in idem*?

Si, porque no supone dos denuncias por el mismo hecho, por tanto no se infringe el principio *non bis in idem*. El primer hecho fue cuando se saltó el semáforo mientras circulaba por la Calle Andalucía y el segundo hecho, cuando ha reanudado la marcha y se ha vuelto a saltar otro semáforo, aunque suponga infracción al mismo artículo, son dos hechos distintos, en lugar distinto y en hora distinta.

4. Si su respuesta es afirmativa y puesto que la Ley dice que se puede denunciar sin parar al conductor cuando el agente se encuentre realizando labores de vigilancia y control y carezca de medios para perseguir al infractor, teniendo en cuenta que ya dispone de la identificación del conductor, ¿se le notifica la denuncia por vía ordinaria posteriormente en su domicilio?

No, como indica el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico se notificarán en el acto a los denunciados. Las denuncias formuladas sin parar a los denunciados no serán validas a menos que consten en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo, siendo causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto. Por tanto, debemos volver a proceder a darle el alto tal y como se ha establecido en la respuesta de la primera pregunta, puesto que en este caso disponemos de medios para perseguir al infractor, tampoco se da la circunstancia de que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación, así pues hemos de darle el alto de nuevo y notificarle la denuncia.

5. En caso de volver a denunciarlo, ¿cuántos puntos ha perdido hoy? ¿Le inmoviliza el vehículo porque en este momento ya ha perdido todos los puntos del permiso de conducir?

En primer lugar, no puede perder más de ocho puntos en un mismo día, según el artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo que concurra alguna de las infracciones muy graves concretas a que se refiere el artículo 77, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan, no siendo este el caso. Por tanto hoy, aunque las tres multas suman once puntos, solo le retirarán ocho y seguirá teniendo dos. Y en segundo lugar, aún en el supuesto de que tuviera un punto en el permiso y hoy haya perdido ocho, podrá seguir conduciendo hasta que le sea notificada la Resolución que acuerde la pérdida total de puntos y retirada del permiso; en caso de haberla recurrido, hasta que se le notifique la resolución del Recurso de Alzada contra la Resolución de pérdida de vigencia, si condujera podría ser sancionado por vía administrativa pero no penalmente, pues ese criterio mantiene la Fiscalía General del Estado. De modo que no procede la inmovilización del vehículo por carecer de soporte legal alguno.

SP nº 4: Conductor extranjero infractor.

Durante un control de documentación dan el alto a un vehículo conducido por una persona de nacionalidad serbia y al detenerse observan que no hace uso del cinturón de seguridad. El conductor, como puede, expresa que lleva unas semanas recorriendo Francia, Portugal y España y no conoce las normas. Una vez tenemos todos los datos del conductor, sabemos que tiene veintinueve años y que obtuvo el permiso de conducir en su país hace un año y medio. La documentación del vehículo se encuentra en regla, pues se trata de un coche de alquiler de una conocida empresa española. Registramos el maletero del vehículo por seguridad, pues el conductor nos hace sospechar, viaja solo y en un coche de alquiler. En el interior hay una maleta y una garrafa totalmente llena de gasolina, aparentemente homologada pues es de plástico, se percibe nueva o casi nueva, está bien sujeta con una cincha para coche, lleva la pegatina de inflamable y tiene una capacidad de ochenta litros.

Responda a las preguntas de forma concisa y solo a lo que se le pregunta.

- 1. Respecto de la nacionalidad del conductor, ¿en qué convenio o convención se recoge la validez del permiso de conducir serbio en España y qué normativa española lo regula?**
- 2. ¿Comete alguna infracción el conductor? Indíquela. ¿De cuántos días dispone para pagar la multa?**
- 3. ¿Puede conducir cualquier vehículo incluso uno de alquiler siendo menor de 23 años?**
- 4. ¿Registramos la maleta o no tenemos autorización por no ser un control de seguridad ciudadana?**
- 5. Nos dice que la garrafa de gasolina es para evitar repostar en Portugal. ¿Puede transportar gasolina en el vehículo? Si aprecia alguna irregularidad, indíquela.**

Resolución.

- 1. Respecto de la nacionalidad del conductor, ¿en qué convenio o convención se recoge la validez del permiso de conducir serbio en España y qué normativa española lo regula?**

Los permisos expedidos en Serbia se encuentran entre los permisos que autorizan a conducir en España por Convenio Internacional, esto se encuentra regulado en el artículo Artículo 21 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que establece que serán válidos:

- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949 o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968.
- Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial.
- Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949 o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926 o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968.
- Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

2. ¿Comete alguna infracción el conductor? Indíquela. ¿De cuántos días dispone para pagar la multa?

Comete una infracción por conducir sin utilizar el cinturón de seguridad correctamente abrochado. Al no tener residencia en España, la cuantía de la multa debe ser abonada en el acto.

3. ¿Puede conducir cualquier vehículo incluso uno de alquiler siendo menor de 23 años?

Puede conducir cualquier tipo de vehículo autorizado por su permiso, incluso vehículos de alquiler.

El límite de edad para alquilar un vehículo así como la antigüedad en el carnet forma parte de las condiciones de alquiler de cada empresa, establecidas según su propia política.

4. ¿Registramos la maleta o no tenemos autorización por no ser un control de seguridad ciudadana?

Aunque no se trate de un control expreso de seguridad ciudadana, ante la sospecha de que el conductor estuviera realizando algún ilícito durante sus viajes, estamos habilitados por la ley de seguridad ciudadana para registrar al conductor, el vehículo y su equipaje.

5. Nos dice que la garrafa de gasolina es para evitar repostar en Portugal. ¿Puede transportar gasolina en el vehículo? Si aprecia alguna irregularidad, indíquela.

Si puede transportar gasolina en el vehículo, pues el artículo 1.1.3.1.a del Anejo A del ADR establece como exención de las disposiciones generales en el transporte de líquidos inflamables que estos lo sean por particulares para su uso propio, siempre y cuando no sobrepase los sesenta litros por recipiente, por tanto podría transportar gasolina pero la está transportando gasolina de forma irregular.



SP nº 5: Accidente con alcoholemia positiva.

A las 14:00 horas de un jueves, en hora punta de tráfico debido a la salida de los colegios y la vuelta a casa de quienes trabajan en los polígonos, se recibe llamada en la Central de Policía Local avisando de un accidente ocurrido en la intersección de la Calle Andalucía con la Calle Extremadura en el que se han visto implicados dos vehículos y al parecer hay heridos, pues se escuchan llantos, también alertan de que hay un hombre dentro de un coche, del cual se desconoce su estado, ya que permanece inmóvil. Al llegar la patrulla, observa que dos vehículos han colisionado perpendicularmente, impactando el frontal de uno contra el lateral del otro, quedando fuertemente dañados, se ve a dos hombres discutiendo acaloradamente junto a uno de los vehículos, a una mujer deambulando por el acerado, llorando y gritando pero no pide auxilio sino que son gritos de histeria, en el asiento delantero del acompañante de uno de los vehículos se encuentra un hombre inmóvil y es a quien buscábamos pues ya nos había alertado Central de ello, al acercarnos observamos que no tiene ritmo cardiaco, tras socorrerlo y realizarle nosotros la reanimación vuelve en sí, no precisando traslado a un centro médico para un reconocimiento más exhaustivo y siendo atendido por el servicio médico ambulatorio *in situ*. Después pudimos saber que el hombre padecía del corazón y sufrió una parada al producirse el accidente. Los dos hombres que discuten son los conductores, uno de ellos tiene claros síntomas de embriaguez y al realizarle la prueba de alcoholemia arroja una tasa de 0´87 mg/l en aire espirado. El otro conductor manifiesta que este no ha respetado una señal de STOP, mientras que este dice que la señal no se ve bien. Ustedes inspeccionan la zona, en concreto la señal y es perfectamente visible.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.

Legislación específica de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.
- Circular 10/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Instrucción 2015-S-137 de la DGT, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.

Actuación:

El agente encargado de recibir la llamada debe recabar toda la información relevante en el menor tiempo posible, a continuación dará aviso por radio a la patrulla y hecho esto, dejará constancia en el Libro de Telefonemas.

La patrulla actuante debe dirigirse al lugar de los hechos pues se trata de una de nuestras obligaciones recogidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, utilizando los sistemas acústicos y luminosos del vehículo, según se recoge en los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Circulación sobre circulación en situación de emergencia, utilizando el recorrido más rápido para llegar. Una vez allí y comprobada la veracidad de los hechos, un agente estable el protocolo PAS para dar protección y seguridad a la zona, con señalización y utilizando el propio vehículo policial, evitando así nuevos incidentes que agraven la situación, mientras tanto, el otro agente se dirige a los vehículos y observa que los conductores al estar discutiendo se da por hecho que no requieren asistencia médica, la mujer que deambula, aunque llora y grita, también se encuentra “bien”, por tanto es el hombre del coche que no se mueve al primero que debemos auxiliar pues en primera instancia desconocemos incluso si se encuentra con vida, solicitando a Central que requiera a los servicios médicos de urgencia, a la vez solicita ayuda a los allí presentes para extraer al hombre del vehículo.

Al tomarle el pulso y ver que no tiene ritmo cardiaco, se comienza la reanimación cardiopulmonar, realizando treinta compresiones torácicas y dos insuflaciones, hasta que recobre la respiración espontánea, se haga un relevo o lleguen los servicios médicos. El agente encargado de proteger y asegurar la zona, si estuviera liberado de esta tarea, se unirá a la reanimación del varón, hasta que al fin recupera la respiración y el ritmo cardiaco.

Uno de los agentes se dirigirá a la mujer y se interesará por si tiene alguna dolencia, si esta dice que no, que tan solo está nerviosa, le aconsejará que se siente y guarde la calma pues su actitud no beneficia la situación. Al llegar

los servicios médicos, estos se harán cargo del varón y de la mujer si fuera preciso, comenzando ahora los agentes las diligencias tendentes a recopilar toda la información que envuelve el accidente.

En primer lugar, se identificará a los conductores, víctimas y testigos que hubieran estado presentes en el momento de la colisión. Mientras el otro agente señala los puntos de interés para la confección del croquis, mediciones que sitúen la posición final y toma cuantas fotos sean necesarias para una visión general y en detalle del suceso y solicita a los servicios de limpieza viaria para que trabajen sobre la vía retirando restos de los vehículos o vertido de líquidos. Los vehículos serán retirados por las grúas de las respectivas compañías aseguradoras para ser trasladados hasta el lugar que designen los propietarios, advirtiéndoles que tras ser reparados deben someterse a la ITV siendo propuestos para una revisión extraordinaria. Una vez se encuentre expedita la vía, esta podrá ser abierta al tráfico con normalidad.

Los conductores se encuentran obligados a someterse a las pruebas de detección alcohólica por verse implicados en un accidente de circulación, como establece el artículo 21 del Reglamento General de Circulación. Además, uno de ellos presenta claros síntomas de embriaguez, estos deberán ser reflejados en la correspondiente Acta de Sintomatología. Se les explica que se van a realizar dos soplos con un tiempo de diez minutos entre soplo y soplo y que ambos forman parte de la misma y única prueba, éstas se harán conforme al método operativo desarrollado en la Instrucción 98/TV-11 de la DGT, así como de su derecho a solicitar una prueba de contraste, haciéndolo constar por escrito y previo abono del coste que en caso de resultar tasa de alcoholemia negativa sería reembolsado por la administración.

Al arrojar una tasa positiva y además ser superior a 0´60 mg/l en aire espirado y teniendo el agente actuante presente los márgenes de error de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- EPM 0´03 mg/L. para valores verdaderos de concentración hasta 0´4 mg/L.
- EPM 7´5% para valores verdaderos de concentración entre 0´4 y 2 mg/L.
- EPM (0´75xTasa)-(1´35) para valores verdaderos de concentración superiores a 2 mg/L.

Se le informa que será denunciado como presunto autor de un delito contra la seguridad vial por conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0´60 mg/l, encontrándose esto recogido en el artículo 379 del Código Penal. Se le informa conforme al artículo 771.2 de la LECrim de los derechos que le asisten recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim, se le toma manifestación si quisiera prestarla y será debidamente citado para el juicio rápido que se celebrará, advirtiéndole de las posibles consecuencias derivadas de la incomparecencia. También se le indica que va a ser denunciado administrativamente por la alcoholemia y por no respetar una señal de STOP, de esta segunda denuncia se le entrega copia pero a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 15-S-137 de la DGT no se le entrega de la denuncia formulada por alcoholemia y se le participa que en todo caso queda supeditada a la resolución de la parte penal.

A la otra parte, la perjudicada, igualmente se le toma manifestación y se le cita para el juicio para ejercer su derecho como parte del procedimiento. Estas diligencias pueden hacerse en el lugar de los hechos o en dependencias policiales invitando a todas las partes implicadas a acompañarnos hasta ellas.

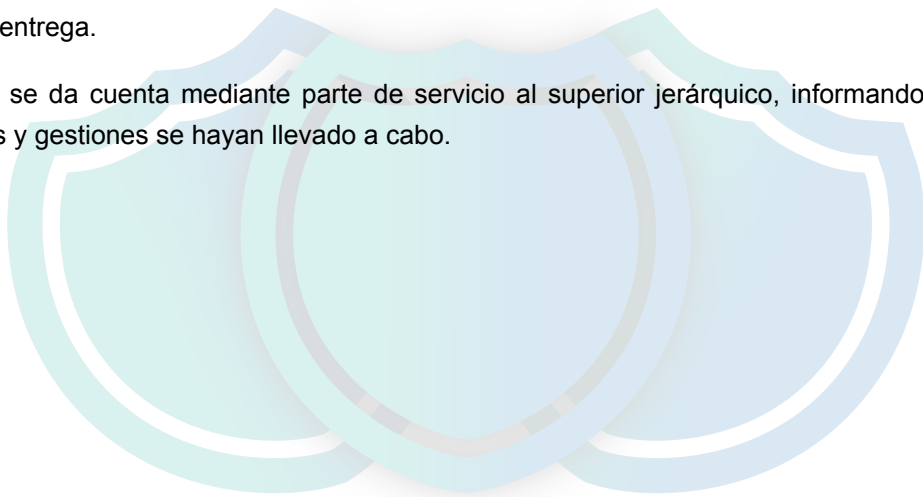
Aunque en virtud del artículo 385 bis del Código Penal el vehículo cuyo conductor se encuentra en el artículo 379 de esta norma puede ser decomisado como instrumento del delito, existe una instrucción al respecto que recomienda en qué casos concretos se intervendrá el vehículo, no siendo la mera superación de la tasa límite uno de ellos.

Instrucción de documentos:

- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 20.1.5L, circular con una tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0´50 mg/l, acarrea multa de 1.000€ y la retirada de 6 puntos del carnet, su tramitación administrativa queda supeditada al resultado del proceso penal.
- Denuncia por infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 151.2, no respetar señal de stop, conlleva una multa de 200€ y la retirada de 4 puntos del carnet.
- Atestado instruido por un delito contra la Seguridad Vial por conducir bajo los efectos del alcohol arrojando una tasa superior a 0´60 mg/l en aire espirado.
 - Diligencia de conocimiento y llegada.
 - Diligencia de traslado de heridos al Hospital.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo A.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo B.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo A.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo B.
 - Diligencia de identificación y manifestación del testigo del accidente.
 - Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor vehículo A.
 - Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor vehículo B.
 - Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado negativo al conductor del vehículo A.
 - Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado positivo al conductor de vehículo B.
 - Diligencia relacionando los boletines de denuncias administrativas formulados.
 - Acta de información de denuncia y derechos al investigado no detenido por delito.
 - Acta justificativa de realización de prueba de contraste. (Si lo solicitara)
 - Diligencia de traslado a centro sanitario para contraste pruebas de alcoholemia.
 - Cédula de requerimiento al personal sanitario para remisión de resultados de pruebas analíticas.
 - Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Investigado-
 - Diligencia de solicitud de antecedentes.
 - Diligencia de antecedentes.
 - Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Perjudicado-

- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Testigo-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Letrado de Oficio- -Asistencia a investigado-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Aseguradora Investigado-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Aseguradora Perjudicado-
- Diligencia de daños apreciables en los vehículos implicados.
- Diligencia de inspección ocular.
- Diligencia de inmovilización.
- Diligencia de plano y croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de entrega.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 6: Accidente con vehículo sin SOA.

En fecha 15 de abril de 2017, usted y su compañero estacionan el vehículo policial en una zona reservada al efecto en la vía por la que van a realizar una patrulla de vigilancia a pie, concretamente se trata de una calle peatonal en la que en ese momento se encuentran muy pocas personas, cuando inician la patrulla y habiendo andado unos escasos metros, escuchan un fuerte golpe a sus espaldas, al mirar hacia el lugar de donde proviene el ruido, ven un ciclomotor en el suelo y a su conductor, sin casco de protección, tendido unos metros más adelante.

Ustedes acuden en su auxilio y le ayudan a levantarse. El conductor les dice que le duele el hombro, quejándose amargamente de la caída que ha tenido y del dolor que sufre. Al ser preguntado por la ocurrencia del hecho, este les dice que iba a su casa y ha decidido tomar un atajo por esta calle, que se le ha cruzado un perro y al frenar, la rueda delantera ha perdido adherencia por culpa del firme de baldosas lisas y ha provocado la caída. También observan que ha dañado una papelerera de las que coloca el ayuntamiento en las calles, dejándola inservible. Usted pregunta a las personas que por allí merodean si alguien ha sido testigo de lo ocurrido, a lo que un hombre le responde que el ciclomotor circulaba por la calle y que ha debido percatarse de nuestra presencia a lo lejos, porque hizo un derrape e intentó girar, pero sufrió la caída.

Al solicitar la documentación al conductor, este nos entrega su DNI y nos dice que la documentación del ciclomotor la debe tener en el hueco del asiento. Al coger nosotros mismos la documentación, le preguntamos si lleva también el recibo de haber pagado el seguro, a lo que nos responde *“No, si eso ya no hay que llevarlo, pero lo tengo pagado”*. Le respondemos lo que oportunamente proceda y hacemos la consulta a Base, indicándonos que figura que no tiene seguro en vigor desde el mes pasado, concretamente desde el 9 de marzo de 2017 que caducó el que tenía concertado con una compañía aseguradora, aunque el conductor afirma haberlo pagado.

Responda a las preguntas de forma concisa.

- 1. Al llegar ustedes a socorrer al accidentado, ¿establecen en la zona alguna medida de seguridad previa a la prestación de socorro? ¿Y posteriormente?**
- 2. El conductor se queja de un dolor en el hombro pero puede andar y podría proseguir su marcha a pie, aun así ¿solicitan ustedes a los servicios médicos?**
- 3. ¿Qué respuesta le daría al conductor cuando le dice *“No, si eso ya no hay que llevarlo, pero lo tengo pagado”* y de qué modo comprueba la vigencia del seguro?**
- 4. ¿Los daños de la papelerera y los suyos propios se encuentran cubiertos por el seguro pues solo ha pasado un mes o de qué modo se encuentran cubiertos?**
- 5. ¿Qué infracciones ha cometido el conductor y que sanciones tienen?**

Resolución.

- 1. Al llegar ustedes a socorrer al accidentado, ¿establecen en la zona alguna medida de seguridad previa a la prestación de socorro? ¿Y posteriormente?**

Al tratarse de una calle peatonal en la que en ese momento hay pocas personas y no habiendo peligro de que otro vehículo pueda verse implicado en el accidente agravando la situación, la primera medida será la de socorrer al accidentado. No resulta necesario proteger y asegurar la zona antes de socorrer pues, como digo, no hay peligro.

Una vez auxiliado, mientras un agente permanece con él, otro se encarga de que las personas que merodean no se aglutinen en torno al foco de actuación.

2. El conductor se queja de un dolor en el hombro pero puede andar y podría proseguir su marcha a pie, aun así ¿solicitan ustedes a los servicios médicos?

Si, instando además al conductor a que se siente, pues aunque en ese momento solo sienta dolor en el hombro, no sabemos si ha sufrido un golpe en la cabeza, de modo que será el servicio médico quien lo reconozca y valore.

3. ¿Qué respuesta le daría al conductor cuando le dice “No, si eso ya no hay que llevarlo, pero lo tengo pagado” y de qué modo comprueba la vigencia del seguro?

Se le indica que efectivamente no existe obligación de llevar el recibo que justifique el pago junto con la documentación del ciclomotor, que se va a realizar la consulta en el fichero FIVA y en el supuesto de que en dicho fichero no figure el pago del seguro, será denunciado por circular con un ciclomotor sin concertar el seguro obligatorio. Si sostiene que tiene el seguro pagado, deberá posteriormente demostrar este extremo para evitar la sanción.

4. ¿Los daños de la papelera y los suyos propios se encuentran cubiertos por el seguro pues solo ha pasado un mes o de qué modo se encuentran cubiertos?

Por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las compañías aseguradoras cubren hasta un mes después de cumplir la vigencia del seguro y es dentro de ese mes cuando se debe proceder al pago de la prima, así lo refleja el artículo 15 cuando dice que en caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. En nuestro caso, ha pasado más de un mes, exactamente han pasado 37 días, por tanto ya no estaría cubierto y responderá, previa petición escrita y expresa, el Consorcio de Compensación de Seguros, este reclamará posteriormente al titular del ciclomotor que deberá responder con su patrimonio. En caso de que el seguro se encuentre pagado pero el fichero FIVA no esté actualizado, cubre el seguro con normalidad.

5. ¿Qué infracciones ha cometido el conductor y que sanciones tienen?

Ha cometido tres infracciones:

- Infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 118.1, conducir sin utilizar el casco de protección obligatorio, conlleva una multa de 200€ y la retirada de 4 puntos del permiso de conducir.
- Infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 121.5, conducir con el vehículo reseñado por una zona peatonal, conlleva una multa de 200€.
- Infracción muy grave al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, artículo 2.1.5F, circular un ciclomotor sin concertar el seguro obligatorio, acarrea una multa de 1.000€.

SP nº 7: Control de documentación.

Usted y otros tres agentes de su plantilla se encuentran realizando un control rutinario de documentación dirigido a ciclomotores y motocicletas.

Responda a las preguntas de forma motivada.

1. Dan el alto a un ciclomotor, al pedir la documentación del mismo al conductor, este dice que el ciclomotor no es suyo pero cree que está en el hueco del asiento, de modo que lo abre y saca una carpeta con toda la documentación, al comprobarla ve que está todo en regla. Da una vuelta alrededor del ciclomotor y observa que la numeración de la matrícula se encuentra serigrafiada de forma correlativa en horizontal sobre una placa de color amarillo de 30 centímetros de anchura y 12 de altura, con el siguiente formato C1234ZZZ, la misma es perfectamente legible y guarda poder reflectante. Tiene también un solo espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo, los guardabarros son los originales pero el propietario le ha puesto unas pegatinas decorativas.

¿Observa alguna infracción?

2. El siguiente vehículo objeto de inspección es un cuatriciclo ligero. Al solicitar la documentación el conductor les dice que está todo en regla, usted tras comprobarlo le responde que no, que la ITV la tiene caducada desde hace ocho días, el conductor le alega que todavía está dentro de los 10 días que se dan de plazo para pasarla. **¿Son realmente 10 días como dice el conductor de plazo de gracia para pasarla o qué marca la ley?**

3. El último vehículo es una motocicleta, al comprobar su documentación observamos que tiene una antigüedad de cuatro meses, la cilindrada es de 599 centímetros cúbicos y una potencia máxima de 87'1 kW, el seguro se encuentra en vigor. Al igual que el primer ciclomotor, tiene un solo espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo. Solicitamos la documentación al conductor y podemos cerciorarnos de que se encuentra en posesión del permiso A2 desde hace cinco meses. Usted le informa que será denunciado por conducir una motocicleta de 599cc sin tener aún dos años de antigüedad en el carnet A2. **¿Le está informando y denunciando debidamente?**

Resolución.

1. Dan el alto a un ciclomotor, al pedir la documentación del mismo al conductor, este dice que el ciclomotor no es suyo pero cree que está en el hueco del asiento, de modo que lo abre y saca una carpeta con toda la documentación, al comprobarla ve que está todo en regla. Da una vuelta alrededor del ciclomotor y observa que la numeración de la matrícula se encuentra serigrafiada de forma correlativa en horizontal sobre una placa de color amarillo de 30 centímetros de anchura y 12 de altura, con el siguiente formato C1234ZZZ, la misma es perfectamente legible y guarda poder reflectante. Tiene también un solo espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo, los guardabarros son los originales pero el propietario le ha puesto unas pegatinas decorativas.

¿Observa alguna infracción?

La infracción es llevar una placa de matrícula no homologada para ciclomotores, pues aunque respete el color de fondo, el color de los números y el poder reflectante, aunque no las medidas, las placas en horizontal están reservadas para los cuatriciclos ligeros, si pudiendo estos llevar la de los ciclomotores si por fabricación no se pudiera instalar la suya propia, pero no a la inversa. Esto supone infracción grave al Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, artículo 49.1, circular con el vehículo reseñado cuya placa de matrícula no se corresponde al tipo homologado, conlleva una multa de 200 euros, pudiendo acogerse a la reducción del 50% por pronto pago.

2. El siguiente vehículo objeto de inspección es un cuatriciclo ligero. Al solicitar la documentación el conductor les dice que está todo en regla, usted tras comprobarlo le responde que no, que la ITV la tiene caducada desde hace ocho días, el conductor le alega que todavía está dentro de los 10 días que se dan de plazo para pasarla. **¿Son realmente 10 días como dice el conductor de plazo de gracia para pasarla o qué marca la ley?**

El conductor está equivocado porque no existe plazo alguno de gracia para pasar la ITV. Se procederá a denunciar al titular del vehículo por no haber pasado la ITV dentro del plazo correspondiente, pues este hecho supone una infracción grave al Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, artículo 10.1, no haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente, acarrea una multa de 200 euros, viéndose reducida un 50% por pronto pago. Se le entrega un volante que autoriza a circular durante 10 días (aquí podría estar el error del conductor) y solo desde el domicilio a un taller o a una estación de ITV. Pasados esos 10 días sin haber sometido el vehículo a inspección, el mismo puede ser inmovilizado.

3. El último vehículo es una motocicleta, al comprobar su documentación observamos que tiene una antigüedad de cuatro meses, la cilindrada es de 599 centímetros cúbicos y una potencia máxima de 87'1 kW, el seguro se encuentra en vigor. Al igual que el primer ciclomotor, tiene un solo espejo retrovisor colocado en el lado izquierdo. Solicitamos la documentación al conductor y podemos cerciorarnos que se encuentra en posesión del permiso A2 desde hace cinco meses. Usted le informa que será denunciado por conducir una motocicleta de 599cc sin tener aún dos años de antigüedad en el carnet A2. **¿Le está informando y denunciando debidamente?**

La información que se le está dando es errónea, pues la denuncia no es por tener menos de dos años de antigüedad en el carnet, sino por no tener el permiso adecuado, que para este tipo de motocicletas sería el permiso A. Para obtener el permiso A hay que tener una experiencia de dos años en el permiso A2 y una edad mínima de veinte años. Esto supone una infracción muy grave al Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores, artículo 1.1.5C, por conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello, tiene una multa de 500 euros que pueden reducirse un 50% por pronto pago antes de veinte días y la retirada de 4 puntos. Al tener menos de dos años de antigüedad en el permiso A2 no puede realizar el curso de formación que se exige para acceder al permiso A, en caso de tener más de dos años de antigüedad, se denunciaría por el artículo 5.4 por conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente.

CENCOPS

SP nº 8: Conductor sin puntos y ebrio.

Mientras usted y su compañero se encuentran de patrulla ordinaria con el vehículo policial asignado por una avenida de su localidad, observan como se aproxima de frente un vehículo zigzagueando e invadiendo el carril contrario traspasando la línea continua. Al detenerlo, su conductor se encuentra claramente bajo la influencia del alcohol. Solicitan su documentación y la del vehículo, obteniendo como respuesta “Yo no se donde esta eso”, de modo que le preguntan por su DNI y junto con la placa de matrícula comprueban cuantos datos necesiten solicitándolo a Base a través de la radio.

Tras someterlo a las pruebas de alcoholemia en aire espirado con el etilómetro evidencial de su unidad adquirido hace tres años, el conductor arroja una tasa de 0´69 mg/l a las 02:12 y de 0´66 mg/l a las 02:23 sin aplicar los márgenes de error. Respecto de la documentación del vehículo, la ITV esta en vigor y el seguro es válido durante cinco meses más. Respecto del estado del permiso de conducir, desde Base nos comunican que actualmente tiene una resolución firme con la pérdida total de puntos.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.

Legislación específica de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.
- Circular 10/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Instrucción 2015-S-137 de la DGT, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.

Actuación:

La patrulla actuante procede a dar el alto utilizando los sistemas luminosos y acústicos del vehículo y le indicará de forma clara el lugar donde debe detener el vehículo. Esto ha de ser una zona segura y que no entrañe peligro ni para los actuantes ni para el resto de usuarios. Instaremos al conductor a quitar las llaves del contacto y depositarlas en el suelo del asiento del acompañante si viajara solo o sobre el salpicadero.

Le preguntamos el motivo por el cual circula en zigzag y le solicitamos la documentación personal y del vehículo y de su respuesta, así como de su estado físico, deducimos claramente que se encuentra bajo los efectos del alcohol, es por ello que le indicamos que va a ser sometido a las pruebas de detección alcohólica legalmente establecidas por encontrarse en los supuestos contemplados en el artículo 21 del Reglamento General de Circulación. Se le informa que de resultar positiva la primera medición, se le realizará una segunda pasados diez minutos como mínimo y del resultado de las mediciones se obtendrá una tasa final que dictaminará el procedimiento a seguir. Las pruebas se realizarán conforme a lo dispuesto en la Instrucción 98/TV-11 de la DGT que especifica el método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica y el agente actuante tendrá presente la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

- EPM 0´03 mg/L. para valores verdaderos de concentración hasta 0´4 mg/L.
- EPM 7´5% para valores verdaderos de concentración entre 0´4 y 2 mg/L.
- EPM (0´75xTasa)-(1´35) para valores verdaderos de concentración superiores a 2 mg/L.

En la primera medición arroja una tasa de 0´69 mg/l y en la segunda 0´66 mg/l, tasas a las que hay que aplicar el margen de error del 7´5% resultando finalmente una tasa de 0´61 mg/l.

Desde Base comprueban el estado del permiso de conducir y a través del fichero FIVA el estado del seguro, nos comunican también que actualmente tiene una resolución firme de la pérdida total de puntos y en la misma

comunicación nos indican que no tiene requisitorias. Le decimos al conductor que ha cometido un delito tipificado en el artículo 379 del Código Penal por conducir bajo los efectos del alcohol y otro recogido en el artículo 384 de la misma norma por conducir habiendo perdido la vigencia del permiso de conducir al haber perdido los puntos.

Por todo ello, le informamos que va a ser denunciado como presunto autor de un concurso de delitos entre el delito del artículo 379 y el delito del artículo 384. Se le hace lectura comprensible conforme al artículo 771.2 de la LECrim de los derechos que le asisten desde este momento recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim, se le toma manifestación para adjuntarla al atestado si así lo desea y se le cita para el Juicio Rápido que se celebrará. El vehículo quedará inmovilizado o podrá ser retirado por un conductor habilitado, tras someterse a las pruebas de alcoholemia y con autorización expresa del propietario.

La indicamos la confección de la correspondiente denuncia administrativa por la tasa de alcoholemia, por infracción al artículo 20 del mismo reglamento por circular con una tasa superior a 0'50 mg/L, indicándole que esta denuncia quedará supeditada a la resolución del ilícito penal, no entregándole copia según lo dispuesto en la Instrucción 15-S-137 de la DGT hasta que se resuelva la vía penal y en caso de que procediera por archivo de la misma.

También le notificamos la denuncia administrativa por conducir en zigzag invadiendo el carril contrario, hecho recogido en el artículo 167 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, que tipifica como infracción no respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada, que conlleva sanción de 200 euros, haciéndole la observación de que tiene 20 días para acogerse al descuento del 50% por pronto pago.

Aunque en virtud del artículo 385 bis del Código Penal el vehículo cuyo conductor se encuentra en los artículos 379 y 384 de esta norma puede ser decomisado como instrumento del delito, existe una instrucción al respecto que recomienda en qué casos concretos se intervendrá el vehículo, no siendo los hechos actuales unos de ellos.

Instrucción de documentos:

- Denuncia por infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 167, no respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada, acarrea multa de 200€.
- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 20.1.5L, circular con una tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0'50 mg/l, acarrea multa de 1.000€ y la retirada de 6 puntos del carnet, su tramitación administrativa queda supeditada al resultado del proceso penal.
- Atestado instruido por un delito contra la Seguridad Vial por conducir bajo los efectos del alcohol arrojando una tasa superior a 0'60 mg/l en aire espirado y conducir habiendo perdido la vigencia del permiso por pérdida total de los puntos asignados.
 - Diligencia de conocimiento y llegada.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo A.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo A.
 - Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor del vehículo A.
 - Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado positivo.

- Diligencia relacionando los boletines de denuncias administrativas formulados.
- Acta de información de denuncia y derechos al investigado no detenido por delito.
- Acta justificativa de realización de prueba de contraste. (Si lo solicitara)
- Diligencia de traslado a centro sanitario para contraste pruebas de alcoholemia.
- Cédula de requerimiento al personal sanitario para remisión de resultados de pruebas analíticas.
- Diligencia relativa a la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir.
- Diligencia relativa a la resolución judicial de la privación cautelar o definitiva del permiso de conducir.
- Diligencia relativa a la situación del permiso de conducir.
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Investigado-
- Diligencia de solicitud de antecedentes.
- Diligencia de antecedentes.
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Letrado de Oficio- -Asistencia a investigado-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Aseguradora Investigado-
- Diligencia de inmovilización.
- Diligencia de plano y croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de entrega.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

CENCOPS

SP nº 9: Negativa pruebas detección.

A las 06:10 horas de un domingo, se recibe una llamada en la Central de su Jefatura alertando de un vehículo de color negro con cuatro ocupantes que está circulando a velocidad excesiva y realizando derrapes en uno de los descampados que hay por la zona, esto ocurre en un barrio de la periferia conocido como *Las navajas*.

La patrulla de la que usted forma parte se dirige hasta el barrio, localizando a un vehículo de las mismas características mientras circula marcha atrás a lo largo de una de las calles, al detenerlo y preguntarle al conductor el motivo de circular marcha atrás, este le dice *“Iba a aparcar ahí en el hueco ese que hay”*. Se trata de un conocido por su historial policial y va acompañado de otros tres varones de los cuales no se tienen referencias. El conductor muestra evidentes síntomas de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, es por ello que le somete a la prueba de detección, durante la ejecución de la misma, el conductor sopla de forma que interrumpe la medición, así lo hace hasta en cuatro ocasiones, argumentando *“Estoy muy cansado y no tengo fuerza para soplar”* mientras que en cada una de las veces es jaleado por sus amigos.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.

Legislación específica de Tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, Inspección Técnica de Vehículos.
- Circular 10/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- Instrucción 98/TV-11 de la DGT, Método operativo para la práctica de pruebas de detección alcohólica.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Instrucción 2015-S-137 de la DGT, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.

Actuación:

El agente encargado de recibir la llamada debe recabar toda la información relevante en el menor tiempo posible, a continuación dará aviso por radio a la patrulla y hecho esto, dejará constancia en el Libro de Telefonemas. La patrulla actuante se dirige al barrio *Las Navajas* utilizando el recorrido más rápido, no es necesario emplear los sistemas luminosos y acústicos por no tratarse de una situación de emergencia y que entrañe un peligro concreto para terceras personas, pero si debe acudir con diligencia. Una vez nos encontramos en el barrio, procedemos a localizar al vehículo, hecho esto, le damos el alto y le indicamos que detenga el coche en un lugar elegido por nosotros y que no suponga un riesgo para nosotros mismos ni para los demás, tomamos las medidas de autoprotección más idóneas para la hora y el lugar, instamos al conductor a retirar las llaves del contacto y depositarlas sobre el salpicadero y le preguntamos el motivo de circular marcha atrás.

Oído el alegato del estacionamiento, le solicitamos la documentación personal para comprobar su identidad y pedir a Base información sobre las requisitorias actuales si existieran así como el estado en que se encuentra su permiso de conducir. El resto de ocupantes de momento no son identificados ni registrados, pero uno de los agentes actuantes está en todo momento pendiente y vigilante de cualquier movimiento sospechoso que pudieran hacer.

Una vez comprobado que no tiene requisitorias pendientes le comunicamos que vamos a proceder a realizarle las pruebas de detección de alcohol por aire espirado, como establece el artículo 21 del Reglamento General de Circulación, por presentar claros síntomas de embriaguez, informándole que se le tomará una primera medición y en caso de que esta sea superior a 0'25 mg/l se le realizará una segunda prueba pasados, como mínimo, diez minutos desde la primera, que el soplido debe ser continuado y sin interrupciones, así que debe inspirar aire suficiente. Se inicia la primera prueba y resulta invalidada por error en el soplido al producirse una interrupción. Se le repite que debe soplar de forma continuada y sin interrupciones. Se inicia de nuevo la prueba y una vez más vuelve a ser no válida por corte en el soplido. En este momento y visto que es jaleado por los amigos, lo que hace intuir que lejos de estar cansado, está animado a no colaborar, se le indica que sople bien o de lo contrario podría incurrir en un delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia. Se repite una tercera y una cuarta vez,

con idéntico resultado, por lo que se le informa que será denunciado por un presunto concurso de delitos contra la seguridad vial, en concreto por el artículo 379.2 por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y artículo 383 del Código Penal que tipifica como delito la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia. En este momento, se le informa conforme al artículo 771.2 de la LECrim de los derechos que le asisten recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim, se le toma manifestación si así lo desea relativa a los hechos denunciados y se le cita para el Juicio Rápido que se celebrará. En el acta de sintomatología quedará constancia precisa del estado en que se encuentra el conductor.

Igualmente se le indica que se confeccionará boletín de denuncia administrativa por la negativa a las pruebas de detección alcohólica pero que el mismo queda a expensas de la resolución en vía penal del atestado instruido.

El vehículo queda inmovilizado salvo que alguno de los ocupantes acredite la tenencia del permiso de conducir y, tras someterse a las pruebas de alcoholemia y arrojen resultado negativo, acceda a hacerse cargo del coche, previo consentimiento expreso del propietario. Hecho esto, el resto de ocupantes son invitados a bajar del vehículo de uno en uno y son identificados y se les practica un registro externo, en busca de sustancias estupefacientes u objetos peligrosos, se solicitará a Central información acerca de los identificados por si existiese requisitoria alguna.

Aunque en virtud del artículo 385 bis del Código Penal el vehículo cuyo conductor se encuentra en el artículo 383 de esta norma puede ser decomisado como instrumento del delito, existe una instrucción al respecto que recomienda en qué casos concretos se intervendrá el vehículo, no siendo la mera negativa uno de ellos.

Instrucción de documentos:

- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 21, no someterse a las pruebas de detección de alcohol habiendo sido requerido para ello, acarrea multa de 1.000€ y 6 puntos, queda pendiente de resolución judicial.
- No procede denuncia por circular marcha atrás porque no sabemos si ha sido una distancia superior a quince metros ni tampoco ha invadido un cruce de vías ni sabemos si podía haberlo evitado con otra maniobra.
- Atestado instruido por un delito contra la Seguridad Vial por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas y negativa a pruebas de alcoholemia.
 - Diligencia de conocimiento y llegada.
 - Diligencia de identificación del conductor vehículo A.
 - Diligencia de manifestación del conductor del vehículo A.
 - Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor del vehículo A.
 - Diligencia para hacer constar la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia en aire espirado.
 - Acta de información de denuncia y derechos al investigado no detenido por delito.
 - Diligencia relativa a la situación del permiso de conducir.
 - Diligencia relacionando los boletines de denuncias administrativas formulados.
 - Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Investigado-

- Diligencia de solicitud de antecedentes.
- Diligencia de antecedentes.
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Letrado de Oficio- -Asistencia a investigado-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Aseguradora Investigado-
- Diligencia de plano y croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de entrega.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES
CENCOPS

Bloque Temático 3.

Supuestos de Administrativo.

SP nº 10: Inspección de un establecimiento multiproducto.

Tras las muchas quejas recibidas en el Ayuntamiento de su localidad por parte de la Asociación de Comerciantes, referidas a los horarios de apertura que vienen incumpliendo algunos establecimientos multiproductos de la localidad, su jefe le ordena que realice una inspección durante el domingo en algún bazar elegido de forma aleatoria de su municipio.

El establecimiento visitado es sobre el que más quejas recaen y se encuentra junto a una gasolinera Low-Cost en un barrio residencial de la periferia, se trata de una nave con un tamaño de 450 metros cuadrados aproximadamente, tiene a la venta todo tipo de productos, desde decoración hasta juguetería, pasando por menaje, electricidad, ropa, etc. y se encuentra abierto al público hoy que es un domingo no autorizado.

Desde el exterior observamos a varias personas andando por los pasillos del bazar y a otra sentada junto la caja registradora detrás del mostrador, quien parece ser el titular y propietario. Al acceder vemos que detrás de esta persona, en una estantería, hay una cesta con cuatro barras de pan, en bolsas individuales iguales que las que venden en la gasolinera, pero no tienen la publicidad de Low-Cost.

Algunas de las personas que hay por los pasillos continúan con total normalidad ante nuestra presencia, registrando entre las estanterías de productos a la venta, pues se trata de clientes, mientras que otras, al vernos, dejan lo que estaban haciendo y recorren distintos pasillos por la tienda durante nuestra actuación para por un lado pasar desapercibidos y por otro para no quitarnos el ojo de encima.

Responda a las preguntas de forma sucinta.

1. **¿Qué es lo primero que hace al llegar al establecimiento?**
2. **¿Qué tipo de infracción comete y donde se encuentra regulada?**
3. **¿Cuales son los órganos que participan en el procedimiento?**
4. **¿Qué medidas más inmediatas lleva a cabo durante su actuación?**
5. **Usted observa en una estantería junto a la entrada varios artículos en venta a un precio demasiado reducido incluso para este tipo de establecimiento, por lo que sospecha que pueda estar vendiendo por debajo del precio de coste, ¿cuál es su actuación?**
6. **Cuando se dispone a marcharse, unos vecinos se le acercan y le dicen que “Estos tienen siempre abierto y a todas horas”. ¿Podría tratarse de una tienda de conveniencia?**

Resolución.

1. **¿Qué es lo primero que hace al llegar al establecimiento?**

En primer lugar nos dirigimos a la persona que hay tras el mostrador y le requerimos que nos indique quien es el titular del establecimiento para dirigirnos a él. Como nuestro interlocutor dice ser él, le decimos que vamos a

proceder a preguntar a las personas que allí se encuentran para asegurarnos que son clientes, para mayor aval de nuestra actuación. Puesto que algunos manifiestan efectivamente ser clientes, informamos al titular que no puede tener abierto el establecimiento al público en un domingo no autorizado y que por ello será propuesto para sanción, por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Interior de Andalucía. Le solicitamos la licencia de apertura y su documento de identificación para garantizar que efectivamente nos encontramos ante quien dice ser, pues así habilita el art. 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. ¿Qué tipo de infracción comete y donde se encuentra regulada?

Comete una infracción grave, recogida en el Decreto Legislativo arriba referido, en su artículo 84 punto C apartado 1, consistente en la apertura del establecimiento comercial sujeto al régimen general de horarios en domingo no autorizado.

3. ¿Cuales son los órganos que participan en el procedimiento?

La potestad inspectora la ejerce el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local. La potestad sancionadora, según el artículo 79 del Decreto Legislativo antes mencionado, es competencia de la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

4. ¿Qué medidas más inmediatas lleva a cabo durante su actuación?

Tras haber solicitado al titular la licencia de apertura y su documento de identificación, una vez comprobado que se encuentra abierto al público con normalidad y no para hacer trabajos de mantenimiento o limpieza, le indicamos que debe proceder al desalojo del establecimiento y su posterior cierre hasta el próximo día de apertura establecido.

5. Usted observa en una estantería junto a la entrada varios artículos en venta a un precio demasiado reducido incluso para este tipo de establecimiento, por lo que sospecha que pueda estar vendiendo por debajo del precio de coste, ¿cuál es su actuación?

Se le solicitan facturas de los productos en cuestión para comprobar este extremo, al no tratarse de artículos perecederos en fechas próximas, hemos de comprobar que no se estén utilizando como reclamo para los clientes, con el objetivo de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos, lo cual supondría una infracción grave, tipificada en el artículo 84 en su punto K: realizar ventas con pérdida, del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

6. Cuando se dispone a marcharse, unos vecinos se le acercan y le dicen que “Estos tienen siempre abierto y a todas horas”. ¿Podría tratarse de una tienda de conveniencia?

Para ser considerada una tienda de conveniencia y poder acogerse a su régimen especial de horarios, es decir contar con plena libertad para establecer los días y horas de apertura, debe reunir una serie de requisitos recogidos en el Decreto Legislativo antes citado, en su artículo 20 punto 2, el cual dice que la superficie útil no será superior a 500 metros cuadrados ni inferior a 300, permanecerán abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuirán su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios. En nuestro caso, los únicos artículos de alimentación que se encontraban en el establecimiento eran las cuatro barras de pan, por tanto, no nos encontramos ante una tienda de conveniencia.

SP nº 11: Inspección de puestos de mercadillo.

En su localidad se celebra un mercadillo todos los martes no festivos. Este se sitúa en las inmediaciones de un barrio marginal y está compuesto por 150 puestos. Su superior le encomienda a usted y su compañero realizar una patrulla de vigilancia por las calles donde se desarrolla para después inspeccionar algunos puestos sobre los que en martes pasados se han recibido quejas por parte de consumidores. En concreto, se nos apremia a que inspeccionemos el tenderete en que un varón vende réplicas de zapatillas de deporte de dos marcas en concreto y que suele colocarse en un hueco que queda libre entre los puestos 67 y 68, pues suele ser sobre quien más quejas se ha recibido en la última semana. Al revisar su mercancía comprobamos que vende zapatillas de deporte con las inscripciones Adiclash y Naik. También se tiene conocimiento, por medio de otros comerciantes, de que existe un puesto de pantalones y la persona que ejerce la venta es un amigo del dueño, mientras que el dueño se dedica a visitar otros puestos de su competencia en busca de anomalías para después quejarse, llegando incluso en alguna ocasión a tener palabras malsonantes entre comerciantes. En el transcurso de la actuación nos dice que *“está echando una mano a su amigo”*, también comprobamos que no tiene carnet de vendedor ambulante. Durante la inspección realizada a otro puesto, en esta ocasión de ropa deportiva, se observa que no se encuentra la placa identificativa expuesta y que ha sobrepasado los metros asignados para la instalación, ocupando parte del espacio del colindante, el cual al vernos nos asegura que eso es práctica habitual.

Al seguir con nuestro cometido, somos requeridos por un varón, el cual manifiesta que el comerciante de un puesto de botas camperas dice no tener el libro de hojas de quejas y reclamaciones, este le ha vendido unas botas pero están defectuosas y ahora se niega a atender su solicitud de devolución alegando que ese tipo de botas no las vende él, a pesar de tener ticket de compra el cliente. El comerciante, a nuestra llegada, nos increpa diciendo *“A mí no vengáis a molestarte”*, negándose en rotundo a colaborar con los agentes, no facilitando facturas de compra de los artículos. Le solicitamos su DNI, a lo cual accede de mala gana, pero nos dificulta realizar cualquier tipo de inspección y añade *“Haced lo que tengáis que hacer pero dejadme tranquilo”*.

Desarrolle su actuación durante la inspección de puestos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Legislación específica de comercio:

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, Horarios Comerciales.

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia, modifica la Ley 1/2015, de 21 de diciembre.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actuación:

Iniciamos la inspección de puestos dirigiéndonos a la calle donde se sitúan los puestos 67 y 68, con el fin de localizar el tenderete de venta de zapatillas de deporte objeto de quejas. Una vez localizado, comprobamos que efectivamente ha montado el puesto en un sitio no permitido. Le solicitamos la licencia, al carecer de ella, le informamos que va a ser denunciado por infracción al Decreto Legislativo 2/2012, el cual en su artículo 13.3.b tipifica la carencia de autorización municipal como muy grave, pudiendo ser sancionada con multa de 3.001€ a 18.000€.

Respecto de la falsificación de zapatillas de deporte, no se aprecia que esto sea así, pues hay diferencia suficiente entre estas y las que se suponen sus originales, Adidas y Nike. Cabe solicitar las facturas de compra de los artículos, para descartar que se trate de productos de dudosa procedencia.

Una vez comprobadas las facturas y sin apreciar nada fuera de la norma, procedemos a solicitar su DNI para identificarlo, en virtud del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015, para formalizar la denuncia correspondiente. Le instamos a que retire la mercancía y el tenderete de forma inmediata.

Continuamos con el servicio encomendado y por medio de unos comerciantes somos informados de un puesto de pantalones, cuyo vendedor posiblemente se encuentre ejerciendo la venta de forma irregular. Nos dirigimos hacia el puesto en cuestión y solicitamos al vendedor que nos enseñe la autorización municipal donde reflejará quien es el titular y que nos muestre su DNI para comprobar si es él el titular y en caso de no serlo, verificar con los medios a nuestro alcance si existe algún grado de parentesco, explicándole al vendedor las comprobaciones que estamos llevando a cabo y que la finalidad de las mismas es determinar si hay grado de parentesco que les una, pues hasta segundo grado, siempre que conviva con el titular, estaría dentro de la norma, lo que el Tribunal Supremo ha llamado “fondo familiar común”.

Al comprobar que no son familiares sino amigos, hemos de requerir al titular de la licencia, al cual le comunicamos que va a ser denunciado por infracción al Decreto Legislativo 2/2012, pues la venta de los artículos por personas distintas a las previstas en la autorización municipal se considera infracción grave, como así determina el artículo 13.2.e del citado decreto, paralelamente los hechos serán participados a la Inspección de Trabajo. Pedimos su DNI para proceder a identificarlo para la denuncia, según el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015.

En relación con la carencia de esta persona de carnet de vendedor ambulante, no constituye infracción pues no es obligatorio, es simplemente un modo de garantía para el cliente.

Continuamos nuestra inspección con un puesto de ropa deportiva el cual no tiene expuesta la placa identificativa, además apreciamos que la instalación ha sobrepasado las marcas que fijan los límites. Solicitamos al titular de la licencia la autorización municipal donde se recogen los metros asignados y pedimos que nos muestre su DNI. Le comunicamos que va a ser denunciado por la comisión de una infracción leve por no tener expuesta la placa identificativa y por una infracción grave por sobrepasar los metros concedidos, ambas recogidas en el Decreto Legislativo 2/2012, concretamente en los artículos 13.1.a y 13.2.d respectivamente, pudiendo ser sancionado con multa de hasta 1.500€ en el primero de los casos y de 1.501€ a 3.000€ en el segundo.

Finalizamos la inspección con el requerimiento de un varón que quiere presentar una queja en un puesto de botas camperas y cuyo titular no le facilita las hojas de reclamaciones. Al dirigirnos al puesto en cuestión, el vendedor nos recibe mostrando su disconformidad con nuestra presencia. Tras informarle de su obligación de tener el libro de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de sus clientes, este manifiesta que no tiene libro de reclamaciones y que las botas que pretende devolver no las vende él, es por ello que le pedimos las facturas de compra, para comprobar lo que manifiesta, pues el cliente tiene ticket de compra que así lo dice.

Ante la comisión de las infracciones que está cometiendo, le solicitamos su DNI y le informamos que va a ser denunciado por dos hechos contemplados en el Decreto Legislativo 2/2012. El primero de ellos supone una infracción leve, recogida en el artículo 13.1.c y puede conllevar una multa de hasta 1.500€, por no tener a disposición del cliente el libro de hojas de reclamaciones. El segundo de los hechos, la negativa a suministrar información a los agentes, se considera infracción grave, según el artículo 13.2.c y puede ser sancionada con multa de 1.501€ a 3.000€.

Damos por finalizado el servicio de inspección de puestos en el mercadillo.

Instrucción de documentos:

A lo largo de la jornada de hoy, hemos confeccionado las siguientes denuncias:

- Tenderete de zapatillas de deporte: Acta denuncia por infracción muy grave al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, artículo 13.3.b, carecer de autorización municipal.
- Puesto de pantalones: Acta denuncia por infracción grave al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, artículo 13.2.e, ejercer la venta de los artículos personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- Puesto de ropa deportiva: Acta denuncia por infracción leve al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, artículo 13.1.a, no exponer la placa identificativa. Acta denuncia por infracción grave al Decreto Legislativo 2/2012, artículo 13.2.d, sobrepasar los metros concedidos en la autorización municipal.
- Puesto de botas camperas: Acta denuncia por infracción leve al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, artículo 13.1.c, no tener a disposición del cliente el libro de hojas de quejas y reclamaciones. Acta denuncia por infracción grave al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, artículo 13.2.c, negarse a suministrar información a los agentes.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

SP nº 12: Tipos de ventas de artículos.

Durante una patrulla ordinaria, usted y su compañero observan que el propietario de un establecimiento comercial que se dedica a la venta de toda clase de artículos de moda orientados a los jóvenes está intentando colocar en el escaparate un cartel de grandes dimensiones que reza “LIQUIDACIÓN TOTAL”. Ante su extrañeza, pues se trata de una persona bien conocida por usted, estaciona el vehículo patrulla y se acerca a preguntar a su amigo que si tiene intención de cerrar el negocio, a lo que le responde que no, que tan solo quiere vender cuanto antes todas las prendas que tiene de temporadas pasadas y, de paso, seguir vendiendo las de esta.

Usted, conocedor de la legislación vigente, le informa que ese no es el modo de publicitar la venta de esas prendas, por lo que su amigo le plantea algunas dudas.

Responda a las preguntas de forma motivada.

1. Su amigo le dice que tiene siete abrigos distintos de chica de exceso de temporada que, por su elevado precio, son las prendas que quiere poner a un precio reducido y publicitarlas en cuñas de radio pero que cada cliente solo pueda adquirir una de estas prendas, **¿es buena idea de publicidad?**
2. El resto de prendas de otras temporadas quería venderlos como “liquidación total”, pero al decirle usted que esa no es la forma, **¿cómo puede realizar la venta?**
3. Tiene interés en promocionar la venta de productos de temporada ante la inminente llegada del verano, dichos productos los adquirió hace una semana con alguna tara casi inapreciable, para ello había pensando ofrecerlas con una rebaja del 70% sobre el precio que tienen en el mercado, **¿podría venderlos como pretende?**
4. Las respuestas que le estamos ofreciendo las entiende legales, pero no están dentro de sus planes, porque cree que no va a poder vender tanto como él tenía pensado, así que le dice que en caso de cerrar la tienda, se plantea reacondicionar el local, cambiar el tipo de negocio y poner unas maquinas expendedoras de bebidas energéticas y aperitivos, **¿que requisitos se piden para este tipo de negocio?**

Resolución.

1. Su amigo le dice que tiene siete abrigos distintos de chica de exceso de temporada que, por su elevado precio, son las prendas que quiere poner a un precio reducido y publicitarlas en cuñas de radio pero que cada cliente solo pueda adquirir una de estas prendas, **¿es buena idea de publicidad?**

Hemos de advertir a nuestro amigo tres cosas, la primera que, según recogen el artículo 9.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista y el artículo 9.1 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, no se puede limitar el número de artículos adquiridos por un mismo cliente.

En segundo lugar, la cuña publicitaria no podrá durar en el tiempo más allá de la disponibilidad de existencias, tal y como se recoge en el artículo 61.2 del Decreto Legislativo antes mencionado.

La tercera advertencia será sobre el enfoque que debe dar a la promoción, debe ofrecer estas siete prendas como “artículos en promoción” y esta debe hacerse cumpliendo unos requisitos recogidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/1996, como son indicar que solo estas prendas están sujetas a promoción, que se trata de un número limitado y que en las mismas deberá figurar el precio original y el precio reducido.

2. El resto de prendas de otras temporadas quería venderlos como “liquidación total”, pero al decirle usted que esa no es la forma, **¿cómo puede realizar la venta?**

Puesto que para realizar una “venta por liquidación” debemos acogernos a una serie de requisitos y formalidades tasadas y previstas en las normas arriba citadas, sería más recomendable realizar una “venta de saldos”, alegando que las prendas han sufrido una depreciación en el precio por el cambio de modas y tendencias. Debiendo informar obligatoriamente a los clientes de que se trata de prendas de saldo, sin desperfectos ni taras.

Este tipo de venta se encuentra regulada en el artículo 28 de la Ley 7/1996 y en el artículo 71 del Decreto Legislativo, ambos artículos coinciden en señalar que los productos deben tener un valor de mercado manifiestamente disminuido, por las causas alegadas en el párrafo anterior.

3. Tiene interés en promocionar la venta de productos de temporada ante la inminente llegada del verano, dichos productos los adquirió hace una semana con alguna tara casi inapreciable, para ello había pensando ofrecerlas con una rebaja del 70% sobre el precio que tienen en el mercado, **¿podría venderlos como pretende?**

Como nos indica el artículo 70 del Decreto Legislativo 1/2012, está prohibido ofrecer bajo la denominación de rebajas aquellos productos que se encuentran defectuosos, además los artículos a la venta deberían estar en el establecimiento y a la venta, como mínimo, con un mes de antelación. Por lo tanto la opción mas idónea sería realizar la venta en las mismas condiciones que los otros artículos que va a ofrecer como “venta de saldos”.

4. Las respuestas que le estamos ofreciendo las entiende legales, pero no están dentro de sus planes, porque cree que no va a poder vender tanto como él tenía pensado, así que le dice que en caso de cerrar la tienda, se plantea reacondicionar el local, cambiar el tipo de negocio y poner unas maquinas expendedoras de bebidas energéticas y aperitivos, **¿que requisitos se piden para este tipo de negocio?**

El artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2012 y siguientes enumeran los requisitos tanto de la empresa como de las máquinas expendedoras.

Estos se pueden listar de la siguiente forma: Homologación y control de la máquina; cumplimiento de la normativa técnica; establecimiento en la máquina expendedora de un mecanismo que permita la recuperación del importe introducido, cuando no se facilite el producto o artículo solicitado; el producto que expenden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto deseado, datos de homologación del aparato, identidad del oferente y número de inscripción en el correspondiente Registro; Dirección y teléfono donde se atenderán las reclamaciones, encargos y solicitudes de información.

Las máquinas destinadas a la venta automática deberán tener expuesto, claramente visible: El nombre o razón social; domicilio del empresario a quien pertenecen; lugar y teléfono de contacto donde serán atendidas las posibles reclamaciones; número de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía; Descripción de las condiciones de funcionamiento y de los productos ofertados; precio de los productos; tipos de monedas que admite para la obtención de los mismos.

SP nº 13: Derecho de admisión.

En la madrugada del sábado al domingo, sobre las 02:00 horas, usted y su compañero se encuentran realizando una patrulla de vigilancia por la zona conocida como “zona de pubs” por tratarse de las calles donde se concentran mayor número de pubs y además existen dos discotecas. Al pasar por las inmediaciones del parking de uno de estos pubs son requeridos por un grupo de jóvenes, los cuales manifiestan que no les han permitido la entrada al pub por no llevar el calzado adecuado. Usted pregunta a uno de los jóvenes la edad que tiene y este le responde que acaba de cumplir quince años, ante esta respuesta usted le dice que con esa edad es lógico que no le permitan entrar y el joven le rebate diciendo que en la entrada del local hay un cartel que pone “Solo mayores de 14 años” y que además algunos de sus amigos tienen dieciocho años y tampoco les han dejado entrar por lo antes comentado del calzado.

Ante su extrañeza, se dirigen hacia el pub y comprueban que efectivamente hay un cartel de tamaño A3 y color rojo con letras blancas que reza lo indicado por los jóvenes y que en cambio no hay ninguno que especifique las condiciones específicas de admisión. Uno de los vigilantes de seguridad les dice que ese cartel es solo para los miércoles y jueves, que los viernes y sábados no se tiene en cuenta y prohíben la entrada a menores de quince años. Ante esto, requieren a uno de los vigilantes para que localice al propietario o al encargado que se encuentre al frente del establecimiento en ese momento.

Mientras esperan, observan a un grupo numeroso de jóvenes salir del establecimiento visiblemente enervados, se aproximan a ellos y les preguntan por lo sucedido, a lo que algunos jóvenes responden rápidamente que “han pagado 30 euros para ver a un Dj, que estando dentro les han dicho que no va a actuar y que se niegan a devolverle el dinero y se van a otro sitio”.

En ese momento aparece el propietario y les invita a ustedes a pasar por una puerta trasera para que comprueben que todo está en orden. Desde una sala anexa al local se ve casi la totalidad del mismo y se puede apreciar que la mayoría de los clientes se encuentran bailando en una pista de baile al ritmo de la música que un camarero pone desde un ordenador junto a la caja registradora de la barra. El propietario insiste en que todo está en orden y que aunque no ha actuado el Dj que tenían previsto porque en el último momento han tenido problemas con el equipo de audio, los jóvenes están disfrutando igualmente. Ustedes le responden que posiblemente se estén cometiendo infracciones.

Responda a las preguntas de forma motivada.

- 1. Respecto del cartel que establece la edad mínima de acceso, ¿cumple todos los requisitos legales? ¿Podrían entrar estos jóvenes que se quejan?**
- 2. Respecto a las condiciones específicas de acceso, ¿se encuentran bien establecidas conforme a la legalidad vigente dichas condiciones?**
- 3. Respecto de la actuación del Dj, ¿debe la organización devolver el dinero? ¿Supone el no hacerlo alguna infracción?**
- 4. Si usted cree que se han producido infracciones, enumere las actas de denuncia que procederían.**

Resolución.

1. Respecto del cartel que establece la edad mínima de acceso, ¿cumple todos los requisitos legales? ¿Podrían entrar estos jóvenes que se quejan?

La clave no es que el cartel cumpla los requisitos, sino que los cumpla lo que su texto dice, pues si nos remitimos al Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su artículo 3.1.c encontramos que nos dice que quedan prohibidos el acceso y permanencia de personas de edad inferior a dieciséis años en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2. g) y con la excepción prevista en el siguiente apartado 2. El apartado 2 al que se refiere dice que cuando en los establecimientos especiales de hostelería con música y en los establecimientos de esparcimiento se celebren actuaciones en directo, la persona titular del establecimiento público u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa, podrá permitir el acceso y permanencia de personas de edad inferior a 16 años, para una actuación en directo en concreto y solo durante el tiempo que dure la misma, en estos casos será preceptivo que las personas de edad inferior a 16 años estén siempre acompañadas de una persona legalmente responsable de las mismas o persona mayor de edad expresamente autorizada por aquélla, así como que esta circunstancia se someta al medio de intervención que determine el municipio, de conformidad con la normativa aplicable, y se publicite convenientemente en los términos previstos en este reglamento, por tanto la entrada de este grupo de menores está totalmente prohibida, independientemente de lo que rece el cartel, así que el propietario al estar facilitando el acceso a los jóvenes desde los 14 años sin estar acompañados, está cometiendo una infracción grave tipificada en el artículo 20.11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, pudiendo ser sancionada con multa de 300'51€ a 30.000'61€.

2. Respecto a las condiciones específicas de acceso, ¿se encuentran bien establecidas conforme a la legalidad vigente dichas condiciones?

Es requisito imprescindible solicitar a la Administración Autonómica las condiciones específicas de admisión que se pretendan poner, por ser competencia de la misma según el artículo 5.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, la cual resolverá lícitamente conceder o no las condiciones de admisión solicitadas, pudiéndose establecer una determinada etiqueta indumentaria y de calzado, no pudiendo bajo ninguna circunstancia imponer marcas comerciales.

En todo caso, presuponiendo que tuviera concedidas dichas condiciones, en la puerta de acceso al local no se encuentra visible en cartel como así obliga el artículo 9 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, que dice que las condiciones específicas de admisión deberán figurar en un cartel con formato mínimo de 30 cm de ancho por 20 cm de alto colocado en sus accesos y en las taquillas de venta de localidades y que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

De la carencia de dicho cartel, el propietario incurre en una infracción grave, como así se recoge en el artículo 20.9 de la Ley 13/1999, por utilizar condiciones de admisión sin atenerse a las disposiciones que lo regulan, pudiendo ser sancionada con multa de 300'51€ a 30.000'61€.

3. Respecto de la actuación del Dj, ¿debe la organización devolver el dinero? ¿Supone el no hacerlo alguna infracción?

Lo primero sería verificar si se posee autorización para realizar dicha actuación en directo, pues el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, tipifica como infracción muy grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, si no se produce esta situación de riesgo, hemos de remitirnos al artículo 20.1 de la misma ley, pasando la infracción a ser grave.

Si consideramos que se trata de una actuación autorizada, pues el supuesto no dice lo contrario, los jóvenes tienen derecho al reembolso del precio de la entrada para asistir como espectadores a la actuación, por la suspensión de la misma debido al mal funcionamiento de los equipos de audio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.b de la norma antes referida.

4. Si usted cree que se han producido infracciones, enumere las actas de denuncia que procederían.

- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 13/1999, artículo 20.11, permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.
- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 13/1999, artículo 20.9, por infracción a las estipulaciones dispuestas en el Decreto 10/2003.



SP nº 14: Consumo de tabaco y alcohol.

A las 00:50 horas se recibe llamada telefónica en la centralita de Jefatura de Policía Local de su localidad alertando sobre una pelea de unos 15 o 20 jóvenes junto al recinto conocido como “El pilar”, un recinto habilitado por el Ayuntamiento, donde se permite la concentración de jóvenes y que se encuentra junto a un antiguo abrevadero de animales al final de una avenida con varios establecimientos públicos. Acto seguido usted y su compañero se desplazan hasta el lugar, a su llegada comprueban que en el recinto todo se encuentra dentro de la normalidad, con jóvenes congregados como suele ser habitual cada fin de semana.

Continúan realizando una patrulla a pie por la zona y las inmediaciones en busca de quienes pudieran haber ocasionado desórdenes, observan en ese momento a un grupo de personas retiradas unos cincuenta metros del recinto antes mencionado, desde la distancia son apreciables las voces y las carcajadas. Al aproximarse a ellos, comprueban que se trata de ocho varones y además pueden ver como arrojan varias botellas de alcohol al interior de un contenedor de basura y algunos de ellos se desprenden también de los vasos que portaban en las manos, quedando allí dos botellas vacías de refresco. Preguntan a los jóvenes en primer lugar si ha habido algún problema, a lo que uno de ellos responde “No, ¿qué problema va a haber?”, preguntan de nuevo si han visto algún altercado y responden “Nosotros no hemos visto nada ¿qué ha pasado?”.

A continuación les preguntan el motivo por el cual no hacen “botellón” dentro del sitio autorizado, evitando así ser denunciados, respondiendo que se encuentran celebrando que han terminado el primer curso de la carrera y que no querían estar en el recinto porque “No nos gusta el ambiente”. Tras esto, ustedes se dirigen hacia el bar y pueden observar que el camarero esta vendiendo una botella de alcohol, otra de refresco y una bolsa de cubitos de hielo a unos jóvenes, pero al percatarse de su presencia le dice algo a los jóvenes y estos salen rápidamente por otra puerta portando los artículos en la mano. Mientras se encuentran dentro del bar, perciben un fuerte olor a tabaco, al mirar hacia una de las mesas al fondo, ven a cuatro varones sentados, terminando sus consumiciones, teniendo dos de ellos un cigarro encendido. Al aproximarse usted observa además que en la mesa hay un cenicero repleto de colillas.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Legislación específica de establecimientos y espectáculos públicos:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Decreto 10/2003, de 28 de enero, Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.
- Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.
- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

Actuación:

Al recibir la llamada, el agente que atiende la misma debe recabar la mayor información posible sobre lo comunicado, en primer lugar aquella relacionada con el alcance y la magnitud del hecho, número aproximado de personas, armas u objetos utilizados en la pelea si se supiera y posibles heridos, todo ello con el fin de que los agentes actuantes conozcan de antemano la realidad de la situación para que tomen las medidas de seguridad oportunas y por si fuera necesario requerir la presencia de los servicios médicos.

También debe recopilar toda la información posible que permita la identificación de los implicados en caso de que a la llegada de los agentes actuantes se produzca una dispersión, tal como prendas de ropa llamativas o atuendos propios de una determinada tribu urbana, tatuajes si están a la vista, vehículos en los que hayan llegado o se hayan marchado y posibles nacionalidades por el acento o el idioma, en definitiva, quien recibe la llamada debe intentar conseguir la máxima información pero a la vez sin demorar el aviso a los radiopatrullas. En el Libro de Telefonemas debe quedar anotado el requerimiento, expresando fecha, hora, teléfono, nombre, hecho comunicado, actuaciones y agentes actuantes.

Al tratarse el aviso de una riña tumultuaria con 15 o 20 personas implicadas, debemos tomar, si no las hubiéramos tomado ya, las medidas de autoprotección personal oportunas, especialmente chaleco anticuchillo y antipunzón y guantes anticorte si dispusiéramos de tal material, en caso contrario, aquellas que estén a nuestro alcance. Nos trasladamos al lugar por el recorrido más rápido, utilizando las señales acústicas y luminosas del vehículo patrulla, cumpliendo con lo indicado en el artículo 68 del Reglamento General de Circulación. Una vez que nos encontramos en el lugar de los hechos, debemos verificar que los mismos son reales y para ello escudriñamos la zona prestando atención a alguien que pudiera estar haciéndonos señales para ser visto.

El recinto se encuentra dentro de la normalidad, por lo que nos acercamos al único grupo que se encuentra retirado; a ser posible, este acercamiento debemos realizarlo con el patrullero y utilizar las luces del mismo para alumbrar al grupo en cuestión, de modo que tengamos una mejor visión global de las personas y los detalles que

los rodean, pudiendo ver como tiran varias botellas de alcohol a un contenedor de basura. Al acercarnos a ellos, lo haremos con precaución hasta comprobar la actitud con la que somos recibidos. Como los jóvenes dicen que no han tenido ni visto ningún percance, visualmente comprobamos si alguno tuviera indicios en su ropa, manos o cara de haber participado en una pelea, siendo esto negativo. Uno de los agentes debe comunicar a Base que, de haber habido algún altercado, este ha finalizado antes de nuestra llegada, encontrándose ahora todo dentro de lo normal.

Al ser preguntados los jóvenes por el motivo por el cual se encuentran fuera del recinto que el Ayuntamiento ha habilitado para la concentración de personas y vistas las evidencias de que se encuentran realizando “botellón”, les informamos que van a ser denunciados por tales hechos.

Por suponer una infracción leve recogida en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, para ello y en virtud del artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, les solicitamos sus documentos de identificación y les indicamos, a modo informativo, que conforme al artículo 11 de la Ley 7/2006 todos responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

Les advertimos también que las botellas de refresco y el resto de basura que puedan originar debe ser depositada en los contenedores al efecto, pues de lo contrario serán denunciados por infracción del artículo 8.2 de la Ley 7/2006.

A continuación nos dirigimos al bar y desde fuera podemos ver que se está produciendo una venta de alcohol y las personas que lo han adquirido salen rápidamente por otra puerta, no pudiendo constatar si tenían la mayoría de edad, de no tenerla sería un hecho que acarrearía sanción hacia el titular de establecimiento, pues aunque la venta a un menor de edad la ejerciera un empleado, actuaría como responsable solidario del pago de las multa, en virtud del artículo 11 anteriormente expuesto. Requerimos al camarero y le comunicamos que hemos podido ver que se ha producido una entrega de alcohol y que los clientes han abandonado el lugar rápidamente, le informamos que se va a proceder a denunciar por suponer el hecho una infracción grave a la Ley 7/2006. Del mismo modo y visto que está permitiendo fumar en el interior del local, le indicamos que también se levantará acta de denuncia por una infracción grave tipificada en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre. Para formalizar ambas denuncias, le solicitamos la licencia del establecimiento donde figuran los datos del titular y anotamos la filiación del autor de los hechos, si este fuera distinto del propietario.

Acto seguido, habilitados por el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, procedemos a identificar a los 2 varones que en ese momento se encuentran fumando y se les informa que van a ser denunciados por la comisión de una infracción leve prevista en la Ley 28/2005, por fumar en un lugar en el que existe prohibición. La actuación en el bar finaliza comprobando si se tienen expuestos al público todos los carteles de advertencias y prohibiciones correspondientes al tipo de establecimiento público.

Una vez finalizado el servicio, procedemos a continuar con la patrulla ordinaria y posteriormente en dependencias policiales formalizaremos las actas de denuncia correspondientes.

Instrucción de documentos:

- Acta denuncia por infracción leve a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, artículo 8.1, concentración y permanencia de personas que se encuentran consumiendo bebidas fuera de la zona permitida por el Ayuntamiento.
- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, artículo 7.3, venta o dispensación de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas.

NOTA: Las infracciones por fumar y/o permitir fumar en un EEPP las vamos a poner por la Ley 13/1999, artículo 20.5 (permitir fumar a un menor) o 20.6 (permitir fumar a un adulto / fumar cualquiera) pero en este supuesto vamos a utilizar la Ley 28/2005.

- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, artículo 19.3.b, permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.
- Acta denuncia por infracción leve a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, artículo 19.2.a, fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES
CENCOPS

Bloque Temático 4.

Supuestos de Orden Público.

SP nº 15: Identificación y registro corporal.

A las 22:30 horas de un jueves, cuando usted entra de servicio, su superior le dice que le acompañe a realizar la notificación de una resolución dictada de la Concejalía de Obras y Servicios de su Ayuntamiento al propietario del pub “Copa-Va”, puesto que se ha intentado en varias ocasiones a lo largo del día y debido a su horario de apertura ha resultado imposible realizarla. Ustedes se dirigen hasta el lugar y entran en el establecimiento para efectuar la notificación y requieren al camarero para que avise al propietario si estuviera allí, pues debe firmar una notificación, personándose instantes más tarde. Este hombre los recibe con apatía diciendo “¿Otra vez estáis aquí? ¡Coño! Que no gana uno para multas”. Usted le responde que en esta ocasión no es ninguna notificación de denuncia alguna, sino que es un tema relacionado con urbanismo, a la vez que le exige que modere la forma en que se dirige a los agentes y le solicita su DNI para rellenar los datos de la notificación en el apartado *Recibí*. El propietario dice “Me conocéis de sobra y además no tengo aquí el DNI así que yo te digo mis datos”, usted le indica que si no entrega el DNI deberá acompañarles a dependencias policiales para proceder a su correcta identificación. Su superior le dice que vaya al vehículo patrulla a por la copia de la notificación, que llevan todo el día queriéndola hacer y por una simple notificación no van a perder la noche.

Usted se dirige al vehículo a coger la copia que su superior le indica y ve junto a la esquina de enfrente un grupo de gente que ríe de forma desmesurada, intenta observar con mayor claridad al grupo por si alguien le resultara conocido y puede ver como una mujer joven recibe algo de otra persona que viste sudadera blanca con capucha azul y que desaparece rápidamente de la escena. Ante tan extraño hecho y por su experiencia en actuaciones anteriores, usted se dirige hacia la chica y le dice que le entregue el DNI, ella sin mediar palabra y con un gesto de sorpresa y seriedad se lo entrega. Usted le pide el bolso y lo registra, sin encontrar nada sospechoso, pero por el nerviosismo que muestra todo apunta a que algo esconde. Es en ese momento cuando se da cuenta que en el bolsillo de la camisa, a la altura del pecho, pudiera tener algo oculto, pues se aprecia un extraño bulto.

Usted se arma de valor y le dice que la acompañe detrás de un vehículo que quiere cachearla pues sospecha que pueda deshacerse de la papelina que usted cada vez más cree haber recibido. La chica se muestra totalmente sorprendida y accede sin rechistar los más mínimo, pero en el momento en que usted va a abrírle el bolsillo de la camisa ella le dice que no y por si misma saca la papelina.

Hasta el lugar de la actuación llega su superior, pues ha salido en su busca ante la tardanza, le pregunta que es lo que sucede, usted le explica los hechos y deciden denunciarla por tenencia de sustancias estupefacientes. Mientras usted coge los datos de filiación de la chica, su superior vuelve al local para terminar la notificación.

Responda a las preguntas de forma sucinta.

1. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle al propietario del establecimiento que le acompañara a dependencias policiales para identificarle?
2. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle a la chica la documentación del modo en que lo hizo?
3. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle a la chica que le mostrara su DNI?

4. ¿Estaba usted habilitado legalmente para extraer del bolsillo de la chica la papelina si esta no llega a dársela?

5. ¿Qué actas y documentos diligencia usted respecto de la chica?

Resolución.

1. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle al propietario del establecimiento que le acompañara a dependencias policiales para identificarle?

No, en primer lugar porque el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana habilita a los agentes para proceder a la identificación en caso de realizar funciones de indagación y prevención delictiva y para denunciar infracciones penales o administrativas. Esto no incluye el mero hecho de notificar un expediente puramente administrativo, por lo que la negativa a identificarse no motiva el traslado a dependencias policiales a efectos de identificación. La negativa solo motivaría dicho traslado en los supuestos habilitados por el artículo 16.1 de la ley antes mencionada.

2. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle a la chica la documentación del modo en que lo hizo?

No, porque primero debería haber explicado a la chica el motivo de la identificación, que en este caso sería la tenencia de sustancias estupefacientes y una vez informada de los hechos por los cuales debe ser identificada se le solicita que muestre su documentación.

3. ¿Estaba usted habilitado legalmente para pedirle a la chica que le mostrara su DNI?

Atendiendo exclusivamente a la comisión de la infracción, es decir la tenencia de sustancias estupefacientes, la respuesta es afirmativa, puesto que existen elementos objetivos de juicio que hagan pensar que se ha producido un ilícito, por tanto nos encontramos en lo regulado por el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/15 y para denunciar la infracción procede la identificación.

4. ¿Estaba usted habilitado legalmente para extraer del bolsillo de la chica la papelina si esta no llega a dársela?

No, ya que salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes, el cacheo, aunque superficial y externo, debe ser realizado por un agente del mismo sexo, como así lo indica el artículo 20.2.a) de la Ley Orgánica 4/15, el solo hecho de esconder una papelina de cocaína no es una situación de urgencia, ni siquiera contemplando la posibilidad de que se deshiciera de ella. Si en lugar de entregar la sustancia por sí misma se hubiera negado o hubiera accedido a ser registrada sin más, resultaría preciso solicitar la presencia de una agente del mismo sexo para que le realizara el cacheo.

5. ¿Qué actas y documentos diligencia usted respecto de la chica?

A la chica se le notifica que va a ser denunciada por infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana, en cuyo artículo 36.16 tipifica como infracción grave el consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, llevando aparejada una multa de 601 a 30.000€, para ello se formula Acta de denuncia, se le informa que la cuantía se reducirá en un 50% de acogerse al procedimiento abreviado del artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, para ello deberá pagar en un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento. También se formaliza Acta de Aprehensión de la papelina, en virtud del artículo 19.2 de la citada ley.

SP nº 16: Botellón y registro corporal.

Usted y su compañero, con plaza en una pequeña localidad de la alpujarra granadina, se encuentran en el vehículo policial asignado al servicio, detenidos en un semáforo esperando a que este se ponga en verde para continuar con su patrulla ordinaria se les acerca una mujer y golpea con los nudillos la ventanilla del acompañante, al abrirla y preguntarle qué quiere, esta les dice *“En el parque de ahí arriba hay unos hombres con unas cuantas mujeres y están bebiendo litronas y fumando porros y ¡hombre! que no son horas, que hay niños en el parque y dan mal ejemplo”*. Usted le responde que se darán una vuelta para comprobar si eso es así.

Al llegar al parque efectivamente ven al grupo de personas pero no observan ninguna botella, no obstante estacionan el patrullero y se aproximan al grupo por si percibieran que están consumiendo sustancias ilícitas. Al llegar al grupo, detrás de uno de los hombres que se encuentran sentados en un banco, hay una botella vacía de cerveza metida dentro de una bolsa blanca de plástico y en la mochila de otro de ellos hay una botella, también de cerveza, sin empezar, preguntados por las botellas, uno dice que esa bolsa estaba ahí cuando ellos llegaron y que ni siquiera la había visto, el otro responde que la botella de su mochila la ha comprado para luego bebérsela en su casa. Una de las mujeres se encontraba manipulando una pequeña bolsa con lo que parece hachís y al percatarse de su presencia rápidamente la esconde en el interior de su camiseta, usted solicita la presencia de una agente para que proceda a cachear a la mujer pero al solicitarle el DNI comprueba que este pertenece a un varón y, aunque la persona de la foto se corresponde con la persona que tiene delante, lo que tiene frente a usted es una mujer y no un varón. Al ver su cara de extrañeza, la mujer le dice *“Sí, es que estoy esperando a que me operen para cambiar de sexo”*.

Usted se aleja unos metros junto a su compañero para comentar la situación y ven que en otro banco que hay unos metros más allá, hay un hombre sentado que se encuentra solo y también tiene una botella de cerveza, pero a este además lo ven como bebe de la misma.

Responda a las preguntas de forma motivada.

- 1. Teniendo en cuenta el nivel de alerta antiterrorista actual, ¿deja usted que la mujer se aproxime sin más hasta la ventanilla del patrullero?**
- 2. ¿Denuncian al varón que dice que la bolsa de plástico que contiene una botella vacía de cerveza estaba allí cuando ellos llegaron?**
- 3. ¿Denuncian al varón que porta en su mochila una botella de cerveza sin abrir?**
- 4. ¿Denuncian al varón que hay sentado en un banco y se encuentra solo bebiendo?**
- 5. ¿Registra usted mismo a la mujer pues se trata de un varón según indica su DNI?**

Resolución.

- 1. Teniendo en cuenta el nivel de alerta antiterrorista actual, ¿deja usted que la mujer se aproxime sin más hasta la ventanilla del patrullero?**

La Instrucción 3/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Plan de Prevención y Protección Antiterrorista, establece una escala con cinco niveles, actualmente nos encontramos en Nivel 4. Cuando se patrulla en el vehículo policial, indistintamente del nivel de alerta en el que nos encontremos, este no debe

quedar “encajonado” entre el vehículo de delante y de detrás para poder evacuar la zona en caso de que lo requiera una actuación urgente. Respecto a la demanda de una persona, lo adecuado, por seguridad y cortesía, es bajarse del coche al ver que la mujer nos requiere y alejarnos unos metros para atenderla, la permanente vigilancia es importante y caer en la rutina trae “sustos”, por tanto no debería haber llegado el punto en que la mujer golpeará la ventanilla, sino que la tendríamos que haber detectado antes. El nivel y las medidas de autoprotección para atenderla debe medirse *in situ*, pues depende de muchos factores, como son el tamaño y situación geográfica de la localidad, las características, edad y actitud de la persona que nos requiere, si se trata de alguien conocido del municipio o es la primera vez que se le ve, si porta bolsos u objetos extraños, etcétera, pues como se ha comprobado actualmente y en vista de los últimos acontecimientos, el perfil de terrorista deja de ser típico y pasa desapercibido.

2. ¿Denuncian al varón que dice que la bolsa de plástico que contiene una botella vacía de cerveza estaba allí cuando ellos llegaron?

Debemos acudir a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía y fijarnos en los artículos 8 y 11. El artículo 8 tipifica como infracciones leves la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas fuera de las zonas permitidas y el abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas, el artículo 11 dice que las personas responsables de la infracción serán los sujetos que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley. Si bien no hemos visto a ninguno de ellos beber ni tampoco podemos dar por hecho que la bolsa con la botella sea de ellos pues no podemos demostrarlo, salvo que por ejemplo la botella se encontrara fría y con claros indicios de que acaba de ser consumida, no procede denunciar por esto, ya que no tenemos una prueba suficiente que sustente la denuncia y no quedan acreditados los hechos.

3. ¿Denuncian al varón que porta en su mochila una botella de cerveza sin abrir?

Al igual que en la pregunta anterior, no procede denunciar, pues no tenemos prueba de que el dueño de la mochila sea autor por acción u omisión de alguna de las conductas tipificadas como infracción en la Ley 7/2006.

4. ¿Denuncian al varón que hay sentado en un banco y se encuentra solo bebiendo?

Aunque cabe suponer que se encuentra dentro del cuadro de infracciones de la Ley 7/2006 por consumir bebidas en un lugar público e incluso podría considerarse infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que en su artículo 17 tipifica como infracción leve el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana, en realidad el hecho de una persona sola consumiendo una botella de cerveza, no se considera infracción, en la primera de las leyes es necesaria la permanencia y concentración de personas y en la segunda de las leyes se requiere que perturbe la tranquilidad ciudadana, si no se cumplen ninguno de esos requisitos, no cabe denunciar, pues no se produce una infracción.

5. ¿Registra usted mismo a la mujer pues se trata de un varón según indica su DNI?

La Orden del Ministerio del Interior detalla que los registros corporales externos se llevarán a cabo por personal del mismo sexo que la persona registrada, siguiendo el máximo respeto a la identidad sexual de la misma, especialmente en el caso de personas transexuales. Aunque cupiera pensar que debemos regirnos por lo que indica el DNI y actuar conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana, artículos 11.1.f y 11.1.g de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y artículo 282 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento

Criminal, esto no es así, pues debemos atender a la identidad psicosocial de género y si en este caso la persona que tenemos enfrente deja manifiestamente claro que se trata de una mujer, debe ser una agente de policía quien proceda a su registro corporal.



OPOSICIONES

CENCOPS

SP nº 17: Perro peligroso y navaja.

Usted y su compañero se encuentran realizando patrullas de vigilancia a pie por las calles céntricas de su localidad cuando al pasar junto a una plaza ven a un grupo de jóvenes que juegan con un perro, concretamente uno de ellos le lanza una pieza de goma y el perro corre a cogerla y vuelve hasta el joven, así en varias ocasiones. El perro, desde lejos, puede parecer que pertenezca a una raza peligrosa, por su tamaño y constitución robusta. Se acercan hasta el grupo y, tras realizar las indicaciones que estiman oportunas, le solicita al propietario la documentación del animal. Este le entrega la cartilla sanitaria del can y usted lee que se trata de un perro de la raza Staffordshire Bull Terrier. Le pregunta sobre el seguro y la licencia de tenencia, le muestra ambos documentos, estando el seguro en vigor y la licencia a nombre del padre del joven. Tras solicitar la documentación personal a este, comprueba que tiene 17 años.

Mientras tanto, su compañero ha observado que otro de los jóvenes se afana en revolver algo dentro de una mochila, le pide la misma para ser registrada y encuentra una navaja la cual puede extraer la hoja pulsando un botón del mango y una vez abierta es del tamaño de un DNI.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Legislación específica:

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 11/2003, de 24 noviembre, Ley de Protección de Animales de Andalucía.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Actuación:

Al percatarnos del grupo de jóvenes y sobretodo del perro, debemos acercarnos a ellos con especial vigilancia a la actitud del animal y desde el momento en que nos vean debemos instar al dueño a que sujete, ate y emboce al can, pues aun sin conocer su raza, por su fisionomía, mandíbula y aspecto todo parece indicar que se trata de un perro potencialmente peligroso. Una vez que el perro está bajo la guarda del dueño, le pedimos a este que nos muestre la documentación del animal para cerciorarnos de la raza ante la que nos encontramos.

Podemos comprobar que se trata de una de las recogidas como razas potencialmente peligrosas en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Al considerarse infracción a la Ley 50/1999, concretamente al artículo 13.2.a, que califica como infracción grave dejar suelto un animal potencialmente peligroso y al artículo 13.2.d, que califica igualmente el hallarse el perro sin bozal, en virtud del artículo 16.1 de la ley antes mencionada le solicitamos su DNI para ser identificado como autor de una infracción así como la licencia de tenencia y el seguro de animal.

Al entregarnos la licencia comprobamos que esta no se corresponde con quien actualmente está al cargo del perro y además este es menor de edad según podemos comprobar en su DNI. Le informamos que el perro solo puede ser conducido por quien tiene habilitación para ello y que en ningún caso un menor de edad podría tenerla, como se establece en el artículo 7.2 del Decreto 42/2008, por tanto supone infracción a la Ley 50/1999, artículo 13.1, por tener un perro peligroso careciendo de licencia. Una vez informado de las denuncias que contra él se van a formular, se le insta a que se marche hasta su casa, con el perro atado y con bozal, sin poder realizar ningún otro trayecto que no sea el más corto.

Mientras esto ocurre, el otro agente ha observado como uno de los jóvenes se afanaba en esconder algo en su mochila envolviéndolo con una toalla, ante esta actitud sospechosa, el agente solicita la mochila al joven para ser registrada en virtud del artículo 11.1.f y 11.1.g de la Ley Orgánica 2/1986 y conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, utilizando guantes anticorte de dotación, saca en presencia del dueño de la mochila todo cuanto haya dentro hasta encontrar aquello que se afanaba en esconder. Al tratarse de una navaja automática aunque esta tenga unas dimensiones de en torno a 8 centímetros, se trata de un arma prohibida como así se recoge en el artículo 4.f del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas, por ello será denunciado por infracción al mismo, en virtud del artículo 157 de dicho real decreto, considerándola infracción leve. Para ser denunciado se le solicita el DNI atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015 y se le informa de los hechos que se le atribuyen, siendo además aprehendida el arma, estando habilitados para ello por la misma normativa que regula las armas prohibidas e incluso por el artículo 47 de la normativa de seguridad ciudadana.

Instrucción de documentos:

- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 50/1999, artículo 13.2.a, dejar suelto a un perro potencialmente peligroso, multa de 300'51 a 2.404'04€
- Acta denuncia por infracción grave a la Ley 50/1999, artículo 13.2.d, no tener bozal un perro potencialmente peligroso, multa de 300'51 a 2.404'04€
- Acta denuncia por infracción a la Ley 50/1999, artículo 13.1, conducir un perro potencialmente peligroso no teniendo licencia de tenencia, multa desde 2.404,06 hasta 15.025,30€

- Acta denuncia por infracción leve al Real Decreto 137/1993, artículo 157, la tenencia de un arma blanca prohibida, multa de hasta 300´51€

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES 
CENCOPS

SP nº 18: Prostitución y alteración del orden público.

En su localidad se está celebrando una jornada festiva que reúne a distintas asociaciones vecinales, para entre todas organizar distintos eventos en la vía pública en la tarde noche del día de hoy bajo el lema *“De abuelos a nietos”*. Usted junto con su compañero, en torno a las 21:00 horas, se encuentran realizando patrullas a pie por las calles céntricas de la localidad, donde se desarrollan la mayor parte de los actos, con el objetivo de prevenir incidentes con su sola presencia. Hastiados de ver el ir y venir de personas divirtiéndose y alguno que ha bebido más de la cuenta que se les acerca a preguntar cosas obvias, deciden dar una vuelta por otras calles menos frecuentadas. Al ir andando por una de estas calles oscuras, observan en la puerta de un bloque de pisos a tres chicas jóvenes, todas van vestidas de forma poco habitual para el día que se celebra y sobretodo para la temperatura que hace, que no supera los 8 grados. Una porta un bolso colgado sobre su hombro mientras que las otras dos parecen compartir una bolso de viaje que aparentemente contiene ropa. Ustedes hablan entre si y piensan que se trata de chicas que están esperando a que las recojan sus parejas para irse a dar una vuelta alejados del bullicio familiar. Al aproximarse a ellas escuchan como una le dice a un hombre que también caminaba por la calle *“¡Mi amor! por 20 eurillos te apaño la noche y por 60 lo hacemos las tres”*, ustedes se miran sonriendo, pues las chicas acaban de dejar claro su cometido en ese portal. Se aproximan hasta ellas y le preguntan de que modo le iban a apañar la noche a ese caballero, a lo que una de ellas responde *“¿Pues cómo va a ser cariño? ¿Regalándole un algodón de azúcar?”*. Usted no puede evitar soltar una risa y les dice que está prohibido ofrecer servicios sexuales en la calle, les pide el DNI y les informa que va a proceder a denunciarlas por tal motivo, por ejercer la prostitución en un lugar público. Con desaire acceden a entregarle el DNI y una agrega *“Tengo tres hijos y si no tengo ni para comer como voy a tener para pagar multas”*.

Mientras están actuando con las mujeres, escuchan voces y una algarabía inusual que proviene de una calle perpendicular, rápidamente corren hasta el lugar y al girar la esquina observan en la puerta de un bar a dos hombres revolcándose por el suelo y pegando golpes al contrario a la vez que intentan esquivar los del otro. Como pueden, entre ustedes dos, separan a los dos hombres, algunos de los que había por allí se meten dentro del local al verles y se intentan escabullir mientras que otros vociferan contra los que se acaban de pelear. Cuando logran restablecer el orden, usted observa esparcidos por el suelo varios palos de madera utilizados en los juegos y actos que se habían celebrado hace unas horas y otros tantos apilados junto a una mesa, decide llevárselos porque estima que suponen un peligro en caso de una nueva pelea. El presidente de la asociación que había utilizado tales palos en los juegos y que era uno de los dos que se habían peleado, les protesta por la decisión de retirarlos y les dice que los necesita mañana porque los van a reutilizar para hacer unas pancartas, a lo que usted le responde *“Cállate si no quieres que encima os denuncie”*.

Responda a las preguntas de forma precisa.

1. **¿Es procedente la denuncia a la chicas por ofrecer servicios sexuales en la vía pública?**
2. **¿Estaba usted habilitado legalmente para llevarse los palos de madera por haber sido utilizados en la pelea?**
3. **Suponiendo que usted denunciara por la pelea, ¿a quienes denunciaría? ¿Denunciaría también a quienes vociferan?**
4. **¿Que infracción habrían cometido al pelearse?**
5. **¿Se les podría imputar un delito de riña tumultuaria?**

1. ¿Es procedente la denuncia a la chicas por ofrecer servicios sexuales en la vía pública?

No, puesto que la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 36.11 que quienes ofrezcan servicios sexuales retribuidos en la vía pública deben ser requeridos por los agentes de la autoridad para que se abstengan de ello y en caso de que no cumplieran el requerimiento entonces si procede la denuncia basándose en el artículo 36.6 de la misma ley, es decir por desobediencia a los agentes.

2. ¿Estaba usted habilitado legalmente para llevarse los palos de madera por haber sido utilizados en la pelea?

Cabría suponer que si, porque la Ley Orgánica 4/15 faculta en su artículo 47.1 a los agentes de la autoridad para intervenir y aprehender cautelarmente los instrumentos utilizados en la pelea, porque aunque hubieran utilizado servilletas o ceniceros, los palos de madera son susceptibles de ser utilizados. Por tanto, para que proceda la aprehensión debe haber a la vez denuncia por causar desórdenes en la vía pública en virtud del artículo 36.3 de la ley antes mencionada, porque sin la denuncia de unos hechos, que además se han presenciado, no se sostiene legalmente la aprehensión, por tanto, no estaba habilitado para llevarse los palos aduciendo a la pelea, pues, insisto, falta la denuncia por la pelea.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley, para prevenir que sean utilizados para alterar el orden o puedan atentar contra la seguridad de las personas, si estaba habilitado para intervenirles temporalmente estos objetos.

3. Suponiendo que usted denunciara por la pelea, ¿a quienes denunciaría? ¿Denunciaría también a quienes vociferan?

Se denunciará a los dos participantes en la pelea. Aquellos que vociferan, salvo que fueran insultos dirigidos contra nosotros que no es el caso, no serán denunciados, pues no supone ilícito alguno.

4. ¿Que infracción habrían cometido al pelearse?

Infracción grave a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 36.3, causar desórdenes en las vías públicas cuando se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

5. ¿Se les podría imputar un delito de riña tumultuaria?

El delito de riña tumultuaria exige que haya al menos dos bandos que se confrontan entre si y se acometan tumultuariamente, el hecho de una pelea con dos personas implicadas no supone tumulto aunque a su alrededor haya personas que vociferan.

SP n° 19: Entrada en domicilio y consumo de sustancias estupefacientes.

En plena Feria y Fiestas en Honor de la Patrona, mientras usted y su compañero están parados en un semáforo cuando se dirigen a la Portada de Feria a regular el tráfico, ven a una persona junto a la puerta de una vivienda en actitud vigilante. Esta persona, por sus rasgos, es claramente un varón joven, al percatarse de su presencia se enciende un cigarro y comienza a deambular sin dirección, el semáforo se pone en verde y ustedes reanudan la marcha pero deciden darse la vuelta y registrar al varón pues les provoca desconfianza. En el tiempo que tardan en llegar hasta la siguiente rotonda y dar la vuelta, el joven está ahora apoyado en la ventanilla del acompañante de un vehículo hablando con los ocupantes del mismo, se bajan dos de ellos y uno porta dos paquetes que, si no le falla la vista, son claramente dos fardos de hachís y se meten en el interior de una vivienda. Ustedes en ese momento y sin dudarlos accionan los sistemas luminosos y acústicos del vehículo patrulla y se plantan delante de la puerta de la vivienda, el chico del que sospechaban se mete dentro del coche y se dan a la fuga rápidamente.

Ustedes se bajan del vehículo y comienzan a golpear la puerta hasta que consiguen abrirla, entran en el interior de la vivienda y en alguna de las plantas de arriba escuchan “¡Tíralo y vámonos! ¡Tíralo joder y vámonos!”, sacan sus armas reglamentarias de la funda y llegan incluso a montarlas, encienden todas las luces que pueden de la vivienda y comienzan a subir las escaleras adoptando las medidas necesarias de seguridad, oyen una puerta metálica que debe dar acceso a alguna terraza y escuchan a gente correr mientras uno dice “¡Por aquí por aquí!”. Llegan hasta la primera planta y en una de las habitaciones con las luces encendidas ven una mesa con restos de polvo blanco, algunas papelinas de cocaína y varios envoltorios de hachís listos para su venta. Revisan el resto de la vivienda sin encontrar a nadie ni nada más. Comunican los hechos a Base y solicitan la presencia de agentes de la Guardia Civil para que se hagan cargo del resto de actuaciones y ustedes continúan con su servicio.

Cuando terminan con la regulación del tráfico en Portada de Feria, se dirigen a un puesto ambulante de bocadillos para llamarle la atención, de frente se aproxima un grupo de jóvenes que al verlos venir de frente y estando a unos diez metros de distancia, uno de ellos arroja una colilla al suelo y la pisa, a la vez que les viene un fuerte olor a marihuana. Deciden en ese momento recoger la colilla y claramente podría intuirse de lo que se trata, pues huele como tal, pero es apenas un poco de papel de fumar y algo de restos, de modo que la tira de nuevo al suelo. Los chicos comienzan a decir frases como “Es que no se puede hacer nada en este pueblo” “Que eso es tabaco de liar no os rayéis” “Por una colilla no vais a saber si es un porro o un cigarro”, todo ello con una actitud chulesca. Por ello, usted decide que va a proceder a denunciarlos a todos por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública y que además les serviría de escarmiento para sucesivas ocasiones. Les solita el DNI y tras resistirse varias veces y no sin reproches, acceden a entregarlo. Usted anota los datos de filiación y les dice que ya les llegará la denuncia. Deciden en ese momento volver a Jefatura a descansar un poco y luego continuar el servicio.

Responda a las preguntas de forma precisa.

- 1. ¿Estaban ustedes habilitados legalmente para entrar en la vivienda en la que escondieron los fardos?**
- 2. ¿Deja en manos de la Guardia Civil las actuaciones en la vivienda o instruye usted todas las diligencias que sean precisas hasta esclarecer los hechos?**
- 3. ¿Acertó usted dando por hecho que los jóvenes estaban consumiendo marihuana en la vía pública?**
- 4. ¿Acertó usted al denunciar a todos los jóvenes por el consumo de marihuana?**
- 5. Si uno de los jóvenes que no estaban fumando recurre la denuncia y llega hasta el juzgado contencioso-administrativo, ¿cree usted que la condena sería favorable al joven?**

1. ¿Estaban ustedes habilitados legalmente para entrar en la vivienda en la que escondieron los fardos?

Si, puesto que se cumplen los tres requisitos que la doctrina exige. Estos requisitos son:

a) Inmediatez temporal, pues el delito se está cometiendo en ese mismo momento, ya que se está procediendo al traslado desde un vehículo a una vivienda de unos paquetes que presumiblemente sean hachís o cualquier otra droga o sustancia ilegal, pues de no serlo, no se justifica la actitud sospechosa de los allí presentes ni la huída del vehículo, ni mucho menos la frase “¡Tíralo y vámonos! ¡Tíralo joder y vámonos!”.

b) Inmediatez personal, efectivamente los delincuentes se encontraban dentro del domicilio junto con los paquetes, por lo que la relación de los primeros con los segundos es totalmente posible y objetiva para su vinculación con el ilícito.

c) Necesidad, ya que en caso de no entrar en la vivienda, los delincuentes podrían deshacerse del contenido de los paquetes, siendo estos los elementos de prueba del ilícito.

2. ¿Deja en manos de la Guardia Civil las actuaciones en la vivienda o instruye usted todas las diligencias que sean precisas hasta esclarecer los hechos?

El artículo 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

El artículo 53.2 dice que las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

El artículo artículo 29 refleja en su punto 1 que las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo y en su punto 2 que para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Por todo lo expuesto, la actuación de la Policía Local es como colaborador de la Guardia Civil para las funciones que no le están expresamente designadas como es este caso, la entrada en el domicilio está justificada por lo expuesto en la primera pregunta, pero una vez hecho esto, las siguientes actuaciones de investigación e indagación son competencia de la Guardia Civil o Policía Nacional, debiendo nosotros emitir un informe de actuación que se unirá al resto de diligencias.

3. ¿Acertó usted dando por hecho que los jóvenes estaban consumiendo marihuana en la vía pública?

Al oler a lo que presuntamente es marihuana, acierta al, por lo menos, sospechar que están consumiendo sustancias estupefacientes. Ahora bien, sin haberles practicado un registro corporal, el hecho de volver a arrojar al suelo la colilla echa por tierra la única prueba de la que disponemos para sustentar la denuncia ya que el denunciado puede decir que se trataba de tabaco de liar.

4. ¿Acertó usted al denunciar a todos los jóvenes por el consumo de marihuana?

No es correcto denunciarlos a todos, sino solo a quien en ese momento tira la colilla, puesto que de los otros no tenemos nada objetivo que permita tener la certeza de que se encuentran consumiendo hachís y además la colilla habría que aprehenderla para verificar que se trata de hachís y no de tabaco de liar, hecho en el que se debe apoyar la denuncia.

5. Si uno de los jóvenes que no estaban fumando recurre la denuncia y llega hasta el juzgado contencioso-administrativo, ¿cree usted que la condena sería favorable al joven?

Si, porque si el joven no estaba fumando hachís en ese momento y ni siquiera se tienen indicios, no se va a poder demostrar, porque aun en el caso de que se tratara del joven que había tirado la colilla, no se ha demostrado que esa colilla fuera hachís porque no fue aprehendida, por tanto menos responsabilidad aún tendrá quien simplemente acompañaba al otro.



OPOSICIONES
CENCOPS

Bloque Temático 5.

Supuestos de Penal y Menores.

SP nº 20: Atentado contra agente de la Autoridad.

Es sábado noche, usted y su compañero se encuentran realizando una patrulla con el vehículo policial asignado por la zona de pubs de su localidad, al llegar a la calle más concurrida tanto por personas como por coches, deciden estacionar el vehículo y permanecer de pie en una intersección controlando que los vehículos circulen de forma correcta y prevenir que algún conductor tenga la tentación de realizar una conducción negligente.

Mientras se encuentran vigilando, perciben un fuerte olor a lo que parece ser marihuana que proviene de un vehículo estacionado que tiene las ventanillas abiertas hasta la mitad. Usted se aproxima hasta allí y el olor se vuelve más notorio, al llegar a la altura de la puerta del conductor ve que hay dos jóvenes dentro, le toca con los nudillos la ventanilla al conductor y el acompañante, al verle a usted, rápidamente arroja una colilla a la calle. Usted voltea el coche y le abre la puerta al acompañante, le dice que baje del vehículo, se saque todo lo que tenga en los bolsillos y lo deposite en el capó del coche, el joven accede a regañadientes y le dice *“Ya no nos queda nada”*, usted lo registra y del interior de uno de sus zapatos saca una bolsa de una sustancia que aparentemente es marihuana.

Su compañero, que ha acudido al coche también cuando vio que usted iba a registrar al joven, le dice al conductor que baje del vehículo para proceder a cachearle. Le pide al joven que apoye las manos contra el marco de la puerta y comienza el cacheo, él mismo le saca las cosas del bolsillo al joven, llegando a caer un teléfono móvil al suelo, en ese momento el joven gira la cabeza y le espeta al policía *“¡Joder me podías haber dicho que me sacara yo las cosas del bolsillo inútil!”*, su compañero se agacha a recoger el móvil y en ese momento el joven le pega un empujón que le hace caer al suelo mientras le dice *“Si no sabes ni cachear pedazo de mierda, que te conozco de toda la vida y se que eres un inútil”*, usted al ver esto, se dirige rápidamente al joven y lo agarra por el cuello hasta que consigue tirarlo al suelo, momento este en que su compañero se levanta y le coloca los grilletes.

El otro joven aprovecha los segundos de confusión y abandona el lugar a la carrera, dejándose la cartera con su documentación olvidada sobre el capó del coche. Introducen al joven en la parte trasera del vehículo policial y usted vuelve a por los efectos de los jóvenes que habían quedado en el capó y en el suelo. Al llegar a dependencias policiales, le indican al joven que va a ser denunciado por consumir sustancias estupefacientes y por un delito de resistencia a los agentes de la autoridad, este les responde *“Me da igual el alcalde me quita luego las multas”*.

Desarrolle la actuación completa desde que perciben el olor.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Instrucción 12/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad, que regula los comportamientos exigidos a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley Enjuiciamiento Criminal.

Actuación:

Al notar el olor a marihuana debemos comprobar si este viene de la vía pública o por el contrario viene de algún domicilio, al percibir que viene de un vehículo estacionado, debemos aproximarnos a él adoptando las medidas de seguridad y autoprotección adecuadas para el lugar y hora en que nos encontramos y hacerlo los dos agentes a la vez, no por separado. Una vez nos encontremos cerca del coche y antes de dirigirnos a sus ocupantes, debemos asegurarnos de cuantas personas hay en su interior y de si estas pudieran suponer un riesgo para nosotros mismos, en cuyo caso deberíamos solicitar la presencia de otro indicativo policial.

Al llegar a la altura de la puerta del conductor y llamar la atención de este, le pedimos que quite las llaves del contacto y las deposite sobre el salpicadero.

Luego nos dirigimos al acompañante y antes de que se baje del vehículo, le indicamos que va a ser identificado y registrado por, presuntamente, consumir sustancias estupefacientes en la vía pública, aunque lo esté haciendo en el interior de un vehículo estacionado, en virtud de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, artículos 11.1.f y 11.1.g de la Ley Orgánica 2/1986 y artículo 282 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal. Al bajarse y pedirle que saque todo lo que tenga en sus bolsillos, le decimos que si tiene algo que pueda comprometerle lo saque por sí mismo y que si porta algo que pueda pinchar, cortar o dañar al agente durante el registro lo saque y deposite sobre el capó igualmente. El supuesto no dice donde se realiza el cacheo, por eso optamos por realizarlo contra una pared, poniendo las manos abiertas apoyadas sobre la misma y los pies con una separación superior a la anchura de los hombros. Utilizamos guantes para realizar el registro, con una mano y la rodilla del mismo lado, la izquierda por ejemplo, fijamos la posición del joven contra la pared y evitamos que se mueva y en caso de hacerlo podremos oponerle resistencia y responder antes de que nos sorprenda, con la otra mano procedemos a registrar sus ropas palpando cualquier pliegue, bolsillo y funda. Sin soltarlo, le pedimos que se quite un zapato y luego el otro, es aquí donde encontramos la bolsa con lo que parece marihuana, se recoge la bolsa y se pone en un lugar en el que no pueda ser cogida por ninguna otra persona. Se le identifica según indica el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015, se le informa que será propuesto para sanción por infracción al artículo 36.16 de la misma ley, que tipifica como infracción grave el consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos y que la sustancia será aprehendida según recoge el artículo 19.2 de la citada ley. Igualmente se le informa que la cuantía de la multa se reducirá en un 50% de acogerse al procedimiento abreviado según estipula el artículo 54 de la Ley Orgánica

4/2015, para ello deberá hacer efectiva la misma en un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento, de no hacerlo o presentar alegaciones se seguirá el procedimiento sancionador ordinario.

Mientras tanto, el otro agente está actuando con el conductor, antes del cacheo y de la identificación debe informar al joven de los mismos preceptos legales antes expuestos y debiera haber realizado el registro corporal con las mismas medidas de seguridad para evitar primero que pudiera romper el teléfono móvil al caerse y segundo el ser empujado por el joven. Al ver esto, la primera respuesta debe ser neutralizar al agresor y evitar nuevos embates, por ello se le reduce y esposa.

Aunque el otro joven abandone el lugar corriendo, no debe suponer un problema ni una distracción para nosotros, salvo que corra para llamar a otros jóvenes para que acudan al lugar y la situación empeore, como desconocemos el motivo de su huida y en prevención de un agravamiento, debemos recoger los efectos de ambos jóvenes, asegurarnos de que el vehículo quede cerrado para evitar que sea fruto de actos vandálicos y trasladar al joven hasta dependencias policiales. Antes del traslado en el vehículo policial el joven debería ser registrado para evitar que porte objetos peligrosos que pueda utilizar o desprenderse de ellos, pero dada la situación, es preferible garantizar la seguridad de todos. Durante el traslado se le informa que ha sido detenido por un presunto delito de atentado contra agente de la autoridad, tipificado en el artículo 550 del Código Penal, pues se dan los requisitos establecidos por la jurisprudencia para normalizar la conducta que tipifica el delito. Se le informa verbalmente y de forma comprensible de los derechos que desde este mismo momento le asisten, recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim.

Una vez nos encontramos en dependencias policiales, antes de abandonar el vehículo, se revisará el mismo por si el joven se hubiera desprendido de algo, después procedemos a registrar al detenido, no encontrando sustancias estupefacientes ni objetos peligrosos, se le informará por escrito de los derechos antes citados, se le tomará manifestación si quisiera prestarla y será puesto a disposición judicial.

La jurisprudencia establece estos requisitos en el delito de atentado:

- Que se trate de un acto básico de acometimiento y empleo de la fuerza.
- Que el acto vaya dirigido contra un agente de autoridad.
- Que el agente se halle en el ejercicio de sus funciones.
- Que exista un ánimo de ofender al agente.

Instrucción de documentos:

Contra el acompañante:

- Acta denuncia por infracción grave a la Ley Orgánica 4/2015, artículo 36.16, consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, multa de 601 a 30.000€

Contra el conductor:

- Atestado instruido por presunto delito de atentado contra agente de la Autoridad.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

SP nº 21: Violencia de género.

Usted trabaja en una pequeña localidad costera en la que los únicos agentes de Policía Local que hay en la plantilla son usted y su compañero y ambos trabajan siempre en turno de mañana. A las 12:35 de un jueves se recibe una llamada en el teléfono móvil de su Jefatura, al otro lado una mujer les comunica que está oyendo golpes en el piso de sus vecinos que colinda con el suyo y escucha a la mujer llorar desgarradamente y pedir auxilio y nadie la puede ayudar porque la pareja no tiene hijos.

Ustedes dos se desplazan hasta el lugar y al llegar no se escucha nada desde la calle, aun así tocan a los cuatro timbres del portero automático hasta que uno les contesta y les abre la puerta, suben a la primera planta hasta el piso del que supuestamente provienen los golpes y llaman en repetidas ocasiones a la puerta pero nadie les abre, usted echa mano del teléfono móvil que tienen asignado, para llamar a quien hizo el requerimiento, pero se da cuenta que lo ha olvidado en la Jefatura, llaman al otro piso hasta que la mujer que había dado el aviso sale y les dice que les si no les abren que ella tiene llave de esa vivienda porque mantiene buena relación con la pareja pero que ellos están dentro porque ella ha estado vigilando desde la mirilla y no ha salido nadie.

Les deja la llave y ustedes acceden al interior, observando desde el pasillo de entrada que hay multitud de menaje del hogar esparcido por el suelo, al fondo está el salón y se ve a un hombre de unos 50 años semidesnudo, sentado en un sillón junto a una mesa en la que hay varias botellas de vino vacías, el varón les mira fijamente pero no les dice nada, le preguntan desde donde están por su mujer y les responde con una voz claramente sintomática de embriaguez *“Está en la cocina como siempre”*, usted llama a la mujer en varias ocasiones pero no obtiene respuesta. Una vez que han reducido y esposado al varón, aprecian que este tiene sangre en sus nudillos y les dice mientras ríe *“He estado entrenando kung-fu con los muebles”*.

Usted entra en la cocina y no ve a nadie, por lo que continúa registrando el resto de habitaciones hasta que llega al dormitorio principal, al abrir la puerta observa que la mujer, semidesnuda y tapada con una bata, está tendida sobre la cama en posición decúbito supino y junto a ella hay un bote de pastillas tranquilizantes, la mujer respira y tiene pulso pero se encuentra inconsciente. Tras realizarle un primer examen externo, vemos que tiene varias magulladuras en sus piernas, brazos y rostro.

Mientras nos encontramos en el domicilio llegan hasta la vivienda el resto de vecinos del edificio para interesarse sobre la situación de la pareja, algunos de ellos manifiestan que las discusiones son cotidianas y que muchas veces sienten ganas de llamarnos pero que no lo hacen porque no les gusta inmiscuirse en la vida de los demás.

Responda a las preguntas de forma motivada.

1. **¿Cómo se dirigen hasta el lugar de los hechos?**
2. **¿Pueden ustedes entrar en la vivienda con la llave que les deja la vecina?**
3. **En caso de no tener esa llave, ¿podrían entrar por la fuerza incluso derribando la puerta?**
4. **¿Qué medidas de seguridad toman para entrar en la vivienda?**
5. **¿Qué órdenes inmediatas dan al hombre?**
6. **¿Esposan al hombre aun sin saber si ha cometido un delito?**
7. **¿Mueven a la mujer hasta que recobra la conciencia? ¿Qué gestiones hacen desde el lugar y de qué modo?**

8. ¿Qué posible delito ha cometido el hombre?

9. ¿Dan por hecho que ha sido él?

10. En caso de que tuvieran que instruir ustedes el atestado, ¿qué diligencias realizaría?

Resolución.

1. ¿Cómo se dirigen hasta el lugar de los hechos?

Nos dirigimos al lugar utilizando el trayecto más rápido y siguiendo las directrices del artículo 68 del Reglamento General de Circulación activando los sistemas luminosos y acústicos del patrullero, que serán desconectados antes de llegar a la vivienda para evitar que el posible autor, al notar nuestra llegada, pudiera determinar realizar otro tipo de actos más violentos si cabe.

Mientras nos desplazamos el agente que no conduce puede llamar, incluso desde su teléfono personal puesto que el oficial está en Jefatura, al 112 para comunicar los hechos y que se movilice cuantos servicios sean necesarios, haciéndole la indicación de que los hechos aún no han podido ser verificados pues nos encontramos de camino a la vivienda.

Al bajarnos del vehículo y antes de acceder al edificio, debemos colocarnos el chaleco antibalas y antipunzón si los tuviéramos así como los guantes de protección anticorte, pues desconocemos la situación que nos encontraremos en el interior de la vivienda.

2. ¿Pueden ustedes entrar en la vivienda con la llave que les deja la vecina?

Si, el artículo 18.2 de la Constitución Española dice que el domicilio es inviolable, ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, el cual viene definido conforme al artículo 795.1.1a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que dice “se considerará al que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no solo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo”, siendo esta la situación en la que nos encontramos, además el entrar con la llave es de hecho la forma más rápida y eficaz de acceder al piso y poder comprobar, sobretodo, el estado en que se encuentra la víctima, porque en estos casos existe una necesidad de auxilio urgente a la víctima, evitando la permanencia del delito.

3. En caso de no tener esa llave, ¿podrían entrar por la fuerza incluso derribando la puerta?

Si, por lo expuesto en la pregunta anterior respecto de la flagrancia y el auxilio inmediato a la víctima. Si la puerta no puede ser abierta por la fuerza por nosotros mismos, podremos incluso requerir la colaboración de un cerrajero, la ayuda de otros vecinos o buscar alternativas de acceso a la vivienda como puede ser a través de patios interiores o ventanas.

4. ¿Qué medidas de seguridad toman para entrar en la vivienda?

Además de las adoptadas previamente a acceder al edificio, debemos preguntar a la vecina por la posibilidad de que en la vivienda haya armas de fuego y según la respuesta adoptaremos medidas proporcionales, igualmente preguntaremos cuantas personas hay o puede haber dentro y si tienen algún animal que pueda resultar peligroso.

Una vez que tenemos acceso a la vivienda, la puerta de la misma debe ser abierta mientras nos encontramos parapetados en los laterales, es decir no estaremos expuestos de frente a la puerta, al comprobar que tras esta no se encuentra nadie escondido, la abrimos por completo y desde fuera examinamos hasta donde alcance nuestra vista.

Entramos en la vivienda encendiendo las luces si hay opción de ello y si la luz que entra del exterior fuera insuficiente, revisando puerta por puerta. Aunque el hombre ha sido detectado desde el pasillo de entrada eso no debe hacer que bajemos la guardia del resto de estancias hasta que, asegurado el hombre, hayamos comprobado el resto del inmueble.

5. ¿Qué órdenes inmediatas dan al hombre?

En el momento que localizamos al hombre sentado en el sillón le ordenamos que no se mueva y que ponga las manos donde podamos verlas. Sin perderlo de vista, nos aproximamos hasta el y procedemos a ponerle los grilletes por su espalda y con los dorsos de la mano juntos, es decir con las palmas de la mano opuestas.

6. ¿Esposan al hombre aun sin saber si ha cometido un delito?

Si, por seguridad para los agentes actuantes y por la suya misma, para evitar que dado su estado de embriaguez y la delicada situación que se maneja pueda cometer algún daño contra nosotros o contra sí mismo.

7. ¿Mueven a la mujer hasta que recobra la conciencia? ¿Qué gestiones hacen desde el lugar y de qué modo?

La mujer, tras haber comprobado que tiene pulso y respiración espontánea, será puesta en posición lateral de seguridad, pues presuponemos que ha ingerido pastillas y esta ingesta le puede provocar vómitos que favorezcan la asfixia.

8. ¿Qué posible delito ha cometido el hombre?

El hombre presuntamente ha cometido un delito de malos tratos habituales recogidos en el artículo 173.2 del Código Penal que castiga al que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad. Por otro lado por las lesiones sufridas por la mujer podemos estar ante un presunto delito del artículo 153.1 del Código Penal.

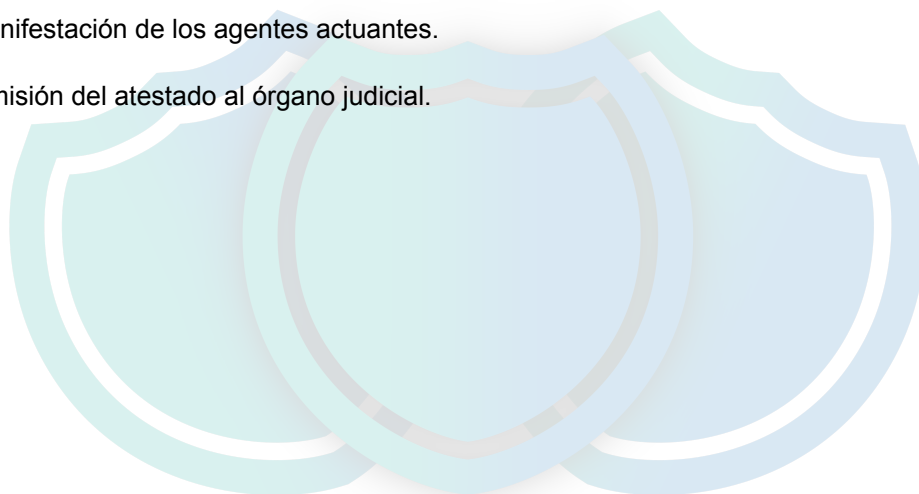
9. ¿Dan por hecho que ha sido él?

No se afirma que haya sido él, sino presuntamente, pues existen indicios suficientes como para instruir diligencias contra su persona, el primero de ellos el hecho de que se encuentre en el domicilio y no haya nadie más y en segundo lugar el tener los nudillos llenos de sangre, que si bien la mujer no tiene heridas sangrantes el hombre pudiera haber golpeado muebles, signo inequívoco de que ha habido violencia en la vivienda.

10. En caso de que tuvieran que instruir ustedes el atestado, ¿qué diligencias realizaría?

- Diligencia de identificación de la víctima.
- Diligencia de identificación del agresor.
- Diligencia de manifestación de los hechos. - Víctima-
- Diligencia de manifestación de los hechos. - Investigado-

- Diligencia de manifestación de los hechos. - Testigo-
- Diligencia de valoración y situación de la víctima.
- Diligencia de Valoración Policial de Riesgo.
- Diligencia de medidas cautelares de protección de la víctima.
- Diligencia de detención e información de derechos al investigado.
- Diligencia de intervención de armas.
- Diligencia de solicitud y aportación de antecedentes.
- Diligencia de datos de la vivienda y patrimonio.
- Diligencia de comprobación y verificación de la denuncia.
- Diligencia de manifestación de los agentes actuantes.
- Diligencia de remisión del atestado al órgano judicial.



OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 22: Quebrantamiento de condena.

Estando usted en las dependencias de su unidad atendiendo a un ciudadano que le está preguntando sobre el procedimiento de pago de una sanción que le ha llegado a su domicilio, le aborda una mujer con claros signos de nerviosismo y miedo. Usted da por zanjada la conversación con el hombre con la frase *“Caballero en la carta lo pone todo, lamento no poder seguir atendiéndole”* e invita a la mujer a pasar al interior de las dependencias para estar menos visible al resto de personas que transitan por la Jefatura. La mujer le dice que está divorciada desde hace tres meses, tras una relación tormentosa, aunque su exmarido nunca llegó a causarle lesiones físicas, la sometía a un constante maltrato verbal, insultándola y menospreciando su trabajo como comercial de ventas en un concesionario de coches y sobretodo su papel como madre, hasta que finalmente ella se decidió a denunciarlo y fue condenado, pero últimamente la sigue allá donde va y le manda mensajes de texto al móvil pidiéndole que vuelva con él. Ella dice que no siente miedo de que pueda causarle un mal físico, pero que su sola presencia le hace que no pueda llevar su vida con normalidad, pues se siente permanentemente vigilada y ello ha afectado a su relación con amigos e incluso con algunos familiares de su expareja con los que todavía guardaba una buena relación, también le añade que ese comportamiento él ya lo mantenía durante el matrimonio, que por eso ella solicitó una orden de alejamiento, le fue impuesta y actualmente la orden sigue en vigor, teniendo prohibido contactar con ella por cualquier medio. Manifiesta que no quiere que él sea detenido de nuevo, pero que hablemos con él para ver si así se asusta y cesa en su comportamiento. Usted le ofrece poner denuncia por los hechos que le está contando pues se está incumpliendo una medida impuesta por el juez, algo que ella declina y dice *“Ya me he desahogado”*, se levanta de la silla y se marcha diciendo *“Por favor haced algo para que me deje en paz que ahora seguro que estará esperándome ahí fuera para ver a qué he venido”*.

Responda a las preguntas de forma concisa.

1. **¿Hará como dice la mujer y hablará con la expareja para que cese en su comportamiento?**
2. **¿Existen indicios de la comisión de algún delito?**
3. **¿De qué modo dejará constancia de lo narrado por la mujer?**
4. **¿Quién debe tener conocimiento de lo narrado?**
5. **¿Qué significa que tenga prohibido “contactar con ella por cualquier medio”?**

Resolución.

1. **¿Hará como dice la mujer y hablará con la expareja para que cese en su comportamiento?**

No cabe la fórmula de hablar con la expareja “para asustar”, pues se trata de un delito de quebrantamiento de condena, en concreto de una medida de seguridad y es perseguible de oficio, por ello si se le viera deberá ser detenido como presunto autor de un delito contemplado en el artículo 468 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal y puesto a disposición judicial.

2. **¿Existen indicios de la comisión de algún delito?**

Los indicios son una serie de hechos acreditados mediante pruebas testificales, periciales o documentales, no son meras sospechas o conjeturas, en este caso existen claros indicios de la comisión del delito expuesto en la pregunta anterior, que se desprenden de la manifestación de la víctima, los mensajes de texto y posibles testigos,

la actuación de la policía debe ser de oficio y corresponde al juzgado que entienda del caso considerar estos indicios como actos consumados que califiquen los hechos como punibles.

3. ¿De qué modo dejará constancia de lo narrado por la mujer?

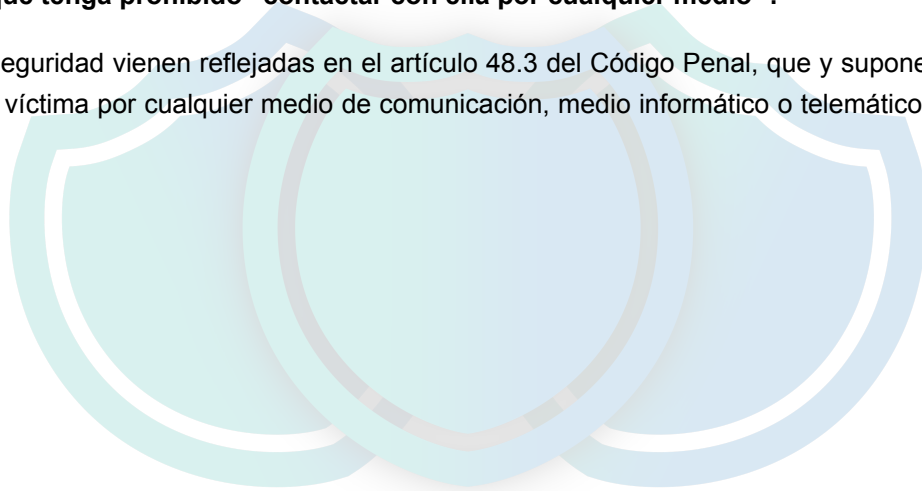
Se extenderá una diligencia en la que se hará constar todo lo narrado por ella, igualmente se adjuntarán las diligencias de identificación de la mujer y de la expareja, la diligencia de manifestación del agente actuante, la diligencia de comprobación y verificación si se pudiera realizar y las diligencias de solicitud y aportación de antecedentes de la expareja.

4. ¿Quién debe tener conocimiento de lo narrado?

Se dará conocimiento al Juzgado de Instrucción de guardia y a los Cuerpos de Seguridad del Estado, así como el Jefe de nuestra Unidad y aquellos agentes que se encuentren de servicio, por si la expareja fuera vista persiguiendo y vigilando a la víctima y en cualquier caso habría que proceder a la detención.

5. ¿Qué significa que tenga prohibido “contactar con ella por cualquier medio”?

Estas medidas de seguridad vienen reflejadas en el artículo 48.3 del Código Penal, que y supone la prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación, medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.



OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 23: Menor en situación de desprotección.

A las 19:20 horas del jueves se recibe una llamada en la Central de su Jefatura de quien se identifica como una vecina de la Calle Sevilla, manifestando “Mi vecina trabaja en la calle, ya sabe usted a que me refiero, se va temprano y se deja a su hijo solo y es una lástima porque la criatura seguramente ni siquiera coma, a ver si os podéis dar una vuelta por aquí y veis la situación en la que se encuentra el niño porque yo creo que esto no es normal”.

Usted y su compañero que se encuentran de patrulla ordinaria con el vehículo policial por un barrio cercano, son comisionados por radio para atender el requerimiento. Al llegar hasta el edificio, la vecina que había llamado les ve y les facilita el acceso al inmueble, además les indica el piso exacto que es, llaman a la puerta y les abre un menor de unos 9 años de edad, viste ropas sucias y está descalzo, la vivienda se encuentra en un lamentable estado de limpieza y dudan incluso de la salubridad de las estancias, el niño les dice que su madre se va por las mañanas y vuelve al anochecer, aunque hay ocasiones en que tarda dos o tres días en volver, que come lo que su madre trae de vez en cuando y en algunas ocasiones lo que sus vecinos le dan. Le preguntan desde cuando no acude al colegio y el menor les dice que lleva sin ir a la escuela desde hace mucho tiempo.

Enumere las actuaciones llevadas a cabo con el menor.

Resolución.

Conforme a la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, Protección Jurídica del Menor e Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores, las actuaciones a seguir serían:

- En primer lugar se le prestará asistencia médica inmediata.
- Se le proporcionarán vestimentas adecuadas y alimentación.
- A continuación se dará cuenta al Fiscal y al servicio competente en materia de protección de menores, haciéndoles entrega del menor en los casos en que así lo disponga el Fiscal.
- Se intentará localizar a los padres, tutores o guardadores, haciéndoles entrega documentada del menor si se lograra, en caso contrario se tratará de localizar a familiares u otras personas que puedan hacerse cargo, transitoria o definitivamente, del menor, atendidas las circunstancias del caso.
- Por último, en dependencias policiales, se formalizarán cuantas actas sean pertinentes y de las que continuación se expresan:
 - Solicitud de reconocimiento médico.
 - Acta de entrega a familiar.
 - Acta de entrega a organismo.
 - Solicitud de sírvase admitir.
 - Certificado de admisión de menor.
 - Diligencia de informe a Fiscalía.

- Diligencia de informe a Delegación.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 24: Mendicidad infantil.

Usted, un jueves cualquiera del mes de mayo a las 12:30 horas, se traslada con su vehículo particular hasta su centro de trabajo para realizar unas gestiones administrativas que tenía pendientes respecto de un permiso por nacimiento de su hijo que se producirá de forma inminente, para ello estaciona en un descampado próximo a su Jefatura. Mientras se encuentra estacionando se le acerca un menor de unos diez años y comienza a darle las indicaciones oportunas como lo haría cualquier “gorrilla”, al bajar del vehículo el menor le pide 1 euro y le dice que es para vigilar el coche. Usted le pregunta la edad, por sus padres y por el motivo por el cual está “ayudando” a los conductores a estacionar, el menor le responde que tiene 9 años, que sus padres están por ahí recogiendo chatarra y que él está allí porque lo obliga su padre y con el dinero que le dan los conductores compra cada día la comida para él y su hermano de dos años que se encuentra en una autocaravana que hay estacionada en el mismo descampado. Usted, tras varias preguntas más, logra saber también que los menores están sin el cuidado de sus padres la mayor parte del día, que no se encuentra escolarizado o, de estarlo, no ha acudido al colegio en este curso. El menor aparentemente no se encuentra mal alimentado, pero si viste de forma poco apropiada, pues se encuentra descalzo y corre el riesgo de dañarse con alguno de los cristales de botellas rotas que allí hay.

Desarrolle la actuación completa de todos los agentes actuantes desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, Protección Jurídica del Menor.
- Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Instrucción 12/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad, que regula los comportamientos exigidos a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 5, principios básicos de actuación y artículo 53 de las funciones de la Policía Local.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Actuación:

Desde el momento en que tengo indicios que el menor está siendo utilizado para ejercer la mendicidad, es decir desde que este me “ayuda” a estacionar y me pide dinero a cambio, debo actuar aun estando fuera de servicio.

Como indica la Ley Orgánica 2/1986 en su artículo 5.4 los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana, por ello le diré al menor que soy Policía Local y que voy a ayudarlo, a la vez llamaré a Central para comunicar los hechos y que comisione una patrulla que se encuentre de servicio.

El agente encargado de recepcionar la llamada debe dejar constancia del requerimiento en el Libro de Telefonemas, anotando fecha, hora, requirente, hecho comunicado, agentes actuantes y resolución, pasará aviso a la patrulla que considere oportuna, la cual se personará en el descampado, les narraré los hechos y cuantos datos se conozcan de la situación de los menores y se harán cargo de las atenciones a ellos y de instruir las oportunas diligencias.

Si no fuera necesaria mi presencia en el lugar para colaborar con los agentes que se personen, me dirigiré hasta las dependencias policiales para prestar manifestación y que queden reflejados los hechos para ser incorporados a la instrucción.

Los agentes actuantes deben dirigirse hasta la autocaravana para comprobar el estado en que se encuentra el menor de dos años, realizarán un reportaje fotográfico de la situación del vehículo en el momento de la llegada y solicitarán a Base que requiera la presencia de los Servicios Médicos para que presten a los menores una asistencia médica inmediata. Los agentes intentarán proporcionar vestimentas adecuadas que pueden coger por sí mismos del interior del vehículo y si fuera preciso se solicitarán a otras administraciones u organismos que deban facilitarlas. Aunque no muestren signos de estar mal alimentados, se les procurará una alimentación correcta. A continuación se dará cuenta al Fiscal y al servicio competente en materia de protección de menores, haciéndoles entrega de los menores en los casos en que así lo disponga el Fiscal. Se intentará localizar a la madre, haciéndole entrega documentada de los menores si se lograra, en caso contrario se tratará de localizar a familiares u otras personas que puedan hacerse cargo, transitoria o definitivamente, de los menores, atendidas las circunstancias del caso. Todas estas actuaciones se harán conforme a la Instrucción 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el Protocolo de Actuación Policial con Menores. Para todas estas primeras actuaciones se extenderán los oportunos documentos. Una vez los menores se encuentren fuera de riesgo, por un lado se dará conocimiento a los servicios sociales y al equipo de orientación educativa que guiará la escolarización del menor de nueve años.

Distintas sentencias recogen que si el menor no es utilizado para la mendicidad en ningún sentido aunque esté presente en el acto mendicante, no habrá hecho típico, pero no es el caso ante el que nos encontramos, pues el menor está practicando la mendicidad directamente y obligado por su progenitor. Al padre se le informará de la comisión de un presunto delito tipificado en el artículo 232 del Código Penal, consistente en utilizar a un menor de edad para la práctica de la mendicidad, por ello será detenido y se le informará verbalmente y de forma comprensible de los derechos que desde este momento le asisten recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim., será puesto a disposición judicial.

Instrucción de documentos:

En atención de los menores:

- Solicitud de reconocimiento médico.
- Acta de entrega a familiar.
- Acta de entrega a organismo

- Solicitud de sírvase admitir, si fuera preciso y no se localizara a la madre o a ningún familiar.
- Certificado de admisión de menor, si fuera preciso y no se localizara a la madre o a ningún familiar.
- Diligencia de informe a Fiscalía.
- Diligencia de informe a Delegación.

Contra el padre:

- Atestado instruido por presunto delito de utilización de menores para la mendicidad.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.



OPOSICIONES
CENCOPS

Bloque Temático 6.

Supuestos Combinados.

SP nº 25: Tráfico y Penal.

Usted y su compañero se encuentran detenidos en un semáforo, cuando se pone en verde inician la marcha, momento en el cual aparece un vehículo a velocidad reducida por su derecha, saben que no ha respetado la fase roja del semáforo que hay en la vía por la que circulaba. Acto seguido proceden a dar el alto al conductor infractor, haciéndolo unos metros más adelante.

Al aproximarse al vehículo observan que se trata de un varón de complexión fuerte, al indicarle que va a ser denunciado por no respetar la luz roja de un semáforo, este les dice *“A mí dejadme en paz que yo iba despacio y no ha pasado nada, ¿he matado a alguien?”*, ustedes le indican que igualmente va a ser denunciado por tal hecho, para ello le solicitan su documentación, obteniendo como respuesta *“Vale pero tengo la cartera en el bolsillo de atrás del pantalón y no puedo cogerla ¿me puedo bajar?”*, usted da un paso atrás para facilitar la salida del vehículo del conductor, este se baja, saca su cartera del bolsillo y le entrega el DNI. Usted le pide que le muestre también el permiso de conducir y el conductor manifiesta no tenerlo encima en ese momento, por tanto con el número del documento de identidad solicita a Base información sobre el estado del permiso, mientras espera la respuesta, su compañero comienza a rellenar la denuncia administrativa en un boletín de tráfico, cuando la termina le ofrece al conductor firmarla.

Base comunica con ustedes y les informa que el titular del DNI que le han solicitado no tiene en este momento permiso de conducir por pérdida total de puntos, usted informa al conductor que va a ser denunciado también por un presunto delito contra la seguridad vial, el conductor le dice *“Pero si ya me habéis denunciado ¿qué más queréis, que os pague también el sueldo?”*, su compañero le pregunta al infractor que si tenía conocimiento de la pérdida total de puntos y este le responde *“Pues yo que se, yo no sabía nada, o si, no lo se, si lo de mandar cartitas se os de muy bien”*, usted le dice que modere la forma en que se dirige a los agentes y en ese momento el conductor le empuja a la vez que le dice *“Modérate tú que me quieres sacar la sangre”*, usted se vuelve contra él indicándole que además va a ser denunciado por falta de consideración y respeto a los agentes.

De nuevo el conductor arremete contra usted empujándole e intentando hacerle caer al suelo mientras le dice *“Quítame también la comida de mis hijos que hoy no me has quitado bastante”*, su compañero se abalanza sobre él y lo tira al suelo y usted procede a ponerle los grilletes y le dice que está detenido. Una vez que se encuentran en dependencias policiales, miran en el registro correspondiente el estado de vigencia del seguro del coche, resultando que está caducado desde hace tres meses, la ITV en cambio si se encuentra en vigor.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 5, principios básicos de actuación y artículo 53 de las funciones de la Policía Local.

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

Legislación penal y procesal:

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Instrucción 12/2007, de la Secretaria de Estado de Seguridad, que regula los comportamientos exigidos a los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

Legislación específica de tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Circular 10/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Seguridad Vial.
- Instrucción 10/S-112, sobre permiso de conducción clase AM y artículo 384 del Código Penal.
- Instrucción 13/S-131, sobre pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir por agotamiento de la totalidad de los puntos asignados.
- Instrucción 3/2006 sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal para una efectiva persecución de los ilícitos penales relacionados con la circulación de vehículos a motor.
- Instrucción 2015-S-137, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.

Actuación:

La patrulla actuante procede a dar el alto utilizando los sistemas luminosos y acústicos del vehículo y le indicará de forma clara el lugar donde debe detener el vehículo, este ha de ser una zona segura y que no entrañe peligro ni para los actuantes ni para el resto de usuarios. Instaremos al conductor a quitar las llaves del contacto y depositarlas en el suelo del asiento del acompañante. Solicitaremos su documentación personal para ser identificado en virtud del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015 que habilita a la identificación para proceder a denunciar y se le comunica que será denunciado por no detenerse en un semáforo con la luz roja, hecho recogido en el artículo 146 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, que tipifica como infracción no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo, indicándole que acarrea una multa

de 200€ y la retirada de 4 puntos del permiso de conducir, así mismo es informado de que la cuantía puede tener una reducción del 50% si hace efectiva la sanción en un plazo de 20 días, se le ofrece firmarla y se le entrega copia.

Pedimos a Base el estado del permiso de conducir y las posibles requisitorias que haya sobre el varón, desde allí comprueban el estado del permiso de conducir y nos comunican que actualmente tiene una resolución firme de la pérdida total de puntos y en la misma comunicación nos indican que no tiene requisitorias. Le decimos al conductor que ha cometido un delito tipificado en el artículo 384 del Código Penal por conducir habiendo perdido la vigencia del permiso de conducir al haber perdido los puntos y que por ello se instruirán diligencias. Al mostrar el conductor una actitud irrespetuosa en su forma de dirigirse a los agente se le pide que modere su lenguaje, es entonces cuando se producen los embates del conductor hacia el agente, debiendo ser reducido y esposado, en primer lugar por la seguridad de los propios agentes y en segundo lugar porque desde ese momento se le atribuye un presunto delito de atentado contra agente de la autoridad, tipificado en el artículo 550 del Código Penal, pues se dan los requisitos establecidos por la jurisprudencia para normalizar la conducta que tipifica el delito. Se le informa verbalmente y de forma comprensible de los derechos que desde este mismo momento le asisten, recogidos en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española y artículos 118 y 520.2 de la LECrim.

La jurisprudencia establece estos requisitos en el delito de atentado:

- Que se trate de un acto básico de acometimiento y empleo de la fuerza.
- Que el acto vaya dirigido contra un agente de autoridad.
- Que el agente se halle en el ejercicio de sus funciones.
- Que exista un ánimo de ofender al agente.

Aunque en virtud del artículo 385 bis del Código Penal el vehículo cuyo conductor se encuentra en los artículos 384 de esta norma puede ser decomisado como instrumento del delito, existe una instrucción al respecto que recomienda en qué casos concretos se intervendrá el vehículo, no siendo los hechos actuales unos de ellos.

Una vez nos encontramos en dependencias policiales realizando la instrucción de diligencias, comprobamos que el vehículo no dispone de seguro obligatorio, por carecer de seguro se le informa al conductor que será denunciado por ello, haciéndole saber la cuantía que la multa lleva aparejada.

Ahora en cambio, una vez hechas las comprobaciones en FIVA, el vehículo si quedará inmovilizado en virtud del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, por carecer de seguro.

Instrucción de documentos:

- Denuncia por infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 146, no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo, acarrea multa de 200€.
- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores, artículo 1.1.5A, conducir careciendo de la autorización administrativa correspondiente, acarrea multa de 500€. Queda pendiente de resolución de la vía penal. No se entrega copia a tenor de la Instrucción 2015/S/137.
- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, artículo 2.1.5H, circula con un turismo sin seguro obligatorio, conlleva una multa de 1.500€.

- Atestado instruido por un delito contra la Seguridad Vial por conducir habiendo perdido la vigencia del permiso por pérdida total de los puntos asignados y por presunto delito de atentado contra agente de la Autoridad.
- Diligencia de conocimiento y llegada.
- Diligencia de identificación del conductor vehículo A.
- Diligencia de manifestación del conductor del vehículo A.
- Diligencia de síntomas externos que presenta el conductor del vehículo A.
- Diligencia de prueba de alcoholemia con resultado negativo.
- Acta de información de denuncia y derechos al investigado no detenido por delito.
- Diligencia relativa a la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir.
- Diligencia relativa a la resolución judicial de la privación cautelar o definitiva del permiso de conducir.
- Diligencia relativa a la situación del permiso de conducir.
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Investigado-
- Diligencia de solicitud de antecedentes.
- Diligencia de antecedentes.
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Letrado de Oficio- -Asistencia a investigado-
- Cédula de citación para Juicio Rápido por delito. -Aseguradora Investigado-
- Diligencia de plano y croquis.
- Diligencia de parecer.
- Diligencia de entrega.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al Jefe del Servicio y al Jefe de Policía Local, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

SP nº 26: Orden Público y Penal.

A las 22:00 se recibe una llamada en la Central de su Jefatura, al otro lado del teléfono hay una mujer que casi en susurros dice *“Me quiere matar, me quiere matar, estoy escondida en el cuarto de baño, por favor venid rápido, ayudadme que me mata, si me encuentra me mata, estoy en un piso de la Calle América, en el número 13 segundo izquierda”*. Desde Base usted y su compañero son comisionados para atender la solicitud de ayuda, cuando llegan al lugar de los hechos, acceden al edificio por la cochera que en ese momento se encuentra abierta y comienzan a subir las escaleras hasta llegar a la segunda planta, una vez están frente a la puerta no aprecian ruido alguno, llaman al timbre y se identifican como repartidores de pizzas, una chica les abre la puerta y al verles queda sorprendida e intenta cerrarla de nuevo, usted pone el pie para impedirlo y empuja fuertemente para abrirla por completo, la chica corre hacia una de las habitaciones y se mete en su interior.

Ustedes acceden a la vivienda, registran el piso puerta por puerta, encontrando en la primera habitación una mesa con restos de haber consumido lo que parece cocaína, vasos y varias botellas de bebidas alcohólicas, en la siguiente puerta encuentran escondida a la mujer que ha requerido ayuda, esta les señala una habitación donde posiblemente se encuentre el hombre escondido. Abren la tercera puerta y, escondida tras la cama, está la chica que abrió la puerta, asustada les pide que no le hagan nada ni le digan “a él” que ella ha abierto la puerta, cuando se disponen a registrar tras la última puerta comprueban que está cerrada con un cerrojo desde dentro, de una patada logran romperlo y abrir, ven a un varón tumbado sobre la cama, inmóvil, porta una pistola en su mano derecha, junto a su brazo izquierdo se encuentra una jeringa y utensilios utilizados para el consumo de heroína, aparentemente se encuentra bajos los efectos de la droga, solo mueve los ojos y levemente la cabeza, a duras penas puede balbucear algunas palabras incomprensibles.

Una vez que han realizado todas las actuaciones y gestiones oportunas, la chica que les había reclamado ayuda les dice que el hombre es su “jefe”, ella se dedica a las tareas de limpieza del piso y tiene prohibido entrar en la primera de las habitaciones, el hombre la acusa de haberle robado dinero y la amenazaba con “pegarle una paliza”. La otra chica dice que ocasionalmente acompaña al varón a cambio de dinero. Ambas coinciden en señalar que el hombre se dedica a la compraventa de coches de segunda mano y por las noches se reúne en el domicilio con amigos para consumir sustancias y beber hasta acabar ebrios.

La segunda de las chicas dice que ella ha participado en alguna de esas reuniones junto con otras conocidas pero que nunca ha consumido por miedo a las consecuencias. Tras registrar la vivienda, no se encuentran drogas ilegales, tan solo los restos que quedan sobre la mesa de la primera habitación, al recopilar todo el dinero encontrado en distintos cajones de varias habitaciones, este suma una cantidad de 370 euros. El arma, tras ser examinada, resulta ser una pistola de airsoft y tras las gestiones oportunas se puede saber que el hombre no dispone de Tarjeta de tenencia.

Responda a las preguntas de forma precisa.

- 1. ¿Cómo se desplazan hasta el lugar?**
- 2. ¿Qué medidas de seguridad o de otro tipo adoptan para entrar en el domicilio?**
- 3. ¿Qué medidas de seguridad o de otro tipo adoptan con el hombre?**
- 4. ¿Qué servicios de apoyo requieren en primer lugar?**
- 5. ¿Qué infracciones penales o administrativas observa? Justifique la respuesta.**

1. ¿Cómo se desplazan hasta el lugar?

El traslado debe realizarse de forma inmediata y urgente, utilizando el trayecto más rápido y haciendo uso del sistema luminoso y acústico del vehículo policial en la forma recogida en el artículo 68 del Reglamento General de Circulación. Antes de llegar a la zona o barrio de la vivienda, debemos desconectar el sistema acústico para impedir que el presunto agresor, al percatarse de nuestra presencia, tome alguna represalia contra la víctima, nos espere armado y escondido o emprenda la huida.

2. ¿Qué medidas de seguridad o de otro tipo adoptan para entrar en el domicilio?

Durante el trayecto hemos debido recabar información sobre las personas que residen en esa vivienda, consultando desde Base reseñas, actuaciones o antecedentes que pudieran tener los moradores. Antes de acceder al edificio nos debemos colocar, si no lo tuviéramos ya, el chaleco antibalas y antipunzón y los guantes anticorte. El resto de patrullas deben estar en preaviso sino dirigiéndose al lugar, así como otras fuerzas y cuerpos de seguridad que haya en nuestra localidad. Una vez que nos encontramos en la puerta de la vivienda y desconociendo si la persona puede portar armas, debemos tomar todas las medidas de autoprotección que tengamos a nuestro alcance, parapetándonos en los laterales de la puerta, debiendo estar armados, como mínimo, con el bastón de defensa, tonfa o aquello que tengamos de dotación. Una vez abierta la puerta, desde fuera examinamos hasta donde llegue nuestra vista y procedemos a acceder a la vivienda, uno detrás del otro y pegados a la pared, abrimos las puertas de una en una e inspeccionamos que no haya nadie, hasta que llegamos a la del hombre. Las mujeres no deben ser perdidas de vista ni podemos fiarnos de ellas, por eso debemos esperar a que llegue alguien que pueda vigilarlas en el exterior de la vivienda y luego acceder a la habitación del hombre, que igualmente debe ser vigilada por si la puerta se abre.

3. ¿Qué medidas de seguridad o de otro tipo adoptan con el hombre?

Una vez que hemos derribado la puerta del hombre, nuestra actitud antes de verlo debe ser de alerta, porque no sabemos si lo encontraremos frente a la puerta esperándonos para atacarnos. Una vez que vemos que está tumbado se le da la orden de ¡quieto!, al ver que porta un arma, debe ser apuntado de forma similar, pues aunque no se mueve no sabemos que reacción puede tener aún.

El arma debe ser retirada y guardada por uno de los policías, hecho esto y en vista de que está bajo los efectos de alguna droga, se debe avisar a los servicios sanitarios para que lo atiendan. Será puesto en posición lateral de seguridad y debe estar vigilado en todo momento, tanto para garantizar la seguridad a los agentes como al propio hombre.

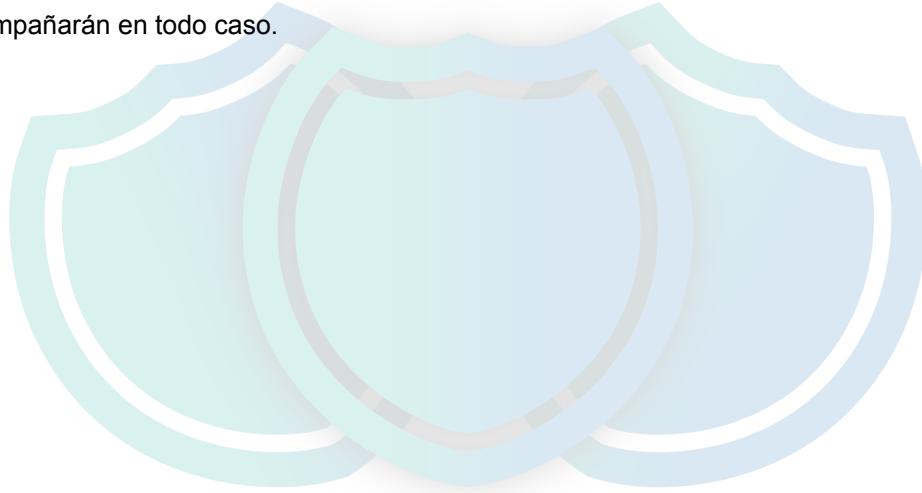
4. ¿Qué servicios de apoyo requieren en primer lugar?

Los servicios requeridos son el apoyo de otros indicativos policiales y los servicios médicos al ver el estado del hombre. Las mujeres aparentemente no necesitan asistencia médica, pues en el supuesto nada se indica.

5. ¿Qué infracciones penales o administrativas observa? Justifique la respuesta.

Independientemente de que la mujer desconozca que la pistola es de airsoft o incluso que la tuviera en posesión, el hombre la ha amenazado con “pegarle una paliza” y ha hecho que la mujer tenga un miedo real, el artículo 169 del Código Penal establece las penas para quien amenace a otra persona con causarle un mal que constituya delito de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la

intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, por tanto se instruirán diligencias contra el hombre como presunto autor de un delito de amenazas. Respecto de la Tarjeta de tenencia han de hacerse varias consideraciones basadas en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, la primera que nos encontramos ante un arma de categoría 4ª, la segunda que el artículo 105 dice que para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso y tercero que el artículo 54.3 dice que las armas de la categoría 4ª se podrán adquirir y tener en el propio domicilio, sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquirente al Alcalde del municipio de la residencia de éste y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil. Por tanto el hecho de tener una pistola de airsoft en el domicilio no constituye infracción, en cambio si lo sería no cumplir alguno de los otros requisitos de registro del arma, pero en el supuesto no se especifica nada en este sentido. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.



OPOSICIONES
CENCOPS

Usted trabaja en una localidad de 700 habitantes en las que los únicos componentes de la plantilla de Policía Local son usted y otro agente, realizan servicios en horario de mañana o de tarde, pero siempre trabajan los dos en el mismo turno. A las 22:35 horas se recibe llamada en la Central de su Jefatura y usted atiende la llamada, al otro lado del teléfono una mujer le requiere para que medie en un conflicto entre el esposo de esta y el camarero del Restaurante Premium Chef, pues no les dan el Libro de Reclamaciones, usted le indica que en un momento se desplazarán hasta el lugar para mediar en entre ambas partes. Se desplazan hasta el lugar y en la puerta les está esperando el matrimonio, se trata de un hijo de una conocida familia adinerada de la localidad, la edad del hombre debe rondar los 25 años al igual que la de su pareja, estos les comentan que han estado cenando en el local, que los precios son desmesurados respecto de la calidad y las atenciones, llegando a servir incluso carnes frías y mal cocinadas, como colofón de la velada les han puesto en la cuenta bebidas que no han consumido, aun así han pagado la cuenta porque no quieren problemas pero quieren poner una reclamación contra el local por el mal servicio prestado y el camarero se niega a entregarles el Libro de Reclamaciones. El hombre se muestra educado pero claramente se encuentra ebrio y podría dejar dudas de su versión, la mujer en cambio es coherente con sus argumentos. Le piden al matrimonio que aguarde unos instantes en la puerta y ustedes acceden al establecimiento para hablar con el camarero, le informan de la obligación de entregar el Libro de Reclamaciones a los clientes que lo soliciten, este les responde que tiene orden expresa de su jefe de no entregar el libro a ningún cliente y que de hecho ni siquiera lo tiene disponible en el local, usted le indica que de ser como dice va a levantar acta denuncia, por lo que sería recomendable que le comunicara a su jefe que se personara en el local por si tenía a bien recapacitar, el camarero llama al jefe, este se persona pasados unos minutos y les dice que no puede entregar el libro porque ni siquiera lo tiene, por esto le informan que va a ser denunciado, mostrándose el propietario indiferente. Le comentan al matrimonio que el local no tiene disponible el libro y le contestan *“Ya da igual, nos vamos a descansar, con no venir aquí más tenemos bastante”*, usted al ver el estado del hombre le dice que si van a coger el coche es mejor que sea su mujer quien conduzca, ya que el muestra signos de embriaguez, a lo que aparentemente accede y dice *“No te preocupes si el coche lo tengo ahí abajo al lado de mi casa”*.

Tras unos minutos, mientras se encuentran identificando al propietario del restaurante, escuchan un fuerte frenazo que proviene del exterior, ustedes salen a la puerta y ven que se trata del vehículo del matrimonio anterior, pues es un coche deportivo de alta gama fácilmente reconocible, el conductor es el hombre y está realizando maniobras de marcha atrás y aceleraciones *“quemando rueda”*, realiza esto hasta en cinco ocasiones a escasos metros del restaurante, ustedes que se encuentran en la puerta presenciándolo le hacen señales para que detenga el vehículo, este hace un *“trompo”*, detiene el coche y se baja, se aproxima a ustedes y les dice *“Eso es para recordarle al listo este quien manda en el pueblo”*, señalando al dueño del local. Usted le dice que le dejó claro que no debía conducir dado su estado de embriaguez y que por tanto van a someterlo a las pruebas de alcoholemia, el hombre les responde *“Vale, si no he bebido casi nada ¿qué crees que me vais a sacar el dinero?”*. Tras realizarle las pruebas por aire espirado, estas arrojan un resultado de 0'57 mg/l y de 0'56 mg/l, por ello le informan que va a ser denunciado por superar la tasa legalmente establecida, el varón le responde *“La pago ahora mismo, ¡chica trae 100 euros!”*, usted le dice que no son cien euros sino algo más y la retirada de varios puntos del permiso de conducir, le pide que le entregue el DNI para identificarlo y le dice *“Para que te lo voy a dar si sabes de sobra quien soy”*, usted le dice que efectivamente sabe quién es y que no tendrá problemas para identificarlo y saber todos los datos sobre él, al escuchar esto el hombre aumenta el tono de sus palabras y comienza a decir frases como *“Municipal no me jodas que yo te pago el sueldo”* *“Pon lo que quieras en la multa si no voy a pagar nada, mañana mismo me la quitan”*, ustedes visto el cariz que está cogiendo la situación, no dicen ni una palabra y se limitan a realizar su trabajo, terminando la actuación informándole al varón que también será denunciado por la falta de respeto que ha mostrado a los agentes, este los mira y les dice *“¿Respeto? Hay que ser algo para ser respetado”*.

El matrimonio se marcha y ustedes terminan de identificar y actuar con el dueño del restaurante, este aprovecha la situación vivida para decirles *“Si ya habéis visto como se pone el niñato ese, no me denunciéis ¿no?”*, usted le responde *“Si no te denuncio y este tonto se entera, nos duele luego a nosotros la cabeza”*. Dan por finalizada la actuación y vuelven a Jefatura.

Desarrolle la actuación completa desde el conocimiento de los hechos.

Resolución.

Base legal:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, artículo 5, principios básicos de actuación y artículo 53 de las funciones de la Policía Local.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.
- Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Legislación específica de tráfico:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Instrucción 14/S-134: Denuncia, sanción y detracción de puntos en infracciones de alcohol.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Instrucción 2015-S-137, Criterios de actuación en procedimientos sancionadores tramitados como consecuencia de infracciones en materia de alcohol/drogas.

Legislación específica de espectáculos públicos:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

- Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Actuación:

Nos dirigimos hasta el restaurante con celeridad ante la posibilidad de que lo que ha comenzado como un conflicto entre un cliente y un camarero termine con un enfrentamiento mayor, al llegar allí escuchamos la versión de los clientes y posteriormente la del camarero, este reconoce abiertamente que tiene orden expresa de su jefe de no entregar el Libro de Reclamaciones, por lo que la comisión de la infracción queda acreditada ante nosotros, para mayor abundamiento, una vez que es requerido el propietario, este dice que ni siquiera tiene disponible tales impresos.

Por este hecho le informamos que va a ser denunciado por cometer una infracción a la Ley 13/1999 por no disponer de los impresos oficiales de quejas y reclamaciones, para ello le solicitamos la licencia del establecimiento, pues la denuncia irá dirigida contra el titular, hemos de suponer que quien dice ser el propietario efectivamente lo es, por tanto en virtud del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015 le solicitamos el documento de identificación, para proceder a denunciar. Mientras tanto, otro de los agentes le ha indicado a los clientes de la no disponibilidad del libro que requieren y estos han abandonado el lugar, no sin antes hacerle las advertencias oportunas al varón a fin de evitar que se ponga a los mandos de su vehículo.

Encontrándonos en proceso de identificación del propietario, escuchamos un fuerte frenazo que proviene del exterior, por ello y ante la posibilidad de que pueda ocurrir un accidente, salimos a la puerta y vemos el vehículo del matrimonio anterior cuyo conductor está realizando maniobras que comprometen su propia seguridad y la de los demás, le hacemos señales claras para que cese y así lo hace, esta conducción supone una infracción al Reglamento General de Circulación, el cual en su artículo 3 la tipifica como grave. El conductor deberá ser informado de que va a ser denunciado por estos hechos.

Ante las evidencias de que se encuentra bajo los efectos del alcohol, pues unos minutos antes habíamos hablado con el y por la comisión de una infracción, le indicamos que vamos a someterlo a las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, en virtud del artículo 21 del Reglamento General de Circulación, informándole que se realizará una primera muestra y en caso de que sea superior a 0'25 mg/l o 0'15 mg/l dependiendo de la antigüedad del permiso de conducir, se le realizará una segunda prueba pasados diez minutos desde la primera y el resultado de ambas pruebas determinará la infracción cometida, pudiendo ser administrativa o penal, en ambos casos tiene derecho a una prueba de contraste que se realizará midiendo la concentración de alcohol en sangre, para ello debe solicitar por escrito y firmar el deseo de someterse a la extracción de sangre.

Una vez informado de todas las cuestiones legales que envuelven a la prueba, se procede a someterlo a la misma, arrojando en ambas muestras una tasa superior a 0'50 mg/l, por ello se le indica que será denunciado por cometer una infracción al Reglamento General de Circulación, en cuyo artículo 20 establece las tasas y cuantías que suponen infracción, teniendo esta aparejada una multa de 1.000 euros y la retirada del permiso de conducir de 6 puntos. En el mismo acto se le comunica que la cuantía de la sanción se reducirá un 50% en caso de hacerla efectiva en el plazo de 20 días, en caso contrario seguirá el procedimiento normal.

Mientras formalizamos las actas denuncias, el conductor muestra constantes faltas de respeto y consideración hacia los agentes y su trabajo, por ello se le informa que también será denunciado por estos hechos, por suponer infracción a la Ley Orgánica 4/2015, donde en su artículo 37 se califican como infracción leve, acarreando una multa de 100 a 600 euros, se le participa que la cuantía de la multa se reducirá en un 50% de acogerse al procedimiento abreviado según estipula el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, para ello deberá hacer efectiva la misma en un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de incoación del procedimiento, de no hacerlo o presentar alegaciones se seguirá el procedimiento sancionador ordinario.

Si la mujer tiene permiso de conducir, pues en el supuesto se le aconsejó que ella condujera, esta puede hacerse cargo del vehículo, previa constancia por escrito de que el propietario se encuentra conforme, además deberá someterse a las pruebas de alcoholemia y arrojar una tasa negativa. En caso de que no tuviera permiso de conducir, el vehículo deberá ser inmovilizado en virtud del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Una vez hayamos terminado con esta actuación, retomamos la identificación del propietario del restaurante, haciendo caso omiso a sus palabras pidiéndonos que no lo denunciemos, habiendo sido ya informado de la infracción cometida, le indicamos que tiene una multa de 300'51 a 30.050'60€.

Instrucción de documentos:

Contra el propietario del restaurante:

- Denuncia por infracción grave a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, artículo 20.13, carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, conlleva multa de 300'51 a 30.050'60€.

Contra en conductor del vehículo:

- Denuncia por infracción grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 3.1.5C, conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía, tiene aparejada una multa de 200€.
- Denuncia por infracción muy grave al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 20.1.5L, circular con una tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0'50 mg/l, acarrea multa de 1.000€ y la retirada de 6 puntos del carnet.
- Denuncia por infracción leve a la Ley Orgánica 4/2015, artículo 37.4, falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, multa de 100 a 600€.

De todo lo actuado se da cuenta mediante parte de servicio al superior jerárquico, informando debidamente de cuantas actuaciones y gestiones se hayan llevado a cabo.

SP nº 28: Tráfico y Administrativo.

En pleno mes de julio, a las 11:30 horas de un domingo soleado, usted y su compañero se encuentran patrullando con el vehículo asignado por un camino de tierra que transcurre por la parte posterior de un polígono industrial y que es utilizado a esa hora por multitud de adultos y niños para pasear a pie o en bici y para llegar hasta un parque biosaludable y zona de recreo que han rehabilitado en una zona de arboleda junto al río y en el que se congregan multitud de familias para pasar el día, pues hay incluso un pequeño lago artificial que puede ser utilizado para el baño.

Observan a un varón que está tirando sacos de escombros junto a la parte trasera de una nave industrial, se detienen junto a él y se bajan del patrullero, al verles les saluda como si nada pasara, al ser informado de que lo que hace es sancionable, dice *“Estoy tirando esto aquí porque me ha dicho el de la fabrica que me da permiso”*, ustedes le repiten que eso es sancionable y por ello le piden su DNI, el hombre se dirige hasta su vehículo todoterreno matrícula 9876-VBN con la excusa de coger el documento, se monta en su interior y rápidamente inicia la marcha dándose a la fuga a toda velocidad.

Cuando logran localizar el domicilio del varón, ven que el vehículo está estacionado en la puerta de su casa, concretamente en la entrada de su cochera con vado permanente, llaman en repetidas ocasiones al timbre de la vivienda hasta que por fin alguien abre, se trata de la esposa del hombre, al ser preguntada por su marido esta les responde *“Se fue a hacer unas chapuzas y aquí no ha vuelto”*, le decimos que el coche está estacionado junto a la casa y dice *“¿Ah sí? Pues entonces no se, se habrá ido a dar un paseo”*. Ustedes se suben en el patrullero y se van del lugar, pero permaneciendo en el barrio por si efectivamente el hombre no estuviera en su casa y lo vieran por la zona. Finalmente desisten y deciden intentarlo una última vez en el domicilio, al llegar hasta allí ven al varón subiéndose en el todoterreno, sitúan su vehículo por delante del suyo para evitar que de nuevo se de a la fuga y actúan con el hombre.

Responda a las preguntas de forma concisa.

1. Antes de ver al hombre arrojar escombros, actuaron con otro que circulaba por el camino con dirección al parque y portaba madera y útiles de barbacoa, les preguntó si todavía se pueden hacer barbacoas, **¿qué respuesta le dieron al hombre?**
2. **¿Cómo actúan al darse a la fuga en su vehículo el hombre que arroja escombros?**
3. **¿Qué habilitación tienen ustedes para solicitar el DNI a quien arroja escombros?**
4. **¿Cómo pueden saber dónde reside el hombre que se ha dado a la fuga?**
5. **¿Qué infracciones ha cometido el hombre que arroja escombros?**

Resolución.

1. Antes de ver al hombre arrojar escombros, actuaron con otro que circulaba por el camino con dirección al parque y portaba madera y útiles de barbacoa, les preguntó si todavía se pueden hacer barbacoas, **¿qué respuesta le dieron al hombre?**

Según el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en terrenos forestales y zonas de influencia forestal se prohíbe, durante todas las épocas del año, encender fuego para cualquier uso, estando excluido el fuego para la preparación de alimentos en los lugares expresamente acondicionados al efecto.

Sin embargo, conforme a la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, del 1 de junio al 15 de octubre de cada año, época de mayor riesgo de incendios, está prohibido también encender fuego para la preparación de alimentos en los terrenos mencionados, por tanto si no quiere enfrentarse a una multa cuantiosa, le aconsejamos que no realice barbacoa. A modo preventivo podríamos requisarle la madera y posteriormente devolvérsela, pero eso dependerá de nuestra valoración objetiva y razonada hacia la actitud del hombre.

2. ¿Cómo actúan al darse a la fuga en su vehículo el hombre que arroja escombros?

No se debe iniciar una persecución, pues ante la gran cantidad de personas que transitan el camino, la persecución las pondría en riesgo de sufrir un accidente, bien por el propio hombre que se ha dado a la fuga pues al notar que lo seguimos aceleraría más aún o bien por nosotros mismos que podemos provocar un atropello. Nuestra actuación no puede causar un daño más grave del que se trata de evitar.

3. ¿Qué habilitación tienen ustedes para solicitar el DNI a quien arroja escombros?

Al haber cometido una infracción, el autor de la misma debe ser identificado para proceder a denunciarlo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana nos habilita para proceder a la identificación de las personas cuando, entre otras cosas, hayan cometido una infracción.

4. ¿Cómo pueden saber dónde reside el hombre que se ha dado a la fuga?

Disponemos de la matrícula del vehículo, por tanto requeriremos a Base para que nos facilite la dirección del propietario del vehículo.

Sin embargo, no es necesario personarse en el domicilio para notificar y tramitar la denuncia, pues aun en el caso de que el autor de los hechos no fuera el propietario, la administración cuenta con recursos suficientes empleados durante el procedimiento para llevar a cabo la identificación del autor.

5. ¿Qué infracciones ha cometido el hombre que arroja escombros?

Por haber arrojado escombros, comete una infracción grave a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la cual en su artículo 147 dice que constituye infracción el abandono, vertido o eliminación de forma incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, estos hechos tienen aparejada una multa de 603 a 30.051€.

Usted se encuentra junto con otros cinco agentes de policía local realizando un punto de control y verificación de documentación de vehículos durante la mañana de un miércoles, pues están aumentando los casos en que los propietarios de los coches no renuevan el seguro obligatorio y desde la administración local se quiere poner fin a esta situación. Para evitar que los conductores los eviten utilizando otras vías cuando se corra la voz, establecen el punto de control en sitios distintos de la localidad cada 30 minutos, no colocan conos ni señalización alguna para favorecer el cambio rápido de un sitio a otro, simplemente se distribuyen a lo ancho de la vía y utilizan tres vehículos policiales para conformar la zona de detención de los vehículos.

En pleno desarrollo del control usted observa a un vehículo ocupado solo por el conductor que circula adelantando a otros sin respetar la línea continua, al llegar hasta la intersección inmediatamente anterior a la que ustedes se encuentran, el conductor se percata de su presencia y se pone el cinturón de seguridad, gesto que es claramente identificable, desde ahí conduce de forma normal hasta llegar a ustedes y como esperaba, es detenido en el punto de control. Usted le informa que va a ser denunciado por las infracciones cometidas, además de las que pudiera cometer en relación con la documentación del vehículo, para ello le solicita que le muestre su DNI y la documentación del vehículo, cosa que así hace.

El hombre, de unos 35 años de edad, es conocido de uno de los oficiales que se acerca hasta el vehículo a saludarlo, usted se retira unos metros para dejarlos hablar, estos entablan una conversación y el conductor le pide que intermedie con usted, que lo está denunciando, para que rompa la multa, el oficial entre risas le responde que eso es prevaricación que mejor haga luego un Pliego de Descargo a ver que pasa pero que ahora no puede hacer nada y le pregunta por el altercado que tuvo hace poco con agentes de otro cuerpo de seguridad, el conductor le responde *“Está jodida la cosa, porque me cogieron con 7’5 gramos de cocaína en papelinhas y como llevaba yo mucho dinero pues me querían meter un delito de tráfico de drogas porque decían que de dónde venían los billetes de 100 euros y les enseñé la cartilla del banco para que vieran que acababa de cobrar el paro”*, el oficial con sorna le dice *“Pues nada, unos años al talego y aprende la lección”*.

El conductor, despistado tras la conversación, inicia la marcha y se va del lugar sin que usted le haya entregado copia de la denuncia ni le haya ofrecido firmarla.

Responda a las preguntas tan ampliamente como considere.

- 1. ¿Qué documentos comprobará y que actuaciones realizará para ver el estado de vigencia de los seguros?**
- 2. ¿Qué infracciones comete el conductor al que ha parado?**
- 3. ¿Qué infracción penal o administrativa comete el oficial si intermedia para que no denuncien a su conocido?**
- 4. ¿Cómo notifica usted ahora la denuncia al conductor si este se ha marchado del lugar?**
- 5. ¿Qué condena le pueden imponer al conductor por la cantidad aprehendida?**

1. ¿Qué documentos comprobará y que actuaciones realizará para ver el estado de vigencia de los seguros?

En primer lugar comprobaremos el permiso de conducir del conductor para verificar que conduce un vehículo con autorización para ello, luego respecto del vehículo debemos solicitar que nos muestre el permiso de circulación del vehículo o en su defecto la autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico, también solicitaremos la tarjeta de inspección técnica del vehículo con el último informe en caso de tener los años de antigüedad a partir de los cuales se está obligado a pasar la ITV según los distintos casos y la pegatina correspondiente pegada en el parabrisas. Todos los documentos deben ser originales o fotocopias compulsadas.

La póliza de seguro y el impuesto de circulación son documentos voluntarios de portar, por tanto no cabe denuncia por el hecho de no llevarlos en el vehículo, el estado de vigencia de estos puede ser consultado en los respectivos ficheros, siendo el fichero FIVA el que consultamos para asegurarnos de que nos encontramos ante un vehículo con seguro obligatorio en vigor, en caso de que este no esté en vigor el vehículo será inmovilizado en virtud del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será denunciado por infracción al Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor por circular sin seguro según los distintos apartados del artículo 2.1.

En caso de que no presente recibo del seguro y en FIVA figure como caducado o no renovado pero el conductor manifieste que el seguro está en vigor, se denunciará igualmente y se le indicará que debe presentar alegaciones a la denuncia aportando la justificación del pago del seguro en fecha anterior a la denuncia.

2. ¿Qué infracciones comete el conductor al que ha parado?

Al haber observado directamente que ha adelantado a otros vehículos sobrepasando la línea continua y además no llevaba puesto el cinturón de seguridad, se denunciará por estos dos hechos. El primero supone infracción al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, artículo 167, no respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada, conlleva una multa de 200€.

El segundo de los hechos supone infracción al Reglamento General de Circulación, artículo 117.1, no utilizar el cinturón de seguridad, acarrea una multa de 200€ y la retirada de 4 puntos del permiso de conducir. Se le informará que dispone de 20 días para abonar la cuantía acogiéndose al descuento del 50% por pronto pago, en caso de que la abone fuera de ese plazo o presente alegaciones no podrá acogerse al descuento referido.

3. ¿Qué infracción penal o administrativa comete el oficial si intermedia para que no denuncien a su conocido?

El oficial si le pidiera al agente que no tramitara la denuncia o que en caso de hacerlo no se ratificara cuando así debiera hacerlo en el Pliego de Descargo, podría incurrir en un delito de tráfico de influencias según recoge el artículo 428 del Código Penal, donde se castiga al funcionario público que influyere en otro funcionario público prevaliéndose de su relación jerárquica con éste, para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para un tercero.

Para que fuera prevaricación y según indica el artículo 404 del Código Penal, el oficial debería dictar una resolución arbitraria que hiciera que las multas no se tramitaran y quedaran archivadas, cumpliendo así los dos requisitos, que se dicte resolución y que sea arbitraria.

4. ¿Cómo notifica usted ahora la denuncia al conductor si este se ha marchado del lugar?

Según indica el artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. Así se estaba haciendo pero el conductor, por despiste como indica el supuesto, ha abandonado el lugar, dejándose no solo las copias de las denuncias, sino también el DNI y la documentación del vehículo, por ello, al dar por finalizado el servicio en el punto de control y verificación, podemos trasladarnos hasta el domicilio del conductor para hacerle entrega de las copias de la denuncia y de la documentación. Si no tuviera domicilio en nuestra localidad, las denuncias se notificarían siguiendo el mismo procedimiento que las denuncias con conductor ausente, debiendo realizar una diligencia que exponga los hechos. La documentación del vehículo será entregada en la Jefatura de Tráfico de nuestra provincia y el DNI en la Jefatura de Policía Nacional más cercana.

5. ¿Qué condena le pueden imponer al conductor por la cantidad aprehendida?

No deberían imponerle pena alguna, por un lado el dinero ha quedado acreditado que proviene de la retirada de efectivo del banco, estando esto registrado en la cartilla bancaria y por otro lado la mera posesión de drogas por sí sola no es constitutiva de delito, puesto que puede ser obtenida para consumo propio. El Tribunal Supremo utiliza una tabla elaborada por el Instituto Nacional de Toxicología sobre las dosis medias de consumo diario y mantiene que un consumidor habitual suele adquirir para sí mismo la cantidad necesaria para 5 días, que en el caso de la cocaína es de 7'5 gramos, por tanto solo cabe que los agentes que lo sorprendieron con la droga y el dinero lo denuncien por infracción a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana, en cuyo artículo 36.16 tipifica como infracción grave el consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, llevando aparejada una multa de 601 a 30.000€.

OPOSICIONES
CENCOPS

SP nº 30: Preguntas aleatorias sobre materias básicas.

Trate de resolver las preguntas planteadas por si mismo, le ayudará a evaluar si domina las materias básicas y, a partir de ahí, le animamos a que continúe su formación profundizando en materias avanzadas, hasta conseguir su meta.

Si tiene alguna duda, le atenderemos sin ningún compromiso. WhatsApp: 634.544.117

1. ¿Qué norma y artículo define el ámbito de aplicación de la LSV?
2. ¿Qué Real Decreto aprueba el Reglamento General de Circulación?
3. Ángel tiene el permiso AM desde 02/01/2019, ¿qué tasa de alcohol se le aplica a fecha de ejercicio?
¿Dónde viene recogido?
4. ¿Debe llevar Ángel la L en su ciclomotor?
5. Cuando Ángel obtenga el permiso B y respecto del alcohol, ¿qué casuística se puede dar atendiendo a los años que pasen desde que obtiene el AM hasta que obtiene el B?
6. Ángel tiene un accidente de circulación con su ciclomotor, como resultado del accidente un peatón resulta herido leve, Ángel circulaba correctamente, ¿aprecia algún ilícito que deba ser investigado en vía penal y/o denunciado en vía administrativa?
7. En el mismo caso anterior, el peatón resulta herido grave, ¿aprecia algún ilícito que deba ser investigado en vía penal y/o denunciado en vía administrativa?
8. En el mismo caso de la pregunta 7, Ángel arroja un positivo en drogas, ¿aprecia algún ilícito que deba ser investigado en vía penal y/o denunciado en vía administrativa?
9. Ángel obtiene el permiso B, circula por el casco urbano y tiene un accidente sin terceras personas implicadas, Ángel queda inconsciente y es trasladado al Hospital, ¿de qué modo puede investigar la presencia de alcohol y/o drogas en el organismo?
10. ¿Qué tipos de lesiones existen conforme al Código Penal, qué gravedad tienen considerada y qué relación hay entre ellas y los delitos que se pueden desprender de la circulación de vehículos a motor?
11. Saltarse un STOP, ¿se considera por si mismo delito o infracción administrativa?
12. En el mismo sentido de la pregunta anterior, ¿y no respetar un semáforo en rojo?
13. En el mismo sentido de la pregunta 11, ¿y arrojar una tasa de 0'34 mg/L?
14. En el mismo sentido de la pregunta 11, ¿y arrojar una tasa de más de 0'40 mg/L y accidente?
15. En el mismo sentido de la pregunta 11, ¿y arrojar una tasa de 0'69 mg/L?

16. En el mismo sentido de la pregunta 11, ¿y arrojar una tasa de 0'34 siendo novel?
17. Siendo novel arrojo una tasa de 0'20 mg/L, ¿qué sanción y puntos tiene?
18. Siendo novel arrojo una tasa de 0'31 mg/L, ¿qué sanción y puntos tiene?
19. Siendo conductor general arrojo una tasa de 0'20 mg/L, ¿qué sanción y puntos tiene?
20. Siendo conductor general arrojo una tasa de 0'30 mg/L, ¿qué sanción y puntos tiene?
21. Siendo conductor general arrojo una tasa de 0'51 mg/L, ¿qué sanción y puntos tiene?
22. Siendo conductor, novel o general, arrojo una tasa superior a 0'60 mg/L, ¿es delito?
23. En un mercadillo, ¿qué productos está prohibido vender?
24. ¿Qué norma y artículo utilizamos policialmente para identificar a una persona que ha cometido una infracción?
25. ¿Y para identificar a una persona en un control rutinario de documentación de vehículos?
26. Norma y artículo que nos habilita para hacer cacheos.
27. Ángel circula en su ciclomotor sin casco, exponga la infracción completa y medidas que procedan.
28. En el caso anterior, exponga en esquema la actuación policial llevada a cabo.
29. Tasa de alcohol aplicable un ciclista implicado en un accidente de circulación con culpa.
30. Tasa de alcohol a partir de la cual un ciclista puede cometer un DCSV (delito contra la seguridad vial) y, en caso de poder cometerlo, justifique la respuesta.
31. ¿Puede un conductor con permiso AM conducir un vehículo que requiere permiso tipo B sin cometer un DCSV?
32. Norma y artículo que establece que un joven con 17 años montado sobre un patinete (tradicional) tiene obligación de someterse a la prueba de alcoholemia, si es que la tiene.
33. ¿Puede incurrir el joven de la pregunta anterior en algún DCSV?
34. Un lunes, el hijo de un taxista se dirige con el vehículo que su padre utiliza para trabajar hacia el Mercadona, ¿qué tasa de alcohol aplica al hijo?
35. ¿Puede un jinete ser detenido por negarse a realizar las pruebas del alcohol estando implicado en un accidente de circulación sin culpa?
36. Teniendo el permiso de conducir de la clase B, ¿qué peso máximo puede tener el conjunto de vehículos si obtengo la autorización B96?

37. Un conductor con 15 años circula con un ciclomotor, es titular del permiso AM, transporta un pasajero de 16 años, tienen un accidente y en la prueba de alcohol arroja una tasa de 0,80 mg/L. Indique lo/s delito/s cometido/s y/o la/s infracción/es administrativa/s.

38. Marcos le deja el coche a Juan. El coche no tiene seguro y la matrícula presenta mucho barro en las letras. ¿Observa infracciones? ¿De quién será la responsabilidad?

39. Indique las infracciones, si las hay, para cada uno de estos casos, teniendo en cuenta que se trata de un domingo por la mañana cuando usted entra de servicio a las 05:00 horas.

- 05:10 horas. Establecimiento especial de hostelería con música, en el que se encuentran varios jóvenes consumiendo combinados de refresco y alcohol, suena música pregrabada.
- 05:30 horas. Establecimiento de hostelería sin música, un grupo de agricultores se encuentran desayunando.
- 06:10 horas. Establecimiento de hostelería con música, sin clientes, suena música pregrabada de fondo. El propietario se encuentra fumando detrás de la barra.
- 07:00 horas. Establecimiento de esparcimiento, los camareros se encuentran desalojando a los clientes, el encargado nos manifiesta que no cuentan con personal de acceso que ayude con esta tarea.
- 08:00 horas. Establecimiento de hostelería sin música, en su interior se encuentra un grupo de cazadores desayunando, el dueño del bar ofrece un cachorro de galgo a quien gane el concurso de caza que se desarrollará en esta mañana en un paraje cercano.
- 11:30 horas. Establecimiento especial de hostelería con música, en su interior se encuentra un grupo de jóvenes de entre 14 y 15 años pidiendo unos bocadillos.
- 12:30 horas. Una madre les requiere pues no está de acuerdo con la política de precios del cine al que van, ya que por su hijo de 9 años debe pagar 1'50 euros y por su hijo de 10 años debe pagar 5 euros igual que un adulto.

40. Escriba de forma esquematizada una actuación tipo en un accidente de circulación con heridos.

ANEXO.

Atestados, Diligencias, Actas y Oficios.

INFORMES A SUPERIOR.

INFORME DE ACTUACIÓN.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, el Cuerpo Instructor reseñado tiene conocimiento, por medio de _____, de la comisión de unos hechos consistentes en _____.

De inmediato se traslada al lugar la patrulla comisionada, observando que _____.

Tras realizar las actuaciones correspondientes, tales como _____ (*Avisar, llamar, solicitar, socorrer, a otros cuerpos de seguridad, a bomberos, a personas, inquilinos,...*) se da por finalizado el servicio con resultado de _____.

Y para que conste, se extiende el presente a las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, en la Jefatura de Policía Local de _____.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

INFORME DE ACTUACIÓN POR PETICIÓN DE AUXILIO.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, se recibe llamada telefónica en la Centralita de Policía Local, de quien dice ser _____, indicando que _____ (*Ejemplo: indicando que un hombre ha estado hace un rato en la puerta de su casa llamando insistentemente y diciéndole que salga y que tiene miedo de que vuelva.*)

De inmediato se trasladan los agentes de Policía Local número _____ y _____ hasta el lugar. Al llegar se observa que _____. (*Ejemplo: no hay ningún hombre en la puerta ni alrededores. La persona que solicita el auxilio nos abre la puerta, llorando y nerviosa, hablando con ella para intentar calmarla y saber con exactitud lo sucedido nos dice que ha sido “Es el mismo de siempre” “es Fulanito” “No me deja en paz” “Me sigue y me vigila” “Me amenaza para que quite la denuncia” “Me manda a los amigos para asustarme” “Mi marido no sale de la cárcel hasta octubre y de la situación que estoy pasando no sabe ni la mitad”.*)

Visto su estado de _____ (*nerviosismo, ansiedad, preocupación,...*) se le pregunta a la persona si quiere ser trasladada hasta el Centro Médico _____ para ser atendida, a lo que responde que _____, (*Se adjunta parte médico si fuera preciso.*)

Tras ser trasladada al Centro, los agentes actuantes _____. (*Ejemplo: Esta persona queda en el Centro siendo atendida mientras los actuantes realizan patrullas alrededor del barrio, intentando localizar a _____, pues este es quien ella dice que la sigue y acosa. Al terminar la consulta, somos requeridos por el equipo médico para trasladarla de nuevo hasta su vivienda. Estando en el Hospital, el Médico que la atiende, así*

como otra compañera, nos comentan que de las palabras de _____ se desprende que esta no quiere volver a su casa, presumiblemente por miedo. En el trayecto de vuelta, nos dice "No quiero denunciar pero decidme que tengo que hacer para que ese hombre no se acerque a mí", suplicándonos que le demos una solución. _____ queda en su domicilio, dejándole anotado el teléfono de esta Policía por si tuviera algún problema.)

Tras el servicio y durante toda la noche, los actuantes intensifican las patrullas preventivas por el barrio, no detectando ninguna anomalía ni movimiento extraño de personas, dando por finalizado el servicio.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

INFORME DE COLABORACIÓN CON OTROS CUERPOS.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las ____:____ horas del día ____ de _____ de _____, se recibe oficio en la Jefatura de esta Policía Local, de _____ (Ejemplo, Grupo de Fraudes de la Comisaría de _____) y por el cual se comisiona una patrulla que gira visita al domicilio sito en C/ _____ número ____ piso ____, con el fin de _____ (Ejemplo: averiguar las personas que viven ahí.)

Hacer constar que _____.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

INFORME DE INMOVILIZACIÓN A PREVENCIÓN.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que: (Ejemplo:

A las ____:____ horas del día ____ de _____ de _____ durante la patrulla de vigilancia ordinaria y estando en la Calle _____, somos requeridos por _____ (D.N.I. ____-____-X) conductor del vehículo matrícula ____-____, el cual dice que otro vehículo que salía de una urbanización cercana ha hecho el giro a la izquierda tan cerrado que ha golpeado el remolque de su coche en la parte izquierda del mismo, dándose a la fuga en dirección a _____. Que el vehículo causante es un _____ con bastantes años de antigüedad y de color azul.

Acto seguido la patrulla realiza el posible trayecto que el otro vehículo haya realizado, observando que en _____ se encuentra un vehículo de similares características con matrícula ____-____-____, el cual se encuentra parado junto al acerado, con el motor en marcha y sin conductor.

Al estar solicitando los datos a Central, llega al lugar quien dice ser su conductor, tratándose de _____, DNI ____-____-Z y domicilio en _____, siendo el propietario del vehículo, el cual presenta síntomas evidentes de embriaguez, por prevención se le invita a que se someta a las pruebas de detección alcohólica, negándose a ello, es por lo que se procede a inmovilizar el vehículo en la misma calle, indicándole a su conductor que para levantar la inmovilización otra persona ha de hacerse cargo del vehículo o bien cuando él no arrojava una tasa positiva.)

INFORME POR AVISO DE INCENDIO.

Los Agentes que suscriben tienen el deber de informarle que:

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, se recibe llamada telefónica en la Centralita de Policía Local de quien dice ser _____, manifestando que _____ (Ejemplo: que algunas personas se han saltado al campo de fútbol donde esta noche se celebra un concierto y se han subido a una pared escalando e incluso haciendo un amago de saltar a las gradas donde se encuentran trabajadores, según el llamante.

Personados en el lugar se comprueba como efectivamente se encuentran dentro 6 jóvenes, en el césped en mitad del campo de fútbol, alegando que la puerta de acceso se encontraba semiabierta y que por eso entraron, "para ver si podíamos ver algo", abandonando el lugar en nuestra presencia, dichos jóvenes son:

A las __:__ horas se recibe llamada del número _____ manifestando que "Los chavales que han echado los municipales del campo de fútbol le han pegado fuego a una cerca de aquí al lado del campo de fútbol". Personada la patrulla de nuevo en el lugar, comprueba que efectivamente el pasto del cercado colindante con el campo de fútbol se encuentra ardiendo, dando aviso al Servicio de Extinción de Incendios, que hace cargo del incendio, quedando sofocado.

Mientras la patrulla permanece en el lugar, uno de los antes identificados deambula subido a una bicicleta por los alrededores, acercándose a los actuantes y preguntando "¿Qué ha pasado?", igualmente el resto de los arriba identificados se encuentran merodeando por la zona.

Preguntado al personal del Servicio de Extinción de Incendios sobre la posible causa, estos manifiestan que a priori es difícil que haya sido accidental, pues el pasto está muy verde y húmedo, que presuntamente es algo intencionado.

Y para que CONSTE y surta los efectos que proceda, es firmado por los agentes actuantes.)

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

CENCOPS

DILIGENCIA A PREVENCIÓN, TRÁFICO.

ATESTADO INSTRUIDO A PREVENCIÓN POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

Accidente ocurrido a las ___:___ horas del día ___ de ___ de ____, en la calle _____ a la altura del nº ___ .

Vehículo A: matrícula ___-X, titular D./Dña. _____, DNI ___:___:___-X, Tlf: ___-___-____, dirección: _____, de _____, provincia de _____ .

Vehículo B: matrícula ___-X, titular D./Dña. _____, DNI ___:___:___-X, Tlf: ___-___-____, dirección: _____, de _____, provincia de _____ .

Características de la vía: Doble sentido Sentido único Vía servicio

Anchura de la calzada: _____ metros.

Aceras: Izquierda: _____ metros. Derecha: _____ metros. Bordillo elevado

Configuración de la calzada: Recta Recta entre curvas Estrechamiento Curva
Paso a nivel Badén Intersección Rampa En pendiente Otra: _____

Márgenes de la vía: Derecha: [_]
Cuneta Acera Jardín Cercado Otro: _____ Izquierda: Cuneta Acera Jardín
Cercado Otro: _____

Regulación de prioridad: STOP Ceda el paso Semáforo Marcas viales Agente

Firme: Aglomerado Cemento Tierra Adoquines Otro: _____

Estado del firme: Limpio Seco Mojado Encharcado Hielo Vertido de líquidos

Visibilidad: Normal Condicionada

Señalización: Separación carriles Semáforos STOP Ceda el paso Limitación velocidad ___ km/h
 Paso de peatones Peligro

Condiciones atmosféricas: Buen tiempo Luz diurna Amaneciendo Noche Anocheciendo
Lluvia Nieve Granizo Viento Otra: _____

Tipo de accidente: Colisión frontal Colisión lateral Colisión múltiple Otro: _____

Circulación: Fluida Densa Escasa Congestionada

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ATESTADOS DE TRÁFICO.

PORTADA.

Común para todos los Atestados de Tráfico.

JUZGADO N°: ____



POLICIA LOCAL
DE _____

ATESTADO DE TRÁFICO N° _____

FECHA:

INSTRUIDO POR: _____



EL INSTRUCTOR

Policía Local n° _____

EL SECRETARIO

Policía Local n° _____

AÑO 2018

ATESTADO BÁSICO.

■ DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO Y LLEGADA.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor reseñado tiene conocimiento, por medio de _____, de la existencia de un accidente de circulación ocurrido en _____.

Acto seguido el citado Cuerpo Instructor se traslada al lugar del accidente, observando que SI - NO hay heridos, y además se observa que:

El vehículo _____

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____

Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE TRASLADO DE HERIDOS AL HOSPITAL.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor, hace acto de presencia en el lugar de los hechos, y que con motivo del citado accidente han resultado heridos:

D./Dña.

Estos han sido trasladados al susodicho centro por:

SI - NO quedando estos ingresados en el mismo.

SI - NO se adjunta parte facultativo.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____

Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, en el lugar de los hechos, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a la identificación del conductor del vehículo arriba reseñado, quien resulta ser D./Dña. _____, con domicilio en C/ _____ nº ____, de _____, DNI nº ____-____-X, y número de teléfono _____.

Permiso de conducir: Expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de _____, clase ____.

Permiso de circulación: Válido para el vehículo matrícula _____, marca _____, modelo _____, cuyo titular es _____, destinado dicho vehículo a uso _____ y fecha de matriculación _____.

Tarjeta de inspección técnica: Válida para el vehículo anteriormente reseñado, con número de bastidor _____.

Seguro: A nombre de _____, concertado con la compañía _____, con póliza nº _____ y estando en vigor hasta _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.

A las __:__ horas del día __ de _____ de _____, en el lugar de los hechos, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a la identificación del conductor del vehículo arriba reseñado, quien resulta ser D./Dña. _____, con domicilio en C/ _____ nº __, de _____, DNI nº __.__.__.X, y número de teléfono _____.

Permiso de conducir: Expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de _____, clase ____.

Permiso de circulación: Válido para el vehículo matrícula _____, marca _____, modelo _____, cuyo titular es _____, destinado dicho vehículo a uso _____ y fecha de matriculación _____.

Tarjeta de inspección técnica: Válida para el vehículo anteriormente reseñado, con número de bastidor _____.

Seguro: A nombre de _____, concertado con la compañía _____, con póliza nº _____ y estando en vigor hasta _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa en relación con el accidente que nos ocupa, dice:

Que _____.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica firmando la presente diligencia una vez que la ha leído, en unión del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR El/La conductor/a

Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa en relación con el accidente que nos ocupa, dice:

Que _____.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica firmando la presente diligencia una vez que la ha leído, en unión del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

El/La conductor/a

Policía Local nº _____

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO DEL ACCIDENTE.**

A las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, en el lugar de los hechos, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a la identificación del testigo del accidente, quien resulta ser D./Dña. _____, con domicilio en C/ _____ nº ____, de _____, DNI nº _____.-X, y número de teléfono _____.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa en relación con el accidente que nos ocupa, dice:

Que _____.

Que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica firmando la presente diligencia una vez que la ha leído, en unión del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

El/La testigo

Policía Local nº _____

■ **DILIGENCIA DE SÍNTOMAS EXTERNOS QUE PRESENTA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

En el lugar de los hechos, a las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, por medio de la presente diligencia se procede a reseñar los síntomas externos que presenta D./Dña. _____ conductor del vehículo matrícula 9999-XXX, en relación con el hecho que nos ocupa.

ASPECTO EXTERNO: Heridas, Contusiones, Temblores, Agotamiento, Cansancio, Sopor, Apatía, Dinámico, Sin peculiaridad alguna.

Otras: _____

CONSTITUCIÓN FÍSICA: Corpulento, Medio, Menudo.

_____ cm de estatura aproximada y _____ Kgs. de peso aproximado.

VESTIDOS: Desarreglados, Sucios, Olor a alcohol, Sin peculiaridades.

ROSTRO: Sudoroso, Ligeramente enrojecida la cara, Congestionado (evidentes rojeces en mejillas y nariz), Pálido (sin color), Arbolado (cara muy enrojecida), Ningún detalle destacable.

MIRADA: Ojos velados (muy humedecidos), Ojos apagados (inactivos), Ojos brillantes (notable capa húmeda), Conjuntiva enrojecida hemorrágica, Conjuntiva ligeramente hemorrágica, Nada destacable.

PUPILAS: Dilatadas, Algo dilatadas, Nada significativo, Presencia de nistagmos (Movimiento de pupilas o dificultad de fijación de la mirada).

COMPORTAMIENTO: Normal, Tranquilo, Educado, Agresivo, Arrogante, Insultante, Amenazador, Exaltado, Eufórico, Nada colaborador con los actuantes, Locuacidad extrema, Desinhibido (no muestra respeto y seriedad hacia la realización de la prueba). Otras actitudes.

HABLA: Clara, Pastosa, Titubeante.

HALITOSIS ALCOHÓLICA: Notorio a distancia, Muy fuerte de cerca, Inexistente

EXPRESIÓN VERBAL: Respuestas claras y lógicas, Expresión normal, Gritos, Incoherencias, Repetición de frases o ideas, Volumen elevado de voz, Falta de conexión lógica en las expresiones.

DEAMBULACIÓN: Correcta, con completa estabilidad, Titubeante, Movimiento oscilante de la verticalidad del cuerpo, Incapacidad de mantenerse erguido, Total incapacidad de mantenerse en pie, Incapaz de mantener sus pasos sobre una línea recta de 3 metros, Muestra el signo de Romberg (no acierta a emplazar el índice sobre la nariz con los ojos cerrados), No desea realizar ninguna de las dos últimas pruebas

OTROS DETALLES:

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° ____

Policía Local n° ____

■ **DILIGENCIA DE PRUEBA ALCOHOLEMIA CON RESULTADO NEGATIVO.**

En el lugar de los hechos, a las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor, por medio de la presente diligencia hace constar:

Que una vez informado del contenido del art. 379 y 383 del vigente Código Penal y del derecho que le asiste a someterse a una segunda prueba de detección alcohólica por aire espirado mediante procedimiento similar al utilizado en la primera a efectos de contraste, mediado un tiempo mínimo entre prueba y prueba de diez minutos.

Es practicada acto seguido, la prueba de detección alcohólica a D./Dña. _____ con DNI n° ____-____-X conductor/a del vehículo matrícula 9999-XXX, marca ____ y modelo ____, al estar incluido en uno de los supuestos del art. 21 del vigente Reglamento General de la Circulación.

Esta prueba es realizada con el etilómetro marca ____, modelo ____, número ____, autorizado por el Instituto Nacional de Toxicología y que ha sido sometido a las preceptivas revisiones y calibraciones.

Resultando la determinación de esta prueba realizada a las __:__ horas del día más arriba consignado, NEGATIVA.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° ____

Policía Local n° ____

■ **DILIGENCIA DE DAÑOS APRECIABLES EN LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS.**

El vehículo matrícula 9999-XXX, presenta los siguientes daños exteriores: _____, aparte de aquellos que pudiera tener que no son visibles.

El vehículo matrícula 4444-ZZZ, presenta los siguientes daños exteriores: _____, aparte de aquellos que pudiera tener que no son visibles.

Vestigios: En el lugar del accidente se observan restos de _____, procedentes de los vehículos implicados en el accidente.

Se aprecian huellas de frenada de ____ metros de longitud, procedentes del vehículo matrícula _____-____, y de ____ metros de longitud del vehículo matrícula _____-____.

Otras circunstancias: _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

A las ____:____ horas del día ____ de _____ de _____, el Cuerpo Instructor, inician la inspección ocular del mismo, la cual se describe de la siguiente forma:

Lugar del accidente: _____

Ocurrencia: _____

Vehículos implicados: _____

Señalización horizontal: _____

Señalización vertical: _____

Señalización semafórica: _____

Límite de velocidad: _____

Descripción del terreno: _____

Firme: _____

Condiciones atmosféricas: _____

Visibilidad: _____

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA RELACIONANDO LOS BOLETINES DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS FORMULADOS.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, en el lugar de los hechos, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a comunicar al interesado las infracciones observadas así como la confección de las denuncias que a continuación se relacionan:

Remitidos a la Jefatura Provincial de Tráfico. (Se adjuntan copias).

1- Boletín nº: _____ Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

2- Boletín nº: _____ Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

Remitidas al Ayuntamiento. (Se adjuntan copias).

1- Boletín nº: _____ Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

2- Boletín nº: _____ Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

EL SECRETARIO

Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE INMOVILIZACIÓN.

En _____, en la calle ____, siendo las __:__ horas del día __ de ____ de ____, por el Cuerpo Instructor, se PROCEDE A LA INMOVILIZACIÓN del vehículo matrícula _____, conforme a lo preceptuado el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Siendo su conductor/a _____.

El vehículo reseñado se deposita en _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____

Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN COMPAÑÍA ASEGURADORA.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, se procede a notificar a la Aseguradora _____ como responsable civil del vehículo matrícula 9999-XXX, el mismo se ha visto implicado en un accidente de circulación, dicha notificación se hace por medio de _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar, fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

Recibí: Fdo.: _____ Fecha y hora: _____

■ DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN COMPAÑÍA ASEGURADORA.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, se procede a notificar a la Aseguradora _____ como responsable civil del vehículo matrícula 4444-ZZZ, el mismo se ha visto implicado en un accidente de circulación, dicha notificación se hace por medio de _____.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar, fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

Recibí: Fdo.: _____ Fecha y hora: _____

■ DILIGENCIA DE PLANO Y CROQUIS.

Plano de situación para facilitar la ubicación exacta del accidente y Croquis del mismo.

■ DILIGENCIA DE PARECER.

A la vista de la Inspección Ocular practicada en el lugar de los hechos, manifestaciones de los conductores y demás consideraciones tenidas en cuenta y reflejadas en este atestado y las causas en esta Diligencia, el Cuerpo Instructor sostiene la siguiente hipótesis:

Que el conductor de _____.

Por todo lo anterior, ES PARECER del Instructor, que el accidente pudo ser por esta hipótesis y por las causas anteriormente expuestas.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar, fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE ENTREGA.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, se entrega el presente atestado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guardia número __ de _____, estando compuesto de __ folios, escritos por una sola cara y plano del lugar de los hechos, solicitando sea sellada una copia para constancia en estas dependencias.

ATESTADO ALCOHOLEMIA POSITIVA.

NOTA 1: Se trata del Atestado Básico con la inclusión de Diligencias específicas para la alcoholemia positiva.

NOTA 2: Si no se trata de un accidente de circulación sino de una alcoholemia en un control u otros ilícitos, hay Diligencias que no son necesarias.

■ **DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO Y LLEGADA.**

■ **DILIGENCIA DE TRASLADO DE HERIDOS AL HOSPITAL.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO DEL ACCIDENTE.**

■ **DILIGENCIA DE SÍNTOMAS EXTERNOS QUE PRESENTA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE PRUEBA ALCOHOLEMIA CON RESULTADO POSITIVO.**

En el lugar de los hechos, a las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, el Cuerpo Instructor, por medio de la presente diligencia hace constar:

Que una vez informado del contenido de los art. 379 y 383 del vigente Código Penal y del derecho que le asiste a someterse a una segunda prueba de detección alcohólica por aire espirado mediante procedimiento similar al utilizado en la primera a efectos de contraste, mediado un tiempo mínimo entre prueba y prueba de diez minutos.

Que igualmente tiene derecho a contrastar los resultados obtenidos, mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del Centro Médico al que sea trasladado/a estime más adecuados. El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo, será a cargo de la Administración municipal competente cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso.

Que si el resultado fuera positivo, los agentes tienen obligación de someterle a una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al utilizado para la primera, para mayor garantía y a efectos de contraste.

Que para evitar posibles distorsiones en el resultado de la prueba, es aconsejable que entre la realización de ambas permanezca sin comer, beber, fumar o realizar ejercicio físico.

Es practicada acto seguido, la prueba de detección alcohólica a D./Dña. _____ con DNI nº _____-X conductor/a del vehículo matrícula 9999-XXX, marca _____ y modelo _____, al estar incluido en uno de los supuestos del art. 21 del vigente Reglamento General de la Circulación. Esta prueba es realizada con el etilómetro marca _____, modelo _____, número _____, autorizado por el Instituto Nacional de Toxicología y que ha sido sometido a las preceptivas revisiones y calibraciones.

PRIMERA PRUEBA. HORA: __:__

RESULTADO: _____ m/g litro de aire espirado

SEGUNDA PRUEBA. HORA: __:__

RESULTADO: _____ m/g litro de aire espirado

Visto el resultado de las pruebas, se le informa que constituye un presunto delito contra la Seguridad Vial. El/La conductor/a desea formular las siguientes alegaciones _____ .

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ ACTA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIA Y DERECHOS AL INVESTIGADO NO DETENIDO POR DELITO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de ____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº _____-X, que ha sido denunciado por su presunta participación en los siguientes hechos:

CONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A LA PERMITIDA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERA DELITO.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17 y 24 de la Constitución Española y de lo dispuesto en los artículos 118 y 520.2 de la LECrim., es informado de los derechos que le asisten desde este momento, consistentes en:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) ...

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

En uso de los expresados derechos, el inculcado manifiesta su deseo de:

Prestar declaración.

No desea prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado _____, n° coleg. _____.

Ser asistido por un intérprete de (idioma)

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el investigado, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR SECRETARIO Firma investigado

Policía Local n° _____ Policía Local n° _____

■ **ACTA JUSTIFICATIVA DE REALIZACIÓN DE PRUEBA DE CONTRASTE.**

Datos del solicitante: D./Dña. _____, con DNI n° ____-____-____-X,

El Cuerpo Instructor levanta la siguiente acta para hacer constar los siguientes extremos:

1°.- La persona arriba identificada, ha sido sometida a las pruebas de verificación del grado de impregnación alcohólica, como conductor de un vehículo a motor o ciclomotor, mediante un sistema que mide el grado de alcohol en aire espirado, arrojando un resultado positivo.

2°.- El interesado tiene derecho a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del Centro Médico al que sea trasladado estime más adecuados. El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de la Administración municipales competente cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso.

3°.- Que el interesado en uso al anterior derecho ha decidido someterse a las citadas pruebas de contraste.

4°.- El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a proceder a la obtención de las muestras y remitirlas al laboratorio correspondiente, y a dar cuenta del resultado de las pruebas que se realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes. Entre otros datos que comuniquen el personal sanitario a las mencionadas autoridades u órganos figurarán, en su caso, el sistema empleado en la investigación de la alcoholemia, la hora exacta en que se tomó la muestra, el medio utilizado para su conservación y el porcentaje de alcohol en sangre que presenta el individuo examinado.

5°.- Depósito del importe de los análisis.-

La presente Acta es firmada por las personas intervinientes, entregándose copia de la misma al interesado y uniendo copia al expediente o diligencias instruidas.

INSTRUCTOR SECRETARIO FACULTATIVO EL INTERESADO TESTIGO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____ Col. nº ____

■ **DILIGENCIA DE TRASLADO A CENTRO SANITARIO PARA CONTRASTE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.**

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor, traslada en el vehículo oficial, a D./Dña. _____, con DNI nº ____-X, al Centro Sanitario _____, de la localidad de _____, al objeto de que, por su deseo expreso, sean contrastadas las pruebas de detección de posible intoxicación por alcohol, mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del centro médico referido, estime más adecuados, llegando a dicho centro a las __:__ horas del día __ de ____ de ____,

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en unión de la persona trasladada en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR SECRETARIO EL INTERESADO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ **CÉDULA DE REQUERIMIENTO AL PERSONAL SANITARIO PARA REMISIÓN RESULTADOS PRUEBAS ANALITICAS.**

En _____, a las __:__ horas del día __ de ____ de ____, el Cuerpo Instructor, procede a requerir a D./Dña. _____, facultativo que presta sus servicios en _____, y en relación con la extracción de sangre practicada a D./Dña. _____, con DNI nº ____-X, y relacionada con las Diligencias identificadas, que de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la LECrim, deberá remitir el resultado de dichas pruebas al Juzgado más abajo señalado, por el medio más rápido posible y en todo caso, antes del día y la hora que seguidamente se señalan, en la que está citada para comparecer ante dicho Juzgado la persona sometida a las pruebas:

Día __ de ____ del año ____, a las __:__ horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____.

Y para que conste, se extiende la presente cédula, que firma el requerido y de la que se le entrega copia.

■ **DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES.**

Se extiende la presente para hacer constar que se solicita al agente de la Guardia Civil con TIP-Nº: _____, perteneciente al Puesto Principal de _____, los antecedentes policiales si los hubiere de: _____, titular del documento nacional de identidad número ____-X. Adjuntándose a las presentes.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ **DILIGENCIA DE ANTECEDENTES.**

Se extiende la presente para hacer constar que se efectúa consulta a la base de datos informática de la Guardia Civil, en torno a la averiguación de las posibles detenciones anteriores, sanciones, antecedentes y de la existencia de requisitorias que obran sobre _____, titular del documento nacional de identidad número ____-X, todo ello de conformidad con el artículo 292 de la vigente LECrim.:

- Se adjuntan.

- No constan.

En la actualidad NO/SI existe requisitoria alguna para su llamamiento.

Llamada anotada en el correspondiente Libro de Telefonemas con el registro N° _____.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

■ **DILIGENCIA RELACIONANDO LOS BOLETINES DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS FORMULADOS.**

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en el lugar de los hechos, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a dejar constancia de las denuncias administrativas impuestas a conductor/es y vehículo/s con ocasión de la intervención policial de la que derivan las presentes diligencias.

Remitidos a la Jefatura Provincial de Tráfico. (Se adjuntan copias).

1- Boletín n°: _____

Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

2- Boletín n°: _____

Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

Remitidas al Ayuntamiento. (Se adjuntan copias).

1- Boletín n°: _____

Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

2- Boletín n°: _____

Matrícula: _____

Norma, artículo e infracción: _____, _____, _____

EL SECRETARIO

■ **CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -INVESTIGADO-**

En calidad de: **investigado.**

En el atestado de fecha día __ de _____ de ____, de la Policía Local de _____, por la presente se le comunica que deberá personarse el día __ de _____ del año ____, a las __:__ horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en Calle _____.

Se le informa de su derecho a comparecer en dicho Juzgado asistido de Abogado:

- Designa al Abogado D. _____, Colegiado n° _____.

- No designa Letrado, se solicita de oficio al Colegio de Abogados por vía _____.

APERCIBIMIENTO:

Investigado, se le informa que en caso de incomparecencia en el Juzgado en el día y hora señalados, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En _____, a día __ de __ de __.

INSTRUCTOR

Policía Local nº _____

ENTERADO: (fecha, hora, firma)

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -PERJUDICADO-

En calidad de: **perjudicado**.

En el atestado de fecha día __ de _____ de ____, de la Policía Local de _____, por la presente se le comunica que deberá personarse el día __ de _____ del año ____, a las __: __ horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en Calle _____.

Se le informa de su derecho a comparecer en dicho Juzgado asistido de Abogado:

- Designa al Abogado D. _____, Colegiado nº _____.

- Se le informa que tiene derecho a instar el nombramiento de Abogado de Oficio en caso de ser titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita, o de su compañía aseguradora si así estuviera determinado.

APERCIBIMIENTO:

Perjudicado u ofendido, de no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercerá si correspondiere.

En _____, a día __ de __ de ____.

INSTRUCTOR

Policía Local nº _____

ENTERADO: (fecha, hora, firma)

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -TESTIGO-

En calidad de: **testigo**.

En el atestado de fecha día __ de _____ de ____, de la Policía Local de _____, por la presente se le comunica que deberá personarse el día __ de _____ del año ____, a las __: __ horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en Calle _____.

APERCIBIMIENTO:

Testigo, se le informa que conforme a los artículos 796.1.4ª y 797.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en caso de incomparecencia sin justa causa podrá incurrir en multa de 200 a 5.000 euros, y si persistiere en su resistencia podrá ser conducido a la presencia del Juez instructor por los agentes de la autoridad, y perseguido por el delito de obstrucción a la justicia, conforme a lo previsto en el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En _____, a día __ de __ de ____.

INSTRUCTOR

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -LETRADO DE OFICIO- -ASISTENCIA A INVESTIGADO-

(A remitir por Fax al Colegio de Abogados cuando no sea posible la comunicación telefónica)

Identificación del investigado.

Nombre y Apellidos: D./Dña. _____

DNI: __:__:__-X

JUZGADO DE COMPARECENCIA: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en Calle _____.

Fecha de comparecencia: el día __ de _____ del año ____, a las __:__ horas.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA INVESTIGADO-

Por la presente se comunica a compañía _____, que deberá personarse debidamente representada el día __ de _____ del año ____, a las __:__ horas, en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en calle _____, en calidad de ASEGURADORA, según atestado de fecha día __ de _____ de ____, de Policía Local de _____ en relación con los riesgos asumidos por esa Aseguradora, referidos a:

Vehículo matrícula: 9999-XXX, póliza nº _____, a nombre de _____, como tomador del seguro, debiendo aportar documentación acreditativa suficiente de la relación contractual existente.

En _____, a día __ de _____ de ____.

INSTRUCTOR

Policía Local nº ____

ENTERADO: (fecha, hora y firma)

Fdo.: D/D^a _____, DNI __.__.__.X

(nombre de la persona que lo recibe)

Domicilio _____ Teléfono _____

(Calle, número y población)

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA PERJUDICADO-

Por la presente se comunica a compañía _____, que deberá personarse debidamente representada el día __ de _____ del año ____, a las __:__ horas, en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número __ de _____, sito en calle _____, en calidad de ASEGURADORA, según atestado de fecha día __ de _____ de ____, de Policía Local de _____ en relación con los riesgos asumidos por esa Aseguradora, referidos a:

Vehículo matrícula: 9999-XXX, póliza nº _____, a nombre de _____, como tomador del seguro, debiendo aportar documentación acreditativa suficiente de la relación contractual existente.

En _____, a día __ de _____ de _____.

INSTRUCTOR

Policía Local nº _____

ENTERADO: (fecha, hora y firma)

Fdo.: D/D^a _____, DNI __. __. __-X

(nombre de la persona que lo recibe)

Domicilio _____ Teléfono _____

(Calle, número y población)

■ **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.**

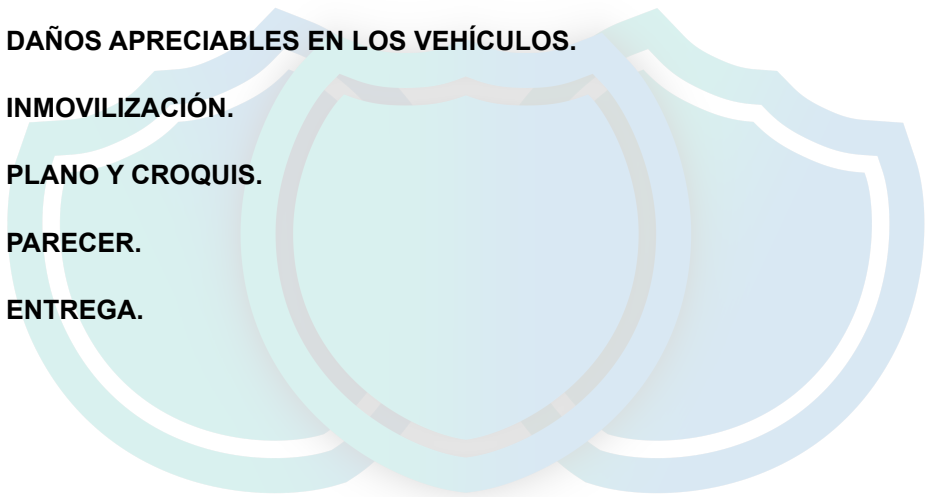
■ **DILIGENCIA DE DAÑOS APRECIABLES EN LOS VEHÍCULOS.**

■ **DILIGENCIA DE INMOVILIZACIÓN.**

■ **DILIGENCIA DE PLANO Y CROQUIS.**

■ **DILIGENCIA DE PARECER.**

■ **DILIGENCIA DE ENTREGA.**



OPOSICIONES
CENCOPS

ATESTADO NEGATIVA PRUEBAS DETECCIÓN.

NOTA 1: Se trata del Atestado Básico con la inclusión de Diligencias específicas para la negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica.

NOTA 2: Si no se trata de un accidente de circulación sino de una alcoholemia en un control u otros ilícitos, hay Diligencias que no son necesarias.

■ **DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO Y LLEGADA.**

■ **DILIGENCIA DE TRASLADO DE HERIDOS AL HOSPITAL.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO DEL ACCIDENTE.**

■ **DILIGENCIA DE SÍNTOMAS EXTERNOS QUE PRESENTA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR LA NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA EN AIRE ESPIRADO.**

A las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, en el lugar de los hechos, D./Dña. _____, con domicilio en C/ _____, de _____, con DNI nº _____.-X, queda enterado del contenido del artículo 383 del Código Penal vigente, que a continuación se transcribe:

Artículo 383. El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

MANIFIESTA QUE NO DESEA SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, quedando enterado de lo que su negativa comporta, añadiendo al respecto:

Que _____ .

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

EL INTERESADO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ **ACTA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIA Y DERECHOS AL INVESTIGADO NO DETENIDO POR DELITO.**

En _____, siendo las ___:___ horas del día ___ de _____ de _____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº _____.-X, que ha sido denunciado por su presunta participación en los siguientes hechos:

CONDUCIR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A LA PERMITIDA A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERA DELITO y NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN ALCOHÓLICA LEGALMENTE ESTABLECIDAS.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17 y 24 de la Constitución Española y de lo dispuesto en los artículos 118 y 520.2 de la LECrim., es informado de los derechos que le asisten desde este momento, consistentes en:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.

b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.

e) ...

f) ...

g) ...

h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) ...

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

En uso de los expresados derechos, el inculpado manifiesta su deseo de:

Prestar declaración.

No desea prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado _____, nº coleg. _____.

Ser asistido por un intérprete de (idioma)

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el investigado, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Firma investigado

- DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES.
- DILIGENCIA DE ANTECEDENTES.
- DILIGENCIA RELACIONANDO LOS BOLETINES DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS FORMULADOS.
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -INVESTIGADO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -PERJUDICADO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -TESTIGO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -LETRADO DE OFICIO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA INVESTIGADO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA PERJUDICADO-
- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.
- DILIGENCIA DE DAÑOS APRECIABLES EN LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS.
- DILIGENCIA DE INMOVILIZACIÓN.
- DILIGENCIA DE PARECER.
- DILIGENCIA DE ENTREGA.



OPOSICIONES
CENCOPS

ATESTADO CONDUCIR SIN CARNET.

NOTA 1: Se trata del Atestado Básico con la inclusión de Diligencias específicas para la conducción sin carnet.

NOTA 2: Si no se trata de un accidente de circulación sino de una alcoholemia en un control u otros ilícitos, hay Diligencias que no son necesarias.

■ **DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO Y LLEGADA.**

■ **DILIGENCIA DE TRASLADO DE HERIDOS AL HOSPITAL.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DEL CONDUCTOR VEHÍCULO MATRÍCULA 4444-ZZZ.**

■ **DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DEL TESTIGO DEL ACCIDENTE.**

■ **DILIGENCIA DE SÍNTOMAS EXTERNOS QUE PRESENTA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA 9999-XXX.**

■ **DILIGENCIA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

Recabados datos sobre la Resolución Administrativa de la pérdida de vigencia del permiso por la pérdida total del crédito de puntos asignados, la Jefatura Provincial de Tráfico de _____ remite el documento correspondiente que se acompaña como Anexo a la presente Diligencia.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR _____ SECRETARIO _____

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ **DILIGENCIA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA PRIVACIÓN CAUTELAR O DEFINITIVA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

Recabados datos sobre la Resolución Judicial de la privación cautelar o definitiva del permiso, la Jefatura Provincial de Tráfico de _____ indica que el número de la misma es _____, Resolución del Juzgado de lo Penal número ___ de _____ .

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR _____ SECRETARIO _____

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA RELATIVA A LA SITUACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Recabados datos sobre la situación del permiso de conducir del imputado, la Jefatura Provincial de Tráfico de _____ indica que no consta que el denunciado haya obtenido permiso alguno que valide la conducción.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ ACTA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIA Y DERECHOS AL INVESTIGADO NO DETENIDO POR DELITO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de ____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº __.____.____-X, que ha sido denunciado por su presunta participación en los siguientes hechos:

CONDUCIR SIN HABER OBTENIDO NUNCA PERMISO DE CONDUCCION ALGUNO.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17 y 24 de la Constitución Española y de lo dispuesto en los artículos 118 y 520.2 de la LECrim., es informado de los derechos que le asisten desde este momento, consistentes en:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) ...
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

En uso de los expresados derechos, el inculpado manifiesta su deseo de:

Prestar declaración.

No desea prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado _____, nº coleg. _____.

Ser asistido por un intérprete de (idioma)

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el investigado, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Firma investigado

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES.

■ DILIGENCIA DE ANTECEDENTES.

■ DILIGENCIA RELACIONANDO LOS BOLETINES DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS FORMULADOS.

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -INVESTIGADO-

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -PERJUDICADO-

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -TESTIGO-

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASISTENCIA A INVESTIGADO-

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA INVESTIGADO-

■ CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASEGURADORA PERJUDICADO-

■ DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

■ DILIGENCIA DE DAÑOS EN LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS.

■ DILIGENCIA DE INMOVILIZACIÓN.

■ DILIGENCIA DE PARECER.

■ DILIGENCIA DE ENTREGA.

ACTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY ORGÁNICA 4/2015. (Drogas)

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana.

JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE _____

ACTA DENUNCIA POR SUPUESTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

AGENTES DENUNCIANTES: PL____ / PL____	FECHA: ____ / ____ / 20__	HORA: __:__
---	-------------------------------------	-----------------------

LUGAR:
DIRECCIÓN: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____

DENUNCIA / INFRACCIÓN COMETIDA:
NORMA: LEY ORGÁNICA 4/2015 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA **ARTÍCULO:** 36 **APARTADO:** 16

INFRACCIÓN: El consumo o la tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA: _____

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA:	OTRO INTERVINIENTE, EN CALIDAD DE: _____
NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
APELLIDOS: _____	APELLIDOS: _____
DNI/NIE: _____	DNI/NIE: _____
NACIDO/A EN: _____	NACIDO/A EN: _____
PROVINCIA: _____	PROVINCIA: _____
FECHA: _____	FECHA: _____
HIJO/A DE: _____	HIJO/A DE: _____
DIRECCIÓN: _____	DIRECCIÓN: _____
Nº DE TELÉFONO: _____	Nº DE TELÉFONO: _____

OBJETOS/EFFECTOS APREHENDIDOS:	ORGANISMO COMPETENTE AL QUE SE REMITE EL ACTA:
_____	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
_____	Dirección: _____
_____	_____

FIRMA AGENTES DENUNCIANTES:	FIRMA PERSONA DENUNCIADA E INTERVINIENTES:
_____	DILIGENCIA.- Se da lectura de la presente Acta y se requiere al interesado para que la firme, el cual:
	- FIRMA LA PRESENTE <input type="checkbox"/>
	- SE NIEGA A FIRMAR <input type="checkbox"/>

JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE _____
Dirección: _____ Teléfono: _____

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY ORGÁNICA 4/2015. (Resto)

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Protección de la Seguridad Ciudadana.

Denunciado: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: *“Art. 37.16, dejar suelto o en condiciones de causar daños un perro catalogado como raza potencialmente peligrosa.”*

Observaciones: *“Durante la patrulla ordinaria los agentes observan un perro de la raza Rottweiler deambulando por un parque junto a la zona infantil donde se encuentran niños jugando. A unos metros se encuentran unos jóvenes a los cuales se les pregunta por el dueño del perro, contestando uno de ellos que <el perro es mío pero no hace nada a nadie>. Se le informa que esta raza de perro es considerada peligrosa y que aunque <no haga nada a nadie> no puede estar suelto, por tanto será denunciado por dicha infracción.”*

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 13/1999.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Establecimiento: _____

CIF: _____

Titular: _____

Domicilio: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: *“Art. 19.19, incumplir horario de cierre de un establecimiento público”*

Observaciones: *“Durante la patrulla ordinaria, a la hora arriba reflejada, los agentes observan que en el interior del Bar BarraBar se encuentra un grupo de unas quince personas hablando animosamente y el camarero sirviendo consumiciones a los allí presentes. Al encontrarse fuera del horario permitido de apertura, habiendo sobrepasado este concretamente en dos horas y media, se requiere al encargado del local en ese momento y se le comunica que se va a proceder al desalojo del establecimiento y que será denunciado por los hechos antes descritos”.*

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 28/2005.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.

Denunciado: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: "Art. 19.2.a, fumar en un lugar prohibido"

Observaciones: "Durante la patrulla ordinaria, a la hora arriba reflejada, los agentes observan que en el interior del Bar BarraBar se encuentran tres personas fumando. Se les informa de la prohibición de fumar en el interior de establecimientos públicos y que serán denunciados por estos hechos".

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 7/2006.

Ley 7/2006, de 24 de octubre, Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.

Denunciado: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: "Art. 8.1, concentrarse para consumir bebidas alcohólicas fuera de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento"

Observaciones: "Durante la patrulla ordinaria, a la hora arriba reflejada, los agentes observan que en la Plaza Placita se encuentra un grupo de 10 jóvenes consumiendo bebidas. Se constata que se trata de tres botellas de ron y otras tres de refresco. Todos ellos portan un vaso en la mano y alegan que <no tenían ganas de bajar al botellódromo>. Se les informa que van a ser denunciados los hechos".

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 7/2007.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Denunciado: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: “Art. 147, arrojar residuos fuera de la zona habilitada para ello”

Observaciones: “Durante la patrulla ordinaria, a la hora arriba reflejada, los agentes observan que en la entrada de un camino público, en la cuneta, se encuentra un varón vaciando un saco con lo que parecen ser restos de obra. Se le informa de la prohibición de ello y que será denunciado por tales hechos”.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 1/2012.

Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Establecimiento: _____

CIF: _____

Titular: _____

Domicilio: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: “Art. 84.c.1, abrir al público en domingo no autorizado”

Observaciones: “Durante la patrulla ordinaria por el centro de la localidad, se observa que el establecimiento arriba reflejado se encuentra abierto al público y se aprecian en su interior clientes en la cola de caja para pagar, así como a otros andando por el resto de la tienda. Se le informa al encargado en ese momento que los hechos serán denunciados por constituir una infracción a la Ley”.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO 2/2012.

Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

Establecimiento: _____

CIF: _____

Titular: _____

Domicilio: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: “Art. 13.1, no tener el libro de hojas de quejas y reclamaciones disponible”

Observaciones: “Durante la patrulla ordinaria por el mercadillo de la localidad, a la hora arriba reflejada, los agentes son requeridos por un varón el cual manifiesta que en uno de los puestos ha tenido un problema con un producto defectuoso, no quieren atenderlo y el dueño además no le facilita las hojas de reclamaciones. Tras mediar en el conflicto, el dueño dice no tener disponible el libro de hojas de quejas y reclamaciones. Se le informa que en tal caso será denunciado por ello por constituir una infracción a la Ley”.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA POR ACTUACIÓN CON ANIMALES URBANOS.

Localidad: _____

Provincia: _____

Propietario del animal: _____

Domicilio: _____

Lugar de la actuación: _____

Fecha de la actuación: _____

Hora de la actuación: _____

Hechos observados respecto del animal: _____

Observaciones: “Durante la patrulla ordinaria por las calles de la localidad, a la hora arriba reflejada, los agentes son requeridos por un varón el cual manifiesta que un varón está paseando a un perro atado a una cuerda, que aunque en no lo ha visto maltratarlo, el animal presenta un aspecto raquítico y mala salubridad...”

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 50/1999.

Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Denunciado: _____

Lugar de la infracción: _____

Fecha de la infracción: _____

Hora de la infracción: _____

Artículo y Hechos denunciados: “Art. 13.2.B, Incumplir la obligación de identificar el animal.”

Observaciones: “Durante la patrulla ordinaria, a la hora arriba reflejada, los agentes observan que en la entrada de un camino público, se encuentra un varón con un animal de raza potencialmente peligrosa, el cual tras ser requerido se comprueba que no está identificado mediante chip. Se le informa de que ello supone infracción y que será denunciado por tales hechos”.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

ACTA INSTRUIDA POR ENTRADA A DOMICILIO.

Se extiende en _____, a las ____:____ horas del día __ de 2018, por los Policías Locales abajo firmante, para hacer constar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana, a requerimiento de _____, con domicilio en C/ _____, de _____ y con número de teléfono _____, manifestando que: _____.

Previa comprobación de los sucesos y ante la urgente necesidad de evitar que _____ y no pudiendo localizar a ningún familiar o persona que pudiera facilitar el acceso a la vivienda, se ha procedido a entrar en la vivienda sita en la calle _____ de esta población, con la colaboración de _____ y ante la presencia de _____ y _____, siendo estos testigos de la entrada en el domicilio por los Agentes informantes.

Que el domicilio quedó en el siguiente estado: _____.

Sin otra actuación que realizar se da por finalizada la presente, firmándola en prueba de conformidad los testigos junto con los agentes actuantes.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____ Testigos _____

DILIGENCIA DE MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO.

En _____, a __ de _____ de 2018, el instructor acuerda abrir la presente diligencia para hacer constar:

Que tras considerar y teniendo en cuenta lo instruido hasta el momento, que existen suficientes indicios que vinculan a los detenidos con actividades ilícitas relacionadas con _____, es por lo que, a tenor del artículo 545 y siguientes del Libro II, título VIII de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicito a V.I., expida el oportuno MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO para el siguiente inmueble:

Calle: _____, número __, piso __, de _____,

Tal actuación, que se llevaría a cabo en el día de hoy, tiene por objeto el registro de dichos inmuebles, incluidas sus dependencias anejas, como pudieran ser trasteros o almacenes y como fin la incautación de cualquier tipo de _____ con los cuales se perpetran los delitos.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

ACTA DE PARALIZACIÓN/PRECINTO DE OBRAS.

Los agentes de la Policía local de _____, con número de identificación Profesional _____ y _____, extienden la presente acta, para hacer constar:

Que siendo las ____:____ horas, del día __ de _____ del año 2018 se presentan en el lugar de _____, acompañados del Inspector de Obras D. _____, y requiriendo la presencia de D. _____, con DNI: _____, en calidad de: _____ (propietario, promotor, encargado de obras).

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad: _____, en el Escrito o Decreto nº _____ de fecha _____ en el que se dispone que se proceda a la PARALIZACIÓN/PRECINTO, de la obra consistente en _____.

_____ (SI/NO) Acceden a que se realice el PRECINTO, siendo los mismos colocados en: _____.

OBSERVACIONES: _____.

Siendo advertido el arriba citado, que de encontrarse violentados o rotos los precintos, se instruirían diligencias al juzgado por un Delito de Desobediencia, salvo causa de fuerza mayor o fueran ajenos a la rotura de los mismos por lo que deberán avisar a la Policía a la mayor brevedad.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que firman los agentes actuantes junto con los identificados, en prueba de conformidad.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

El Inspector obras _____ El Interesado _____

ACTA DE PRECINTO DE UN VEHÍCULO.

Los agentes abajo firmante, perteneciente a las Unidades indicadas, extienden la presente acta, para hacer constar:

Que a la hora reseñada se personaron en el domicilio de la persona cuyos datos de filiación se consignan a continuación:

Nombre: _____ Apellidos: _____

Dirección: _____ Localidad: _____

Vehículo matrícula: _____

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el escrito de la autoridad que se reseña en el que se dispone se proceda al precinto del vehículo cuya matrícula queda arriba indicada, propiedad de la persona antes citada y estando presente el mismo, así como los testigos _____ y _____.

Se le notifica el acuerdo de la expresada Autoridad, trasladándose acto seguido a _____ y personados en dicho lugar, se procede a cumplimentar lo ordenado precintando el vehículo en la forma siguiente: colocación de un cartel en el que se lee la palabra PRECINTO situada en: _____ y sujeto con un alambre y un plomo-precinto, con las iniciales _____, siendo advertido el propietario del citado vehículo de la responsabilidad en que incurre en caso de hallarse los indicados precintos violentados o rotos, hasta tanto no lo ordene la Autoridad competente, salvo caso de fuerza mayor de lo que se dará cuenta inmediata a la Autoridad que lo precintó.

Y para que conste, se extiende la presente acta que firman en unión del Cuerpo actuante, todos los que en la misma figuran, después de haberla leída y hallarla conforme, en el lugar y fecha arriba indicados.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

El Interesado _____ Testigos _____ y _____

ACTA DE INCAUTACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.

En _____, siendo las ____:____ horas, del día __ de _____ de 2018, los Policías Locales abajo firmantes, extienden la presente hacer Constar:

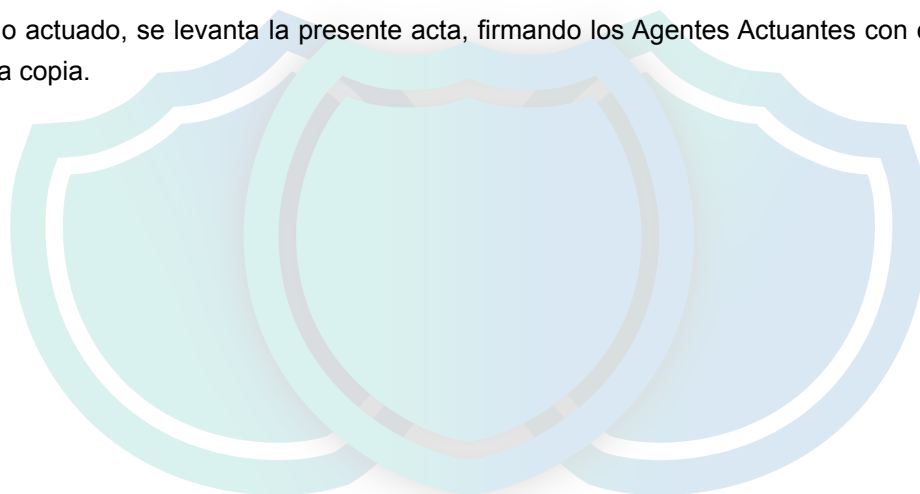
Que según lo dispuesto por el vigente Reglamento de Explosivos, así como en la Ley Orgánica sobre protección de la Seguridad Ciudadana, se procede a _____.

Establecimiento denominado _____, sito en . _____, cuyo titular se trata de _____, con D.N.I. _____, domiciliado en _____, encontrándose al frente del establecimiento en el momento de la incautación D. _____, con D.N.I. _____, domiciliado en _____, se comprueba: _____

Productos incautados: _____.

Preguntado para que alegue lo que estime pertinente manifiesta: _____

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta, firmando los Agentes Actuantes con el compareciente, a quien se le entrega copia.



OPOSICIONES
CENCOPS

JUZGADO N°: ____



POLICIA LOCAL
DE _____

DILIGENCIAS N° _____

FECHA:

INSTRUIDAS POR: _____



EL INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

AÑO 2018

ACTA DE ENTREGA A FAMILIAR.

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA HACER CONSTAR.

Que en este acto HACEN ENTREGA: A Don/Doña _____, con DNI nº ____-X, con domicilio en _____, nº _____, de _____, provincia de _____ y número de teléfono _____, como abuelo/tío/primo/pariente del menor:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, nº _____, de _____, provincia de _____

Se hace cargo del mismo, residiendo junto con este en su domicilio arriba descrito, siendo advertido de la obligación de comparecer ante la Autoridad Judicial si para ello fuere requerido en todo lo relacionado con la situación actual del referido menor.

La presente se da por finalizada, firmando, de conformidad, los Policías intervinientes en unión del familiar del menor.

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

INTERESADO

ACTA DE ENTREGA A ORGANISMO.

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA HACER CONSTAR.

Que en este acto HACEN ENTREGA de un oficio suscrito dirigido al _____, donde se recogen los motivos por los que presentan al menor:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, nº _____, de _____, provincia de _____

Que no habiendo nada más que hacer constar, firman los funcionarios intervinientes en prueba de conformidad, en el lugar, fecha y hora arriba indicados.

SOLICITUD DE SÍRVASE ADMITIR.

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

SOLICITANDO LA ADMISIÓN DE MENOR.

DIRECCIÓN DEL CENTRO:

Sírvase admitir en ese Centro de su dirección al siguiente menor.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, nº _____, de _____, provincia de _____

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

CERTIFICADO DE ADMISIÓN DE MENOR.

Don/Dña. _____ titular del DNI nº _____-X y en calidad de _____ del CENTRO _____.

CERTIFICO

Que siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, los funcionarios de Policía Local de _____, titulares de los carnets profesionales _____ y _____, han hecho entrega en este CENTRO al/los siguiente/s menor/es:

DOCUMENTADO _____ INDOCUMENTADO _____

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, nº _____, de _____, provincia de _____

Por lo que a petición de los interesados expido el presente para que así conste.

Fdo.: _____

DILIGENCIA DE INFORME A FISCALÍA.

FISCALÍA DE MENORES PROTECCIÓN

DIRECCIÓN: _____

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las ___:___ horas del día ___ de ___ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA INFORMAR DEL INGRESO DEL MENOR.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, ___ de ___ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, n° _____, de _____, provincia de _____

Para conocimiento se informa, que el día ___ de ___ de _____, a las ___:___ horas, se recibe llamada telefónica de _____, en la que da cuenta de la situación de abandono en la que vive el menor arriba reflejado, de unos _____ años de edad, el cual es vecino de donde reside y que al parecer _____ *“por ejemplo, se pasa el día solo en la vivienda la cual se encuentra en muy mal estado, además de haber comprobado en varias ocasiones que el menor no acude al colegio”*.

Ante tales circunstancias, acto seguido, los policías locales titulares de los carnets profesionales _____ y _____ se personan en el citado domicilio y _____ *“por ejemplo, llaman a la puerta, siendo recibidos por el referido menor, al cual se pregunta si esta solo, contestando que si, se le pregunta donde está su madre, contestando que no sabe donde está, también se le pregunta el porqué no está en el colegio y dice que se ha levantado muy tarde y no tenía ganas de ir”*.

A continuación los agentes intervinientes acceden al interior del domicilio, comprobando lo siguiente:

Que la vivienda consta de _____ dormitorios, salón, cocina y _____ cuarto de baño, pudiendo observar como todo estaba _____ *“por ejemplo, desordenado, sucio, cocina con restos de comida, basura sin recoger, suciedad en el suelo y en la vivienda en general”*

Que el menor _____ *“por ejemplo, presenta falta de higiene corporal, camina descalzo, con el torso desnudo y vistiendo tan solo un pantalón tipo calzones deportivas, el cual estaba sucio”*.

Que se le pregunta por los datos de identidad de su madre y si conocía el número de teléfono móvil de esta, contestando que su madre se llama _____ y que no sabía el teléfono móvil.

Que se le pregunta por su padre o por otros familiares o personas de confianza que pudieran cuidar de él, contestando que _____.

Por lo expuesto anteriormente y dada la situación de riesgo en la que se encuentra el menor, se dirigen con el mismo hacia dependencias policiales a fin de realizar gestiones para prestar la atención inmediata al menor encaminada a reducir el riesgo y abandono en el que se encuentra.

Una vez en Jefatura, se practican gestiones encaminadas a la localización de la madre del menor y otros familiares, resultando _____.

De los hechos se da cuenta mediante la presente a Fiscalía de Menores, del ingreso del menor en un Centro de Acogida Inmediata, quedando anotada la comunicación en el Libro de Telefonemas con el número _____.

A continuación, por los policías actuantes, se traslada al menor al Servicio de Protección al Menor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ingresa en el Centro _____.

Que los datos de identidad que aporta el menor quedan reflejados al inicio de la Diligencia.

Señalar que los datos de la madre extraídos mediante consulta a la base de datos _____ son:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____

DIRECCIÓN: _____

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

DILIGENCIA DE INFORME A DELEGACIÓN.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD,
SALUD Y POLITICAS SOCIALES

DIRECCIÓN: _____

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA INFORMAR DEL INGRESO DEL MENOR.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, nº _____, de _____, provincia de _____

Para conocimiento se informa, que el día __ de __ de _____, a las __:__ horas, se recibe llamada telefónica de _____, en la que da cuenta de la situación de abandono en la que vive el menor arriba reflejado, de unos _____ años de edad, el cual es vecino de donde reside y que al parecer _____ *“por ejemplo, se pasa el día solo en la vivienda la cual se encuentra en muy mal estado, además de haber comprobado en varias ocasiones que el menor no acude al colegio”*.

Ante tales circunstancias, acto seguido, los policías locales titulares de los carnets profesionales _____ y _____ se personan en el citado domicilio y *“por ejemplo, llaman a la puerta, siendo recibidos por el referido menor, al cual se pregunta si esta solo, contestando que si, se le pregunta donde está su madre, contestando que no sabe donde está, también se le pregunta el porqué no está en el colegio y dice que se ha levantado muy tarde y no tenía ganas de ir”*.

A continuación los agentes intervinientes acceden al interior del domicilio, comprobando lo siguiente:

Que la vivienda consta de _____ dormitorios, salón, cocina y _____ cuarto de baño, pudiendo observar como todo estaba _____ *“por ejemplo, desordenado, sucio, cocina con restos de comida, basura sin recoger, suciedad en el suelo y en la vivienda en general”*

Que el menor _____ *“por ejemplo, presenta falta de higiene corporal, camina descalzo, con el torso desnudo y vistiendo tan solo un pantalón tipo calzones deportivos, el cual estaba sucio”*.

Que se le pregunta por los datos de identidad de su madre y si conocía el número de teléfono móvil de esta, contestando que su madre se llama _____ y que no sabía el teléfono móvil.

Que se le pregunta por su padre o por otros familiares o personas de confianza que pudieran cuidar de él, contestando que _____.

Por lo expuesto anteriormente y dada la situación de riesgo en la que se encuentra el menor, se dirigen con el mismo hacia dependencias policiales a fin de realizar gestiones para prestar la atención inmediata al menor encaminada a reducir el riesgo y abandono en el que se encuentra.

Una vez en Jefatura, se practican gestiones encaminadas a la localización de la madre del menor y otros familiares, resultando _____.

De los hechos se da cuenta mediante la presente a Fiscalía de Menores, del ingreso del menor en un Centro de Acogida Inmediata, quedando anotada la comunicación en el Libro de Telefonemas con el número _____.

A continuación, por los policías actuantes, se traslada al menor al Servicio de Protección al Menor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ingresa en el Centro _____.

Que los datos de identidad que aporta el menor quedan reflejados al inicio de la Diligencia.

Señalar que los datos de la madre extraídos mediante consulta a la base de datos _____ son:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DNI: _____

DIRECCIÓN: _____

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

DILIGENCIA DE INFORME A FISCALÍA.

(MENA)

FISCALÍA DE MENORES PROTECCIÓN

DIRECCIÓN: _____

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA INFORMAR DEL INGRESO DEL MENOR.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, n° _____, de _____, provincia de _____

Para conocimiento se informa, que el día __ de __ de _____, a las __:__ horas, se observa _____ "por ejemplo, un menor deambulando por la estación de autobuses, al parecer menor de edad, el cual tras su identificación se encuentra en situación de fugado del Centro _____ y figura un Control Específico de Protección".

Al referido menor se le aplica el Protocolo de Actuación Policial con Menores de Protección Extranjeros No Acompañados (MENAs) y es trasladado a _____ donde se realizan las siguientes gestiones:

Comunicación a Fiscalía de Menores informando de la situación del MENA.

Mediante Oficio, puesta a disposición de la Unidad de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional, quienes solicitarán a Fiscalía de Menores la Autorización de Reseña e inclusión en Registro MENA del referido menor, así como ingreso del mismo en el Centro que corresponda.

Si se trata de menor fugado, la Unidad de Extranjería, a través de Policía Científica, realizará la identificación del MENA. Una vez identificado y comprobado su inclusión en Registro MENAs, se comunicará al Centro o persona responsable de la denuncia de localización y obligación de hacerse cargo del mismo, al objeto que el menor sea retornado nuevamente al Centro que corresponda.

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

DILIGENCIA DE INFORME A DELEGACIÓN.

(MENA)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD,

SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN: _____

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

PARA INFORMAR DEL INGRESO DEL MENOR.

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____

DOMICILIO: _____, n° _____, de _____, provincia de _____

Para conocimiento se informa, que el día __ de __ de _____, a las __:__ horas, se observa _____ "por ejemplo, un menor deambulando por la estación de autobuses, al parecer menor de edad, el cual tras su identificación se encuentra en situación de fugado del Centro _____ y figura un Control Específico de Protección".

Al referido menor se le aplica el Protocolo de Actuación Policial con Menores de Protección Extranjeros No Acompañados (MENAs) y es trasladado a _____ donde se realizan las siguientes gestiones:

Comunicación a Fiscalía de Menores informando de la situación del MENA.

Mediante Oficio, puesta a disposición de la Unidad de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional, quienes solicitarán a Fiscalía de Menores la Autorización de Reseña e inclusión en Registro MENA del referido menor, así como ingreso del mismo en el Centro que corresponda.

Si se trata de menor fugado, la Unidad de Extranjería, a través de Policía Científica, realizará la identificación del MENA. Una vez identificado y comprobado su inclusión en Registro MENAs, se comunicará al Centro o persona responsable de la denuncia de localización y obligación de hacerse cargo del mismo, al objeto que el menor sea retornado nuevamente al Centro que corresponda.

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

OFICIO GESTIONES UNIDAD DE EXTRANJERÍA.

(MENA)

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA

BRIGADA PROVINCIAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

DIRECCIÓN: _____

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

APLICACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Para su conocimiento se comunica que sobre las __:__ horas del día __ de __ de _____, ha sido presentado por los policías locales titulares de los carnets profesionales nº _____ y _____, pertenecientes al Cuerpo de Policía Local de _____, al menor extranjero no acompañado (MENA) que a continuación se señala:

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____ (si se consiguieran)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____, __ de __ de _____ (si se consiguiera)

NOMBRE DE LOS PADRES: _____ y _____ (si se consiguiera)

PROCEDENCIA: _____ (si se consiguiera)

Dicho menor se encontraba en _____. Acto seguido fue trasladado a las dependencias de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras para los trámites y aplicación del Protocolo de Actuación Con Menores Extranjeros No Acompañados.

Una vez finalizados todos los trámites, el menor es conducido e ingresado en el Centro _____.

De todo lo actuado se da cuenta por escrito a la Fiscalía de Menores Protección y al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.

En _____, en la Jefatura de Policía Local, siendo las __:__ horas del día __ de __ de _____, el Cuerpo Instructor extiende la presente.

EFFECTUE RECONOCIMIENTO MÉDICO AL MENOR:

NOMBRE: _____ APELLIDOS: _____ EDAD: _____

Y emita informe médico así como parte de lesiones, si procede, por ser necesario para Diligencia policial.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE URGENCIAS PEDIÁTRICAS.

DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL.

Tiene derecho a la asistencia de los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La asistencia implicará especialmente:

- a) Información.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de sus derechos.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente, y podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.

También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

- a) Si es trabajadora por cuenta ajena, tiene derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. En estos casos, la suspensión y la extinción del contrato darán lugar a la situación legal de desempleo, en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social. El tiempo de suspensión se considerará como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y de desempleo. En los supuestos de suspensión del contrato, la reincorporación posterior se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas cuando así lo determinen los servicios de atención o los de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.
- b) Si es trabajadora por cuenta propia, en el caso de cese en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se le suspenderá su obligación de cotizar durante un período de seis meses, que le serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y su situación se considerará como asimilada al alta.
- c) Si es funcionaria pública tiene derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos establecidos en su legislación específica. Las ausencias totales o parciales al trabajo motivado por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas en los términos previstos en su legislación específica.

En los tres supuestos reseñados, la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de tales derechos se acreditará con la Orden de Protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, se acreditará esta situación con el Informe del Ministerio fiscal que señale la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la Orden de Protección.

DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS SOCIALES.

Cuando carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al setenta y cinco por cien del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirá una ayuda de pago único, siempre que se presuma que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y, por dicha circunstancia, no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al treinta y tres por cien, el importe será equivalente a doce meses de subsidio por desempleo.

Si tiene responsabilidades familiares, el importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de dieciocho meses de subsidio por desempleo, o de veinticuatro meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al treinta y tres por cien.

La situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento de estas ayudas se acreditará con la Orden de Protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, se acreditará esta situación con el Informe del Ministerio fiscal que señale la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la Orden de Protección.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera de las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

ACCESO A LA VIVIENDA Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES.

La mujer víctima de violencia de género será considerada dentro de los colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos previstos en la legislación aplicable.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA EXTRANJERA REAGRUPADA O EN SITUACIÓN IRREGULAR.

La mujer extranjera víctima de violencia de género en situación de reagrupación familiar, podrá obtener autorización temporal de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección por la Autoridad Judicial o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal con indicios de violencia género.

Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social-, será suspendido por el instructor hasta la resolución del procedimiento penal.

En esta situación, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, desde el momento en que se haya dictado una orden de protección a su favor o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género. De la misma manera, podrá solicitar una autorización de residencia a favor de sus hijos menores de edad, o de residencia y trabajo en caso de mayores de

dieciséis años, que se encuentren en nuestro país en el momento de la denuncia. Estas autorizaciones tienen carácter provisional hasta la concesión o denegación de la autorización definitiva.

Cuando el procedimiento penal concluyera con una sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, se notificará a la interesada de haber solicitado la autorización de la residencia temporal y de trabajo, la concesión definitiva de esta. Si no se hubiera solicitado, se le informará sobre la posibilidad que le asiste, disponiendo de un plazo de seis meses desde la fecha de la sentencia, para la presentación de la solicitud.

Podrá denegarse la autorización de residencia y trabajo de haber concluido el procedimiento penal con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, lo que conllevaría la pérdida de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, además del inicio o continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería.

Para obtener atención y orientación concreta y pormenorizada sobre los servicios y ayudas referidas en los derechos señalados, debe dirigirse a las sedes de los Servicios Sociales municipales, provinciales o autonómicos.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma la interesada, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Firma la interesada.

■ DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRESOR.

A las ___:___ horas del día ___ de ___ de ___, en ___, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a la identificación del investigado, quien resulta ser D. _____, con domicilio en C/ _____ nº ___, de _____, DNI nº _____.-X, y número de teléfono _____.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____

Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR.

A las ___:___ horas del día ___ de ___ de ___, en ___, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a la identificación del grupo familiar, que resulta ser:

D. _____, con domicilio en C/ _____ nº ___, de _____, DNI nº _____.-X, y número de teléfono _____.

D. _____, con domicilio en C/ _____ nº ___, de _____, DNI nº _____.-X, y número de teléfono _____.

D. _____, con domicilio en C/ _____ nº ___, de _____, DNI nº _____.-X, y número de teléfono _____.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____

Policía Local nº ____

Preguntada para que diga si tiene amigos o familiares que la puedan acoger, dice _____.

Preguntada para que diga si desea asistencia jurídica especializada gratuita durante todo el proceso, dice _____.

Preguntada para que diga si precisa o ha precisado asistencia médica, dice _____.

Preguntada para que diga si tiene parte médico de lesiones, dice _____.

Preguntada para que diga si tiene informes médicos de anteriores agresiones, dice _____.

Preguntada para que diga su situación laboral, dice _____.

Preguntada para que diga su situación económica, dice _____.

Preguntada para que diga su dependencia económica respecto del presunto agresor, dice _____.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO.

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en la Jefatura de Policía Local de _____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a evaluar y valorar el riesgo de la víctima.

Evaluación realizada con la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR) con resultado: No apreciado. Bajo. Medio. Alto.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA.

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en _____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a informar a la víctima de las medidas cautelares de protección que puede solicitar o que se adoptarán de forma inmediata según se desprende de la valoración Policial de Riesgo:

- Prohibición de residir en un determinado lugar.
- Prohibición de acudir a determinados lugares.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse por cualquier vía.

Preguntada para que diga si desea que el Juzgado adopte alguna medida cautelar de protección, dice _____.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

■ DILIGENCIA DE DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS AL INVESTIGADO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de _____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D. _____, titular de DNI nº ____-____-X, que ha sido denunciado por su presunta participación en los siguientes hechos:

DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17 y 24 de la Constitución Española y de lo dispuesto en los artículos 118 y 520.2 de la LECrim., es informado de los derechos que le asisten desde este momento, consistentes en:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.
- j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

En uso de los expresados derechos, el inculpado manifiesta su deseo de:

Prestar declaración. No desea prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado _____, nº coleg. _____.

Ser asistido por un intérprete de (idioma).

Se pase aviso a un familiar o a otra persona.

Desea reconocimiento médico.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el investigado, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR SECRETARIO Firma investigado

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN DE ARMAS.

Lugar del Depósito: Intervención de Armas de la Guardia Civil en _____ (_____).

Fecha: ____ Hora: __:__

Titular: _____, DNI: __. __. __-X, domicilio: _____, tlf: _____, localidad: _____, provincia: _____

DATOS DE IDENTIFICACION DEL ARMA:

Categoría: ____ Arma incautada: ____ Marca: ____ Modelo: ____ Número de serie: ____

Calibre: ____ Tipo de la licencia: ____ Número de guía: ____

HECHOS QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN DEL ARMA :

OBSERVACIONES:

Firma del receptor del arma:

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES.

Se extiende la presente para hacer constar que se solicita al agente de la Guardia Civil con TIP-Nº: _____, perteneciente al Puesto Principal de _____, los antecedentes policiales si los hubiere de: _____, con DNI: __. __. __-X. Adjuntándose a las presentes.

INSTRUCTOR SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE APORTACIÓN DE ANTECEDENTES.

Se extiende la presente para hacer constar que se efectúa consulta a la base de datos informática de la Guardia Civil, en torno a la averiguación de las posibles detenciones anteriores, sanciones, antecedentes y de la existencia de requisitorias que obran sobre _____, titular del documento nacional de identidad número __. __. __-X:

- Se adjuntan.

- No constan.

En la actualidad NO/SI existe requisitoria alguna para su llamamiento.

Llamada anotada en el correspondiente Libro de Telefonemas con el registro N° _____.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

■ DILIGENCIA DE DATOS DE LA VIVIENDA Y PATRIMONIO.

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en _____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a comprobar los datos sobre la vivienda y patrimoniales.

- Informe sobre el régimen matrimonial.
- Tipo de vivienda.
- Medidas de seguridad de la vivienda.
- Otras viviendas en propiedad.
- Vehículos en propiedad.
- Familiares o amigos que puedan prestar ayuda.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

■ DILIGENCIA DE COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DENUNCIA.

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en _____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a comprobar y verificar la denuncia, llevando a cabo las siguientes acciones:

- Inspección ocular.
- Reportaje descriptivo y fotográfico de las lesiones.
- Incautación de instrumentos utilizados en la agresión.
- Información de los vecinos y entorno familiar.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local n° _____

Policía Local n° _____

■ DILIGENCIA DE MANIFESTACIÓN DE LOS AGENTES ACTUANTES.

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, en _____, se procede a exponer por parte del agente actuante abajo firmante todo aquello que de forma individual y personal ha actuado, percibido y visto durante la actuación.

Que _____.

Policía Local nº _____

■ **DILIGENCIA DE REMISIÓN AL ÓRGANO JUDICIAL.**

A las __:__ horas del día __ de _____ de ____, se entrega el presente atestado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guardia número __ de _____, estando compuesto de __ folios, escritos por una sola cara, solicitando sea sellada una copia para constancia en estas dependencias.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____



OPOSICIONES
CENCOPS

ATESTADO JUICIO RÁPIDO SOBRE DELITO LEVE.

NOTA: Los delitos leves en los que se instruirá Atestado por Juicio Rápido sobre delito leve, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 962 y 963, son:

- Lesiones y/o maltrato de obra.
- Amenazas y/o coacciones.
- Hurto flagrante.

■ DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN DE HECHOS.

A las __:__ horas del día __ de ____ de ____, en _____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a exponer los hechos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

_____ .

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº _____

Policía Local nº _____

■ ACTA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIA Y DERECHOS AL INVESTIGADO POR DELITO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de ____ de ____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº ____-____-X, que ha sido denunciado por su presunta participación en los siguientes hechos:

EXPONER ILÍCITO PENAL.

Asimismo, de conformidad con los artículos 17 y 24 de la Constitución Española y de lo dispuesto en los artículos 118 y 520.2 de la LECrim., es informado de los derechos que le asisten desde este momento, consistentes en:

- Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que solo declarará ante el juez.
- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- Derecho a designar abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 527 y a ser asistido por él sin demora injustificada. En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.
- Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527.

g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas.

j) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

En uso de los expresados derechos, el inculcado manifiesta su deseo de:

Prestar declaración.

No desea prestar declaración.

Ser asistido por el Letrado _____, nº coleg. _____.

Ser asistido por un intérprete de (idioma)

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el investigado, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Firma investigado

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO.

A las ____:____ horas del día ____ de ____ de ____, en ____, se procede, por parte de este Cuerpo Instructor a solicitar los servicios médicos de ____ para reconocimiento y atención si fuera preciso de D./Dña. _____, con DNI _____ - ____, siendo esta persona atendida por el Colegiado nº _____, adjuntando parte facultativo.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que es firmada por el Cuerpo Instructor en el lugar fecha y hora al principio consignados.

INSTRUCTOR

SECRETARIO

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

■ DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ANTECEDENTES.

■ DILIGENCIA DE ANTECEDENTES.

■ ACTA DE INFORMACIÓN DERECHOS AL OFENDIDO/PERJUDICADO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de _____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº ____-____-____-X, de los derechos que le asisten en calidad de ofendido, perjudicado o víctima de delito leve, a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que a continuación se relacionan:

a) Derecho a mostrarse parte en el proceso mediante el nombramiento de Abogado y Procurador, o que le sea asignado de oficio en caso de ser titular del derecho de asistencia jurídica gratuita según la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, solamente unas, u otras, siempre que ejercite este derecho antes de la apertura del juicio oral.

b) Derecho una vez personado en la causa a tener conocimiento de lo actuado e instar a lo que a su derecho convenga.

c) En todo caso el Ministerio Fiscal ejercitará además de las acciones penales que procedan las acciones civiles que correspondan, salvo renuncia expresa por su parte.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el/la interesado/a, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR SECRETARIO Firma ofen./perjud./víct.

Policía Local nº ____ Policía Local nº ____

- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -INVESTIGADO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -PERJUDICADO-
- CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO. -ASISTENCIA A INVESTIGADO-
- DILIGENCIA DE REMISIÓN AL ÓRGANO JUDICIAL.



ANEXOS DERECHOS OFENDIDOS.

■ DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. LEY 4/2015, 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de _____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº ____-____-X, de los derechos que le asisten en calidad de ofendido, perjudicado o víctima, que a continuación se relacionan:

Derecho a que todas las comunicaciones con las víctimas, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y, especialmente, las necesidades de las personas con discapacidad sensorial, intelectual o mental o su minoría de edad. Si la víctima fuera menor o tuviera la capacidad judicialmente modificada, las comunicaciones se harán a su representante o a la persona que le asista.

Se facilitará a la víctima, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo-ciegas.

La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios, incluyendo el momento previo a la presentación de la denuncia, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales y a la naturaleza del delito cometido y de los daños y perjuicios sufridos, sobre los siguientes extremos:

- a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b) Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c) Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- d) Posibilidad de solicitar medidas de protección y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.
- g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.
- h) Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos en el caso de que resida fuera de España.
- i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.

- j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- k) Servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
- l) Supuestos en los que pueda obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.
- m) Derecho a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.
- n) A estos efectos, la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad.

Toda víctima tiene, en el momento de presentar su denuncia, los siguientes derechos:

- a) A obtener una copia de la denuncia, debidamente certificada.
- b) A la asistencia lingüística gratuita y a la traducción escrita de la copia de la denuncia presentada, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial en el lugar en el que se presenta la denuncia.

Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate tendrá derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral. Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el/la interesado/a, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR SECRETARIO Firma ofen./perjud./víct.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS O SEXUALES. LEY 35/1995, DE 11 DE DICIEMBRE, DE AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

En _____, siendo las __:__ horas del día __ de _____ de ____, por el Cuerpo Instructor, se procede a informar a D./Dña. _____, titular de DNI nº ____-____-X, de los derechos que le asisten en calidad de ofendido, perjudicado o víctima, que a continuación se relacionan:

Como presunta víctima -directa o indirecta- de un delito violento o sexual, puede acceder a ayudas públicas y determinadas asistencias.

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA.

- a) Mediante el proceso penal Vd. puede obtener resarcimiento o indemnización por el daño sufrido.
- b) Puede ser parte en el proceso penal.

- c) Si su situación económica está dentro de ciertos límites (ingresos o recursos que no superen el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPRM), o hasta el triple, según ciertas circunstancias), puede acceder a la justicia gratuita.
- d) Aunque Vd. decida no ser parte en el proceso seguirá teniendo derecho a la indemnización que establezca la sentencia. En su caso, el Ministerio Fiscal ejercerá las acciones que procedan al respecto, salvo renuncia expresa por su parte.
- e) Igualmente, aunque no sea parte, tiene derecho a ser informado por el órgano Judicial de la fecha y lugar de celebración del juicio y a la notificación de la resolución que recaiga.
- f) Las autoridades policiales le informarán sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado. En todo caso Vd. puede dirigirse para solicitar información al Jefe de la Dependencia Policial donde se lleve la investigación o donde Vd. hizo la denuncia o declaración. Todo ello con independencia de la asistencia que puedan prestarles las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

AYUDAS ECONÓMICAS.

- a) La indemnización que como víctima le pueda corresponder será fijada en la sentencia y en principio, deberá ser pagada por el culpable.
- b) Para garantizar en lo posible dicha indemnización, la Ley prevé ayudas públicas por determinados importes y hasta ciertos límites en función del daño producido por el delito y otras circunstancias.
- c) Con este sistema de ayudas públicas, aunque el culpable no sea hallado, resulte insolvente, etc., Vd. podrá obtener una cierta reparación por el daño sufrido.
- d) En caso de delito sexual con daño a la salud mental, se sufragarán -hasta determinada cuantía- los gastos de tratamiento terapéutico libremente elegido por la víctima.
- e) Si su situación económica lo requiere, Vd. puede obtener ayudas económicas provisionales antes de que recaiga resolución judicial.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AYUDAS.

- a) Han de solicitarse en el plazo de 1 año.
- b) Deberán dirigirse al Ministerio de Economía y Hacienda, conteniendo diversos datos según que la solicitud sea tras la sentencia judicial o antes de ella (provisional); que se haya producido fallecimiento, lesiones o daños a la salud mental en delitos sexuales, etc.
- c) El Ministerio de Economía y Hacienda resolverá sobre su petición. El interesado podrá impugnar su resolución ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

Los jueces y Magistrados, Fiscales, Autoridades y Funcionarios que intervengan en el caso, podrán informarle adicionalmente sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar ayudas.

INCOMPATIBILIDADES.

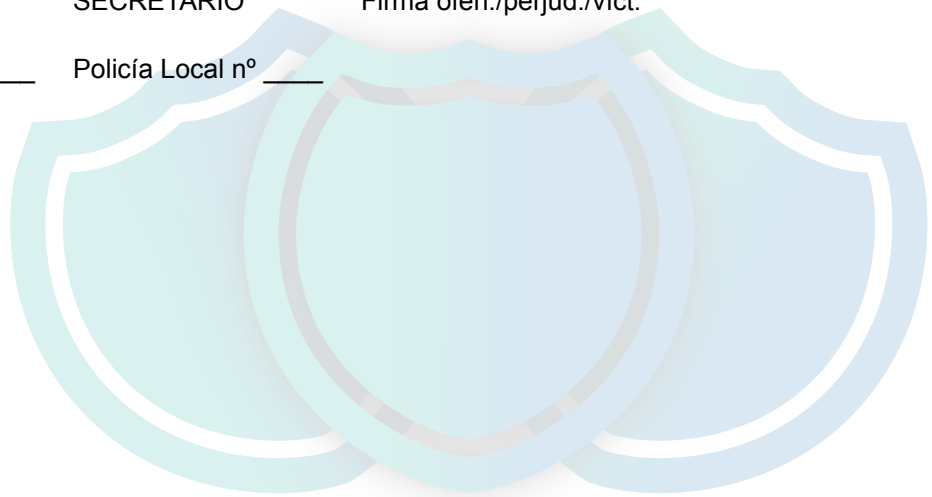
- a) Las ayudas económicas NO incluyen a víctimas de otra clase de delitos distintos a los violentos o sexuales, ni a los derivados de accidentes u otras causas.
- b) Dichas ayudas son incompatibles con los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, cuyo sistema, cuantías y regulación legal es otra.
- c) También son incompatibles con las indemnizaciones que en su día fije la sentencia, con las de seguros privados y con subsidios de incapacidad temporal de la Seguridad Social.

En tales casos, la ayuda pública se limitaría hasta alcanzar el importe fijado en la sentencia. En los mismos casos o si la sentencia judicial declara la inexistencia del delito, el beneficiario deberá reembolsar total o parcialmente la ayuda que se le hubiera concedido.

Y para que conste, se extiende la presente diligencia, que firma el/la interesado/a, tras haberla leído por sí, en presencia del Cuerpo Instructor.

INSTRUCTOR SECRETARIO Firma ofen./perjud./víct.

Policía Local nº _____ Policía Local nº _____



La Constitución Española de 1978.

1. España se constituye en un Estado:

- a) Social y legal de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político.
- b) Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la fraternidad, la igualdad y el pluralismo político.
- c) Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- d) Social y legal de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la fraternidad, la justicia y el pluralismo político.

2. La Constitución se fundamenta en:

- a) La indivisible unidad de la Nación española, patria común y divisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- b) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común y divisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- c) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- d) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

3. La bandera de España está formada:

- a) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- b) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de triple anchura que cada una de las rojas.
- c) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de igual anchura que cada una de las rojas.
- d) Ninguna es correcta.

4. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son:

- a) Libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- b) Libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser jerárquicos.
- c) Otorgados dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser impuestos.
- d) Democráticos dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser libres.

5. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso:

- a) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial o policial.
- b) En el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- c) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- d) En el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad policial.

6. Respecto del derecho a la educación y conforme a la Constitución:

- a) Todos tienen el deber a la educación.
- b) Se reconoce la libertad de enseñanza.
- c) La enseñanza básica es voluntaria y gratuita.
- d) Todas son correctas.

7. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario:

- a) Justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- b) Justo inspirado en los principios de igualdad y oportunidad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- c) Justo inspirado en los principios de solidaridad y justicia que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- d) Justo inspirado en los principios de proporcionalidad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

8. Respeto del matrimonio conforme a la Constitución:

- a) La ley regulará las formas de matrimonio, la capacidad para contraerlo, los deberes de los cónyuges, las causas de separación y sus efectos.
- b) La ley regulará las formas de matrimonio, la edad para contraerlo, los derechos de los cónyuges, las causas de disolución y sus efectos.
- c) El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
- d) La suma de todas dan la respuesta correcta.

9. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa:

- a) Justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- b) Justificada de utilidad privada o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- c) Sobrevenida de utilidad privada o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- d) Injustificada de utilidad pública o interés social, no mediando la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

10. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para:

- a) Satisfacer sus necesidades y las de su familia, pudiendo haber discriminación por razón de sexo.
- b) Satisfacer sus necesidades o las de su familia, pudiendo haber discriminación por razón de género.
- c) Satisfacer sus necesidades o las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razones académicas.
- d) Satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

11. Respeto de la vivienda y conforme a la Constitución:

- a) Todos los españoles tienen el deber de disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.
- b) Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, no regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.
- c) Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este

derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

d) Ninguna es correcta.

12. Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural:

a) Verdadero, sin matices.

b) Verdadero, pero con matices, pues no pueden participar en el desarrollo económico.

c) Verdadero, pero con matices, pues no pueden participar en el desarrollo político.

d) Falso.

13. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos:

a) Verdadero.

b) Falso, pues esto no se recoge en la Constitución.

c) Verdadero, pero con matices.

d) Ninguna es correcta por si misma.

14. Conforme al artículo 50 de la Constitución, los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante:

a) La juventud.

b) La edad laboral.

c) La tercera edad.

d) Toda su vida.

15. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de:

a) Salud, vivienda y ocio.

b) Salud, vivienda y cultura.

c) Salud, cultura y ocio.

d) Salud, vivienda, cultura y ocio.

16. Conforme al artículo 52 de la Constitución, la ley regulará las organizaciones profesionales. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser:

- a) Democráticos.
- b) Regulados.
- c) Sistemáticos.
- d) Ninguna es correcta.

17. Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como:

- a) Alto comisionado de las Cortes Generales.
- b) Designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título.
- c) Podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
- d) Todas son correctas.

18. El Rey es el Jefe del Estado:

- a) Símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones.
- b) Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica.
- c) Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- d) Todas son correctas.

19. El Rey, su título es el de Rey de España y podrá utilizar:

- a) Los demás que correspondan a la Corona.
- b) Los demás que correspondan a la Moncloa.
- c) Los demás que correspondan a la Comunidad.
- d) Los demás que correspondan al Estado.

20. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad:

- a) Falso.
- b) Verdadero, además sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.
- c) Verdadero, además sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 46, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 56.
- d) Ninguna es correcta.

21. Conforme al artículo 57 de la Constitución, la Corona de España es hereditaria en los sucesores de:

- a) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.
- b) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero del franquismo.
- c) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía francesa.
- d) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía española.

22. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre:

- a) La línea posterior a las anteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- b) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más remoto al más lejano; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- c) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, la mujer al varón, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- d) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

23. Respecto de la sucesión, extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho:

- a) Las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- b) El Senado proveerá a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- c) El Congreso de los Diputados proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- d) Los ciudadanos mediante referéndum proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

24. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de:

- a) Príncipe de España y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- b) Príncipe de España y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de Navarra.
- c) Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- d) Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de Aragón.

25. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado:

- a) El Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y varón.
- b) El Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento.

- c) El Rey difunto, siempre que sea menor de edad y varón.
- d) El Rey difunto, siempre que sea menor de edad y de más edad que el varón.

26. Respecto de la tutoría, si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán:

- a) El Congreso de los Diputados, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre o ascendientes directos del Rey.
- b) El Senado, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en la madre o ascendientes directos del Rey.
- c) Los ciudadanos mediante referéndum, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
- d) Las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

27. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por:

- a) El Congreso de los Diputados y el Senado.
- b) La Asamblea Legislativa y el Congreso de los Diputados.
- c) El Senado y La Corona.
- d) El Gobierno y el Congreso de los Diputados.

28. El Congreso se compone de:

- a) Un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- b) Un mínimo de 350 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- c) Un mínimo de 300 y un máximo de 350 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre y secreto, en los términos que establezca la ley.
- d) Un mínimo de 350 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio libre, igual y secreto, en los términos que establezca la ley.

29. Conforme al artículo 68 de la Constitución, la circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla:

- a) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado y un Senador.
- b) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado y dos Senadores.
- c) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.
- d) Estarán representadas cada una de ellas por un Senador.

30. El Senado es la Cámara de representación:

- a) Territorial.
- b) Local.
- c) Estatal.
- d) Autonómico.

31. En cada provincia se elegirán:

- a) Tres Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- b) Cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- c) Cinco Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- d) Ninguna es correcta.

32. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas:

- a) Un Senador.
- b) Dos Senadores.
- c) Tres Senadores.
- d) Cuatro Senadores.

33. En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo:

- a) Tres a Gran Canaria, Mallorca y Tenerife.
- b) Uno a Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura y Gomera.
- c) Uno a Hierro, Lanzarote y La Palma.
- d) Todas son correctas.

34. Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de:

- a) Decreto Legislativo.
- b) Decreto Ley.
- c) Ley Orgánica.
- d) Ley.

35. Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá:

- a) A las Cortes Generales, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- b) Al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- c) Al Senado, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- d) Al Gobierno, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

36. Los miembros del Gobierno serán nombrados y separados:

- a) Por el Rey, a propuesta de su Presidente.
- b) Por el Presidente, a propuesta del Rey.
- c) Por el Presidente, a propuesta de su Presidente.
- d) Por el Rey, a propuesta del Rey.

37. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión:

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y derogar la seguridad ciudadana.
- b) Reconocer el libre ejercicio de los derechos y libertades y asegurar la seguridad ciudadana.
- c) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- d) Ninguna es correcta.

38. Conforme al artículo 108 de la Constitución, el Gobierno responde:

- a) Solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.
- b) Solidariamente en su gestión política ante el Senado.
- c) Solidariamente en su gestión política ante las Cortes Generales.
- d) Solidariamente en su gestión política ante la Corona.

39. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados:

- a) Integrantes del poder legislativo, dependientes, movibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- b) Integrantes del poder ejecutivo, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- c) Integrantes del poder judicial, dependientes, movibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

d) Integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

40. Los partidos políticos:

a) Expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

b) Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

c) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

d) Todas son correctas.

41. Para una reforma total de la Constitución, las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser...

a) Aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

b) Aprobado por mayoría de tres quintos de ambas Cámaras.

c) Aprobado por mayoría de tres quintos del Congreso y dos tercios del Senado.

d) Aprobado por mayoría de dos tercios del Congreso y mayoría absoluta del Senado.

42. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución se procederá a la aprobación del principio por...

a) Mayoría absoluta de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes.

b) Mayoría de tres quintos de cada Cámara y disolución inmediata del Congreso.

c) Mayoría de dos tercios de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes.

d) Ninguna es correcta.

43. ¿Qué Títulos de la Constitución deben verse afectados en una reforma para que suponga la disolución inmediata de las Cortes?

a) Título Preliminar, Título I Capítulo 2º Sección 1ª, o Título II.

b) Título Preliminar, Título I Capítulo 2º Sección 2ª, o Título II.

c) Título I Capítulo 2º Sección 1ª, Título II, o Título III.

d) Cualquiera de la Constitución.

44. Tras la aprobación definitiva de una reforma total de la Constitución...

a) Será sometida a referéndum para su ratificación obligatoriamente.

b) Será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

c) Será sometida a referéndum para su ratificación voluntariamente.

d) No requiere referéndum en este caso.

45. ¿Qué recursos caben contra las sentencias del Tribunal Constitucional?

a) Recurso de amparo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo.

c) Recurso de alzada.

d) Ninguno.

46. Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional.

a) Si se trata de una norma con rango de ley orgánica.

b) Si se trata de una norma con cualquier rango.

c) Si se trata de una norma con rango de ley.

d) Si se trata de una norma de asimilación del derecho europeo.

47. ¿Quiénes pueden interponer el recurso de amparo?

a) Toda persona natural que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

b) Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

c) Solo las personas naturales o jurídicas porque tienen que invocar un interés legítimo.

d) El Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

48. El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional:

a) Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Diputaciones Provinciales.

b) Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas.

c) Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de cualquier administración pública.

d) Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las administraciones europeas.

49. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso:

a) A los de proporcionalidad y parcialidad.

b) A los de legalidad y parcialidad.

c) A los de legalidad e imparcialidad.

d) A los de oportunidad e imparcialidad.

50. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

a) Verdadero.

b) Falso.

c) Verdadero, pero no por dimisión.

d) Verdadero, pero no por pérdida de confianza.

51. ¿Quién propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno después de cada renovación del Congreso de los Diputados?

a) El Presidente del Congreso, a través del Rey.

b) El Presidente del Gobierno en funciones, a través del Presidente del Congreso.

c) El Rey, a través del Presidente del Gobierno en funciones.

d) El Rey, a través del Presidente del Congreso.

52. La función de convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones corresponde:

a) Al Presidente del Congreso.

b) Al Presidente del Gobierno.

c) Al Presidente de las Cortes.

d) Al Rey.

53. ¿Cuáles son las islas mayores?

a) Gran Canaria, Mallorca y Tenerife.

b) La Palma, Mallorca y Tenerife.

c) Gran Canaria, Mallorca y La Palma.

d) Gran Canaria, La Palma y Tenerife.

54. ¿Cuántos Senadores eligen Ceuta y Melilla?

a) Uno entre las dos.

b) Cuatro cada una. (Ocho entre las dos)

c) Uno cada una. (Dos entre las dos)

d) Cuatro entre las dos. (Dos cada una)

55. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

- a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas.
- b) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley.
- c) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas asumidas.
- d) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas derogadas.

56. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey:

- a) A propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Gobierno.
- b) A propuesta del Congreso, oído el Consejo General del Poder Judicial.
- c) A propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.
- d) A propuesta del Gobierno, oído el Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

57. Las Cámaras de las Cortes Generales podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición:

- a) Del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- b) Del Gobierno o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- c) De la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.
- d) Del Gobierno o de la Diputación Permanente.

58. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes:

- a) La aprobación de proyectos o proposiciones de ley.
- b) La aprobación de la reforma constitucional y las cuestiones internacionales.
- c) La aprobación de las leyes de bases.
- d) La aprobación de los Presupuestos Generales del Estado.

59. Para ejercer la Regencia es preciso:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) Ser español de nacimiento y mayor de edad.
- c) Ser español de nacimiento, mayor de edad y tener lazos de consanguinidad.
- d) Ser español y tener lazos de consanguinidad.

60. ¿Quiénes pueden interponer el recurso de inconstitucionalidad?

- a) El Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

- b) El Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.
- c) El Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.
- d) 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas.

61. El Rey es:

- a) El Jefe del Estado y su título es el de Rey de España.
- b) El Jefe del Estado y su título es el de Monarca.
- c) El Jefe del Estado y su título es el de Vuestra Majestad.
- d) El Jefe del Estado y su título es el de Excelentísimo.

62. En el artículo 43:

- a) Se reconoce el derecho al aborto.
- b) Se reconoce el derecho a la pensión.
- c) Se reconoce el derecho al trabajo.
- d) Se reconoce el derecho a la salud.

63. Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante:

- a) Los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.
- b) La institución del Jurado.
- c) La institución del Jurado así como en los Tribunales de Justicia.
- d) La institución del Jurado así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales.

64. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad:

- a) Bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la salud pública.
- b) Bajo la dependencia del Ministerio del Interior, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- c) Bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- d) Bajo la dependencia del Congreso, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

65. El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante:

- a) Las Cortes Generales.
- b) El pueblo.
- c) El Congreso de los Diputados.
- d) El Senado.

66. La policía judicial depende:

- a) De los Jueces y de los Tribunales en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y del Ministerio Fiscal en sus funciones de aseguramiento del delincuente.
- b) De los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.
- c) De los Jueces y de los Tribunales en sus funciones de aseguramiento del delincuente y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento.
- d) De los Jueces, de los Tribunales y del Gobierno en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

67. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras:

- a) Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo por pregunta.
- b) Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo por Ministro.
- c) Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo por sesión.
- d) Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

68. El Estado se organiza territorialmente en:

- a) Municipios y provincias. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- b) Municipios y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- c) Municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- d) Municipios, provincias y Comunidades Autónomas. Pero no todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

69. La Constitución prohíbe los Tribunales de Honor:

- a) En el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.
- b) En el ámbito de la Administración civil y militar.

- c) En el ámbito de la Administración civil, militar y de las organizaciones profesionales.
- d) En el ámbito de la Administración militar y de las organizaciones profesionales.

70. ¿Puede la Administración civil imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad?

- a) Si.
- b) No.
- c) Si, excepcionalmente pero si se recoge como posible sanción.
- d) Si, pero no se le llama sanción, se le llama pena.

71. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio:

- a) Económico, adecuado y justo y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
- b) Económico, adecuado y justo y atendiendo en particular a las circunstancias de Ceuta y Melilla.
- c) Económico, adecuado y justo y atendiendo en particular a las circunstancias de las comunidades históricas.
- d) Este principio no se consagra en el artículo 2.

72. El Presidente del Gobierno puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

- a) Previa deliberación del Presidente.
- b) Previa deliberación del Congreso.
- c) Previa deliberación del Consejo de Ministros.
- d) Previa deliberación del Consejo de Estado.

73. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma:

- a) La mayoría simple de los Diputados.
- b) La mayoría absoluta de los Diputados.
- c) Los dos tercios de los Diputados.
- d) Los tres quintos de los Diputados.

74. Dice el artículo 146, que el proyecto de Estatuto de Autonomía será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas:

- a) Y será elevado al Congreso para su tramitación como ley.
- b) Y será elevado al Senado para su tramitación como ley.

- c) Y será elevado al Congreso para su tramitación como ley orgánica.
- d) Y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

75. Son leyes orgánicas:

- a) Las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.
- b) Las que aprueben los Estatutos de Autonomía.
- c) Las que aprueben el régimen electoral general.
- d) Todas son correctas.

76. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno:

- a) Mediante la adopción por mayoría simple de la moción de censura.
- b) Mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
- c) Mediante la adopción por mayoría de dos tercios de la moción de censura.
- d) Mediante la adopción por mayoría de tres quinto de la moción de censura.

77. La moción de censura deberá ser propuesta:

- a) Al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- b) Al menos por la vigésima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- c) Al menos por la décima parte de ambas Cámaras, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- d) Al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Congreso.

78. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

- a) Mediante ley de bases.
- b) Mediante decreto legislativo.
- c) Mediante ley ordinaria.
- d) Mediante ley orgánica.

79. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran:

- a) Cinco días desde su presentación y además en los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
- b) Diez días desde su presentación y además en los tres primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

- c) Cinco días desde su presentación y además en los dos primeros días de dicho plazo no podrán presentarse mociones alternativas.
- d) Diez días desde su presentación y además en los tres primeros días de dicho plazo no podrán presentarse mociones alternativas.

80. ¿Puede una Ley de Bases facultar para dictar normas con carácter retroactivo?

- a) Si.
- b) No.
- c) Si, pero si no afecta a derechos fundamentales.
- d) Si, pero si no afecta a las relaciones del Congreso con las Comunidades.

81. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales:

- a) Que será decretada por el Presidente de las Cortes.
- b) Que será decretada por el Presidente del Congreso.
- c) Que será decretada por el Rey.
- d) No puede proponerlo.

82. Según el artículo 152, una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos de Autonomía, solamente podrán ser modificados:

- a) Mediante los procedimientos en ellos establecidos.
- b) Mediante referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
- c) Mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.
- d) Mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

83. El estado de sitio será declarado:

- a) Por la mayoría absoluta del Consejo de Ministros, a propuesta exclusiva del Congreso de los Diputados.
- b) Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.
- c) Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Consejo de Ministros.
- d) Por la mayoría simple del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Rey.

84. Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de:

- a) Reales Decretos Legislativos.
- b) Decretos Legislativos.
- c) Decretos Leyes.
- d) Reales Decretos Leyes.

85. Si una Comunidad Autónoma actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

- a) Con la aprobación por mayoría absoluta del Congreso.
- b) Con la aprobación por mayoría simple del Congreso.
- c) Con la aprobación por mayoría absoluta del Senado.
- d) Con la aprobación por mayoría simple del Senado.

86. Los Decretos-leyes deberán ser:

- a) Sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.
- b) Sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, en el plazo de los veinte días siguientes a su promulgación.
- c) Inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.
- d) Inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, en el plazo de los veinte días siguientes a su promulgación.

87. El estado de excepción será declarado:

- a) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados.
- b) Por el Congreso mediante decreto acordado en Pleno, previa autorización del Senado.
- c) Por el Congreso mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Rey.
- d) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Senado.

88. ¿Puede el Congreso ratificar por mayoría simple un proyecto de ley orgánica primeramente aprobado en el propio Congreso y vetado por mayoría absoluta en el Senado?

- a) Si, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo.
- b) Si, una vez transcurridos tres meses desde la interposición del mismo.

- c) No.
- d) Ninguna es correcta.

89. El estado de alarma será declarado:

- a) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días y podrá ser prorrogado con autorización del Congreso.
- b) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de treinta días y podrá ser prorrogado con autorización del Congreso.
- c) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días y podrá ser prorrogado con autorización del Senado.
- d) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Estado por un plazo máximo de quince días y podrá ser prorrogado con autorización de las Cortes Generales.

90. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados:

- a) Todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional.
- b) Todos ellos juristas de reconocida competencia con más de veinte años de ejercicio profesional.
- c) Todos ellos juristas de reconocida competencia con más de treinta años de ejercicio profesional.
- d) Los funcionarios públicos no pueden. El resto, juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional

91. Se prohíben los Tribunales de excepción.

- a) Verdadero, pero no los prohíbe expresamente la Constitución.
- b) Falso.
- c) Verdadero, se prohíben los Tribunales de excepción.
- d) Falso, son los de honor y los consuetudinarios los que están prohibidos.

92. La justicia será gratuita:

- a) Verdadero, para todos.
- b) Cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
- c) Cuando así lo disponga la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten suficiencia de recursos para litigar.
- d) Falso.

93. Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho:

- a) A una indemnización a cargo del Gobierno.
- b) A una indemnización a cargo del culpable directo.
- c) A una indemnización a cargo del Consorcio de Seguros.
- d) A una indemnización a cargo del Estado.

94. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado:

- a) Por el Presidente del Tribunal Constitucional, que lo presidirá, y por quince miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.
- b) Por el Presidente del Gobierno, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.
- c) Por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.
- d) Por el Presidente de las Cortes, que lo presidirá, y por quince miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años.

95. Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados:

- a) Su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Gobierno, el cual lo someterá a la deliberación del Consejo de Ministros.
- b) Su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Rey, el cual lo someterá a la deliberación del Senado.
- c) Su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Congreso, el cual lo someterá a la deliberación de éste.
- d) Su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

96. El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros nombrados por el Rey:

- a) De ellos, dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- b) De ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros.
- c) De ellos, cuatro a propuesta del Senado por mayoría de tres quintos de sus miembros.
- d) Todas son correctas.

97. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse con Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I:

- a) Requerirá la previa autorización de las Cortes Generales.
- b) Requerirá la previa autorización del Congreso.

- c) Requerirá la previa autorización del Senado.
- d) Requerirá la previa autorización del Rey.

98. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior:

- a) En todos los órdenes.
- b) En todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.
- c) En todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías procesales.
- d) En todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías jurisdiccionales.

99. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey:

- a) A propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.
- b) A propuesta del mismo tribunal, en la forma que determine la ley.
- c) A propuesta del Presidente del Congreso, en la forma que determine la ley.
- d) A propuesta del Congreso, en la forma que determine la ley.

100. El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros:

- a) Por el Rey, a propuesta del Congreso y por un período de tres años.
- b) Por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y por un período de tres años.
- c) Por el Rey, a propuesta del mismo tribunal en pleno y por un período de tres años.
- d) Por el Rey, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo y por un período de tres años.

101. En cada Cámara de las Cortes Generales habrá una Diputación Permanente compuesta por:

- a) Un mínimo de veinte miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
- b) Un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
- c) Un máximo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
- d) Un mínimo de veintiún miembros, que representarán al Gobierno.

102. Indique cual es correcta respecto de la estructura:

- a) Título 6: Del Poder Judicial (artículos 117 al 127).
- b) Título 7: De Economía y Hacienda (artículos 128 al 136).
- c) Título 8: De la organización territorial del Estado (artículos 137 al 158).

d) Todas son correctas.

103. Indique cual es correcta respecto de la estructura:

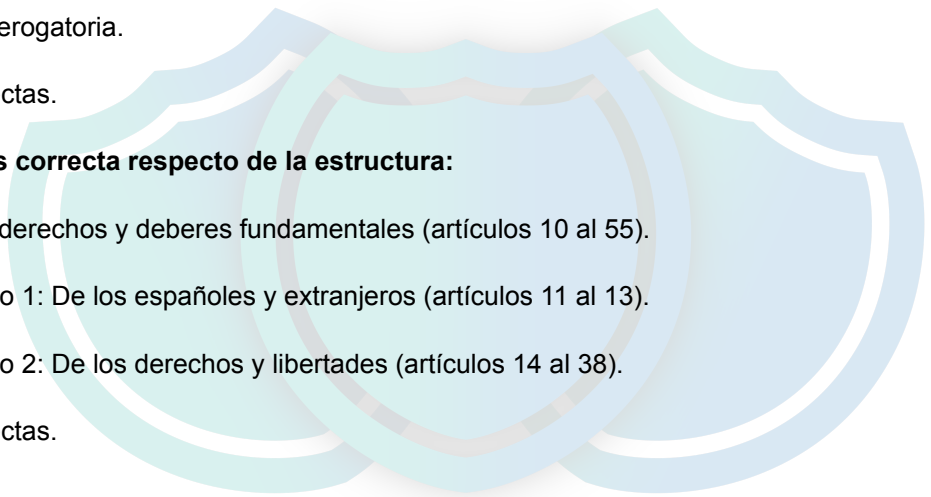
- a) Título 2: De la Corona (artículos 56 al 65).
- b) Título 3: De las Cortes Generales (artículos 66 al 96).
- c) Título 9: Del Tribunal Constitucional (artículos 159 al 165).
- d) Todas son correctas.

104. Indique cual es correcta respecto de la estructura:

- a) 4 Disposiciones Adicionales.
- b) 9 Disposiciones Transitorias.
- c) 1 Disposición Derogatoria.
- d) Todas son correctas.

105. Indique cual es correcta respecto de la estructura:

- a) Título 1: De los derechos y deberes fundamentales (artículos 10 al 55).
- b) Título 1, Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (artículos 11 al 13).
- c) Título 1, Capítulo 2: De los derechos y libertades (artículos 14 al 38).
- d) Todas son correctas.



Resolución.

1. C	15. D	29. C	43. A	57. A	71. A	85. C	99. A
2. D	16. A	30. A	44. A	58. A	72. C	86. C	100.C
3. A	17. D	31. B	45. D	59. A	73. A	87. A	101.B
4. A	18. D	32. B	46. C	60. B	74. D	88. A	102.D
5. B	19. A	33. D	47. B	61. A	75. D	89. A	103.D
6. B	20. B	34. A	48. B	62. D	76. B	90. A	104.D
7. A	21. A	35. B	49. C	63. D	77. A	91. C	105.D
8. D	22. D	36. A	50. A	64. C	78. D	92. B	
9. A	23. A	37. C	51. D	65. C	79. A	93. D	
10. D	24. C	38. A	52. D	66. B	80. B	94. C	
11. C	25. B	39. D	53. A	67. D	81. C	95. D	
12. A	26. D	40. D	54. D	68. C	82. D	96. D	
13. A	27. A	41. A	55. B	69. A	83. B	97. A	
14. C	28. A	42. C	56. C	70. B	84. B	98. B	

OPOSICIONES
CENCOPS

1. La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil establece en su artículo 1 que la protección civil:

- a) Es el servicio de seguridad que protege a las personas.
- b) Es el servicio de seguridad que protege a los bienes.
- c) Es el servicio público que protege a las personas y bienes.
- d) Es el servicio público o privado que protege a las personas y bienes.

2. A los efectos de esta ley se entenderá por peligro:

- a) Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.
- b) Situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.
- c) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.
- d) Ninguna es correcta.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por vulnerabilidad:

- a) Potencial de ocasionar daño en determinadas situaciones a colectivos de personas o bienes que deben ser preservados por la protección civil.
- b) Situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.
- c) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.
- d) La característica de una colectividad de personas o bienes que los hacen susceptibles de ser afectados en mayor o menor grado por un peligro en determinadas circunstancias.

4. A los efectos de esta ley se entenderá por amenaza:

- a) La característica de una colectividad de personas o bienes que los hacen susceptibles de ser afectados en mayor o menor grado por un peligro en determinadas circunstancias.
- b) Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes.
- c) Situación en la que personas y bienes preservados por la protección civil están expuestos en mayor o menor medida a un peligro inminente o latente.
- d) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

5. A los efectos de esta ley se entenderá por riesgo:

- a) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas.
- b) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.
- c) Es la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a bienes.

d) Es la posibilidad de que un peligro llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes.

6. A los efectos de esta ley se entenderá por emergencia de protección civil:

- a) Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe.
- b) Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión máxima por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una amenaza.
- c) Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro a personas o bienes y exige una gestión por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe.
- d) Situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro a personas y exige una gestión mínima por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe.

7. A los efectos de esta ley se entenderá por catástrofe:

- a) Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.
- b) Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.
- c) Una situación que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.
- d) Una situación que altera o interrumpe el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad.

8. A los efectos de esta ley se entenderá por servicios esenciales:

- a) Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- b) Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- c) Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos, o el funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.
- d) Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales, la salud y la seguridad de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

9. La Ley Gestión de Emergencias en Andalucía es la:

- a) Ley 2/2002, de 11 de octubre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

- b) Ley 2/2002, de 30 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- c) Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- d) Ley 2/2002, de 30 de octubre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

10. Las Administraciones Públicas competentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley, desarrollarán su actividad a fin de propiciar:

- a) La previsión de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos, las medidas de intervención, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos.
- b) La previsión de riesgos, la reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos, las medidas de intervención y los programas de rehabilitación.
- c) La reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos, las medidas de intervención, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos.
- d) La previsión de riesgos y su reducción, elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos, medidas de intervención, programas de rehabilitación y formación de los ciudadanos.

11. Los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Recibir información relativa a las amenazas que puedan afectarles, las consecuencias de las mismas que sean imprevisibles y las medidas de autoprotección y conductas a seguir.
- b) Recibir información relativa a los riesgos que puedan afectarles, las consecuencias de los mismos que sean previsibles y las medidas de autoprotección y conductas a seguir.
- c) Recibir información relativa a los riesgos que puedan afectarles y las consecuencias de los mismos que sean imprevisibles.
- d) Recibir información relativa a las catástrofes que puedan afectarles, las consecuencias de las mismas que sean previsibles y las medidas de protección y conductas a prevenir.

12. En situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, los ciudadanos mayores de edad y las personas jurídicas, públicas o privadas, conforme a la Ley de Emergencias, tienen:

- a) El deber de colaborar en las tareas de protección civil.
- b) La potestad de colaborar en las tareas de protección civil.
- c) La facultad de colaborar en las tareas de protección civil.
- d) El compromiso de colaborar en las tareas de protección civil.

13. Los medios de comunicación social en el marco de un deber general de colaboración con las autoridades de protección civil en las situaciones de emergencia, deben transmitir:

- a) La información e instrucciones para la población facilitados por aquéllas, de forma gratuita, e indicando la autoridad de procedencia.
- b) La información y avisos para la población facilitados por aquéllas, de forma prioritaria y gratuita, e indicando la autoridad de procedencia.
- c) La información, avisos e instrucciones para la población facilitados por aquéllas, de forma prioritaria y gratuita, e indicando la autoridad de procedencia.

d) La información, avisos e instrucciones para la población facilitados por aquéllas, de forma prioritaria y gratuita, no siendo preciso indicar la autoridad de procedencia.

14. Previa activación del correspondiente plan de emergencia, la autoridad competente, prevista en el mismo, podrá adoptar las medidas de emergencia establecidas y derivadas de éste y, con carácter general:

a) Acordar la evacuación de personas desde las zonas de intervención y socorro. Acordar la permanencia en domicilios y locales. Establecer limitaciones de acceso a las zonas de operación. Ordenar la ocupación temporal, intervención o requisita de aquellos bienes y servicios que se considere estrictamente necesario. Ordenar la omisión de acciones y, en su caso, la prestación de servicios obligatorios de carácter personal.

b) La respuesta A es más correcta si incluimos "limitar y condicionar el uso de servicios públicos y el consumo de determinados bienes". Por tanto selecciono A y B.

c) La respuestas son incorrectas, se aplica solo la limitación a los servicios públicos y el consumo.

d) Todas las respuestas anteriores son incorrectas.

15. Ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, las actuaciones básicas en materia de protección civil por parte de los sujetos públicos o privados conforme a lo establecido en la presente Ley abarcarán los siguientes aspectos:

a) Previsión. Confección. Planificación. Intervención. Rehabilitación.

b) Previsión. Prevención. Ejecución. Intervención. Rehabilitación.

c) Previsión. Prevención. Planificación. Coordinación. Rehabilitación.

d) Previsión. Prevención. Planificación. Intervención. Rehabilitación.

16. Los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Responden a la siguiente tipología:

a) Planes territoriales de emergencia. Planes especiales y planes específicos. Planes de emergencia interior o de autoprotección. Planes sectoriales.

b) Planes territoriales de emergencia. Planes excepcionales. Planes de de autoprotección. Planes sectoriales.

c) Planes territoriales de emergencia. Planes especiales y planes específicos. Planes de emergencia interior o de autoprotección. Planes locales.

d) Planes territoriales de emergencia. Planes de emergencia interior o de autoprotección. Planes sectoriales.

17. La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde:

a) Al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, previo informe del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

b) Al titular de la Consejería competente en materia de protección civil, a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

c) Al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

d) Al Consejo de Gobierno, a propuesta del Secretario de Seguridad de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

18. Los planes territoriales de emergencia de ámbito municipal se elaboran para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en el ámbito territorial del municipio, y serán aprobados por:

- a) El Pleno de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Consejería competente en materia de protección civil.
- b) El Pleno de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- c) El Pleno de la respectiva Concejalía competente en materia de protección civil, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil del Municipio.
- d) El Alcalde de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

19. A efectos de homologación del PTAnd:

- a) Se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.
- b) Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica.
- c) Se estará a lo dispuesto en la normativa europea.
- d) Se estará a lo dispuesto en la normativa militar.

20. Los planes especiales de emergencia serán elaborados:

- a) Por la Consejería competente en materia de protección civil y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia y aprobados por el Parlamento.
- b) Por la Consejería competente en materia de protección y salud y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia y aprobados por el Pleno de la Consejería competente.
- c) Por la Consejería competente en materia de protección civil y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia y aprobados por la mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.
- d) Por la Consejería competente en materia de protección civil y de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia, y aprobados por el Consejo de Gobierno.

21. Los planes específicos de emergencia serán aprobados:

- a) Por el órgano colegiado superior de la Administración Pública competente por razón del ámbito territorial afectado. Corresponde su homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- b) Por la Consejería competente por razón del ámbito territorial afectado. Corresponde su homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- c) Por la Comisión de Protección Civil de Andalucía del ámbito territorial afectado. Corresponde su homologación a la Consejería competente en materia de protección civil.
- d) No existen los planes específicos.

22. Los planes de emergencia interior o de autoprotección son aquellos:

- a) Que se elaboran por los particulares que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos en casa.

- b) Que se elaboran por los particulares que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos en el trabajo o en casa.
- c) Que se elaboran por los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos.
- d) Que se elaboran por los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de amenazas o peligros.

23. Tienen la consideración de planes sectoriales aplicables a situaciones de emergencia aquellos:

- a) Instrumentos de planificación específica previstos para la ordenación de un sector indeterminado de actividad.
- b) Instrumentos de planificación general previstos para la ordenación de un sector indeterminado de actividad inocua.
- c) Instrumentos de planificación específica previstos para la ordenación de un sector determinado de actividad.
- d) Instrumentos de planificación general previstos para la ordenación de un sector determinado de actividad.

24. Ante una situación de grave riesgo o emergencia:

- a) Se procederá a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Consejería competente prevista en el mismo.
- b) Se procederá a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo.
- c) Se procederá a la planificación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo.
- d) Se procederá a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente del ámbito territorial concreto.

25. Aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión:

- a) Podrán ser declaradas de interés excepcional de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
- b) Podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
- c) Podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
- d) Podrán ser declaradas de interés especial de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

26. En situación de activación de planes de emergencia serán los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes:

- a) El Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales.
- b) El Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Provinciales.
- c) El Centro de Coordinación de Emergencias Nacional y los Centros de Coordinación Operativa Locales.

d) Son las autoridades competentes previstas en el plan.

27. Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y los planes especiales.
- b) Fijar las directrices esenciales en materia de prevención, intervención y rehabilitación.
- c) Acordar la declaración de emergencia de interés general de Andalucía.
- d) Todas son correctas.

28. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil:

- a) Coordinar la ejecución de la política de protección civil en la Comunidad Autónoma. Dictar disposiciones de carácter general en el ámbito de sus competencias y ejecutar los Acuerdos que en materia de protección civil dicte el Consejo de Gobierno. Requerir la información y participación de otros sujetos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) Promover la elaboración del mapa de riesgos y catálogo de recursos movilizables, así como el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y los planes especiales y específicos de emergencia. Establecer servicios propios de intervención y coordinación. Potenciar la intervención de los servicios de emergencias actuales, así como propiciar su coordinación. Ejercer las labores de dirección previstas en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, planes especiales y planes específicos.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Presidir la Comisión de Protección Civil de Andalucía. Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Establecer cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas y solicitar de éstas la concurrencia de medios disponibles, así como poner a su disposición los medios autonómicos, en caso de que sea necesario.
- d) Todas son correctas.

29. Le corresponde al Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía:

- a) Recepción de informaciones predictivas y avisos de emergencias.
- b) Recepción, Coordinación, Operativo y Apoyo.
- c) Recepción, Coordinación, Operativo y Apoyo y este no sanciona.
- d) Todas son incorrectas.

30. Corresponde a los municipios que participan en la protección civil:

- a) Crear la estructura municipal de protección civil. Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencia Municipal. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial. Asegurar los procedimientos de interfase para la activación de planes de ámbito superior. Crear, mantener y dirigir la estructura de coordinación operativa y, en su caso, el Centro de Coordinación Operativa Local y otros servicios operativos. Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado.
- b) Estructura, PEM, Catálogo, Interfase, CCOL, Ciudadanos y realizar Programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- c) Los municipios no participan en la protección civil.
- d) Los municipios solo pueden crear las Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil.

Resolución.

- | | | |
|-------|-------|-------|
| 1. C | 11. B | 21. A |
| 2. A | 12. A | 22. C |
| 3. D | 13. C | 23. D |
| 4. C | 14. B | 24. B |
| 5. B | 15. D | 25. C |
| 6. A | 16. A | 26. A |
| 7. A | 17. C | 27. D |
| 8. A | 18. B | 28. D |
| 9. C | 19. A | 29. C |
| 10. D | 20. D | 30. B |



OPOSICIONES
CENCOPS

1. Estructura básica del Código Penal:

- a) Preámbulo, Título Preliminar, Libro I, Libro II y Libro III (derogado).
- b) Preámbulo, Libro I, Libro II y Libro III (derogado).
- c) Título Preliminar, Libro I, Libro II y Libro III (derogado).
- d) Preámbulo, Título Preliminar y 21 Títulos de Delitos.

2. Conforme al artículo 4 del CP, las leyes penales:

- a) Se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
- b) No se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.
- c) Admiten el principio de analogía.
- d) Todas son incorrectas.

3. ¿Qué es el indulto?

- a) El indulto supone el perdón del delito correspondiente a una pena determinada pero si tendrá antecedentes penales.
- b) El indulto supone el perdón de la pena correspondiente a un delito determinado pero si tendrá antecedentes penales.
- c) El indulto supone absolver del delito correspondiente a un delito determinado y no tendrá antecedentes penales.
- d) El indulto supone eliminar el delito determinado.

4. ¿Que es la amnistía?

- a) La amnistía supone el perdón de la pena correspondiente a un delito determinado pero si tendrá antecedentes penales.
- b) Es el perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores y de este modo se entiende que una persona que ha recibido la amnistía no ha cometido delito y por tanto no tendrá antecedentes penales.
- c) La amnistía supone absolver del delito correspondiente a un delito determinado pero si tendrá antecedentes penales.
- d) Amnistía e indulto son iguales.

5. ¿Qué es absolver de un delito?

- a) Los hechos no quedan probados pero el investigado es condenado.
- b) Los hechos quedan probados y el investigado es condenado.
- c) Los hechos quedan probados pero el investigado no es condenado.
- d) Los hechos no quedan probados por tanto el investigado no es condenado.

6. El artículo 5 del CP dice:

- a) No hay pena sin dolo o imprudencia.
- b) No hay delito sin dolo o imprudencia.
- c) No hay dolo sin delito o culpa.
- d) No hay imprudencia sin delito u omisión.

7. Conforme al artículo 8 del CP:

- a) El precepto general se aplicará con preferencia al especial.
- b) El precepto general se aplicará con preferencia al general.
- c) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- d) El precepto especial se aplicará con preferencia al especial.

8. Conforme al artículo 8 del CP:

- a) El precepto penal más amplio no absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.
- b) El precepto penal más amplio absorberá a los que castiguen las infracciones que no sean consumidas en aquél.
- c) El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.
- d) Todas son incorrectas.

9. Conforme al artículo 10 del CP:

- a) Son delitos las acciones dolosas y omisiones imprudentes penadas por la ley.
- b) Son delitos las acciones imprudentes y omisiones dolosas penadas por la ley.
- c) Son delitos las acciones y omisiones dolosas penadas por la ley.
- d) Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

10. Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando:

- a) La no evitación del mismo equivalga a su causación.
- b) La no evitación del mismo equivalga a su omisión.
- c) La evitación del mismo equivalga a su omisión.
- d) No se puede cometer un delito de acción por omisión.

11. Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán:

- a) Siempre, artículo 12 CP.
- b) A veces, teniendo en cuenta las atenuantes, artículo 12 CP.
- c) Nunca, artículo 12 CP.

d) Cuando expresamente lo disponga la Ley, artículo 12 CP.

12. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal:

- a) Correcto, nunca serás responsable criminal ni civilmente.
- b) Incorrecto, siempre serás responsable criminal y civilmente.
- c) Correcto, siempre serás responsable criminal pero no civilmente.
- d) Correcto, nunca serás responsable criminal pero si civilmente.

13. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante:

- a) No impedirá su apreciación.
- b) Impedirá su apreciación.
- c) No existe este tipo de error.
- d) El error es sobre el delito pero no sobre las agravantes.

14. Son punibles:

- a) El delito intentado y el delito en tentativa.
- b) El delito inducido y la tentativa de delito.
- c) El delito consumado y la tentativa de delito.
- d) Ninguna es correcta.

15. Respecto de la tentativa, conforme al artículo 16 del CP, hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores:

- a) Practicando todos los actos que objetivamente deberían producir el resultado y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- b) Practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- c) Practicando todos o parte de los actos que subjetivamente, de haber continuado, deberían producir el resultado y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- d) Practicando parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor. (Porque si los practica todos comete el delito).

16. Según el artículo 17 de CP:

- a) La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
- b) La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.
- c) Conspiración y proposición son idénticas figuras delictivas.
- d) A y B son correctas.

17. Los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código:

- a) Correcto y hasta los 21 años no serán responsables criminalmente.
- b) Correcto, hasta que se cumplan los 18 años, que ya se considera mayor de edad.
- c) Incorrecto, serán penados igual que los mayores de edad.
- d) Incorrecto, serán castigados por la ley del menor.

18. Cometer el delito por motivos antigitanos:

- a) Se considera agravante.
- b) Se considera atenuante.
- c) Se considera eximente.
- d) No dice nada el CP sobre cometer el delito por motivos antigitanos.

19. A los efectos del CP, se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones:

- a) Con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.
- b) Sin eficacia probatoria pero con cualquier otro tipo de relevancia jurídica.
- c) Con eficacia probatoria pero sin cualquier otro tipo de relevancia jurídica.
- d) Sin eficacia probatoria ni cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

20. Son cómplices, según el artículo 29 del CP:

- a) Los que cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores.
- b) Los que cooperan a la ejecución del hecho con actos simultáneos.
- c) Los que cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores, simultáneos o posteriores.
- d) Los que cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

21. La pena de prisión, a tenor del artículo 36.2 del CP, tendrá una duración:

- a) Mínima de 6 meses y máxima de 25 años.
- b) Mínima de 3 meses y máxima de 25 años.
- c) Mínima de 6 meses y máxima de 20 años.
- d) Mínima de 3 meses y máxima de 20 años.

22. Dice el artículo 36.1 del CP que la pena de prisión permanente será revisada:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 y este dice, entre otras cosas, que el penado haya cumplido 25 años de su condena.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 y este dice, entre otras cosas, que el penado haya cumplido 20 años de su condena.
- c) La pena de prisión permanente no puede ser revisada.

d) La pena de prisión permanente no existe en España.

23. La pena de multa consiste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, se impone por el sistema de días-multa, su extensión mínima:

- a) Será 30 días y máxima 2 años y la cuota diaria tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 400 euros.
- b) Será 10 días y máxima 2 años y la cuota diaria tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 400 euros.
- c) Será 10 días y máxima 2 años y la cuota diaria tendrá un mínimo de 2 y un máximo de 40 euros.
- d) La pena de multa no se pone por días-multa, sino que se fija una cuantía determinada por ley.

24. A los autores de tentativa de delito se les impondrá la pena:

- a) Inferior en 1 grado a la señalada por la Ley para el delito consumado.
- b) Inferior en 2 grados a la señalada por la Ley para el delito consumado.
- c) Inferior en 1 o 2 grados a la señalada por la Ley para el delito consumado.
- d) No serán condenados en base a la pena del delito, sino que tiene sus propias penas.

25. A los cómplices de un delito consumado o intentado se les impondrá la pena:

- a) Inferior en 1 grado a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito.
- b) Inferior en 2 grados a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito.
- c) Inferior en 1 o 2 grados a la fijada por la Ley para los autores del mismo delito.
- d) No serán condenados en base a la pena del delito, sino que tiene sus propias penas.

26. La responsabilidad criminal se extingue:

- a) Por la muerte del reo, por el cumplimiento de la condena y por el indulto, exclusivamente.
- b) Por la discapacidad del reo, por el indulto y por el perdón, exclusivamente.
- c) La responsabilidad criminal no se extingue nunca.
- d) Todas son incorrectas.

27. Los delitos prescriben:

- a) A los 20 años, cuando la pena máxima señalada al delito sea prisión de 15 o más años.
- b) A los 15, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años.
- c) A los 10, cuando la pena máxima señalada por la ley sea prisión o inhabilitación por más de 5 años y que no exceda de 10 y a los 5, los demás delitos, excepto los delitos leves y los delitos de injurias y calumnias, que prescriben al año.
- d) Todas son correctas.

28. Los delitos de lesa humanidad y de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado:

- a) Salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

- b) Salvo los castigados en el artículo 614, prescriben a los 20 años.
- c) Salvo los castigados en el artículo 614, prescriben a los 40 años.
- d) Salvo los castigados en el artículo 614, prescriben a los 80 años.

29. Los trabajos en beneficio de la comunidad:

- a) No podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada y le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- b) Si podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada y le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- c) No podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada y le obligan a prestar su cooperación si retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- d) Si podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada y le obligan a prestar su cooperación si retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

30. En caso de incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, se deducirá testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468.

- a) Correcto, pues se trata de un quebrantamiento de condena.
- b) Incorrecto, ya que no se trata de un quebrantamiento de condena.
- c) Correcto, pues se trata de un quebrantamiento de condena, pero del artículo 384 CP.
- d) Incorrecto, los trabajos en beneficio de la comunidad si no se cumplen, no se recibe la retribución fijada judicialmente.



Resolución.

- | | | |
|-------|-------|-------|
| 1. A | 11. D | 21. D |
| 2. B | 12. D | 22. A |
| 3. B | 13. B | 23. B |
| 4. B | 14. C | 24. C |
| 5. D | 15. B | 25. A |
| 6. A | 16. D | 26. D |
| 7. C | 17. B | 27. D |
| 8. C | 18. A | 28. A |
| 9. D | 19. A | 29. A |
| 10. A | 20. D | 30. A |



OPOSICIONES
CENCOPS

1. Los partidos políticos, conforme al artículo 6 de la Constitución Española:

- a) Expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.
- b) Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.
- c) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- d) Todas las anteriores son correctas.

2. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente:

- a) Verdadero, todos tienen el deber.
- b) Falso, sólo los funcionarios de policía tienen el deber.
- c) Falso, sólo los vigilantes de seguridad debidamente acreditados tienen el deber.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior y la Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.
- b) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior y la Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro de Defensa, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Interior.
- c) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior y la Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Jefe del Estado.
- d) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior y la Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Jefe del Estado en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

4. La formación de los miembros de la Policía Local constituirá objetivo básico en el establecimiento de los criterios de:

- a) Formación.
- b) Coordinación.
- c) Promoción.
- d) Integración.

5. El Documento Nacional de Identidad es obligatorio a partir de los:

- a) Doce años.
- b) Catorce años.
- c) Dieciséis años.
- d) Dieciocho años.

6. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la ocupación temporal de cualesquiera objetos, instrumentos o medios de agresión, conforme al artículo:

- a) 16 de la LO 4/2015.
- b) 17 de la LO 4/2015.
- c) 18 de la LO 4/2015.
- d) 19 de la LO 4/2015.

7. Las diligencias de identificación, registro y comprobación practicadas por los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con ocasión de actuaciones realizadas conforme a las potestades generales de policía de seguridad:

- a) Estarán sujetas a las mismas formalidades que la detención.
- b) No estarán sujetas a las mismas formalidades que la detención.
- c) Estarán sujetas a las mismas formalidades que la retención y/o la detención.
- d) No estarán sujetas a las mismas formalidades que la retención y/o la detención.

8. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho:

- a) Previsto como prohibido.
- b) Previsto como imprudente.
- c) Previsto como delito.
- d) Previsto como permitido.

9. El artículo 10 de la Constitución versa sobre:

- a) La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

- b) Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- c) El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.
- d) a) y b) son correctas.

10. Señale la correcta:

- a) Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión aunque si por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Los españoles son iguales ante la ley, pudiendo prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia profesional.

11. El derecho de reunión pacífica:

- a) No necesitará autorización previa, conforme al artículo 20 de la Constitución.
- b) No necesitará autorización previa, conforme al artículo 21 de la Constitución.
- c) Necesitará autorización previa, conforme al artículo 20 de la Constitución.
- d) Necesitará autorización previa, conforme al artículo 21 de la Constitución.

12. Se prohíben en la Constitución:

- a) Los Tribunales de Honor fuera del ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.
- b) Los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones sindicales.
- c) Los Tribunales de excepción.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

13. ¿Qué significa que el Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados?

- a) Que los Ministros no responden de sus actos políticos de forma individual sino que responde el Gobierno en su conjunto.
- b) Que las Cortes no dan su apoyo al Gobierno, sino al Presidente, por tanto el Gobierno en su conjunto responde de los actos de sus Ministros por separado.
- c) Que aunque uno o varios Ministros deban responder de su gestión, no lo hacen de forma individual, sino que es el Gobierno quien responde por ellos.
- d) Todas las anteriores son correctas.

14. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede:

- a) Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su progreso o sobre una declaración de política individualizada. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.
- b) Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma al menos la mayoría absoluta de los Diputados.
- c) Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre la composición del Gobierno o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá denegada cuando vote en contra de la misma la mayoría simple de los Diputados.
- d) Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

15. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican:

- a) Falso.
- b) Verdadero.
- c) Verdadero, pero solo en caso de declaración de Estado de Alarma.
- d) Verdadero, pero solo en caso de declaración de Estado de Sitio.

16. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia:

- a) Del Gobierno.
- b) De Las Cortes.
- c) Del Senado.
- d) Del Congreso.

17. Señale la afirmación más correcta:

- a) El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- b) El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- c) El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva de acuerdo con la Constitución y las leyes.
- d) El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva de acuerdo con la Constitución y las leyes.

18. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- b) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

19. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- b) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- c) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

20. La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Consejería de Gobernación, que la presidirá. Cuatro representantes designados por el titular de la Consejería de Gobernación. Seis designados por el Consejo Andaluz de Municipios. Cinco por los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- b) El titular de la Consejería de Gobernación, que la presidirá. Tres representantes designados por el titular de la Consejería de Gobernación. Seis designados por el Consejo Andaluz de Municipios. Nueve por los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- c) El titular de la Consejería de Gobernación, que la presidirá. Cinco representantes designados por el titular de la Consejería de Gobernación. Diez designados por el Consejo Andaluz de Municipios. Dos por los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.
- d) El titular de la Consejería de Gobernación, que la presidirá. Cinco representantes designados por el titular de la Consejería de Gobernación. Diez designados por el Consejo Andaluz de Municipios. Seis por los sindicatos más representativos entre los funcionarios de los municipios de la Comunidad Autónoma.

21. La uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía:

- a) Será común para todos ellos, incorporando el escudo de la Policía Local y el número de identificación del agente.
- b) Será común para todos ellos.
- c) Cada municipio determinará la uniformidad conforme a los 3 tipos elegibles.
- d) Cada provincia a través del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá la uniformidad más idónea conforme a los tipos elegibles.

22. Las características de los medios técnicos utilizados por los Cuerpos de la Policía Local:

- a) Serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Serán heterogéneas adaptándose a las necesidades de cada municipio.
- c) a) y b) son correctas.
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.

23. Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por:

- a) El Presidente de la Junta de Andalucía.
- b) El Delegado del Gobierno.
- c) El Alcalde.
- d) El Jefe de Policía.

24. Corresponden a las escalas de los Cuerpos de la Policía Local los siguientes grupos:

- a) A la escala técnica, grupo A2.
- b) A la escala ejecutiva, grupo C1.
- c) A la escala básica, grupo C2.
- d) A la escala básica, grupo C1.

25. Las funcionarias de los Cuerpos de Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad:

- a) Antes del embarazo.
- b) Durante el embarazo.
- c) Tras el embarazo.
- d) Todas las anteriores son correctas.

26. Los municipios podrán convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, puedan actuar en sus términos municipales por tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla:

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) Verdadero pero el enunciado no es del todo correcto.
- d) Falso, la respuesta correcta es "Los municipios podrán convenir que policías locales de otros municipios, individualmente especificados, puedan actuar en sus cascos urbanos por tiempo ilimitado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla.

27. ¿Cuál de estas infracciones es de tipo Grave según la Ley Orgánica 4/2015?

- a) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

- b) La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios básicos para la comunidad, incluyendo su sobrevuelo, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- d) La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.

28. ¿Cuál de estas infracciones es de tipo Leve según la Ley Orgánica 4/2015?

- a) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- b) La alegación de datos o circunstancias falsos para la obtención de las documentaciones previstas en esta Ley, siempre que no constituya infracción penal.
- c) La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.
- d) El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.

29. ¿Cuál de estas infracciones es de tipo Muy Grave según la Ley Orgánica 4/2015?

- a) El uso público e indebido de uniformes, insignias o condecoraciones oficiales, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento de los cuerpos policiales o de los servicios de emergencia que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.
- b) La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito, así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias.
- c) La fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación, enajenación o utilización de armas reglamentarias, explosivos catalogados, cartuchería o artículos pirotécnicos, incumpliendo la normativa de aplicación, careciendo de la documentación o autorización requeridas o excediendo los límites autorizados cuando tales conductas no sean constitutivas de delito así como la omisión, insuficiencia, o falta de eficacia de las medidas de seguridad o precauciones que resulten obligatorias, siempre que en tales actuaciones se causen perjuicios muy graves.
- d) La perturbación grave de la seguridad ciudadana que se produzca con ocasión de reuniones o manifestaciones frente a las sedes del Congreso de los Diputados, el Senado y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, aunque no estuvieran reunidas, cuando no constituya infracción penal.

30. Conforme al Código Penal:

- a) Hay tentativa cuando el sujeto no da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores.
- b) Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, no practicando actos que objetivamente deberían producir el resultado.
- c) Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

- d) Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste se produce por causas dependientes de la voluntad del autor.

31. Hay alevosía en la comisión de un delito:

- a) Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra el patrimonio empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.
- b) Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas o el patrimonio empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, asumiendo el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.
- c) Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan indirecta o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.
- d) Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

32. Será castigado con pena de prisión de 20 a 25 años:

- a) El reo de asesinato, cuando se de en la comisión del delito al menos alguna de las agravantes del homicidio.
- b) El reo de asesinato, cuando se de en la comisión del delito alevosía y precio, u otras dos agravantes.
- c) El reo de homicidio, cuando se de en la comisión del delito al menos alguna de las agravantes del asesinato.
- d) El reo de homicidio, cuando se de en la comisión del delito que la víctima fuera menor de doce años o sea subsiguiente a la comisión de un delito contra la libertad sexual.

33. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal.
- b) Que se haya cometido para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra.
- c) Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.
- d) Que el hecho fuera anterior a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima.

34. Señale la respuesta más correcta:

- a) Quienes riñeren entre sí, acometiéndose tumultuariamente, y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas, serán castigados por su participación en la riña con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
- b) Quienes riñeren entre sí, acometiéndose individualmente, y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas, serán castigados por su participación en la riña con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 12 a 18 meses.
- c) Quienes riñeren entre sí, acometiéndose tumultuariamente, y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas, serán castigados por su participación en la riña con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 6 a 24 meses.

d) Quienes riñeren entre sí, acometiéndose individualmente, y utilizando medios o instrumentos que pongan en peligro la vida o integridad de las personas, serán castigados por su participación en la riña con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 6 a 12 meses.

35. En los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados:

- a) Verdadero.
- b) Falso, será castigado por un delito de lesiones igualmente.
- c) Falso, al ser consentido no podrá ser castigado por lo que se aplicará una eximente completa.
- d) Falso, al ser lesiones consentidas no podrán ser perseguidas de oficio y por tanto no podrán ser castigadas.

36. Supone infracción Leve conforme a la Ley 13/1999 (LEPARA):

- a) El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.
- b) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público.
- c) La suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciados al público salvo en casos justificados que impidan su celebración o desarrollo.
- d) La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

37. Supone infracción Grave conforme a la Ley 13/1999 (LEPARA):

- a) Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere permitido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.
- b) La negativa de los artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo.
- c) La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.
- d) La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.

38. Supone infracción Muy Grave conforme a la Ley 13/1999 (LEPARA):

- a) La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes.
- b) Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.
- c) La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.

- d) Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.

39. Las infracciones a la Ley 13/1999 (LEPORA) serán sancionadas con:

- a) Multa de 30.050,61 euros a 601.012,10 euros para las infracciones graves.
b) Multa de 600,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.
c) Apercibimiento y multa de hasta 300,51 euros para infracciones leves.
d) Apercibimiento o multa de hasta 300,51 euros para infracciones leves.

40. Conforme a la Constitución:

- a) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
b) El castellano es la lengua española cooficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
c) El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el derecho a conocerla y el deber de usarla.
d) El español es la lengua castellana oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo.

41. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales:

- a) Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de igual anchura que cada una de las rojas.
b) Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de 5/3 de anchura que cada una de las rojas.
c) Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
d) Roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de triple anchura que cada una de las rojas.

42. Respecto a los extranjeros y conforme a la Constitución:

- a) La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
b) La extradición se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan incluidos en la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
c) La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, considerándose como tales los actos de terrorismo.
d) La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de legalidad. Quedan incluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

43. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias:

- a) Falso, salvo cuando se disponga lo contrario en virtud de investigación por delitos de terrorismo.

- b) Verdadero, y además los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.
- c) Falso, conforme al artículo 15 de la Constitución.
- d) Verdadero, conforme al artículo 15 de la constitución.

44. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se requiere:

- a) Dar comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.
- b) Dar comunicación previa a la autoridad, que no podrá prohibirlas aun cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, salvo con peligro para personas o bienes.
- c) Obtener autorización previa de la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.
- d) Obtener autorización previa de la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones indiciarias de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

45. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Para quienes violen lo dispuesto en la frase anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado:

- a) Falso, la Constitución no contempla sanciones ni hace mención a ellas en ninguno de sus artículos.
- b) Falso, la Constitución sólo contempla la posibilidad de sanciones administrativas como la del enunciado pero no penales.
- c) Falso, la Constitución sólo contempla la reparación del daño causado, pero en ningún caso hará mención a la imposición de sanciones.
- d) Verdadero.

46. La seguridad ciudadana es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y su salvaguarda, como bien jurídico de carácter colectivo, es función del Estado, con sujeción a la Constitución y a las Leyes. Esta afirmación pertenece al artículo 1 de la:

- a) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
- c) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) No pertenece a ninguna Ley Orgánica, es un extracto del Preámbulo de la Constitución.

47. El Título Preliminar del Código Penal, que comprende los artículos 1 a 9:

- a) Forma parte del Libro I.
- b) Forma parte del Preámbulo.
- c) Se encuentra entre el Preámbulo y el Libro I.
- d) No existe Título Preliminar.

48. La Constitución se fundamenta en:

- a) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común de todos los españoles, y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- b) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- c) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- d) La indisoluble unidad del pueblo español, patria común e indivisible de todos la Nación, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

49. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1ª del Título I, o al Título II, se procederá:

- a) A la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
- b) A la aprobación del principio por mayoría de tres quintos de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
- c) A la aprobación del principio por mayoría absoluta de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
- d) Ninguna es correcta.

50. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo:

- a) 113.
- b) 114.
- c) 115.
- d) 116.

51. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- c) Las dos anteriores son correctas.
- d) Ninguna es correcta.

52. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con:

- a) Los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular desvinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.
- b) Los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

- c) Los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular desvinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles perdiendo su nacionalidad de origen.
- d) Los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles perdiendo su nacionalidad de origen.

53. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso:

- a) Menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- b) Menoscabar las facultades de imposición que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- c) Fomentar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.
- d) Fomentar las facultades de opción que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

54. Según la Constitución, los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España:

- a) La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, sin las debidas garantías, la objeción de conciencia.
- b) La ley fijará las obligaciones sociales de los españoles y regulará, con las debidas garantías, el derecho de abandono.
- c) No podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
- d) Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

55. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo:

- a) Con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y oportunidad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- b) Con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- c) Con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de solidaridad e igualdad que, según se establezca en la Ley, tendrá alcance confiscatorio.
- d) Ninguna es correcta.

56. Según la Constitución, respecto del matrimonio, a su tenor literal:

- a) La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.
- b) La ley regulará las formas de matrimonio, la edad para contraerlo, los derechos de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.
- c) La ley regulará las formas de matrimonio, la capacidad para contraerlo, los deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.
- d) La ley regulará las formas de matrimonio, la edad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y sus efectos.

57. A tenor literal del artículo 10 del Código Penal:

- a) Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.
- b) Son delitos las acciones dolosas y omisiones imprudentes penadas por la ley.
- c) Son delitos las acciones imprudentes y omisiones dolosas penadas por la ley.
- d) Ninguna es correcta.

58. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las graves y las menos graves, el delito se considerará, en todo caso, como _____. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como ____:

- a) Grave; Leve.
- b) Menos grave; Menos grave.
- c) Grave; Menos grave.
- d) Ninguna es correcta.

59. Hay tentativa cuando:

- a) El sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos internos, practicando parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- b) El sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- c) El sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos interiores, practicando todos los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.
- d) El sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas dependientes de la voluntad del autor.

60. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito:

- a) Propone a otra u otras personas a ejecutarlo por él.
- b) Incita a otra u otras personas a ejecutarlo por él.
- c) Invita a otra u otras personas a participar en él.
- d) Concierta con otra u otras personas a participar en él.

61. A tenor literal del Código Penal, cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo:

- a) Será responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal general.
- b) Podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.
- c) No podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

d) No será en ningún responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

62. Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante, se trata de una causa modificativa de la responsabilidad criminal:

- a) Eximente.
- b) Extenuante.
- c) Agravante.
- d) Ninguna es correcta.

63. Están exentos de responsabilidad criminal:

- a) El que obre impulsado por miedo insuperable.
- b) El que obre por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebató, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
- c) El que obre prevaleciéndose del carácter público que tenga como culpable.
- d) Ninguna es correcta.

64. Son penas graves:

- a) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- b) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo superior a cinco años.
- c) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- d) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.

65. Son penas menos graves:

- a) La multa de más de tres meses.
- b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años.
- c) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- d) Todas las anteriores son correctas.

66. La pena de inhabilitación absoluta tendrá una duración de:

- a) 3 a 20 años; las de inhabilitación especial, de 3 meses a 5 años, y la de suspensión de empleo o cargo público, de 12 meses a 15 años.
- b) 4 a 20 años; las de inhabilitación especial, de 3 meses a 10 años, y la de suspensión de empleo o cargo público, de 9 meses a 12 años.
- c) 4 a 20 años; las de inhabilitación especial, de 3 meses a 15 años, y la de suspensión de empleo o cargo público, de 6 meses a 9 años.

- d) 6 a 20 años; las de inhabilitación especial, de 3 meses a 20 años, y la de suspensión de empleo o cargo público, de 3 meses a 6 años.

67. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena:

- a) Que la pena o la suma de las impuestas no sea superior a dos años, incluyendo en tal cómputo la derivada del impago de la multa.
- b) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado aunque no se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.
- c) Que el condenado haya delinquido por primera vez.
- d) Todas son correctas.

68. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- b) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- c) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- d) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

69. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- b) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- c) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- d) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

70. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.
- b) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.
- d) El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.

71. Respecto de la capacidad de obrar conforme a la Ley 39/2015, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico con la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.
- c) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas sociales.
- d) Las personas físicas o personalísimas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas procesales.

72. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá:

- a) Acreditarse la presentación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella identificación.
- b) Acreditarse la presentación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
- c) Acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella identificación.
- d) Acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

73. Cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados:

- a) Las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.
- b) Las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.
- c) Las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, se les solicitará a fin de determinarlo.
- d) Las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término.

74. Respecto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 3 días hábiles la repetición de la práctica de la notificación.
- b) Tiene un plazo de 7 días hábiles para formular alegaciones en caso de actuaciones complementarias.
- c) Tiene un plazo de 10 días hábiles la remisión de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento.
- d) Todas son correctas.

75. Respecto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 10 días hábiles subsanar solicitud o acompañar documentos.
- b) Tiene un plazo de 10 días hábiles confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales.
- c) Tiene un plazo de 10 días hábiles formular alegaciones por nuevos hechos o documentos.
- d) Todas son correctas.

76. Respeto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 15 días hábiles practicar las actuaciones complementarias del procedimiento y pronunciarse sobre cuestiones conexas.
- b) Tiene un plazo de 15 días hábiles aportar alegaciones cuando la infracción o sanción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución.
- c) Tiene un plazo de 15 días hábiles expedir certificado acreditativo del silencio producido y expedir copias de documentos
- d) Todas son correctas.

77. Respeto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 15 días hábiles formular alegaciones durante el trámite de información pública.
- b) Tiene un plazo de 15 días hábiles resolver el procedimiento administrativo tramitado de manera simplificada.
- c) Tiene un plazo de 15 días hábiles emitir el dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial.
- d) Todas son correctas.

78. Respeto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 6 meses hábiles la caducidad en el procedimiento administrativo cuando se hubiera iniciado de oficio.
- b) Tiene un plazo de 4 años hábiles el límite de declaración de lesividad.
- c) Tiene un plazo de 5 años hábiles la validez de poderes inscritos en el registro electrónico.
- d) Todas son correctas.

79. Respeto de los plazos recogidos en el procedimiento administrativo común:

- a) Tiene un plazo de 1 mes hábil la suspensión de ejecución acto impugnado.
- b) Tiene un plazo de 1 mes hábil emitir el informe en el caso de reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.
- c) Tiene un plazo de 1 mes hábil la caducidad en el procedimiento a Solicitud del interesado.
- d) Todas son correctas.

80. Quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- b) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Todas son correctas.

81. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad determinada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es suficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.
- c) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es suficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, supletoria a la individualmente realizada.
- d) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia pública de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuaron las anteriores publicaciones, careciendo de validez las que se llevaron a cabo en lugares distintos.

82. España se constituye en un Estado:

- e) Social y legal de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y el pluralismo político.
- f) Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la fraternidad, la igualdad y el pluralismo político.
- g) Social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- h) Social y legal de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la fraternidad, la justicia y el pluralismo político.

83. La Constitución se fundamenta en:

- a) La indivisible unidad de la Nación española, patria común y divisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- b) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común y divisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- c) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- d) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

84. La bandera de España está formada:

- a) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- b) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de triple anchura que cada una de las rojas.
- c) Por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de igual anchura que cada una de las rojas.
- d) Ninguna es correcta.

85. Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son:

- a) Libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- b) Libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser jerárquicos.
- c) Otorgados dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser impuestos.
- d) Democráticos dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser libres.

86. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso:

- a) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial o policial.
- b) En el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- c) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- d) En el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad policial.

87. Respecto del derecho a la educación y conforme a la Constitución:

- a) Todos tienen el deber a la educación.
- b) Se reconoce la libertad de enseñanza.
- c) La enseñanza básica es voluntaria y gratuita.
- d) Todas son correctas.

88. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario:

- a) Justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- b) Justo inspirado en los principios de igualdad y oportunidad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

- c) Justo inspirado en los principios de solidaridad y justicia que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- d) Justo inspirado en los principios de proporcionalidad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

89. Respeto del matrimonio conforme a la Constitución:

- a) La ley regulará las formas de matrimonio, la capacidad para contraerlo, los deberes de los cónyuges, las causas de separación y sus efectos.
- b) La ley regulará las formas de matrimonio, la edad para contraerlo, los derechos de los cónyuges, las causas de disolución y sus efectos.
- c) El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.
- d) La suma de todas dan la respuesta correcta.

90. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa:

- a) Justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- b) Justificada de utilidad privada o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- c) Sobrevvenida de utilidad privada o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
- d) Injustificada de utilidad pública o interés social, no mediando la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

91. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para:

- a) Satisfacer sus necesidades y las de su familia, pudiendo haber discriminación por razón de sexo.
- b) Satisfacer sus necesidades o las de su familia, pudiendo haber discriminación por razón de género.
- c) Satisfacer sus necesidades o las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razones académicas.
- d) Satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

92. Respeto de la vivienda y conforme a la Constitución:

- a) Todos los españoles tienen el deber de disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.
- b) Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, no regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.
- c) Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

d) Ninguna es correcta.

93. Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural:

a) Verdadero, sin matices.

b) Verdadero, pero con matices, pues no pueden participar en el desarrollo económico.

c) Verdadero, pero con matices, pues no pueden participar en el desarrollo político.

d) Falso.

94. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos:

a) Verdadero.

b) Falso, pues esto no se recoge en la Constitución.

c) Verdadero, pero con matices.

d) Ninguna es correcta por si misma.

95. Conforme al artículo 50 de la Constitución, los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante:

a) La juventud.

b) La edad laboral.

c) La tercera edad.

d) Toda su vida.

96. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de:

a) Salud, vivienda y ocio.

b) Salud, vivienda y cultura.

c) Salud, cultura y ocio.

d) Salud, vivienda, cultura y ocio.

97. Conforme al artículo 52 de la Constitución, la ley regulará las organizaciones profesionales. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser:

a) Democráticos.

b) Regulados.

c) Sistemáticos.

d) Ninguna es correcta.

98. Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como:

- a) Alto comisionado de las Cortes Generales.
- b) Designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título.
- c) Podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.
- d) Todas son correctas.

99. El Rey es el Jefe del Estado:

- a) Símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones.
- b) Asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica.
- c) Ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
- d) Todas son correctas.

100. El Rey, su título es el de Rey de España y podrá utilizar:

- a) Los demás que correspondan a la Corona.
- b) Los demás que correspondan a la Moncloa.
- c) Los demás que correspondan a la Comunidad.
- d) Los demás que correspondan al Estado.

101. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad:

- a) Falso.
- b) Verdadero, además sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2.
- c) Verdadero, además sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 46, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 56.
- d) Ninguna es correcta.

102. Conforme al artículo 57 de la Constitución, la Corona de España es hereditaria en sucesores de:

- a) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.
- b) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero del franquismo.
- c) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía francesa.
- d) S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía española.

103.La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre:

- a) La línea posterior a las anteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- b) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más remoto al más lejano; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- c) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, la mujer al varón, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- d) La línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

104.Respecto de la sucesión, extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho:

- a) Las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- b) El Senado proveerá a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- c) El Congreso de los Diputados proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- d) Los ciudadanos mediante referéndum proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

105.El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de:

- a) Príncipe de España y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- b) Príncipe de España y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de Navarra.
- c) Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- d) Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de Aragón.

106.Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado:

- a) El Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y varón.
- b) El Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento.
- c) El Rey difunto, siempre que sea menor de edad y varón.
- d) El Rey difunto, siempre que sea menor de edad y de más edad que el varón.

107.Respecto de la tutoría, si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán:

- a) El Congreso de los Diputados, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre o ascendientes directos del Rey.
- b) El Senado, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en la madre o ascendientes directos del Rey.

- c) Los ciudadanos mediante referéndum, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.
- d) Las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

108. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por:

- a) El Congreso de los Diputados y el Senado.
- b) La Asamblea Legislativa y el Congreso de los Diputados.
- c) El Senado y La Corona.
- d) El Gobierno y el Congreso de los Diputados.

109. El Congreso se compone de:

- a) Un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- b) Un mínimo de 350 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- c) Un mínimo de 300 y un máximo de 350 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre y secreto, en los términos que establezca la ley.
- d) Un mínimo de 350 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio libre, igual y secreto, en los términos que establezca la ley.

110. Conforme al artículo 68 de la Constitución, la circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla:

- a) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado y un Senador.
- b) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado y dos Senadores.
- c) Estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.
- d) Estarán representadas cada una de ellas por un Senador.

111. El Senado es la Cámara de representación:

- a) Territorial.
- b) Local.
- c) Estatal.
- d) Autonómico.

112. En cada provincia se elegirán:

- a) Tres Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- b) Cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

- c) Cinco Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- d) Ninguna es correcta.

113.Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas:

- a) Un Senador.
- b) Dos Senadores.
- c) Tres Senadores.
- d) Cuatro Senadores.

114.En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo:

- a) Tres a Gran Canaria, Mallorca y Tenerife.
- b) Uno a Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura y Gomera.
- c) Uno a Hierro, Lanzarote y La Palma.
- d) Todas son correctas.

115.Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de:

- a) Decreto Legislativo.
- b) Decreto Ley.
- c) Ley Orgánica.
- d) Ley.

116.Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá:

- a) A las Cortes Generales, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- b) Al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- c) Al Senado, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.
- d) Al Gobierno, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

117.Los miembros del Gobierno serán nombrados y separados:

- a) Por el Rey, a propuesta de su Presidente.
- b) Por el Presidente, a propuesta del Rey.
- c) Por el Presidente, a propuesta de su Presidente.
- d) Por el Rey, a propuesta del Rey.

118.Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión:

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y derogar la seguridad ciudadana.
- b) Reconocer el libre ejercicio de los derechos y libertades y asegurar la seguridad ciudadana.
- c) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- d) Ninguna es correcta.

119.Conforme al artículo 108 de la Constitución, el Gobierno responde:

- a) Solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.
- b) Solidariamente en su gestión política ante el Senado.
- c) Solidariamente en su gestión política ante las Cortes Generales.
- d) Solidariamente en su gestión política ante la Corona.

120.La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados:

- a) Integrantes del poder legislativo, dependientes, movibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- b) Integrantes del poder ejecutivo, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- c) Integrantes del poder judicial, dependientes, movibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
- d) Integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

121.Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto:

- a) Verdadero.
- b) Falso.
- c) Ya me da igual, me he dejado más de 20 en blanco.
- d) Cristóbal vamos a corregirlo ya por favor que me estoy amargando

122.Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Protección, rescate y salvamento.
- c) Búsqueda de víctimas en catástrofes naturales como los terremotos.
- d) Ejecución de actividades que generen consciencia en la comunidad a través de simulacros.

123.La Constitución se fundamenta en:

- a) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común y divisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- b) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- c) La indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.
- d) Ninguna es correcta.

124.Los partidos políticos:

- a) Expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.
- b) Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.
- c) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- d) Todas son correctas.

125.El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante:

- a) Sus votantes.
- b) El Congreso de los Diputados.
- c) Los ministros.
- d) El Senado.

126.La responsabilidad criminal del Presidente del Gobierno y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante:

- a) La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.
- b) La Sala de lo Penal del Tribunal Superior.
- c) La Sala de lo Penal del Tribunal Constitucional.
- d) La Sala de lo Penal del Tribunal Provincial.

127.Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

d) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

128.Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) Alumbrado público, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- c) Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- d) Alumbrado público, cementerio, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

129.Conforme a la Constitución, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión:

- a) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
- b) Proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales y garantizar la seguridad pública.
- c) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad en general.
- d) Proteger el libre ejercicio de las libertades públicas y garantizar la seguridad ciudadana.

130.En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes se deben prestar, además, los siguientes servicios:

- a) Parque público y tratamiento de residuos.
- b) Parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) Biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- d) Parque público y biblioteca pública.

131.Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- b) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.

132.Conforme a la Constitución, los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen:

- a) A la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
- b) Su creación y el ejercicio de su actividad son libres y siempre amparados por la Constitución y la ley.
- c) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser jerarquizados.
- d) Todas son correctas.

133. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes se deben prestar, además, los siguientes servicios:

- a) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- b) Protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social e instalaciones deportivas de uso público.
- c) Protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) Protección civil, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

134. En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes se deben prestar, además, los siguientes servicios:

- a) Transporte colectivo urbano de viajeros, medio ambiente urbano y servicios de la información.
- b) Transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.
- c) Transporte colectivo interurbano de viajeros y medio ambiente urbano.
- d) Transporte colectivo urbano de viajeros, medio ambiente urbano y asistencia sanitaria.

135. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- b) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- c) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- d) Todas son correctas.

136. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y tratamiento de residuos. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Limpieza viaria. Acceso a los núcleos de población. Pavimentación de vías urbanas. Alumbrado público.
- b) Recogida y tratamiento de residuos. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Acceso a los núcleos de población. Pavimentación de vías urbanas. Alumbrado público.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Limpieza viaria. Acceso a los núcleos de población. Pavimentación de vías urbanas. Alumbrado público.
- d) Recogida y tratamiento de residuos. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Limpieza viaria. Acceso a los núcleos de población. Pavimentación de vías urbanas.

137. Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

- a) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- b) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.

- c) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

138.Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

- a) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- b) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- d) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

139.Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y:

- a) Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- b) Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política.
- c) Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural y social.
- d) Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica.

140.Serán ejercidas por la Guardia Civil:

- a) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- b) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- c) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- d) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

141.Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce:

- a) Se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias aunque no estén ratificados por España.
- b) Se interpretarán exclusivamente de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- c) Se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.
- d) Se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por Europa.

142.Serán ejercidas por la Guardia Civil:

- a) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- b) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- c) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- d) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

143.En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio:

- a) Podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.
- b) Podrá constituirse la Jefatura de Policía Local, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.
- c) Podrá constituirse una Junta de Gobierno, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.
- d) Será obligatorio constituir una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

144.Son leyes orgánicas las relativas:

- a) Al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral autonómico y las demás previstas en la Constitución.
- b) Al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
- c) Al desarrollo de los derechos públicos y de las libertades fundamentales, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
- d) Al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral municipal y las demás previstas en la Constitución.

145.Del literal de la Ley Orgánica 2/1986, la constitución de las Juntas Locales de Seguridad y su composición se determinará reglamentariamente y:

- a) La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será ejercida por éste.
- b) La presidencia corresponderá al Concejal de Seguridad, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.
- c) La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Delegado del Gobierno de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.
- d) La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.

146.La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá:

- a) Mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.
- b) Mayoría simple del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.
- c) Mayoría 2/4 del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.
- d) Mayoría 2/5 del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

147.En los municipios donde no exista policía municipal:

- a) Los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardia Civil, entre otros.
- b) Los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes o alguaciles, entre otros.
- c) Los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de vigilantes de seguridad, entre otros.
- d) Los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de alguaciles municipales exclusivamente.

148.Solamente los españoles serán titulares de los derechos:

- a) Reconocidos en el artículo 22, salvo lo que, atendiendo a criterios de jurisprudencia, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- b) Reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- c) Reconocidos en el artículo 24, salvo lo que, atendiendo a criterios fijados por tratados internacionales, pueda establecerse por para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
- d) Reconocidos en el artículo 25, salvo lo que, atendiendo a criterios objetivos, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

149.La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión:

- a) Del Gobierno.
- b) De las Cortes Generales.
- c) Ejecutiva.
- d) Constitucional.

150.Todos tienen derecho a la vida y a la integridad:

- a) Física, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.
- b) Moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

- c) Física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.
- d) Ninguna es correcta.

151. Se garantiza la libertad ideológica:

- a) Religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- b) No se garantiza.
- c) Religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus actos, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- d) Religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden socioeconómico.

152. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán:

- a) Las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.
- b) Las consiguientes relaciones de cooperación con el Cristianismo.
- c) Las consiguientes relaciones de colaboración con la Iglesia Católica.
- d) No puede mantener formalmente ni cooperación ni colaboración con ninguna religión.

153. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey:

- a) Previa consulta con los representantes designados por los ciudadanos con representación demográfica, y a través del Presidente del Gobierno, propondrá un candidato a la Presidencia del Congreso.
- b) Previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- c) Previa consulta con los representantes designados por los Parlamentarios con representación en el Senado, y a través del Presidente del Senado, propondrá un candidato a la Presidencia del Congreso.
- d) Previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Senado, propondrá un candidato a la Presidencia del Congreso.

154. El Tribunal Constitucional se compone de:

- a) 15 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cinco a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cinco a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; tres a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- b) 15 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; cinco a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.
- c) 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

- d) 12 miembros nombrados por el Rey; de ellos, cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; tres a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; tres a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

155.La enseñanza:

- a) Básica es voluntaria y gratuita.
- b) Básica es obligatoria y gratuita.
- c) Gratuita es voluntaria y básica.
- d) Gratuita es obligatoria y superior.

156.Las disposiciones del Gobierno de la nación que contengan legislación delegada recibirán el título de:

- a) Decretos Legislativos.
- b) Decretos Leyes.
- c) Decretos Ejecutivos.
- d) Decretos del Gobierno.

157.Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por:

- a) Cuartas partes cada cuatro años.
- b) Terceras partes cada cuatro años.
- c) Terceras partes cada tres años.
- d) Cuartas partes cada tres años.

158.Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica:

- a) Mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y prosperidad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- b) Mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de eficacia y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- c) Mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de democracia e igualdad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- d) Mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

159.Los Cuerpos de Policía Local son:

- a) Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.
- b) Institutos armados, de naturaleza militar con estructura y organización democrática.
- c) Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización democrática.
- d) Institutos armados, de naturaleza militar con estructura y organización política.

160. Todos los españoles tienen, conforme a la Constitución:

- a) El derecho de trabajar y el deber del trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
- b) El deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
- c) El derecho de trabajar y al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
- d) El deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración más que suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.

161. A los efectos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.
- c) A y B son correctas.
- d) Ninguna es totalmente correcta.

162. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- d) Todas son correctas.

163. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para:

- a) El progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica.
- b) El progreso económico y familiar y para una distribución de la renta nacional y regional más equitativa, en el marco de una política de estabilidad democrática.
- c) El progreso familiar y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad política.
- d) El progreso social y económico y para una distribución de la renta familiar y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad social.

164. Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la identidad de las persona físicas que actúen como interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Mediante la comprobación de su empadronamiento mediante los ficheros actualizados del Padrón Municipal.
- b) Mediante la comprobación de su nacionalidad y vecindad civil que figure en su inscripción en el Padrón Municipal.
- c) Mediante la comprobación de su nombre y apellidos que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- d) No existe esa obligación por parte de la Administración, sino que es obligación del interesado.

165. Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para:

- a) Todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.
- b) Todos los trabajadores, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.
- c) Todos los pensionistas, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.
- d) Todos los jubilados, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

166. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas:

- a) Se entiende que éstas son naturales. Son naturales todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
- b) Se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
- c) Se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día natural.
- d) Se entiende que éstas son naturales. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día natural.

167. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo:

- a) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- b) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son naturales, incluyéndose en el cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- c) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados y los domingos.
- d) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son naturales, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

168.Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de:

- a) Dos tercios de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
- b) Tres cuartos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
- c) Un tercio de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
- d) Tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.

169.El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales:

- a) Que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
- b) Que será decretada por el Presidente del Gobierno. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
- c) Que será decretada por el Presidente del Senado. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.
- d) Que será decretada por el Presidente del Congreso. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

170.Si el plazo se fija en meses o años:

- a) Éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
- b) El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento.
- c) Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- d) Todas son correctas.

171.Todos los españoles:

- a) Tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- b) Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.
- c) La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.
- d) Todas son correctas.

172.Cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos:

- a) Verdadero.
- b) Falso, la publicación de horarios sólo afecta a algunos establecimientos recogidos en el Decreto 1/2012 de Comercio Interior.
- c) Falso, la publicación de horarios sólo afecta a todos establecimientos recogidos en el Decreto 1/2012 de Comercio Interior.
- d) Ninguna es correcta.

173.Los procedimientos administrativos podrán iniciarse, con carácter general:

- a) De oficio o a solicitud del jefe superior.
- b) De oficio o a solicitud de otra administración.
- c) De oficio o a solicitud del perjudicado que no tenga condición de interesado.
- d) De oficio o a solicitud del interesado.

174.Conforme al artículo 33 del Código Penal, son penas graves:

- a) La prisión de tres meses hasta cinco años.
- b) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a cinco años.
- c) Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años.
- d) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.

175.La Corona de España es hereditaria en:

- a) Los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica.
- b) La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- c) A y B son correctas.
- d) Ninguna es correcta.

176.Conforme al artículo 33 del Código Penal, son penas graves:

- a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años.
- b) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años.
- c) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de seis meses a cinco años.
- d) Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año.

177. Conforme al artículo 33 del Código Penal, son penas menos graves:

- a) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años.
- b) La prisión de tres meses hasta cinco años.
- c) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años.
- d) Todas son correctas.

178. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a:

- a) Ejercer tras el plazo debido la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
- b) Ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
- c) Ejercer tras el plazo debido la Tutoría y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.
- d) Ejercer inmediatamente la Tutoría y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

179. Conforme al artículo 33 del Código Penal, son penas menos graves:

- a) La multa de más de tres meses.
- b) La multa de hasta tres meses.
- c) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
- d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.

180. Corresponde al Rey:

- a) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- b) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- c) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- d) Todas son correctas.

181. Están exentos de responsabilidad criminal:

- a) La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.
- b) El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.
- c) La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
- d) La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

182.El Congreso se compone de:

- a) Un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- b) Un mínimo de 350 y un máximo de 450 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- c) Un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
- d) Un mínimo de 350 y un máximo de 450 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual y secreto, en los términos que establezca la ley.

183.El Senado es la Cámara de representación:

- a) Municipal.
- b) Territorial.
- c) Provincial.
- d) No es una Cámara de representación, sino legislativa.

184.Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas:

- a) Un Senador.
- b) Dos Senadores.
- c) Tres Diputados.
- d) Cuatro Diputados.

185.Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal:

- a) La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- c) El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos legales.
- d) El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

186.Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán, conforme al literal de la Constitución:

- a) De inviolabilidad y sólo podrán ser detenidos en caso de delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
- b) De inviolabilidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.
- c) De inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

- d) De inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

187.Son circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal:

- a) Ejecutar el hecho con alevosía.
- b) Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
- c) Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
- d) Todas son correctas.

188.El Estado se organiza territorialmente en:

- a) Municipios, en provincias, en islas y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- b) Municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- c) Municipios, en regiones y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- d) Municipios, en islas y en las provincias que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

189.Los procedimientos administrativos se iniciarán de oficio:

- a) Por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- b) Por acuerdo del órgano emisor, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por infracción.
- c) Por acuerdo del órgano receptor, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por infracción.
- d) Por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden inferior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

190.Las Cámaras (Senado y Congreso) funcionarán en:

- a) Pleno y Sesiones.
- b) Sesiones y Comisiones.
- c) Juntas y Pleno.
- d) Pleno y Comisiones.

Resolución.

1. D	29. C	57. A	85. A	113.B	141.C	169.A
2. A	30. C	58. A	86. B	114.D	142.B	170.D
3. A	31. D	59. B	87. B	115.A	143.A	171.D
4. B	32. B	60. C	88. A	116.B	144.B	172.A
5. B	33. A	61. B	89. D	117.A	145.D	173.D
6. C	34. C	62. D	90. A	118.C	146.A	174.B
7. B	35. A	63. A	91. D	119.A	147.B	175.C
8. C	36. A	64. B	92. C	120.D	148.B	176.A
9. D	37. B	65. D	93. A	121.A	149.D	177.D
10. B	38. C	66. D	94. A	122.A	150.C	178.B
11. B	39. D	67. C	95. C	123.C	151.A	179.A
12. C	40. A	68. D	96. D	124.D	152.A	180.D
13. D	41. C	69. A	97. A	125.B	153.B	181.B
14. D	42. A	70. B	98. D	126.A	154.C	182.A
15. B	43. B	71. B	99. D	127.B	155.B	183.B
16. A	44. A	72. D	100.A	128.A	156.A	184.B
17. A	45. D	73. D	101.B	129.A	157.C	185.A
18. A	46. A	74. D	102.A	130.B	158.D	186.D
19. A	47. C	75. A	103.D	131.C	159.A	187.D
20. D	48. C	76. D	104.A	132.A	160.B	188.B
21. B	49. A	77. A	105.C	133.C	161.C	189.A
22. A	50. D	78. D	106.B	134.B	162.D	190.D
23. C	51. C	79. A	107.D	135.D	163.A	
24. D	52. B	80. D	108.A	136.A	164.C	
25. B	53. A	81. B	109.A	137.B	165.A	
26. A	54. D	82. C	110.C	138.A	166.B	
27. B	55. B	83. D	111.A	139.A	167.A	
28. A	56. A	84. A	112.B	140.D	168.D	

Funcionarios de Policía.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Art. 3, personal funcionario de las Entidades Locales.
- Art. 4, personal con legislación específica propia.
- Art. 9, funcionarios de carrera.
- Art. 10, funcionarios interinos.
- Art. 11, personal laboral.
- Art. 12, personal eventual.
- Art. 22, retribuciones de los funcionarios.
- Art. 23, retribuciones básicas.
- Art. 24, retribuciones complementarias.
- Art. 52, deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.
- Art. 53, principios éticos.
- Art. 54, principios de conducta.
- Art. 86, servicio activo.
- Art. 87, servicios especiales.
- Art. 88, servicio en otras Administraciones Públicas.
- Art. 89, excedencia.
- Art. 90, suspensión de funciones.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Art. 5, Principios Básicos de Actuación.
- Art. 51.1, los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.
- Art. 52.1, los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.
- Art. 53.1, funciones de la Policía Local.

- Art. 7, faltas muy graves.
 - El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución.
 - Haber sido condenado por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
 - Abuso de atribuciones que cause grave daño.
 - Práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios.
 - Insubordinación individual o colectiva.
 - Abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
 - Publicación o utilización indebida de secretos oficiales.
 - Violación del secreto profesional.
 - Incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
 - Participación en huelgas.
 - Falta de colaboración manifiesta con otros FFCCSS.
 - Embriagarse o consumir drogas durante el servicio o bajo los efectos.
 - Negativa injustificada a someterse a pruebas médicas o de detección de sustancias o capacidad para el ejercicio de las funciones.
 - Toda actuación que suponga discriminación.
- Acoso sexual y el acoso laboral.
- Obstaculización grave al ejercicio de las libertades y derechos sindicales.
- Infracciones muy graves en la legislación sobre videocámaras.
- Art. 8, faltas graves.
 - Grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.
 - Desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio.
 - Omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de causa urgente.
 - Falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia.
 - Tercera falta injustificada de asistencia al servicio en 3 meses.
 - No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.
 - Falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio.
 - Abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

- Emisión de informes sobre asuntos de servicio que desnaturalicen.
 - Intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
 - No ir provisto del uniforme, distintivos, arma o medios de protección.
 - Exhibir armas sin causa justificada.
 - Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.
 - Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo actos.
 - Causar daños graves o pérdida en la conservación de locales o material.
 - Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.
 - Embriagarse o consumir drogas cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo.
 - Tenencia de drogas.
 - Solicitar y obtener cambios de destino mediando fraude o recompensa.
 - Utilización para usos no relacionados con el servicio medios o recursos inherentes a la función policial.
 - Infracciones sobre utilización de videocámaras.
 - Incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades.
 - Violación del secreto profesional cuando no perjudique.
 - Falta de colaboración manifiesta con otros FFCCSS.
 - Infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo.
 - Haber sido condenado por delito doloso que no sea infracción muy grave.
 - No prestar auxilio con urgencia en hechos o circunstancias graves.
 - Infracción de normas de prevención de riesgos laborales con riesgo grave.
 - Negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud.
- Art. 9, faltas leves.
 - Retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes.
 - Incorrección con los ciudadanos o con otros FFCCSS.
 - Inasistencia al servicio y faltas repetidas de puntualidad en 30 días.
 - Mal uso o el descuido en la conservación de los locales o del material.
 - No cuidar o desproteger los distintivos, el arma u otros medios.
 - Exhibición de distintivos de identificación sin causa justificada.
 - Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud.

- Descuido en el aseo e incumplimiento de las normas sobre la uniformidad.
- Ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no sea más grave.
- Omisión intencionada de saludo a un superior o que éste no lo devuelva.
- Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- Ostentar insignias sin estar autorizado para ello.
- Art. 10, sanciones.
 - Por faltas muy graves:
 - Separación del servicio.
 - Suspensión de funciones de 3 meses y 1 día hasta un máximo de 6 años.
 - Traslado forzoso.
 - Por faltas graves:
 - Suspensión de funciones desde 5 días a 3 meses.
 - Por faltas leves:
 - Suspensión de funciones de 1 a 4 días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
 - Apercibimiento.

Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

- Art. 9. Naturaleza jurídica.
- Art. 10. Creación de cuerpos de la Policía Local.
- Art. 11. Denominación.
- Art. 12. Funciones.
- Art. 13. Ámbito territorial de actuación.
- Art. 14. Actuaciones en situaciones de emergencia.
- Art. 15. Convenios.
- Art. 16. Funciones de protección de las autoridades.
- Art. 17. Asociaciones de municipios para la prestación de servicios de policía local.
- Art. 18. Principios de actuación.
- Art. 19. Documento de acreditación profesional.
- Art. 20. Armamento.
- Art. 21. Uniformidad.

- Art. 22. Medios técnicos.
- Art. 23. Grupos, subgrupos, escalas y categorías.
- Art. 24. Criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.
- Art. 25. Funciones por escalas.
- Art. 26. Jefatura del cuerpo.
- Art. 43. Principios y competencias en la selección.
- Art. 44. Sistemas de acceso.
- Art. 45. Procedimientos de selección.
- Art. 49. Requisitos turno libre.
- Art. 50. Personal funcionario en prácticas.
- Art. 51. Requisitos promoción interna.
- Art. 52. Derecho y porcentaje de reserva.
- Art. 53. Requisitos movilidad.
- Art. 54. Permutas.
- Art. 55. Comisión de servicios.
- Art. 67. Normativa aplicable régimen disciplinario.
- Art. 69. Competencia sancionadora.
- Art. 70. Sanciones disciplinarias.



OPOSICIONES

CENCOPS

1. ADR 2023

- Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.
- Publicado en BOE del Viernes 17 de marzo de 2023.

2. LSV o LTSV

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. RGCir

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

4. RGCon

- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

5. RGVeh

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

6. SOA

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

7. ITV

- Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

8. LOTT

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

9. ROTT

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

10. LOTUMVA

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Tasas de alcohol.

Tasa arrojada	Bicicleta o vehículo que no necesita permiso		Vehículo a motor o ciclomotor			
	Menor	Adulto	Menor		Adulto	
	<i>No necesita permiso</i>		Permiso -2	Permiso +2	Permiso -2	Permiso +2
+ 0'00	14 LSV 500 €	-	14 LSV 500 €	14 LSV 500 €	-	-
+ 0'15	14 LSV 500 €	-	20.1 RGCir 500 € 4 pt	14 LSV 500 €	20.1 RGCir 500 € 4 pt	-
+ 0'25	20.1 RGCir 500 €	20.1 RGCir 500 €	20.1 RGCir 500 € 4 pt	20.1 RGCir 500 € 4 pt	20.1 RGCir 500 € 4 pt	20.1 RGCir 500 € 4 pt
+ 0'30	20.1 RGCir 500 €	20.1 RGCir 500 €	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt	20.1 RGCir 500 € 4 pt	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt	20.1 RGCir 500 € 4 pt
+ 0'50	20.1 RGCir 1.000 €	20.1 RGCir 1.000 €	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt	20.1 RGCir 1.000 € 6 pt
+ 0'60	20.1 RGCir 1.000 €	20.1 RGCir 1.000 €	379.2 CP	379.2 CP	379.2 CP	379.2 CP

Cuestiones relacionadas con la LSV.

- Puntos que tienes cuando te sacas el AM con 17 años.**
 - 8.
- Tiempo que pasa desde que te sacas el carnet hasta que tienes 12 puntos.**
 - 2 años.
- Puntos que tiene alguien que tras perder su asignación total de puntos, ha obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción.**
 - 8.
- ¿Los puntos son para cada permiso que tengas o para el conjunto de permisos que hayas obtenido?**
 - Para todos en conjunto.
- ¿Si cometo la infracción con un ciclomotor me quitan puntos del permiso del coche?**
 - Si, porque son para todos en conjunto.
- ¿Cuántos puntos puedo perder en un día?**
 - 8, salvo que sean algunas de las infracciones muy graves.

7. ¿Qué plazo ha de pasar desde la firmeza de la sanción sin que la infracción de la que trae causa haya sido anotada para que no proceda la detracción de puntos?
- 1 año.
8. Tiempo que pasa sin cometer infracciones con puntos para recuperar los 12 puntos.
- 2 años.
9. Plazo en que la Administración deberá comunicar al titular, la retirada y depósito de un vehículo.
- 24 horas.
10. Plazo que tiene que pasar desde que se retira un vehículo y se deposita por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones hasta que se ordena el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.
- 2 meses.

Indica la edad mínima para obtener cada uno de los siguientes permisos.

1. AM

- 15.

2. A1

- 16.

3. A2

- 18.

4. B

- 18.

5. C1

- 18.

6. C

- 21.

7. D1

- 21.

8. D

- 24.

9. LVA

- 16.

10. LCM

- 14.

Indica que autoriza a conducir cada uno de los siguientes permisos.

1. AM

- Ciclomotores.

2. A1

- Motos hasta 125 cc y 11 kw.

3. A2

- Motos hasta 35 kw o limitadas que en versión libre no excedan de 70 kw.

4. B

- Vehículos hasta 3.500 kg o 4.250 kg si es eléctrico y el sobrepeso viene de las baterías.

5. C1

- Vehículos hasta 7.500 kg.

6. C

- Vehículos sin límite de peso.

7. D1

- Vehículos de pasajeros hasta 16 plazas y 8 metros.

8. D

- Vehículos de pasajeros sin límite de plazas ni metros.

9. LVA

- Vehículos agrícolas.

10. LCM

- Vehículos de minusválidos.

Responde a las siguientes cuestiones sobre el CAP para el permiso D o D+E.

1. ¿Qué significa CAP y qué modalidades existen?

- Certificado de Aptitud Profesional. CAP ordinario (280 horas) y CAP acelerado (140 horas).

2. Esquema CAP:

18 -> CAP / España / Sin pasajeros / 50 km

- Me puedo sacar el CAP con 18 años pero solo para conducir en territorio nacional, sin pasajeros y en un radio de 50 km.

20 años -> CAP / España

- Me puedo sacar el CAP con 20 años y conducir solo en territorio nacional.

21 años -> CAP

- Me puedo sacar el CAP con 21 años y conducir con "normalidad".

21 años -> CAP "rápido" / 50 km

- Me puedo sacar el CAP en la modalidad acelerada pero solo puedo conducir en trayectos de 50 km.

23 años -> CAP "rápido"

- Me puedo sacar el CAP en la modalidad acelerada y conducir con "normalidad".

Respecto de los DCSV, diversas cuestiones.

1. ¿Qué significa DCSV?

- Delito Contra la Seguridad Vial.

2. Pena del 379.1 CP.

- Prisión de 3 a 6 meses o con la de multa de 6 a 12 meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

3. Casuística del 379.2 CP.

- Influencia droga o alcohol y positivo alcohol +0'60 mg/l en aire espirado.

4. Explica con tus palabras el 382 bis CP.

- Tener un accidente de forma fortuita o imprudente, causar muertos o heridos graves y abandonar el lugar del accidente sin dejar tus datos.

5. Pena del 383 CP.

- Prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 1 y hasta 4 años.

6. Explica con tus palabras el 385 CP.

- Colocar en la vía obstáculos imprevisibles, derramar sustancias deslizantes o inflamables o mutar, sustraer o anular la señalización o no restablecer la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo, de modo que se origine grave riesgo para la circulación.

7. Casos en que procede el decomiso del vehículo y documento que lo indica en la práctica.

- 195.3, cualquier DCSV con 142 o 152, 380 y 381, 379.2-384-385 si 3 veces en 1 año. Nota Fiscalía 1/2011.

8. Tres palabras del 384 CP.

- Puntos, juez, nunca.

9. ¿En qué caso alguien condenado con privación de conducir puede cometer un 468 CP? Explícalo con tus palabras.

- Si tras la condena, con apercibimiento expreso del juez, no recuperó el permiso y conduce.

10. Indica un ejemplo del 380 CP y otro del 381 CP.

- Saltarse varios semáforos en rojo en una avenida con tráfico. Conductor kamikaze por autovía.

Responde a las siguientes cuestiones de conductores y vehículos extranjeros.

1. ¿Qué significa CERCU?

- Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.

2. ¿Qué significa DUA y cuando es necesario?

- Documento Único Administrativo. Es necesario cuando se importa mercancía de fuera de Europa o de zonas con exención o "privilegios" fiscales (Ceuta, Melilla e Islas Canarias).

3. ¿Qué plazo tiene un conductor francés (residente) cuyo permiso tiene la misma vigencia que el español para renovar su permiso en España?

- Cuando se le caduque el que tiene.

4. ¿Qué plazo tiene un conductor (residente) cuyo permiso tiene vigencia ilimitada o superior a 15 años para renovar su permiso en España?

- 2 años desde que adquiere la residencia en España.

5. ¿Qué plazo tiene un residente español para matricular su coche que ha comprado en Alemania?

- 30 días.

6. Y si fueras belga y te vienes a vivir a España, ¿qué plazo tienes para matricularlo en España?

▸ 60 días.

7. ¿Se pueden hacer controles específicos de comprobación de seguro a extranjeros?

▸ No.

8. ¿Qué pasa si un vehículo senegalés que está de paso en España tiene la ITV caducada?

▸ Nada.

9. ¿Cuánta vigencia tiene el Permiso Internacional?

▸ 1 año.

10. Si un taiwanés quiere venir a España de vacaciones ¿dónde tiene que obtener el Permiso Internacional?

▸ En Taiwán.

Responda a las siguientes situaciones de forma breve.

1. Cristóbal conduce un coche tirado por caballos por un camino de tierra, tiene un accidente de forma fortuita y se va del lugar, dejando al accidentado maltrechamente herido y con imposibilidad de ser atendido por nadie.

▸ 129 RGCir supeditada, 195 CP y la lesión.

2. Cristóbal conduce un coche, el permiso le fue retirado durante 25 meses, de eso hacen ya 27 meses, ha hecho el curso de sensibilización pero no ha superado las pruebas preceptivas.

▸ 1.1.5A RGCon.

3. Cristóbal conduce una minimoto, el permiso le fue retirado durante 25 meses, de eso hacen ya 20 meses.

▸ Lo que tenga la minimoto, 1 RGVeh, 2 SOA.

4. Cristóbal conduce un ciclomotor, el permiso le fue retirado durante 25 meses, de eso hacen ya 27 meses, no ha hecho curso ni examen alguno a pesar de que el juez le hizo un apercibimiento expreso.

▸ 1.1.5A RGCon, 468 CP.

5. Cristóbal decide incordiar a los conductores cordobeses, para ello decide que lo mejor es tirarse en medio de la vía en la avenida América, provocando varios frenazos y volantazos.

▸ 385 CP.

6. Cristóbal decide incordiar a los conductores cordobeses, para ello decide que lo mejor es tirarse en medio de la vía en la avenida América pero un viandante le ve las intenciones y arrastra a Cristóbal hasta la acera.

- 385 CP en grado de tentativa.
- 7. **Cristóbal le dice a su amigo que no es capaz de poner el coche a 120 km/h en la avenida América, cosa que el amigo hace.**
 - 379.1 CP para ambos (Cristóbal inductor), 50 RGCir.
- 8. **Cristóbal le deja el coche a su primo de 17 años para que ambos se den una vuelta por Jaén.**
 - 384 CP para ambos (Cristóbal cooperador necesario), 1.1.5A RGCon.
- 9. **Cristóbal va conduciendo su coche, su primo de 17 años va de copiloto, tienen un accidente con resultado de un tercero herido grave, Cristóbal queda en shock, su primo pone a Cristóbal en los asientos traseros y se pone al volante, cuando va a iniciar la marcha la policía lo impide.**
 - Las lesiones, el primo 384 CP tentativa y 382 bis CP forma atípica tentativa.
- 10. **Es de noche, no hay circulación alguna, Cristóbal conduce su coche por la autovía a 210 km/h, lo para la policía y en las pruebas de alcohol arroja en la tasa más favorable 0'67 mg/L en aire espirado.**
 - 380 CP, 48 RGCir, 20.1 RGCir.

Responda a las siguientes situaciones de forma breve.

1. **Qué plazo ha de pasar desde que pierdes la totalidad de los puntos y se declara la pérdida de vigencia del permiso de conducir para obtener un nuevo permiso, en caso de ser conductor profesional.**
 - 3 meses, art. 71 LSV.
2. **Tras la pérdida judicial del permiso de conducir por un plazo superior a dos años, al obtener el permiso de nuevo ¿se mantiene la antigüedad? ¿qué saldo de puntos tendrá?**
 - Si. 8, art. 73 LSV.
3. **Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido constituye infracción de qué tipo.**
 - Muy grave, art. 77 LSV.
4. **Si denuncio estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente, la notificación de la denuncia se hace ¿en el momento o a posteriori?**
 - A posteriori, art. 89 LSV.
5. **La velocidad máxima de los camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque en una autovía será cuál.**
 - 90, art. 48 RGCir.

6. Requisito común e imprescindible de los artículos 379, 380, 381, 382 bis, 383 y 384 CP.

▸ Conducir vehículo a motor o ciclomotor.

7. ¿Existe posibilidad de análisis de sangre tras la investigación del 383 a un conductor?

▸ No.

8. Si un conductor arroja 0´89 mg/L y 0´68 mg/L, ¿es preceptiva la prueba de drogas?

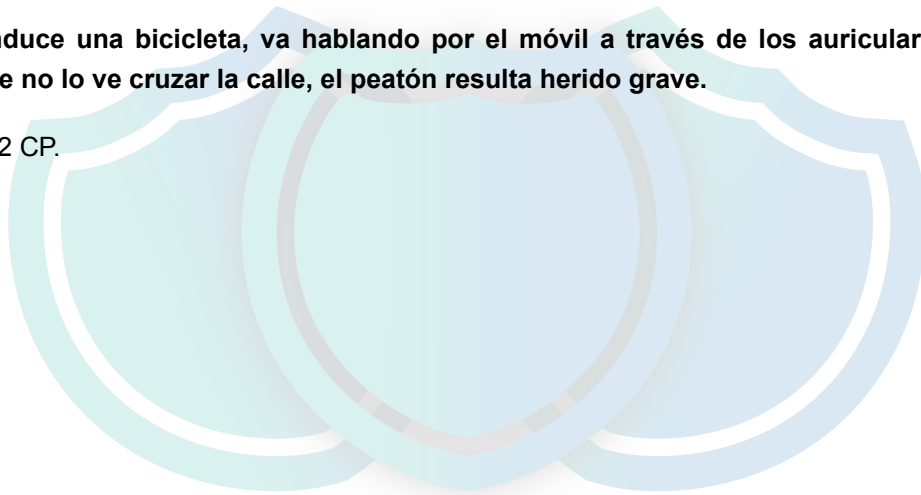
▸ No.

9. Si a un conductor le quitan el permiso de conducir durante más de 2 años y sin que haya más motivos ni casuística ¿ha podido ser por la comisión de un accidente de forma fortuita y el posterior abandono del lugar?

▸ No, su pena es hasta 2 años de retirada del permiso.

10. Cristóbal conduce una bicicleta, va hablando por el móvil a través de los auriculares, atropella a un peatón porque no lo ve cruzar la calle, el peatón resulta herido grave.

▸ 18 RGCir, 152.2 CP.



OPOSICIONES
CENCOPS

Repaso rápido de administrativo.

Actividad	Estab. Host. SIN Música	Estab. Host. CON Música	Esta. ESPEC. CON Música	Estab. Esparcimiento
Abre	- 06:00 (art. 18 D.155/2018)	- 06:00 (art. 18 D.155/2018)	- 12:00 (art. 18 D.155/2018)	- 12:00 (art. 18 D.155/2018)
Cierra	- 02:00 (art. 17 D.155/2018)	- 02:00 (art. 17 D.155/2018)	- 03:00 (art. 17 D.155/2018)	- 06:00 (art. 17 D.155/2018)
¿Puede tener terraza?	- Si (art. 11 D.155/2018)	- Si (art. 11 D.155/2018)	- Si (art. 11 D.155/2018)	- Si (art. 12 D.155/2018, si tuviera terraza privada, será en ella)
Servir en terraza	- Hasta las 02:00 (art. 22 D.155/2018)	- Hasta las 02:00 (art. 22 D.155/2018)	- Hasta las 02:00 (art. 22 D.155/2018)	- Hasta las 02:00 (art. 22 D.155/2018)
Música dentro		- Si (art. 13 D.155/2018) - A partir 12:00 (art. 20 D.155/2018)	- Si (art. 13 D.155/2018)	- Si (art. 13 D.155/2018)
Música en terraza	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con Disp. Adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con Disp. Adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con Disp. Adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con Disp. Adic. 4, sólo terraza privada)
Actuación en directo dentro	- No (art. 14 D.155/2018)	- No (art. 14 D.155/2018)	- No (art. 14 D.155/2018)	- Si (art. 14 D.155/2018)
Actuación en directo de pequeño formato dentro	- Si (art. 14 D.155/2018, autorizada o declaración responsable) - Entre 15:00 y 24:00 (art. 20 D.155/2018)	- Si (art. 14 D.155/2018, autorizada o declaración responsable) - Entre 15:00 y 24:00 (art. 20 D.155/2018)	- Si (art. 14 D.155/2018, autorizada o declaración responsable) - Entre 15:00 y 24:00 (art. 20 D.155/2018)	- Si (art. 14 D.155/2018) - Entre 12:00 y 06:00 (art. 20 D.155/2018)
Actuación en directo en terraza	- No (art. 15 D.155/2018)	- No (art. 15 D.155/2018)	- No (art. 15 D.155/2018)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con disp. adic. 4, sólo terraza privada)
Actuación en directo de pequeño formato terraza	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con disp. adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con disp. adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con disp. adic. 3, entre 15:00 y 24:00)	- No (art. 15 D.155/2018) - Si (autorizada con disp. adic. 4, sólo terraza privada)
Edad acceso	- Todos	- Todos	- A partir de 16 años	- A partir de 16 años

Actividad	Estab. Host. SIN Música	Estab. Host. CON Música	Esta. ESPEC. CON Música	Estab. Esparcimiento
Servicio de Admisión	- No	- No	- No (art. 16 D.10/2003)	- No (art. 16 D.10/2003) - Si (cuando se cobre entrada, art. 16 D.10/2003)
Servicio de Vigilancia	- No	- No	- No (art. 16 D.10/2003) - Si (aforo superior a 300 personas, art. 16 D.10/2003)	- No (art. 16 D.10/2003) - Si (cuando aforo sea superior a 300, art. 16 D.10/2003)
Decibelios Máximos		83	96	111

Indica las normas que regulan cada uno de los siguientes ítem.

1. EEPP y AARR.

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Derecho y condiciones de admisión.

2. AARR extraordinarias.

- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

3. Seguro responsabilidad civil EEPP y AARR.

- Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

4. Comercio interior.

- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

5. Comercio ambulante.

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

6. Tabaco.

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

7. Adicciones.

- Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Adicciones.

8. Botellón.

- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

9. Calidad ambiental.

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

10. Urbanismo.

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

11. Horarios de EEP y AARR.

- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

12. Turismo.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

13. Hojas de Reclamaciones.

- Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

14. Defensa de usuarios y consumidores.

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

15. Protección de datos.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

16. Juego y apuestas.

- Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

17. Seguridad privada.

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

18. Perros de asistencia.

- Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.

19. Ruido.

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

20. Horarios de cierre EEPP.

Artículo 17. Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las **1:00** horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las **2:00**.
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos... **02:00** horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles..... **0:00** horas.
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... **02:00** horas.
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música..... **03:00** horas.
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones **06:00** horas.
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores..... **0:00** horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.

Artículo 18. Régimen general de horarios de apertura.

1. Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público antes de las **06:00** horas, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial o específica y en el apartado siguiente.

2. Los establecimientos especiales de hostelería con música y los establecimientos de ocio y esparcimiento no se podrán abrir al público antes de las **12:00** horas del día.

Repaso rápido de orden público y penal.

Indica para cada una de los siguientes ítems la normativa que lo regula.

21. Seguridad ciudadana.

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

22. Código Penal.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

23. LECrim.

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

24. Animales peligrosos.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

25. Armas.

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Cuadro con el artículo de la infracción, la norma y los responsables en materia de PPP.

HECHO	PPP		
	- 14 años	14-17 años	+18 años
Licencia Tenencia	13.1.b L 50/99 Padre/Madre	13.1.b L 50/99 Padre/Madre	13.1.b L 50/99 (1)
Identificación y Registro (4)	39.t L 11/03 Padre/Madre	39.t L 11/03 Padre/Madre	39.t L 11/03
Bozal y/o Correa	13.2.d L 50/99 Padre/Madre (2)	13.2.d L 50/99 Menor	13.2.d L 50/99

26. Rellena el siguiente cuadro. (0´125 cada ítem)

HECHO	Animal doméstico		
	- 14 años	14-17 años	+18 años
Licencia Tenencia	-	-	-
Identificación y Registro (4)	39.t L 11/03 Padre/Madre	39.t L 11/03 Padre/Madre/Menor (3)	39.t L 11/03
Bozal y/o Correa	40.g L 11/03 Padre/Madre (2)	40.g L 11/03 Menor	40.g L 11/03

(1) Si con **anterioridad** a la fecha de la denuncia la persona interesada **hubiera iniciado** la tramitación para la **obtención** de la preceptiva **licencia**, encontrándose el procedimiento en curso o, en caso de paralización, ésta no es debida a la inactividad de la persona denunciada, procederá poner en conocimiento del **Ayuntamiento** correspondiente esta circunstancia, a fin de que nos comunique la **obtención** de la licencia o la **denegación** de la misma. A la vista de esta información previa, si hubiera obtenido la licencia, el instructor **archivará** la **denuncia** o el procedimiento, de haberse iniciado éste.

(2) Solo si el padre o la madre están **presentes** y **permiten** la infracción. En caso contrario, no se denuncia.

(3) Salvo que el animal esté a nombre del **menor** en caso de que este tenga **más de 16 años**.

(4) La no identificación junto con la no inscripción en el Registro constituye **una sola infracción**. Si es identificación o registro (una u otra), será la suya específica de la Ley 50/99, 13.2.b o 13.2.c respectivamente.

Escriba los derechos recogidos en el artículo 520.2 de la LECrim.

FRASE RECORDAR: SI COSA DE FATECO INTER MEJU

a) Derecho a guardar **silencio** no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.

b) Derecho a no declarar **contra sí** mismo y a no confesarse culpable.

c) Derecho a designar **abogado**.

d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la **detención** o privación de libertad.

e) Derecho a que se ponga en conocimiento del **familiar** o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.

f) Derecho a comunicarse **telefónicamente**, sin demora injustificada, con un tercero de su elección. Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que designen el juez o el fiscal.

g) Derecho a ser visitado por las autoridades **consulares** de su país, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas.

- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un **intérprete**.
- i) Derecho a ser reconocido por el **médico** forense.
- j) Derecho a solicitar asistencia **jurídica** gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

Indique para cada delito el artículo y la pena. (0'25 cada ítem)

1. Homicidio:

- Artículo y norma: 138
- Pena: Prisión de 10 a 15 años.

2. Incitar al suicidio de personas menores de edad a través de internet:

- Artículo y norma: 143 bis
- Pena: Prisión de 1 a 4 años.

3. Homicidio por imprudencia menos grave:

- Artículo y norma: 142.2
- Pena: Multa de 3 meses a 18 meses.

4. Calumnia:

- Artículo y norma: 205
- Pena: Artículo 206, prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de 6 a 12 meses.

5. Lesiones por imprudencia menos grave:

- Artículo y norma: 152.2
- Pena: Multa de 3 meses a 12 meses.

6. Inducción al suicidio:

- Artículo y norma: 143
- Pena: Prisión de 4 a 8 años.

7. Delito de lesiones que requieren tratamiento a persona de 13 años de edad:

- Artículo y norma: 148-3º
- Pena: Prisión de 2 a 5 años.

8. Asesinato:

- Artículo y norma: 139

- Pena: Prisión de 15 a 25 años.

9. Causar lesión de menor gravedad a la esposa:

- Artículo y norma: 153.1
- Pena: Prisión de 6 meses a 1 año o de trabajos en beneficios de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta 5 años.

10. Causar lesiones de menor gravedad a una persona de 17 años que ha prestado su consentimiento válida, libre, espontánea y expresamente emitido:

- Artículo y norma: 147.2 o 147.3
- Pena: Conforme al artículo 155, el consentimiento no es válido, multa de 1 a 3 meses o multa de 1 a 2 meses según sea .2 o .3.

11. Detención por particular a otro particular y puesta a disposición policial fuera de los casos permitidos:

- Artículo y norma: 163.4
- Pena: Multa de 3 a 6 meses.

12. Secuestro:

- Artículo y norma: 164
- Pena: Prisión de 6 a 10 años.

13. Amenaza no condicional:

- Artículo y norma: 169-2°
- Pena: Prisión de 6 meses a 2 años.

14. Amenaza de difundir hechos referentes a la vida privada que no sean públicamente conocidos y puedan afectar a su fama:

- Artículo y norma: 171.2
- Pena: Prisión de 2 a 4 años si ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido y con la de 4 meses a 2 años si no lo consiguiera.

15. Coacciones:

- Artículo y norma: 172.1
- Pena: Prisión de 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses.

16. Stalking:

- Artículo y norma: 172 ter.1

- Pena: Prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a 24 meses.

17. Tortura:

- Artículo y norma: 174
- Pena: Prisión de 2 a 6 años si el atentado fuera grave, y de prisión de 1 a 3 años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de 8 a 12 años.

18. Hurto de cosa de más de 400 euros inutilizando sistema de seguridad instalado en la cosa:

- Artículo y norma: 234.1
- Pena: Prisión de 6 a 18 meses en su mitad superior según 234.3.

19. Administración desleal inferior a 400 euros:

- Artículo y norma: 252.1
- Pena: Multa de 1 a 3 meses.

20. Receptación:

- Artículo y norma: 298
- Pena: Prisión de 6 meses a 2 años.

21. Cohecho en la administración local:

- Artículo y norma: 419
- Pena: Prisión de 3 a 6 años, multa de 12 a 24 meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 a 12 años.

22. Prevaricación en la administración local:

- Artículo y norma: 404
- Pena: Inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 9 a 15 años.

23. Tráfico de influencias entre funcionarios:

- Artículo y norma: 428
- Pena: Prisión de 6 meses a 2 años, multa X2 del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 5 a 9 años.

24. Encubrimiento:

- Artículo y norma: 451
- Pena: Prisión de 6 meses a 3 años.